

**TREBALL DE ONTOLOGIA I
VETERINÀRIA LEGAL
Curs 2008-2009:**

**PROHIBICIÓ DE
L'EUTANÀSIA EN LES
GOSSERES**

**Daniel Costa Moya; D.N.I. 44998707-N
Carlos Fenoy Ortega; D.N.I. 47166290-Y
Marta Ruiz Culell; D.N.I. 38140719-A**

ÍNDEX

1. Introducció.....	3
2. Eutanàsia.....	4
2.1. Definició.....	4
2.2. Tipus.....	4
2.2.1. Agents inhalatoris.....	5
2.2.2. Agents no inhalatoris.....	6
2.2.3. Mètodes físics.....	7
2.2.4. Altres mètodes no inductors d'eutanàsia.....	9
3. Lleis.....	9
3.1. Resum de les lleis.....	9
3.1.1. Catalunya.....	9
3.1.2. Madrid.....	10
3.2. Comparació de les lleis.....	12
4. Articles de premsa.....	12
5. Enquestes.....	15
5.1. Exemple d'enquesta.....	16
6. Resultats i gràfics de les enquestes realitzades.....	18
6.1. Gràfics del total de la mostra estudiada.....	18
6.1.1. Edat i sexe.....	18
6.1.2. Àmbit.....	18
6.1.3. Tinença d'animals i si són o no adoptats.....	19
6.1.4. Coneixement i/o col·laboració a protectores.....	19
6.1.5. Eutanàsia en general i a les gosses.....	19

6.1.6. Casos en que eutanasiarien a les gosseres.....	20
6.1.7. Coneixement dels mètodes d'eutanàsia.....	20
6.1.8. Coneixement de la llei.....	20
6.1.9. Massificacions.....	21
6.2. Gràfics i resultats segons els àmbits.....	22
6.2.1. Eutanàsia en general.....	22
6.2.2. Eutanàsia en les gosseres.....	23
6.2.3. Casos en que eutanasiarien a les gosseres.....	24
6.2.4. Coneixement de la llei.....	25
6.2.5. Massificacions.....	26
6.2.6. Com evitar massificacions.....	27
7. Conclusions.....	28
8. Bibliografia.....	30
9. Annex.....	31

1. Introducció

Hem escollit aquest tema perquè estem interessats en els petits animals i en les lleis sobre la seva protecció.

Es tracta d'un tema difícil que interessa poc a una part de la població i sobre el qual costa avançar i posar-hi solucions.

Malgrat això, varem buscar la llei de protecció dels animals (22/2003, del 4 de juliol) aprovada pel parlament de Catalunya, i varem trobar que era una de les més avançades del món.

Concretament, ens hem centrat en l'article 11 sobre la prohibició de l'eutanàsia en les gosses i l'hem comparat amb la llei de la comunitat de Madrid ja que, juntament amb Catalunya, és on es troben les dues ciutats més poblades de l'estat espanyol.

És un tema que va sorgir fa relativament poc temps i que ha causat molts titulars de premsa, enrenous i discordances entre els diferents sectors implicats.

Per apropar-nos al coneixement i al pensament de la població sobre l'eutanàsia en les gosses, hem realitzat una sèrie d'enquestes en les que representem tots els estrats socials tals com: professionals relacionats amb la veterinària, altres professionals, personal del centre d'acollida d'animals de companyia de Barcelona (CAAC) i persones de diferents nivells socials o culturals.

Volem aclarir que durant el desenvolupament del següent treball s'utilitzen els termes gosses i protectora, i, en tot moment ens referim a ambdós indistintament.

Aquest treball és original i no ha estat copiat de cap altre, tot el treball ha estat realitzades conjuntament pels 3 components del grup i no es poden fer distincions respecte les parts.

Signat,

Daniel Costa Moya
D.N.I. 44998707-N

Carlos Fenoy Ortega
D.N.I. 47166290-Y

Marta Ruiz Culell
D.N.I. 38140719-A

2. Eutanàsia

2.1. Definició

El terme eutanàsia prové del llatí *euthanasia* i aquest del grec de *eu-* i *thánatos* 'mort', que en la seva acceptació mèdica es refereix a la mort tranquil·la, dolça, sense patiments, fàcil o indolora.

Els criteris per considerar una mort indolora són la ràpida inducció de la inconsciència seguida de parada respiratòria o cardíaca i que es manté fins a la mort.

Per explicar bé aquest terme és necessari aclarir el concepte de dolor inclòs a la pròpia definició d'eutanàsia,

Dolor és aquella sensació o percepció que resulta de la aferència d'impulsos nerviosos a l'escorça cerebral a través vies neuronals nociceptives, es a dir, vies neuronals específiques per al mecanisme del dolor. En estudis amb animals, només és quantificable com efecte la resposta reflexa final a l'estimulació sensitiva, malgrat això, en base a experiències realitzades en humans, la resposta reflexa pot o no ser obligada i en la majoria dels casos té lloc la percepció.

2.2. Tipus

Hi ha diferents tipus d'agents eutanàsics, tots ells haurien de poder-se englobar dintre de l'agent eutanàsic ideal:

- Capacitat per induir la mort sense dolor.
- Temps requerit per a la pèrdua de la consciència el més breu possible.
- Temps requerit per a produir la mort o temps letal. Ha de provocar inconsciència i mort instantània o en pocs minuts.
- Fiabilitat i irreversibilitat.
- Seguretat per el personal que aplica aquestes tècniques.
- Potencialitat per minimitzar la tensió psicològica de l'animal, de manera que no provoqui ansietat, alarma, temor, lluita, crits, espasmes musculars, ni altres símptomes clínics d'activació autònoma.
- De fàcil aplicació per el professional.

- Que no crei problemes sanitaris, ni potencials abusos per part de l'home, o contaminació ambiental.

Malgrat això, no existeix cap agent que s'ajusti totalment a l'ideal, a més a més de la prohibició d'alguns mètodes tal com s'exposa en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya Núm. 3197 – 3.8.2000 (annex)*

2.2.1. Agents inhalatoris

L'exposició a aquests agents constitueix un risc per a la salut humana.

- Eter, Halotà, Metoxifluorà: Per el seu ús es situa a l'animal en un espai tancat amb una gassa impregnada amb l'anestèsic, el qual va inhalant fins que la respiració para i sobrevé la mort. Aquests tipus d'agents són especialment útils en gossos joves i en aquells animals en els quals la punció venosa es considera difícil. Malgrat, poden desencadenar-se lluites o ansietat degut que els vapors són irritants i poden produir excitació.
- Nitrogen: Gas incolor i inodor. Es realitza en un contenidor tancat en el que s'introdueix nitrogen pur ràpidament a pressió atmosfèrica. Produeix la mort per hipòxia, encara que, tots els gossos hiperventilen abans de perdre la consciència, inclús alguns d'ells gemeguen, convulsionen, pantegen, i presenten tremolors musculars. Tots ells moren als 5 minuts després de l'exposició, excepte animals joves (menors de 4 mesos) que poden aguantar fins a 30 minuts vius.
Per aquests motius, hi ha llocs on s'ha prohibit la seva utilització per a aquesta finalitat.
- Gas Cianhídric: És un dels agents inhaladors més ràpids. Produeix hipòxia citotòxica. S'utilitza col·locant comprimits de cianur sòdic en àcid sulfúric, provocant així, una intensa estimulació respiratòria i pot causar excitació i angoixa abans de la mort, a més de atacs convulsius i opistòtoms. Pot ser utilitzat en condicions especials en les que altres mètodes siguin impracticables.
- Monòxid de Carboni: Produeix un bloqueig de la captació d'oxigen per els eritròcits, conduint a una hipòxia letal. A més a més, estimula centres motors de l'encèfal podent provocar convulsions i espasmes musculars.

Provoca mort ràpida i indolora, ja que la hipòxia s'estableix de forma insidiosa i l'animal roman completament indiferent.

- Diòxid de Carboni: Una inhalació del 60% de CO₂ condueix a la inconsciència en menys de 45 segons, i a la fallida respiratòria en menys de 5 minuts. El seu ús està recomanat en gats i gossos petits menors a 3 setmanes d'edat.

2.2.2. Agents no inhalatoris

Poden induir la mort amb l'administració per diferents vies: intravenosa, intracardíaca, intraperitoneal, intratecal, intramuscular, intratoràcica, subcutània, oral. És preferible l'administració intravenosa ja que l'efecte és més ràpid i segur. Per el contrari, les vies oral, rectal i intraperitoneal, no són aconsellables ja que impliquen un prolongat efecte d'acció (més d'una hora des de l'administració fins la mort), un ampli rang de dosis letals i una possible irritació de teixits.

La via intracardíaca i intratecal, només es recomanen en animals dpreimits, anestesiats o comatosos, ja que sinó pot resultar impossible realitzar-la sense lluita i dolor.

- Derivats de l'àcid barbitúric: Hi ha diferents fàrmacs acceptats, però el més usat és el Pentobarbital sòdic. Tots ells deprimeixen el SNC inespecíficament començant per l'escorça cerebral. Als pocs segons de l'administració intravenosa, s'indueix la inconsciència de forma suau, que progressa en anestèsia profunda. Apareix apnea i un lleuger tremolor muscular, seguits per la fallida cardíaca als pocs minuts.

Els seu efecte depèn de la dosi (40-60 mg/kg), la concentració i velocitat d'injecció.

- Combinació de Secobarbital-Dibucaïna: Conté un barbitúric d'acció curta per a induir l'anestèsia. Els efectes cardiotòxics de la Dibucaïna provoquen la fallida cardíaca.
- Solució T-61: No conté barbitúrics, no és narcòtica i s'utilitza per a induir l'eutanàsia. La mort sobrevé per depressió severa del SNC, hipòxia i col·lapse circulatori. S'ha d'administrar via intravenosa, ja que via extravascular i massa ràpidament resulta dolorosa.

- Hidrat de cloral: Provoca la mort com a conseqüència de la hipòxia induïda per la depressió lenta i progressiva del centre respiratori del SNC. Prèviament a la mort es poden manifestar gemes, espasmes musculars i vocalitzacions, per la qual cosa, no es recomana el seu ús en gat i gos.
- Estricnina: És un alcaloide que incrementa l'excitabilitat del sistema nerviós central. L'animal és conscient i presenta hiperestèsia. A més a més, provoca convulsions violentes associades a contraccions doloroses de la musculatura esquelètica. El seu ús és reprobable.
- Sulfat de magnesi i clorur potàssic: Ambdós ions provoquen la parada cardíaca en diàstole. No han de ser utilitzats en solitari per l'eutanàsia degut a la seva falta d'efecte analgèsic o anestèsic.
- Sulfat de nicotina: Alcaloide derivat de la planta del tabac. Indueix un breu període d'excitació seguit de bloqueig dels ganglis autònoms. Si s'injecta la quantitat suficient provoca relaxació muscular, amb paràlisi dels músculs respiratoris seguida de la mort per hipòxia. Freqüentment, els animals presenten salivació, vòmits, defecació i convulsions abans de la mort. El seu ús es reprobable.
- Curariformes: Són relaxants musculars que indueixen la mort per immobilització dels músculs respiratoris originant una sufocació fatal sense acció depressiva a nivell del SNC. L'animal queda conscient, per la qual cosa s'ha de practicar immediatament l'eutanàsia amb d'altres mètodes físics o químics.

2.2.3. Mètodes físics

És necessari que aquests mètodes els practiquin persones expertes, sobretot en aquells que impliquen traumatismes. Quan es practiquen de forma adequada, la inconsciència s'estableix de forma ràpida i la mort arriba sense angoixa ni dolor.

- Impacte de bala: El projectil ha de dirigir-se certerament per a que penetri en el cervell, provocant la inconsciència instantània.

- Commoció cerebral: Provoca la inconsciència de l'animal només si el cop sobre el cap es realitza de forma adequada. Si no s'efectua correctament, poden originar-se diferents graus de consciència i per tant de dolor. S'ha d'utilitzar posteriorment un altre mètode per assegurar-se de la mort de l'animal inconscient.
- Descompressió en campana de buit: S'ha utilitzat en alguns països per eliminar gossos no desitjats. Mètode que indueix la inconsciència i mort per anòxia cerebral, a partir d'un ràpid decreixement de la pressió parcial d'oxigen. La pauta més usada en algunes gosses és de 12,56 mmHg/s durant 40-60 segons, el que implica una velocitat de descompressió elevada. Com a efectes negatius, produeix una acumulació de gasos a cavitats corporals, originant també bombolles de nitrogen en sang i dolor intens.

Per aquest motiu, quant més lenta sigui la velocitat de descompressió, menor serà el dolor ocasionat per l'expansió dels gasos. Amb les velocitats de descompressió recomanades, l'establiment de la inconsciència varia entre 14-60 minuts. A més a més, poden ocórrer recompressions accidentals, amb recuperació dels animals lesionats, per mal funcionament de l'equip o d'error humà. La descompressió no es recomana per a l'eutanàsia per el seu gran número d'inconvenients.

- Electrocució: S'ha de fer passar el flux elèctric a través de cervell, de manera que es produeixi un atordiment immediat amb pèrdua de la consciència que denominem electronarcosi. En el gos quan es fa passar el flux per una altra part del cos, es produeix fibril·lació cardíaca, però no la pèrdua de la consciència, que es manté fins a 12 segons després de la fibril·lació i finalment es perd com a conseqüència de la hipòxia cerebral. Els signes d'un atordiment eficaç són: extensió de les extremitats, opistotom, rotació ventral dels globus oculars i espasmes tòncics que passen a clònics, amb la posterior flaccidesa muscular. Posteriorment, s'hauria d'utilitzar un altre mètode per assegurar la mort .

2.2.4. Altres mètodes no inductors d'eutanàsia

Independentment de que es recullin com legals o no per les legislacions autonòmiques, estatals, o europees, s'intenten defensar en base a justificacions de tipus econòmic, "esportiu", de tradició cultural, polítiques, professionals, religioses, lúdiques, per comoditat, desídia, desconeixement,...

Mètodes que es poden citar i es presenten amb certa freqüència són:

- Sufocació per immersió en aigua o per sepultament de cadells no desitjats
- Utilització incorrecta de determinats fàrmacs.
- Exsanguinació sense prèvia insensibilització en qualsevol de les seves formes.
- Mort d'animals en baralles organitzades.

3.Lleis

3.1. Resum de les lleis

3.1.1. CATALUNYA

Llei 22/2003, de 4 de juliol, de protecció dels animals

DOGC núm.3926, 16.07.2003

Títol I, Capítol II, Article 11

Sacrifici i esterilització d'animals

1. Es prohibeix el sacrifici de gats i gossos a les instal·lacions per al manteniment d'animals de companyia, i als nuclis zoològics en general, excepte pels motius humanitaris i sanitaris que s'estableixin per via reglamentària.

2. El sacrifici d'animals s'ha de fer, en la mesura que sigui tècnicament possible, de manera instantània, indolora i amb atordiment previ de l'animal, d'acord amb les condicions i els mètodes que s'estableixin per via reglamentària.

3. El sacrifici i l'esterilització dels animals de companyia han d'ésser fets sempre sota control veterinari. (veure annex)

DEPARTAMENT DE LA PRESIDÈNCIA

DOGC 4690 – 3.8.2006

Disposicions addicionals ,Tercera, Pròrroga en l'aplicació de l'Article 11.1 de la Llei 22/2003 en determinats casos

El Govern pot prorrogar el termini establert en la disposició addicional primera de la Llei 22/2003, del 4 de juliol, de protecció dels animals, fins a un màxim d'un any, als municipis o a les entitats supramunicipals que tenen delegades les competències en la matèria, si constata una greu dificultat per a l'aplicació de l'article 11.1 de la dita llei, sempre que l'ajuntament o l'entitat supramunicipal afectat presenti un pla que comprometi l'assoliment en aquest període de temps dels objectius previstos en l'esmentat article. (veure annex)

3.1.2. MADRID

Ley 1/1990 de 1 de febrero de PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMESTICOS

La inexistencia de una legislación global y actualizada sobre la protección de los animales domésticos, que recoja los principios de respeto, defensa y protección de los mismos, tal como ya figuran en los convenios y tratados internacionales y en las legislaciones de los países socialmente más avanzados, hace necesario una Ley adecuada, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, que garantice su mantenimiento y salvaguarda.

Las atenciones mínimas que deben recibir los animales domésticos, y específicamente los de compañía, desde el punto de vista higiénico-sanitario, malos tratos, mutilaciones, esterilización, sacrificio, y su utilización en espectáculos, fiestas populares y actividades deportivas o recreativas que impliquen crueldad, abandono, cría, venta y transporte, así como la inspección, vigilancia, sanciones y obligaciones de sus poseedores o dueños, y de los centros de recogida o albergues, y de las instalaciones para su mantenimiento temporal, están contemplados en esta Ley. (veure annex)

Tot i no haver-hi una llei com a Catalunya que prohibeixi l'eutanàsia, en el capítol II de la llei del 1/1990 trobem el següent:

Capítulo II . Artículo 9, Punto 3

El sacrificio obligatorio, por razón de sanidad animal o salud pública, se efectuará en cualquier caso, de forma rápida e indolora, y siempre en locales aptos para tales fines.

LUNES 28 DE OCTUBRE DE 2002 B.O.C.M. Núm. 256

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS DE MADRID

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Capítulo I. Art. 9. Servicio de control, vigilancia y recogida animal:

9.1. Los perros y gatos abandonados y/o vagabundos deberán ser recogidos y conducidos al centro de recogida animal que el Ayuntamiento ha destinado al efecto; permanecerá por un plazo mínimo de diez días si el animal no presentara ningún tipo de identificación.

9.2. Los animales depositados y que no hayan sido reclamados por su dueño en los plazos indicados quedarán otros tres días más y podrán ser entregados por el servicio de control y vigilancia a aquellas personas o entidades que se comprometan a hacerse cargo de los mismos mediante un documento acreditativo que regule su situación sanitaria y a mantenerle en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie.

9.3. Cuando el animal esté debidamente identificado se le notificará al propietario la recogida del animal y dispondrá de diez días para su recuperación a partir de la recepción de la notificación, abonando los gastos correspondientes a su manutención y atenciones sanitarias. Transcurrido dicho plazo se considerará como animal abandonado.

9.4. Los animales que no hayan sido retirados ni cedidos se sacrificarán por métodos eutánicos indoloros, quedando prohibido el uso de procedimientos que ocasionen la muerte con sufrimiento. El sacrificio se hará bajo control veterinario. (veure annex)

3.2. Comparacions de les lleis

Hem comparat les lleis de Catalunya amb les de Madrid perquè són les dues Comunitats Autònomes que tenen les ciutats més poblades.

A Catalunya, la llei de prohibició de l'eutanàsia a les gosses és pionera a l'Estat Espanyol i és una de les més avançades del món. A Europa només és comparable amb Itàlia en la seva llei marc en matèria d'animals de companyia i prevenció de l'abandonament (281/91). Només permet el sacrifici per malaltia o agressivitat, de forma indolora i sota control veterinari.

A Madrid existeix una llei de protecció animal, però no la de prohibició de l'eutanàsia. En aquesta llei només es contempla que l'eutanàsia ha de ser practicada amb mètodes indolors, en locals especialitzats i sota la supervisió d'un veterinari i, sobretot, si l'animal representa un risc per a la salut pública. A més, el temps d'estada d'un animal a la gossera no supera els 13 dies, ja que si no són reclamats o adoptats en aquest plaç són sacrificats.

4. Articles premsa (veure annex 9.2)

EL MUNDO (04.01.2003)

***BCN prohíbe el sacrificio de animales domésticos en la perrera municipal
El Ayuntamiento reforzará el control sobre los abandonos y fomentará la
adopción de perros***

Anteriorment a la llei, els gossos estaven a les gosses 8 dies, passat aquest temps, si no eren adoptats, els eutanasiaven. El dia 1 de gener del 2003 entra en vigor una nova ordenança municipal, que ho prohibeix.

És una iniciativa pionera a Europa. L'Ajuntament de Barcelona a més vol fomentar les adopcions i l'educació del ciutadà en front els abandonaments.

EL PAÍS CATALUNYA (13.01.2003)

La perrera de Barcelona registra 36 adopciones en sólo cinco días. El fin de los sacrificios dispara el interés por adoptar animales

L'Ajuntament de Barcelona decideix l'abril del 2002 suprimir l'eutanàsia a la gossera, abans de sortir oficialment la llei l'1 de gener del 2003. Aquesta decisió va comportar que les instal·lacions es saturassin, per el que va entregar de forma temporal la gestió del centre a la Fundació Altarriba per a potenciar les adopcions i evitar les massificacions.

La nova normativa, només permet el sacrifici d'animals amb malalties irreversibles, que els ocasionin patiment o els que suposin un risc per a les persones.

3CAT24.CAT (09.11.2006)

Aprovada la Llei catalana de Protecció d'Animals, una de les més avançades del món

El Parlament de Catalunya ha aprovat la Llei de Protecció d'Animals. Es tracta d'una llei que entre altres coses preveu un enduriment de les sancions pels que maltractin animals i la prohibició d'eutanàsies sense el vistiplau dels veterinaris. Una de les preocupacions és que la llei reformada estigui prou ben dotada de fons i mitjans per a una correcta aplicació: construir més i millors instal·lacions d'acolliment, que potenciï la identificació d'animals amb microxip i, sobretot, que permeti destinar més personal per vigilar el compliment de la llei i sancionar-ne les violacions

ARTICLE DEL PERIÓDICO DE CATALUNYA (26.08. 2008)

Catalunya gasta més de 50 milions l'any per l'abandonament d'animals

La llei que prohibeix el sacrifici de gossos i gats asfixia econòmicament alguns ajuntaments. Els costos que representa el captiveri comencen a ser insostenibles per a alguns Ajuntaments, ja que la majoria de centres d'acollida estan saturats perquè les estades es perllonguen.

Existeixen empreses amb ànim de lucre que s'aprofiten de la massificació a les protectores i es dediquen a emmagatzemar animals cobrant un tant per dia, cosa que, augmenta encara més les despeses als ajuntaments.

Actualment, 69 municipis catalans, disposen d'una pròrroga fins l'1 de gener del 2009 per seguir sacrificant, perquè en el moment de l'entrada en vigor de la normativa no disposaven dels mecanismes necessaris per assumir-la.

EL PERIÓDICO DE CATALUNYA (26.08.2008)

Palafolls i Malgrat defensen l'eutanàsia davant la saturació

Els alcaldes critiquen que s'inverteixi més en bèsties desemparades que en el Tercer Món.

Els animals abandonats suposen grans despeses per els ajuntament i asseguren que les "adopcions estan estancades" i que s'haurien de "replantejar altres mesures", entre les quals hi hauria la de sacrificar en moments d'extrema saturació.

L'alcaldesa de Malgrat de Mar (Maresme), Conxita Campoy, també opina que, davant una situació insostenible, "no s'ha de veure com un fet estrany el sacrifici dels animals".

ANIMAL NATURALIS (03.10.2008)

Protestamos contra la masificación de la perrera municipal de Barcelona

Voluntaris de la gossera de Barcelona veuen a diari les condicions de vida dels animals, en gàbies molt petites i en unes instal.lacions massificades

20 MINUTOS.ES (20.10.2008)

Barcelona abrirá otra perrera para 450 animales en Collserola

La construcció de la gossera s'acabarà al 2011, serà sostenible i costarà nou milions. Tot i això, la gossera actual de l'Arrabassada es mantindrà.

Protectores com Altarriba recorden que segueixen havent execucions il·legals i que es tracta malament als voluntaris.

EL COMERCIO DE OVIEDO (06.03.2007)

Medio Rural recomienda sacrificar animales de la perrera si son excesivos

Adoptastur denuncia que s'han matat més de 350 gats i gossos al Albergue Municipal, on calcula que només en queden uns 300. La densitat d'animals en l'arbergue Municipal "no és exagerada" actualment, van apuntar fonts de la Consejería de Medio Rural.

El Principado proposa que s'apliquin sacrificis amb injecció letal quan la densitat sigui excessiva.

5. Enquestes

Hem realitzat un total de 30 enquestes a diferents sectors de la població per tenir una mostra més representativa sobre l'opinió i el coneixement que té respecte el tema de l'eutanàsia i la llei de protecció dels animals.

5.1. Exemple d'enquesta

Edat:

Sexe:

Estudis superiors: SI NO Quins:

Professió:

1. Tens algun animal de companyia? SI NO

Quin/s?

2. Has adoptat algun gos/gat? SI NO

On?

3. En cas afirmatiu,

- Saps quan temps va estar-hi?

- Quina edat tenia quan el vas adoptar?

- Patia alguna malaltia?

4. Coneixes alguna protectora/gossera? SI NO

Quina/es?

5. Hi col·labores en alguna? SI NO

6. Sobre l'eutanàsia dels animals de companyia estic:

A favor

En contra

Segons la situació

7. Creus que s'haurien d'eutanasiar animals a les protectores/gosseres?

SI

NO

Depèn

8. En cas afirmatiu, en quins casos?

Malaltia

Edat avançada

Agressivitat

Temps d'estada a la protectora

Evitar massificacions

Altres: _____

9. Coneixes els mètodes d'eutanàsia utilitzats? SI NO

10. En cas afirmatiu,

- Quins?

- Quin creus que és el millor per disminuir el patiment de l'animal?

11. Coneixes la llei de prohibició d'eutanàsia a les gosses/protectores? SI NO

12. En cas afirmatiu, que en saps?

13. Creus que amb la nova llei es produiran més massificacions? SI NO

14. En cas afirmatiu, que faries al respecte?

Fer una excepció en la llei en cas de massificació

Construir més gosses

Potenciar les adopcions

Castigar els abandonaments

Canviar la llei

Altres: _____

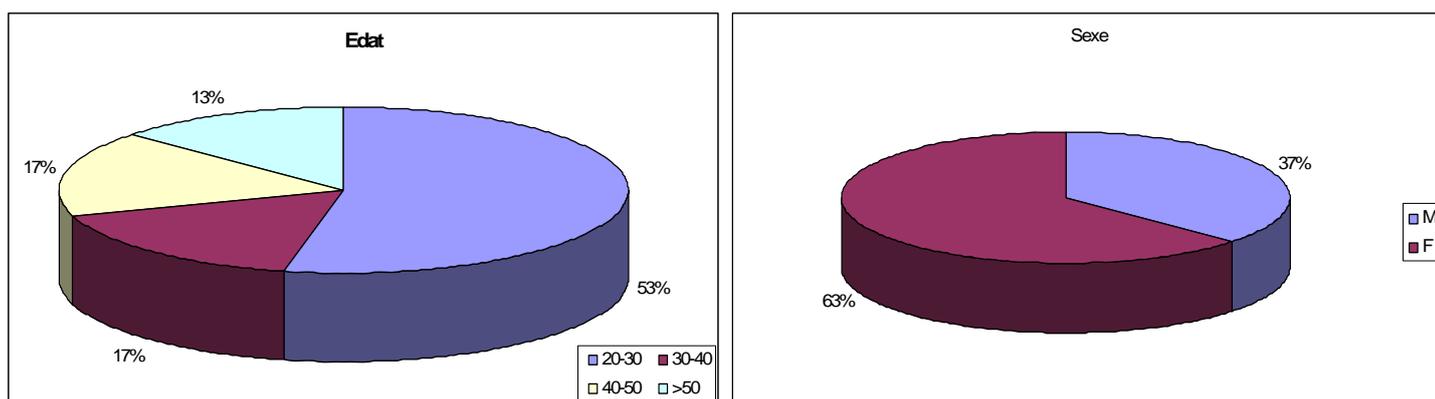
6. Resultats i gràfics de les enquestes realitzades

Seguidament, exposem els resultats obtinguts a les enquestes respecte el total de les mostres.

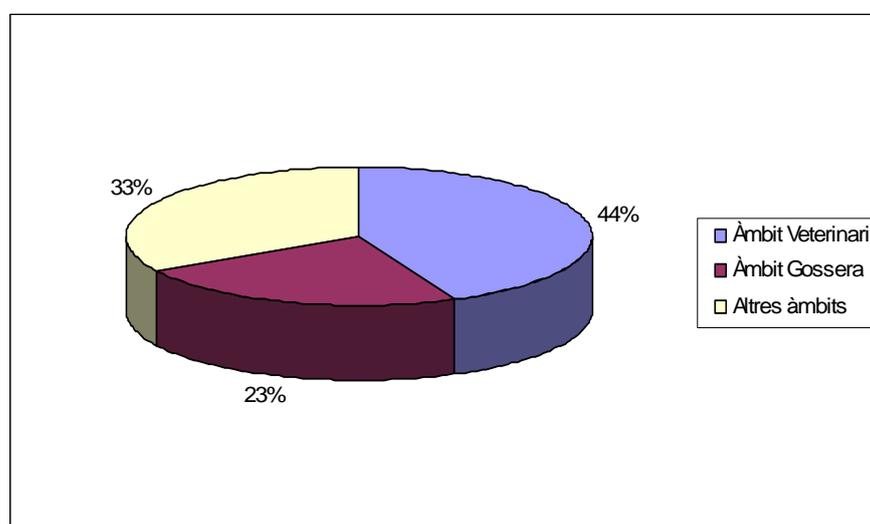
Posteriorment comentem els resultats dividint la població estudiada en 3: àmbit relacionat amb la veterinària, àmbit relacionat amb les gosses i altres àmbits. Per fer-ho, ens hem basat en la professió i en la col·laboració en les gosses, ja que, un cop estudiat el global de les mostres, és on hem trobat les diferències més significatives.

6.1. Gràfics del total de la mostra estudiada

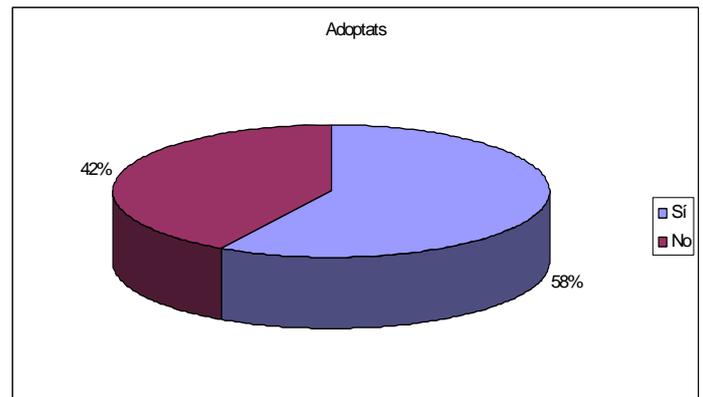
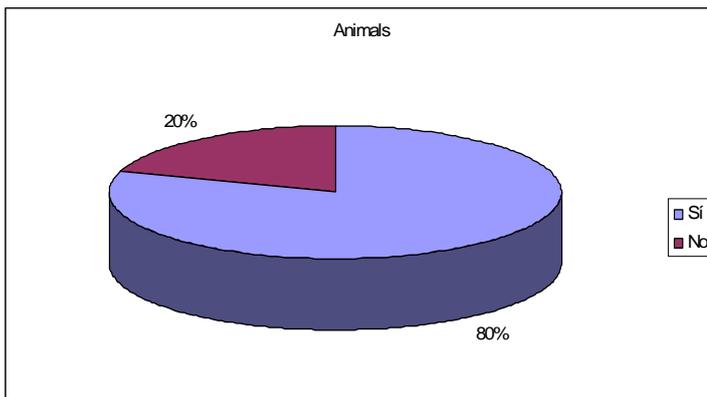
6.1.1. Edat i sexe



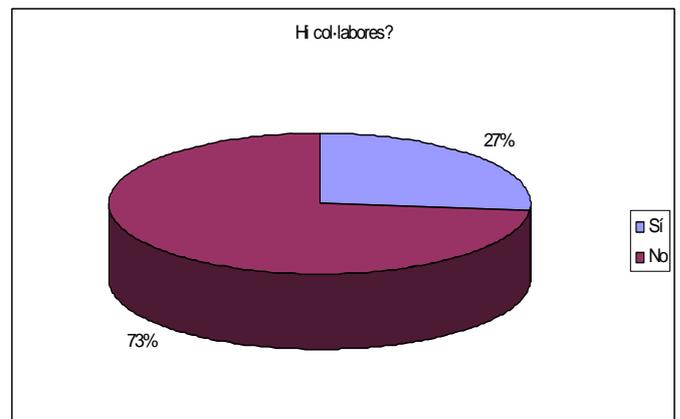
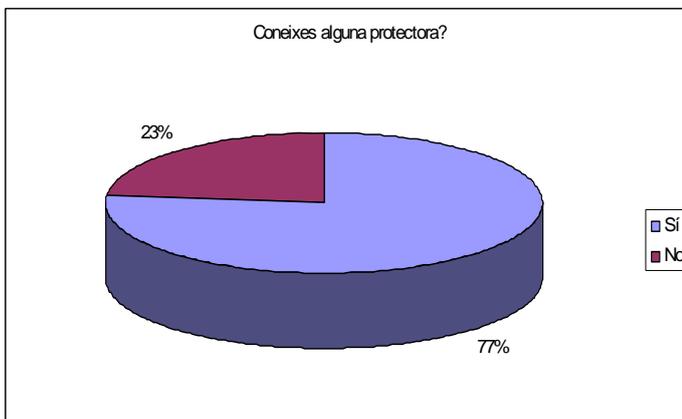
6.1.2. Àmbit



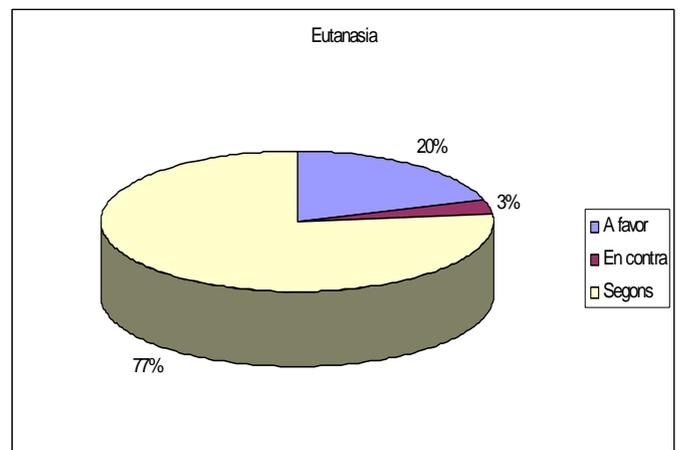
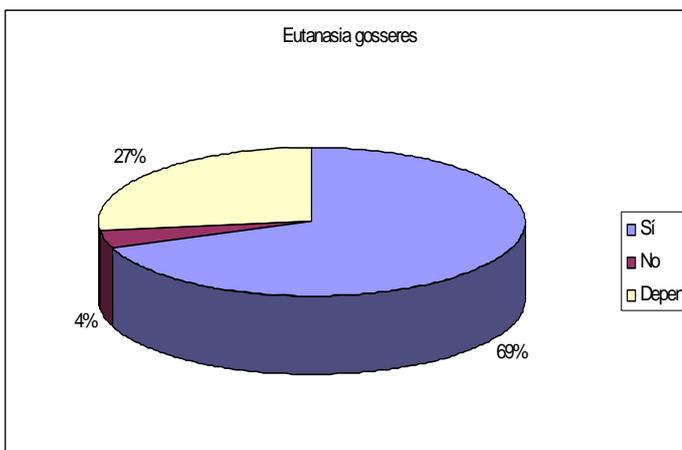
6.1.3. Tinença d'animals i si són o no adoptats



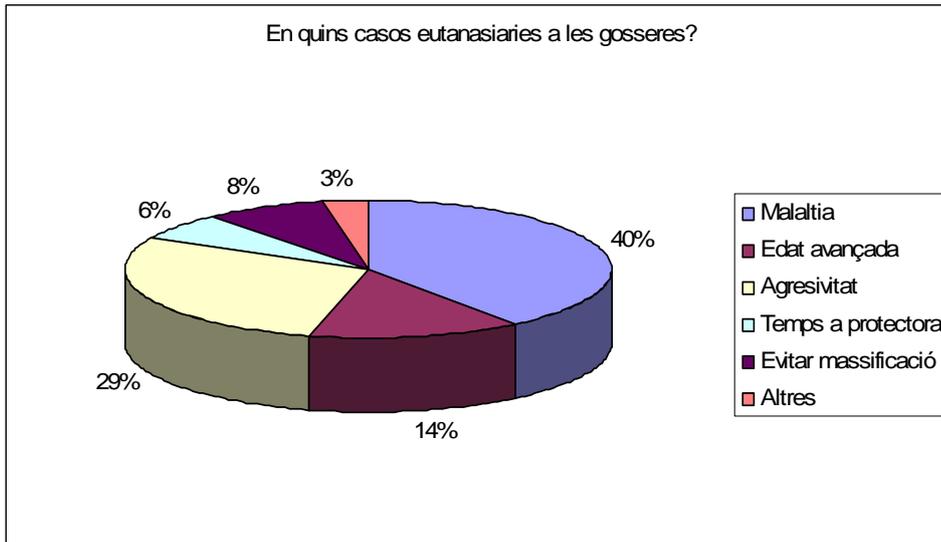
6.1.4. Coneixement i/o col·laboració a protectores



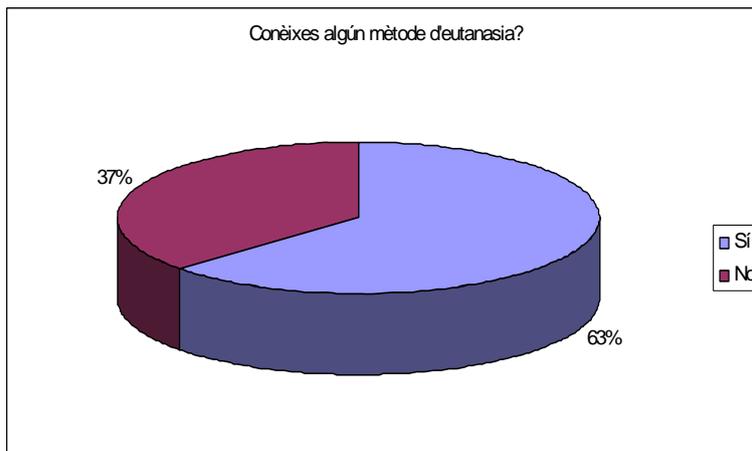
6.1.5. Eutanàsia en general i a les gosses



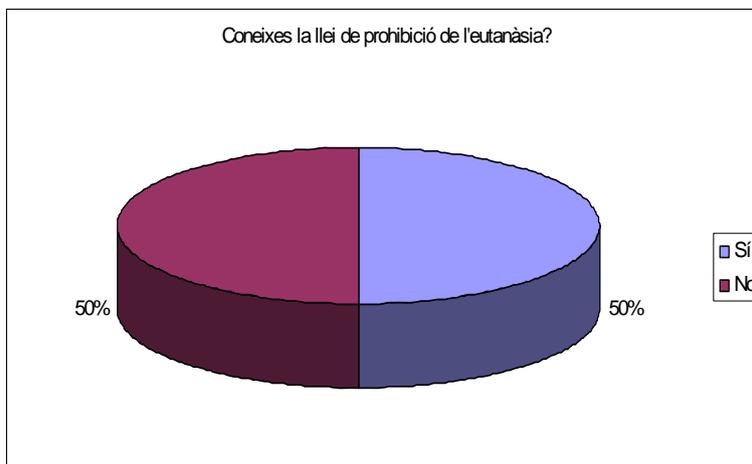
6.1.6. Casos en que eutanasiarien a les gosses



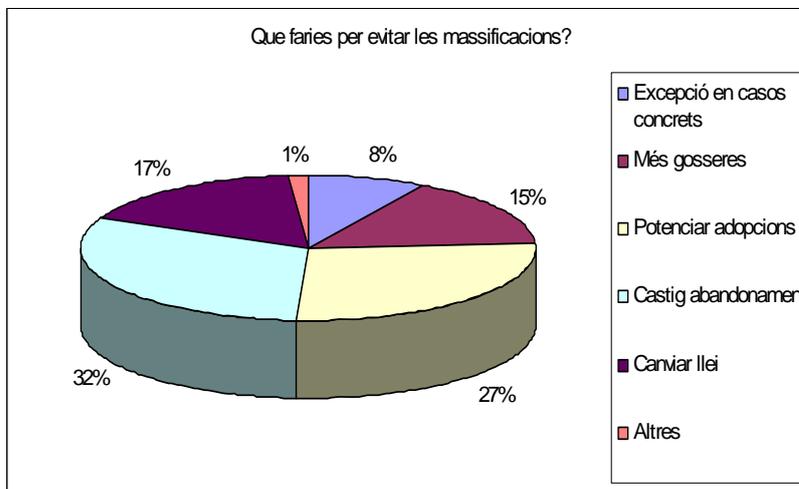
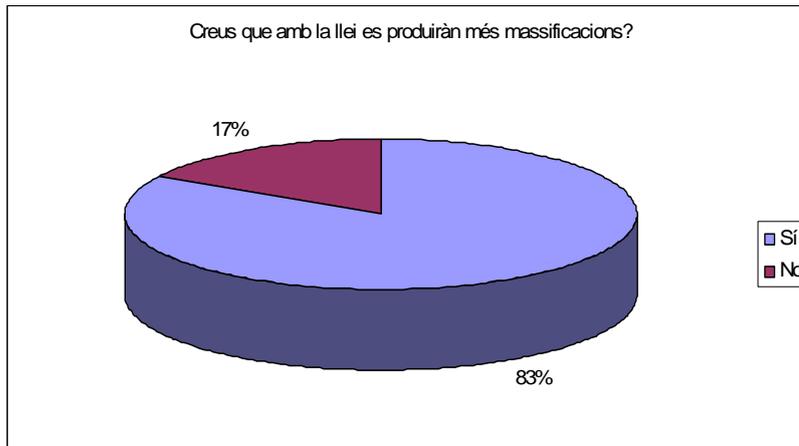
6.1.7. Coneixement dels mètodes d'eutanàsia



6.1.8. Coneixement de la llei

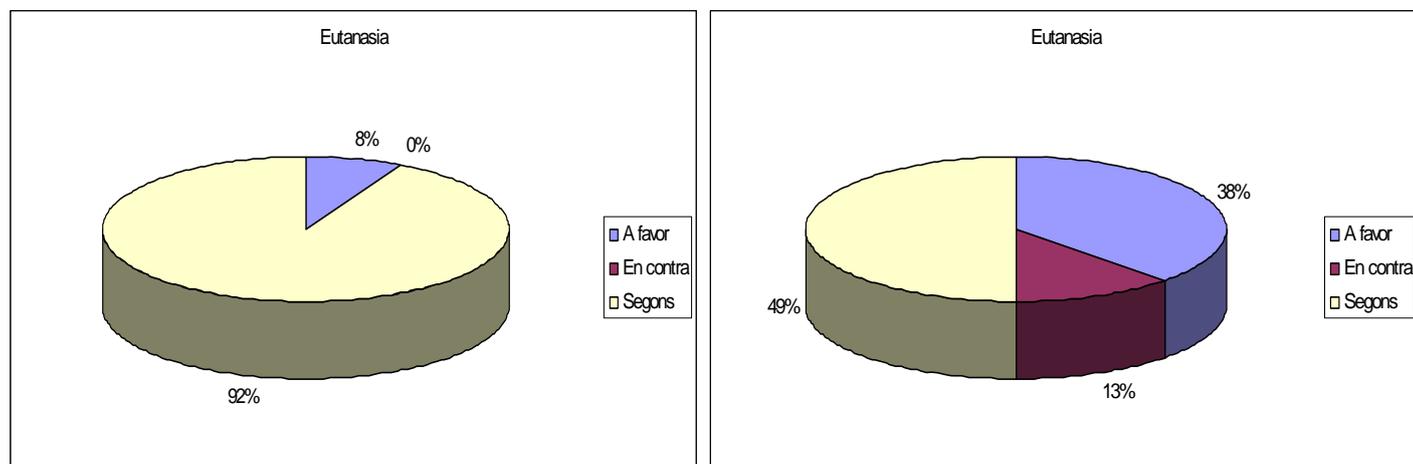


6.1.9. Massificacions



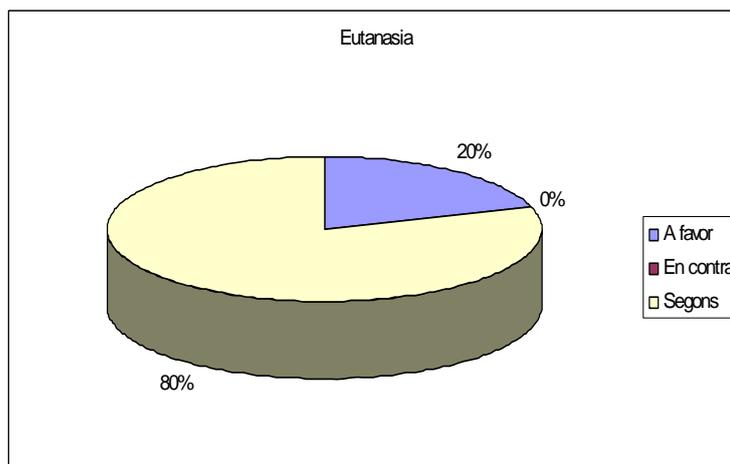
6.2. Gràfics i resultats segons els àmbits

6.2.1. Eutanàsia en general



Àmbit veterinària

Àmbit gosses



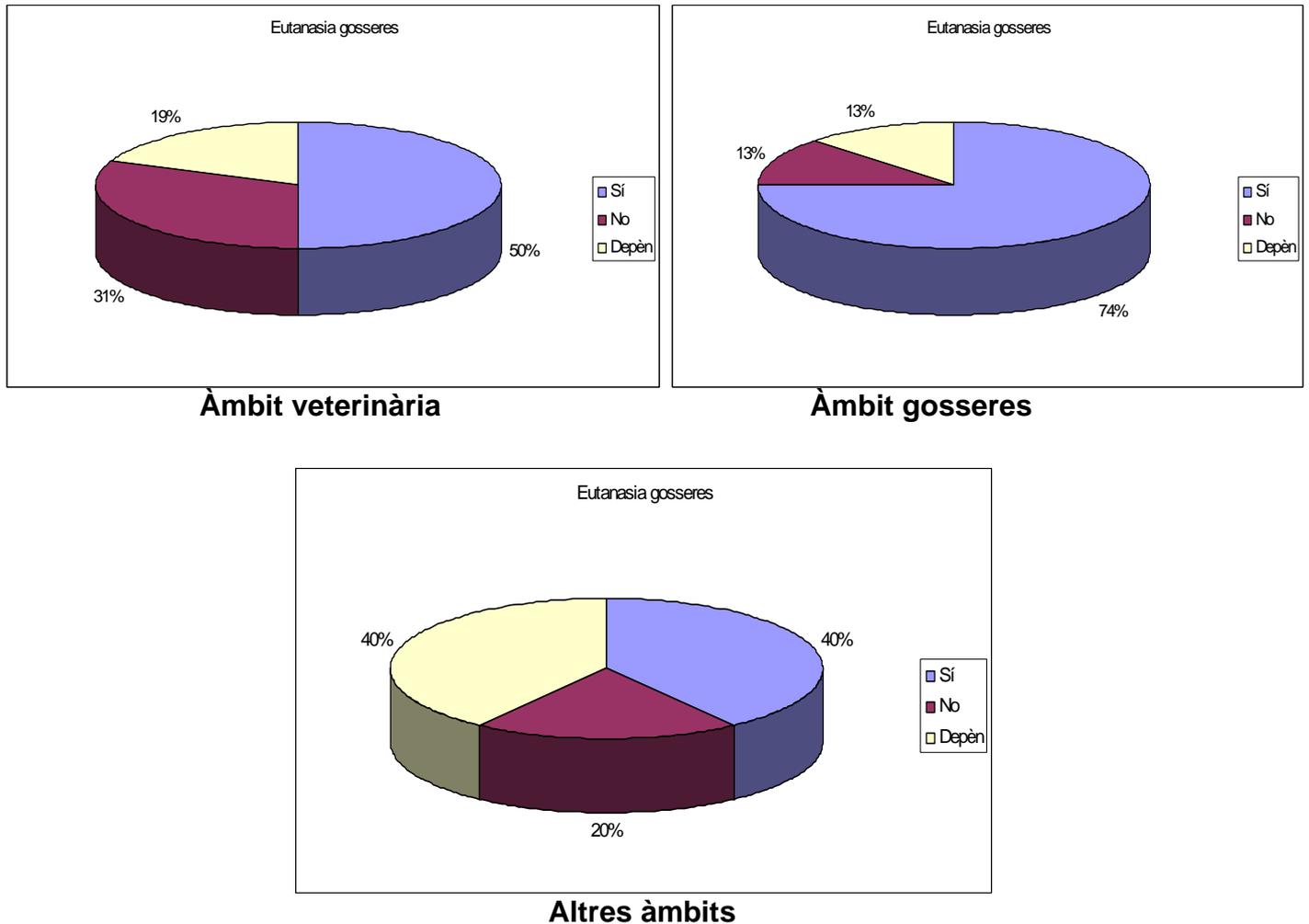
Altres àmbits

En els gràfics anteriors, veiem que una àmplia majoria de les persones enquestades estan a favor de la eutanàsia, ja sigui totalment o segons la situació.

Tot i això, a "l'àmbit de les gosses" és on trobem un percentatge de gent en contra (13%) a diferència dels altres on, en la nostra mostra, cap individu estava en contra (0%).

Encara que a "l'àmbit gosses" és on trobem més gent en contra (13%), també és on trobem més percentatge a favor (38%), mentre que, en "l'àmbit veterinari" i en els "altres àmbits", trobem una àmplia majoria de gent que pensa que segons la situació (92% i 80% respectivament).

6.2.2. Eutanàsia a les gosses

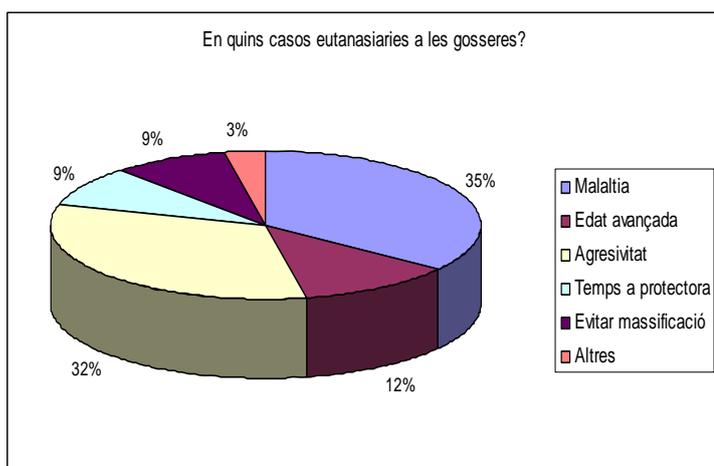


Respecte a l'eutanàsia a les gosses, trobem bastants diferències entre àmbits.

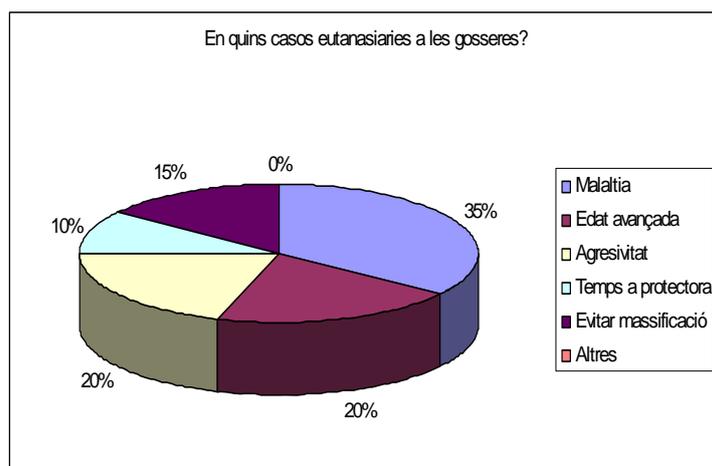
S'observa que, hi ha un percentatge més elevat (74%) a favor a "l'àmbit gosses" que a "l'àmbit veterinària", on disminueix i es queda en la meitat de la mostra i, encara disminueix més a "altres àmbits" (40%).

Fixant-se en els que estan en contra, el major percentatge el trobem a "l'àmbit veterinària" (31%) seguit de "altres àmbits" on es queda al 20% i finalment "l'àmbit gosses" on tenim un 13% en contra.

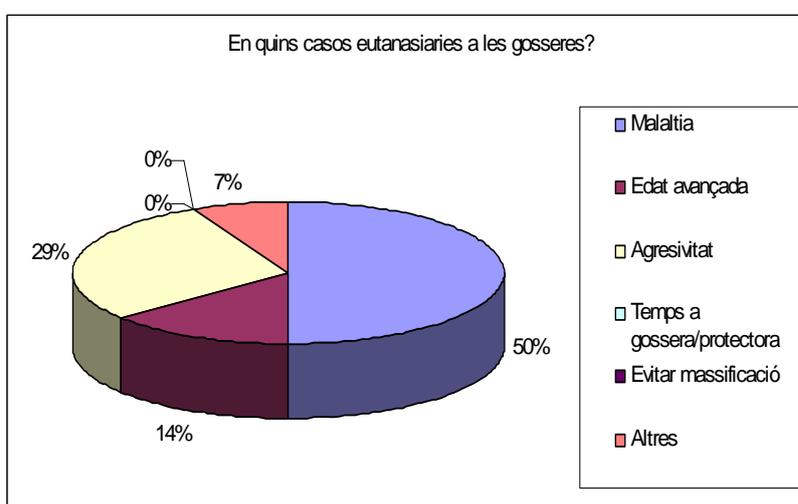
6.2.3. Casos en que eutanasiarien a les gosses



Àmbit veterinària



Àmbit gosses



Altres àmbits

Comparant els 3 àmbits, veiem que “malaltia” és el cas en el que, majoritàriament, aplicarien l'eutanàsia a les gosses les diferents persones enquestades.

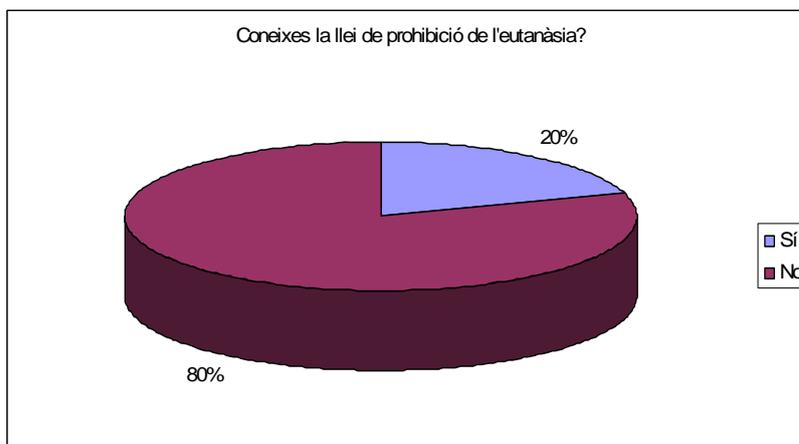
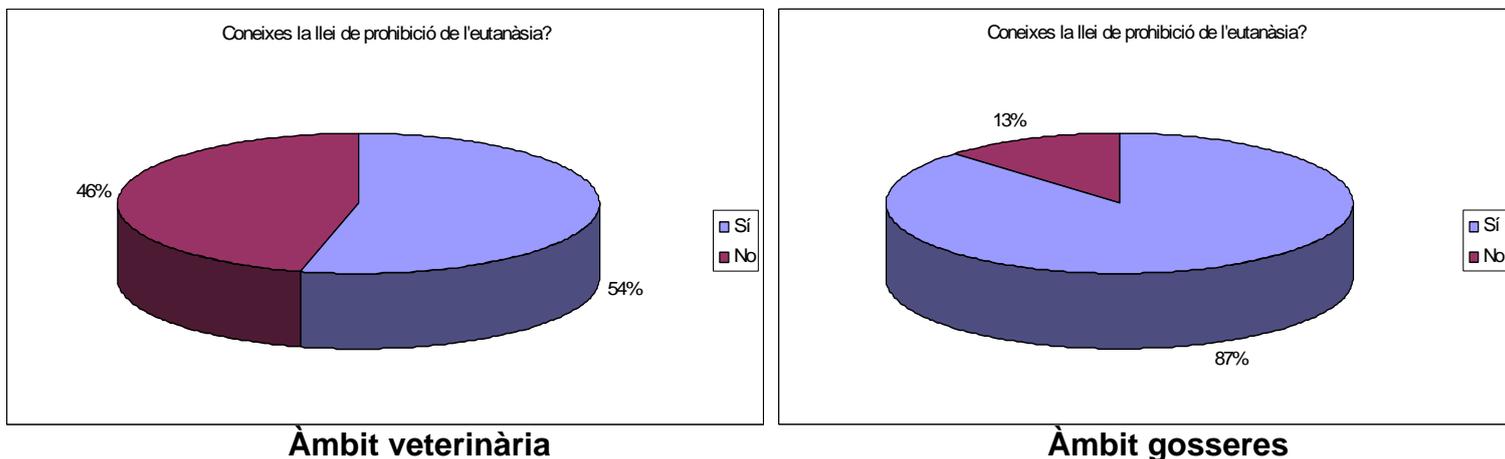
En segona i tercera posició, tots 3 àmbits també coincideixen en dir que és l'agressivitat i l'edat avançada respectivament.

On trobem majors diferències és en “evitar massificacions” i “temps d'estada”.

En el cas “evitar massificacions” trobem que a “l'àmbit gosses” un 15% el troba un cas d'eutanàsia, mentre que a “l'àmbit veterinària” és del 9% i en “altres àmbits” el percentatge és inexistent (0%).

Respecte al “temps d'estada” tenim un percentatge semblant (10%, 9%) a “l'àmbit gosseres” i “l'àmbit veterinària” respectivament mentre que cap persona enquestada a “altres àmbits” (0%) ho considera un cas d'eutanàsia.

6.2.4. Coneixement de la llei d'eutanàsia

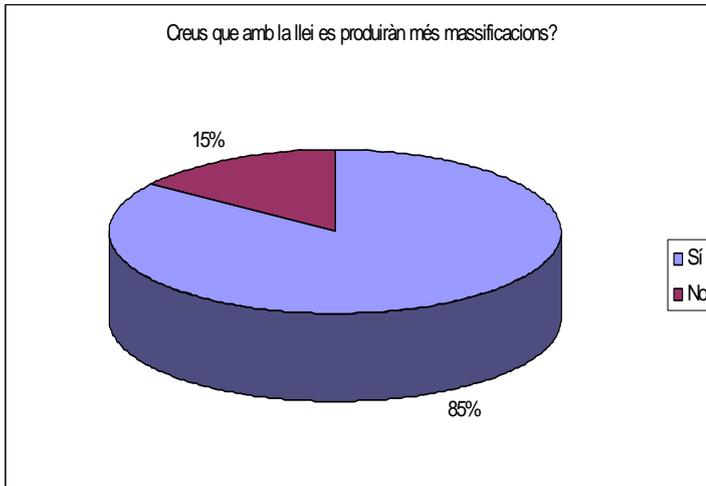


Altres àmbits

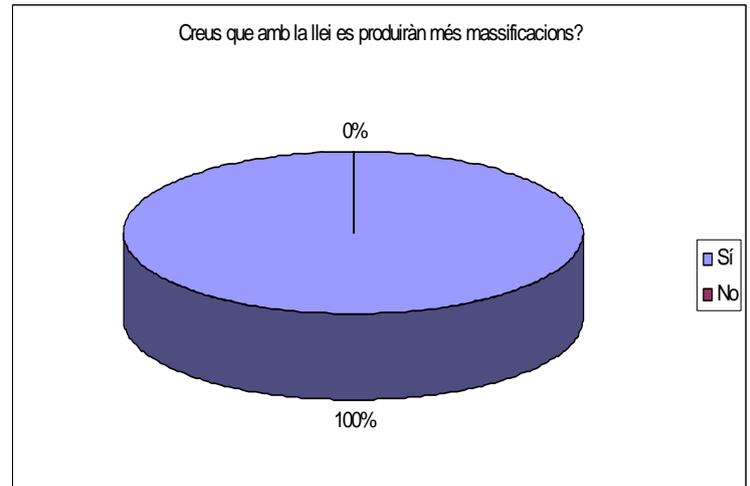
En el coneixement de la llei on es prohibeix l'eutanàsia a les gosseres (22/2003 article 11), trobem diferències significatives en els diferents àmbits.

L'àmbit que en té més coneixement és “l'àmbit gosseres” (87%) seguit de “l'àmbit veterinària” (54%) i, a molta distància (20%) “altres àmbits”.

6.2.5. Massificacions



Àmbit veterinària



Àmbit gosseres

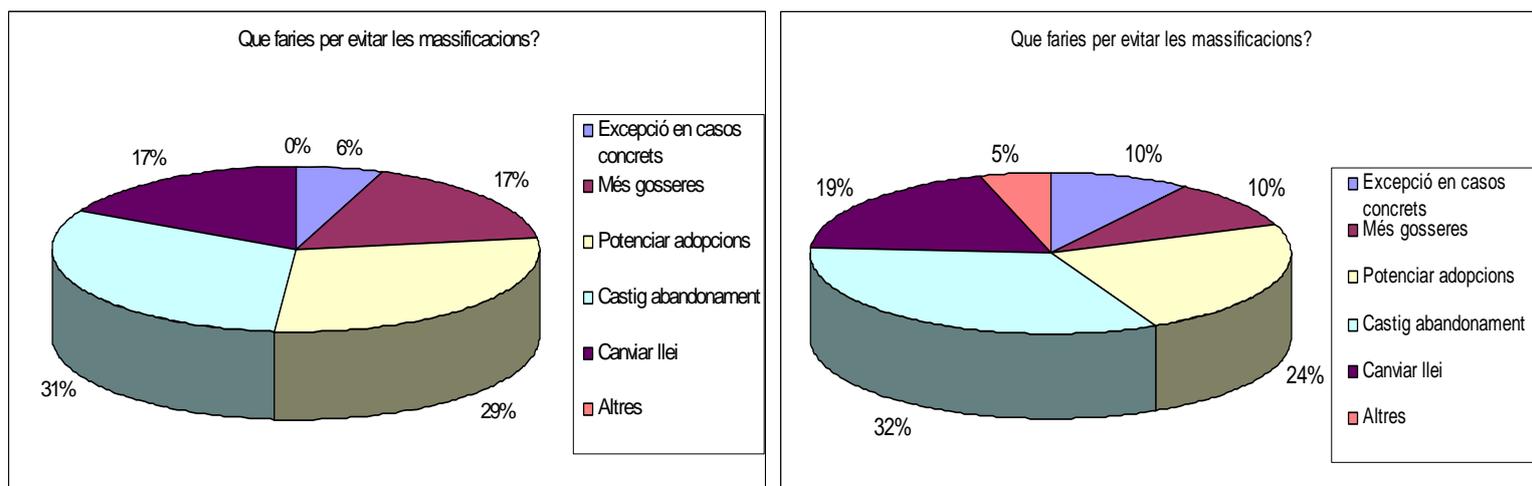


Altres àmbits

A la pregunta de si es produiran més massificacions a les gosseres amb la llei que prohibeix l'eutanàsia en aquestes, també es poden observar grans diferències.

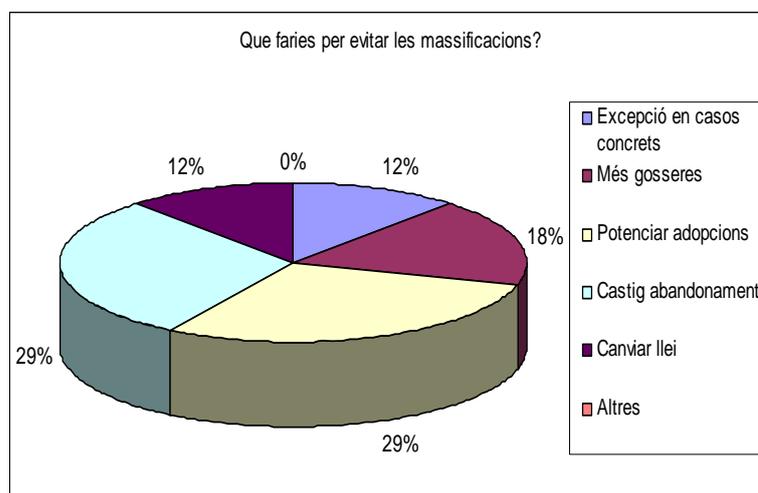
A "l'àmbit gosseres" el total de la mostra pensa que sí (100%), mentre que a "l'àmbit veterinària" aquest percentatge disminueix al 85% i a "altres àmbits" es queda al 70%.

6.2.6. Com evitar massificacions



Àmbit veterinària

Àmbit gosses



Altres àmbits

Respecte a com evitariem les massificacions també observem diferències significatives entre els 3 àmbits.

En la solució de fer més gosses trobem que, “l'àmbit veterinària” i “altres àmbits” tenen una opinió semblant (17% i 18% respectivament) a diferència de l'àmbit gosses on només un 10% aplicaria aquesta mesura.

També trobem diferències pel que fa a la solució de canviar la llei. En aquest cas, els àmbits que coincideixen més són “l'àmbit veterinària” i “l'àmbit gosses” (17% i 19% respectivament) mentre que a “altres àmbits” ho creuen una solució un 12%.

Tot i això, en les dues primeres solucions, els 3 àmbits coincideixen en que, s'hauria de castigar més l'abandonament i potenciar les adopcions respectivament.

7. Conclusions

El terme eutanàsia, aplicat als animals, a la majoria de països i comunitats autònomes d'Espanya, no deixa de ser un eufemisme que evita dir la veritat de que els matem, en la gran majoria de casos no per raons que podríem qualificar d'humanitàries i que estarien justificades (per exemple: malaltia irreversible) si no, perquè es massifiquen i ens produeixen un cost econòmic i entenem que és una solució a l'equilibri que nosaltres mateixos desequilbrem.

A Catalunya, per tal d'evitar el que s'ha exposat anteriorment, s'ha creat la llei de protecció animal (22/2003) on a l'article 11 es prohibeix l'eutanàsia a les gosses/protectores, excepte per motius humanitaris i sanitaris que, s'estableixin per via reglamentària i sota supervisió d'un veterinari.

La creació de la llei hagi estat motiu de catalogar Catalunya com la comunitat més avantguardista en aquest tema, tal com ho recullen la gran majoria dels articles de premsa com els exposats anteriorment. Malgrat això, durant l'execució d'aquest treball, als resultats obtinguts en l'estudi de les enquestes realitzades, hem trobat altres opinions al respecte.

Per començar volíem saber l'opinió de la població estudiada respecte a l'eutanàsia als animals en general i més concretament sobre l'eutanàsia a les gosses, ja que és el tema sobre el que ens centrem en el present treball.

Respecte a això, en els nostres 3 àmbits, varem trobar que la gran majoria estava a favor, almenys en algun cas, de l'eutanàsia als animals en general, no més un 13% de "l'àmbit gosses" es va manifestar en contra. Tot i que a "l'àmbit gosses" aquesta proporció es manté a la segona pregunta, paradoxalment, als altres 2 àmbits el percentatge en contra creixen significativament.

A la tercera pregunta sobre el tema, on demanàvem en quins casos eutanasiarien a les gosseres, ens vem adonar del perquè d'aquest augment d'individus en contra a "l'àmbit veterinari" i a "altres àmbits". Ja que, mentre que per la gent de les gosseres el temps d'estada i la massificació eren dos factors importants a tenir en compte a l'hora d'eutanasiar a les gosseres, pels altres 2 àmbits aquests casos eren poc o gens importants.

Creiem que això es degut a que la gent que no esta implicada en el dia a dia de les gosseres no sap la situació real que pateixen els animals. Aquests creuen, com la llei, que és més ètic i/o humanitari no eutanasiar-los sense causa justificada (per exemple per malaltia greu o agressivitat), no tenint en compte que les condicions en les que viuen, a la gran majoria de gosseres, no són les més adequades: males condicions higièniques, massificacions, falta de personal, de mitjans, d'instal·lacions adequades...

Respecte al coneixement de la llei on es prohibeix l'eutanàsia, hem observat, com era d'esperar, que la gent més propera a les gosseres tenia més coneixement de l'existència de la mateixa i que, majoritàriament, estava en contra, tal com hem extret de la següent pregunta on preguntàvem que en sabien de la llei. A les gosseres, en contra del que cabia esperar, ens varem trobar un gran malestar respecte a la llei, cosa que vam entendre perfectament després d'escoltar els seus arguments i saber les condicions actuals en que es troben la majoria de gosseres.

Seguidament, ens varem centrar en la massificació ja que pensàvem que era un dels majors problemes que es podria produir com a conseqüència de l'aplicació d'aquesta llei, cosa que vam corroborar en la lectura d'algun article de premsa dels anteriorment citats.

Els resultats obtinguts ens mostraren, novament que, en "l'àmbit gosseres", al ser el més coneixedor de la situació, tots creien que es produiria aquest fet mentre que a "l'àmbit veterinària" i "altres àmbits" ho creien menys.

Finalment, i un cop coneguda l'opinió, volíem saber com reduirien la massificació. Com era d'esperar, a tots 3 àmbits les principals mesures que durien a terme serien potenciar les adopcions i castigar més l'abandonament.

Les majors diferències les trobarem en canviar la llei i fer més gosses. En la solució de canviar la llei, ens va tornar a sorprendre l'opinió que tenien a la gossa ja que és on més percentatge d'individus van escollir aquesta opció i que en el cas de fer més gosses eren els que menys hi apostaven.

Com a conclusió final del nostre treball trobem la llei catalana una mica utòpica en quan que s'apliqui per si sola sense altres mesures addicionals. El principal problema que hem trobat amb la realització d'aquest treball és la massificació. Per fer efectiva i viable la llei i per evitar aquesta situació la mesura principal que s'hauria de prendre es acompanyar-la de diners. Amb aquests es podrien millorar les condicions dels centres d'acollida actuals, augmentar el personal, esterilitzar tots els animals que surtin de la gossa, potenciar amb campanyes de conscienciació les adopcions, posar mitjans per al càstig més eficient dels abandonaments...

8. Bibliografía

- Inducción de la eutanasia en los animales : criterios y técnicas. Melgar Riol, M^a Julia. Facultad de Veterinaria. Universidad de Santiago de Compostela,1998.

- Con la muerte en los talones, los perros mueven la cola : (sobre la muerte inducida a los animales). Fundación Altarriba Amigos de los Animales, Barcelona 2005.

- www.gencat.cat
- www.boe.es
- www.madrid.org
- www.elpais.com
- www.elmundo.es
- www.3cat24.cat
- www.elperiodico.cat
- www.animanaturalis.org
- www.20minutos.es
- www.elcomerciodigital.com

9. Annex

9.1. Lleis

CATALUNYA

Llei 22/2003, de 4 de juliol, de protecció dels animals

DOGC núm.3926, 16.07.2003

Mitjançant la Llei 3/1988, del 4 de març, de protecció dels animals, es va comptar amb una legislació global sobre la protecció dels animals. La Llei esmentada, que va ésser capdavantera en el nostre entorn, tenia com a objectiu recollir els principis de respecte, defensa i protecció dels animals que figuren en els tractats i convenis internacionals i en les legislacions dels països socialment més avançats, i també donar unitat a la legislació vigent. Es van establir les normes i els mitjans necessaris a fi de mantenir i de salvaguardar les poblacions animals i, alhora, regular-ne la tinença, la venda, el tràfic i el manteniment en captivitat, perquè es portessin a terme amb unes garanties de bon tracte per als animals. Un cop transcorreguts més de deu anys de l'aprovació d'aquesta Llei, és oportú aprovar-ne una de nova que incorpori l'experiència assolida durant aquest període de temps. Durant aquest temps també s'han publicat noves lleis relacionades amb aquest àmbit, com la de l'experimentació animal, els gossos potencialment perillosos i diversos reglaments de desenvolupament per tal de fer efectiva llur aplicació normativa. La present Llei respon a la necessitat d'adaptar la situació legal de Catalunya a les novetats que es van produint i a l'evolució que la societat catalana ha experimentat en aquesta matèria. Per aquest motiu, aquesta Llei fa una nova definició del concepte d'animal de companyia, en regula la protecció i, més especialment, es configura com una disposició marc de protecció dels animals, amb l'objectiu principal d'incrementar la sensibilitat dels ciutadans respecte a la protecció dels animals.

El concepte d'animal de companyia s'estén també als animals de la fauna no autòctona que de manera individual viuen amb les persones i han assumit el costum del captiveri, per tal d'incrementar-ne el control i, consegüentment, el grau de protecció.

Una altra novetat és el fet que es manifesta una clara declaració de principis, en considerar els animals com a organismes dotats de sensibilitat psíquica, a més de física. Això no vol dir res més que són mereixedors d'uns drets propis de la seva condició animal.

A aquests drets que se li atorguen s'afegeix la prohibició del sacrifici de tots els gossos i els gats que han sofert abandonaments per manca de responsabilitat de llurs propietaris i que, malgrat això, mereixen que la seva vida transcorri en condicions dignes i sigui respectada.

D'entre les novetats d'aquesta Llei, també cal posar en relleu que es formulen de manera coherent a la finalitat de protegir els animals tant les obligacions de les persones propietàries i posseïdores d'aquests com les prohibicions de les accions que els poden causar danys.

En l'àmbit dels animals de companyia també hi ha importants novetats, destinades totes a aconseguir una adquisició responsable de manera que els ciutadans que voluntàriament adquireixen animals se'n responsabilitzin, en tinguin cura i, sobretot, els respectin els drets, i, per tant, no els abandonin. Per a aconseguir aquests objectius és imprescindible també comptar amb els centres de venda d'animals, els quals han de complir un seguit de requeriments, com ara l'obligació de fer un curs de cuidador o cuidadora d'animals per al personal que hi treballi.

Cal destacar també que aquesta Llei regula i limita la cria de gossos i gats per particulars, amb la finalitat de disminuir-ne el nombre i evitar una proliferació indiscriminada sense cap mena de control, ja que en moltes ocasions aquests animals pateixen les conseqüències de l'abandonament.

Igualment, es regulen els aspectes relatius a les empreses especialitzades que es fan càrrec del servei de recollida d'animals abandonats i es crea el Voluntariat de Protecció i Defensa dels Animals, que ha d'afavorir la implicació ciutadana en l'assoliment de les finalitats d'aquesta Llei.

Per tal que aquesta Llei sigui un instrument vàlid i eficaç per a assolir les finalitats que estableix, s'actualitza el règim sancionador, adequant-lo al nou contingut d'aquesta Llei i regulant-lo tot respectant els principis propis del procediment sancionador. També es fan algunes modificacions menors amb relació a aspectes tècnics de la protecció de la fauna autòctona.

Finalment, cal destacar que mitjançant l'annex d'aquesta Llei s'actualitza el llistat d'espècies protegides de la fauna salvatge autòctona, fins ara incloses en l'annex 2 de la derogada Llei 3/1988, del 4 de març, en el sentit d'excloure'n: la tórtora turca (*Streptopelia decaocto*); el corb marí gros (*Phalacrocorax carbo*), atès el fort increment poblacional d'aquestes espècies i d'acord amb les normatives europees, i el cigne mut (*Cygnus olor*), atesa la facilitat que té per a la cria en captivitat i l'ús generalitzat que se'n fa com a animal ornamental. En canvi, s'hi inclouen: l'esquirol (*Sciurus vulgaris*), atesa la davallada poblacional; el gafarró (*Serinus serinus*), perquè ja n'és prohibida la captura, i també totes les subespècies d'ós bru (*Ursus arctos*), atesos els possibles problemes taxonòmics.

TÍTOL I

Disposicions generals i normes generals de protecció dels animals

Capítol I

Disposicions generals

Article 1

Objecte

Aquesta Llei té per objecte establir les normes generals per a la protecció i el benestar dels animals que es troben de manera permanent o temporal a Catalunya, amb independència del lloc de residència de les persones propietàries o posseïdores.

Article 2

Finalitat i principis

1. La finalitat d'aquesta Llei és assolir el màxim nivell de protecció i benestar dels animals, afavorint una responsabilitat més elevada i una conducta més cívica de la ciutadania en la defensa i la preservació dels animals.
2. Els animals són éssers vivents dotats de sensibilitat física i psíquica, i també de moviment voluntari, els quals han de rebre el tracte que, atenent-ne bàsicament les necessitats etològiques, en procuri el benestar.
3. Ningú no ha de provocar sofriments o maltractaments als animals o causar-los estats d'ansietat o por.
4. Els animals de companyia no poden ésser objecte d'embargament en cap procediment judicial.

Article 3 ¹

Definicions

Als efectes d'aquesta Llei, s'entén per:

- a) Animal domèstic: el que pertany a espècies que habitualment es crien, es reproduïxen i conviuen amb persones i que no pertanyen a la fauna salvatge. Tenen també aquesta consideració els animals que es crien per a la producció de carn, de pell o d'algun altre producte útil per a l'ésser humà, els animals de càrrega i els que treballen en l'agricultura.
- b) Animal de companyia: és l'animal domèstic que les persones mantenen generalment a la llar amb la finalitat d'obtenir-ne companyia. Als efectes d'aquesta Llei, gaudeixen sempre d'aquesta consideració els gossos i els gats.

¹ Modificat l'apartat 3g) per la Llei 12/2006, del 27 de juliol, de mesures en matèria de medi ambient i de modificació de les lleis 3/1988 i 22/2003, relatives a la protecció dels animals, de la Llei 12/1985, d'espais naturals, de la Llei 9/1995, de l'accés motoritzat al medi natural, i de la Llei 4/2004, relativa al procés d'adequació de les activitats d'incidència ambiental. DOGC núm.4690, 03.08.2006

c) Fauna salvatge autòctona: és la fauna que comprèn les espècies animals originàries de Catalunya o de la resta de l'Estat espanyol, incloses les que hi hivernen o hi són de pas i les espècies de peixos i animals marins de les costes catalanes.

d) Fauna salvatge no autòctona: és la fauna que comprèn les espècies animals originàries de fora de l'Estat espanyol.

e) Animal de companyia exòtic: és l'animal de la fauna no autòctona que de manera individual depèn dels humans, hi conviu i ha assumit el costum del captiveri.

f) Animal ensalvatgit: és l'animal de companyia que perd les condicions que el fan apte per a la convivència amb les persones.

g) Animal abandonat: és l'animal de companyia que no va acompanyat de cap persona ni duu cap identificació del seu origen o de la persona que n'és propietària o posseïdora. També tenen la consideració d'abandonats els casos establerts per l'article 17.3.

h) Animal salvatge urbà: és l'animal salvatge que viu compartint territori geogràfic amb les persones, referit al nucli urbà de ciutats i pobles, i que pertany a les espècies següents: colom roquer (*Columba livia*), gavià argentat (*Larus cachinnans*), estornell (*Sturnus unicolor* i *S. vulgaris*), espècies de fauna exòtica i altres que s'han de determinar per via reglamentària.

i) Nucli zoològic: són les agrupacions zoològiques per a l'exhibició d'animals, les instal·lacions per al manteniment d'animals, els establiments de venda i cria d'animals, els centres de recollida d'animals, el domicili dels particulars on es fan vendes o altres transaccions amb animals i els de característiques similars que es determinin per via reglamentària. En queden excloses les instal·lacions que allotgin animals que es crien per a la producció de carn, de pell o d'algun altre producte útil per a l'ésser humà i els animals de càrrega i els que treballen en l'agricultura.

j) Instal·lació per al manteniment d'animals de companyia: és l'establiment en què es guarden els animals de companyia i se'n té cura, com ara les residències, les escoles d'ensinistrament, les gosses esportives i de caça i els centres d'importació d'animals.

k) Centre de cria d'animals: és la instal·lació que destina les cries a la venda o cessió posterior amb independència del nombre, ja sigui directament al públic en general, a establiments de venda o d'altres.

l) Associació de protecció i defensa dels animals: és l'entitat sense afany de lucre legalment constituïda que té entre els seus objectius o finalitats emparar i protegir els animals.

Capítol II

Normes generals de protecció dels animals

Article 4

Obligacions de les persones propietàries i posseïdores d'animals

1. Les persones propietàries i posseïdores d'animals han de mantenir-los en bones condicions higienicosanitàries, de benestar i de seguretat, d'acord amb les característiques de cada espècie.

2. La persona posseïdora d'un animal ha de donar-li l'atenció veterinària bàsica per a garantir-ne la salut.

Article 5

Prohibicions

Resten prohibides les següents actuacions respecte als animals:

a) Maltractar-los, agredir-los físicament o sotmetre'ls a qualsevol altra pràctica que els produeixi sofriments o danys físics o psicològics.

b) Subministrar-los substàncies que puguin causar-los alteracions de la salut o del comportament, excepte en els casos emparats per la normativa vigent o per prescripció veterinària.

c) Abandonar-los.

d) Mantenir-los en instal·lacions inadegüades des del punt de vista higienicosanitari, de benestar i de seguretat de l'animal.

e) Practicar-los mutilacions, extirpar-los ungles, cordes vocals o altres parts o òrgans, llevat de les intervencions fetes amb assistència veterinària en cas de necessitat terapèutica, per a garantir-ne la salut o per a limitar-ne o anul·lar-ne la capacitat reproductiva. Per motius científics o de maneig, es podran fer aquestes intervencions amb l'obtenció prèvia de l'autorització de l'autoritat competent.

f) No facilitar-los l'alimentació suficient.

g) Fer-ne donació com a premi, recompensa, gratificació o regal de compensació per altres adquisicions de naturalesa diferent a la transacció onerosa d'animals.

- h) Vendre'ls a les persones menors de setze anys i a les persones incapacitades sense l'autorització dels qui en tenen la potestat o la custòdia.
- i) Comerciar-hi fora dels certàmens o d'altres concentracions d'animals vius i establiments de venda i de cria autoritzats, llevat de les transaccions entre les persones particulars quan es limitin a llurs animals de companyia, no tinguin afany de lucre i es garanteixi el benestar de l'animal.
- j) Exhibir-los de forma ambulatant com a reclam.
- k) Sotmetre'ls a treballs inadequats pel que fa a les característiques dels animals i a les condicions higienicosanitàries.
- l) Mantenir-los lligats durant la major part del dia o limitar-los de forma duradora el moviment necessari per a ells.
- m) Mantenir-los en locals públics o privats en condicions de qualitat ambiental, lluminositat, soroll, fums i similars que els puguin afectar tant físicament com psicològicament.
- n) Matar-los per joc o perversitat o torturar-los.

Article 6 ²

Prohibició de baralles d'animals i altres activitats

1. Es prohibeix l'ús d'animals en baralles i en espectacles o altres activitats, si aquests els poden ocasionar sofriment o poden ésser objecte de burles o tractaments antinaturals, o bé si poden ferir la sensibilitat de les persones que els contemplen, com ara els següents:

- a) Baralles de gossos.
- b) Baralles de galls.
- c) Matances públiques d'animals.
- d) Atraccions firals giratòries amb animals vius lligats i altres d'assimilables.
- e) Tir al colom i altres pràctiques assimilables.

2. Resten excloses d'aquestes prohibicions:

² Modificada la lletra d) de l'article 6.1 per la Llei 12/2006

a) La festa dels braus en les localitats on, en la data d'entrada en vigor de la Llei 3/1988, del 4 de març, de protecció dels animals, hi haguessin places construïdes per a celebrar-la, a les quals s'ha de prohibir l'accés a les persones menors de catorze anys.

b) Les festes amb bous sense mort de l'animal (correbaus) en les dates i les localitats on tradicionalment se celebren. En aquests casos, és prohibit inferir danys als animals.

3. Es prohibeix matar i maltractar els animals emprats en produccions cinematogràfiques, televisives, artístiques o publicitàries, o causar-los danys o estrès, de manera que el dret a la producció i la creació artístiques, quan es desenvolupi dins un espectacle, queda subjecte a normes de policia d'espectacles, com poden ésser l'autorització administrativa prèvia. La difusió audiovisual d'aquest tipus de produccions queda restringida a horaris en què no puguin ésser observats per menors i ferir-los la sensibilitat.

Article 7

Certàmens

En els certàmens, les activitats esportives amb participació d'animals i altres concentracions d'animals vius s'ha de complir la normativa vigent, en especial la relativa a condicions higienicosanitàries, de protecció i de seguretat dels animals.

Article 8

Trasllat d'animals

1. Els animals han de disposar d'un espai suficient que permeti com a mínim que aquests puguin aixecar-se i jeure si se'ls trasllada d'un lloc a l'altre. Els mitjans de transport o els embalatges han d'ésser concebuts per a protegir els animals de la intempèrie i de les diferències climàtiques fortes.

2. Els animals han d'ésser abeurats durant el transport i han de rebre una alimentació apropiada a intervals convenients segons el que s'estableixi per via reglamentària.

3. En la càrrega i la descàrrega dels animals s'ha d'utilitzar un equip adequat per a evitar-los danys o sofriments.

Article 9 ³

Control de poblacions d'animals

1. Es poden fer controls específics de poblacions d'animals considerats perjudicials o nocius, sempre que no es tracti d'exemplars d'espècies protegides. Les pràctiques destinades a la protecció de les collites no han d'implicar en cap cas la destrucció en massa d'animals no nocius ni d'exemplars d'espècies protegides. Això no obstant, el Departament de Medi Ambient pot auto-

³ Modificat l'article 9.2 per la Llei 12/2006

ritzar motivadament i de manera excepcional la captura o el control d'exemplars d'espècies protegides quan no hi ha cap altre mètode per a evitar danys.

2. Es prohibeix l'ús de coles o substàncies enganxoses com a mètode per a controlar animals vertebrats, excepte l'ús del vesc, amb l'autorització prèvia del departament competent en matèria de medi ambient, per a la captura de petites quantitats d'ocells, en condicions estrictament controlades i de manera selectiva. S'han de determinar per reglament les espècies d'ocells susceptibles de captura i les condicions i requisits aplicables. Excepcionalment, es poden utilitzar substàncies enganxoses per al control de plagues de rosegadors si per qüestions sanitàries, de seguretat o d'urgència se'n justifica la necessitat i sempre que aquesta activitat no pugui afectar cap espècie protegida ni el medi natural. Aquesta activitat només pot ésser duta a terme per personal professional, en llocs tancats i adoptant les mesures adequades per a evitar al màxim el patiment de l'animal.

Article 10

Filmació d'escenes fictícies de crueltat

La filmació, en l'àmbit territorial de Catalunya, per al cinema, la televisió o altres mitjans de difusió, que reproduïx escenes fictícies de crueltat, maltractament o sofriment d'animals requereix l'autorització prèvia de l'administració competent, a fi de garantir que el dany sigui simulat i els productes i els mitjans utilitzats no provoquin cap perjudici a l'animal. El mitjà de difusió ha de fer constar que les situacions són fictícies i fer-hi constar el número d'autorització.

Article 11

Sacrifici i esterilització d'animals

1. Es prohibeix el sacrifici de gats i gossos a les instal·lacions per al manteniment d'animals de companyia, i als nuclis zoològics en general, excepte pels motius humanitaris i sanitaris que s'estableixin per via reglamentària.

2. El sacrifici d'animals s'ha de fer, en la mesura que sigui tècnicament possible, de manera instantània, indolora i amb atordiment previ de l'animal, d'acord amb les condicions i els mètodes que s'estableixin per via reglamentària.

3. El sacrifici i l'esterilització dels animals de companyia han d'ésser fets sempre sota control veterinari.

Article 12

Responsabilitat de les persones posseïdores d'animals

1. La persona posseïdora d'un animal, sens perjudici de la responsabilitat subsidiària de la persona propietària, és responsable dels danys, els perjudicis i les molèsties que ocasioni a les

persones, a altres animals, a les coses, a les vies i espais públics i al medi natural en general, d'acord amb el que estableix la legislació civil aplicable.

2. La persona posseïdora d'animals salvatges o d'animals de companyia exòtics la tinença dels quals és permesa i que, per llurs característiques, puguin causar danys a les persones, a altres animals, a les coses, a les vies i els espais públics o al medi natural, ha de mantenir-los en captivitat de manera que es garanteixin les mesures de seguretat necessàries. Així mateix, no pot exhibir-los ni passejar-los per les vies i els espais públics i ha de tenir subscripta una pòlissa d'assegurança de responsabilitat civil.

3. La persona posseïdora d'animals està obligada a evitar-ne la fugida, tant dels exemplars com de les cries d'aquests.

4. Les persones que, en virtut d'una autorització excepcional del Departament de Medi Ambient, puguin capturar de la natura i ésser posseïdores d'exemplars pertanyents a una espècie de fauna autòctona, ho són en condició de dipositàries. Aquests animals poden ésser tant confiscats com recuperats pel Departament de Medi Ambient i, si escau, alliberats, sense que la persona posseïdora no pugui reclamar cap mena de dret o d'indemnització. En cap cas aquests exemplars no poden ésser objecte de transacció.

TÍTOL II

De la possessió d'animals

Capítol I

Normes generals

Article 13 ⁴

Tractaments sanitaris i comportamentals

1. Les administracions competents poden ordenar, per raons de sanitat animal o de salut pública, la vacunació o el tractament obligatori de malalties dels animals.

2. Els veterinaris que portin a terme vacunacions i tractaments de caràcter obligatori han de dur un arxiu amb la fitxa clínica dels animals atesos, el qual ha d'estar a disposició de les administracions que ho requereixin per a portar a terme actuacions dins llur àmbit competencial. Els veterinaris han d'informar la persona propietària o posseïdora de l'obligatorietat d'identificar el seu animal en el cas que pertanyi a una espècie d'identificació obligatòria i no estigui identificat, i també de l'obligatorietat de registrar-lo en el cens del municipi on resideixi habitualment l'animal o en el Registre general d'animals de companyia.

⁴ Modificat l'article 13.2 per la Llei 12/2006

Article 14 ⁵

Registre general d'animals de companyia i censos municipals

1. Es crea el Registre general d'animals de companyia, que és gestionat pel departament competent en matèria de medi ambient. El Registre general és únic i és constituït pel conjunt de dades d'identificació dels censos municipals d'animals de companyia que estableix l'apartat 2.

2. Els ajuntaments han de portar un cens municipal d'animals de companyia en el qual s'han d'inscriure els gossos, els gats i les fures que resideixen de manera habitual al municipi. Al cens han de constar les dades d'identificació de l'animal, les dades de la persona posseïdora o propietària i altres dades que s'estableixin per reglament.

3. La persona propietària o posseïdora d'un gos, un gat o una fura té un termini de tres mesos des del naixement de l'animal i de trenta dies des de la data d'adquisició de l'animal, el canvi de residència, la mort de l'animal o la modificació d'altres dades incloses en el cens, per a comunicar-ho al cens municipal o al Registre general. Prèviament a la inscripció en el cens municipal o en el Registre general, cal haver dut a terme la identificació de forma indeleble de l'animal.

4. Els censos municipals i el Registre general s'elaboren seguint criteris de compatibilitat informàtica d'acord amb les directrius elaborades pel departament competent en matèria de medi ambient.

5. El departament competent en matèria de medi ambient estableix un sistema informàtic de gestió única del Registre general compatible amb els censos municipals i amb els de les institucions privades que ho demanin. Aquest sistema informàtic s'ha de regir pels principis d'eficiència, eficàcia, unitat, coordinació, gestió ordenada i servei públic i ha de facilitar la gestió a les administracions locals.

6. El Registre general d'animals de companyia pot ésser gestionat directament pel departament competent en matèria de medi ambient o bé mitjançant l'encàrrec de gestió, d'acord amb les condicions i els requisits establerts per la legislació vigent.

7. Els gossos, els gats i les fures han de portar d'una manera permanent pels espais o les vies públiques una placa identificadora o qualsevol altre mitjà adaptat al collar en què han de constar el nom de l'animal i les dades de la persona que n'és posseïdora o propietària.

8. Les persones propietàries o posseïdores d'animals de companyia estan obligades a comunicar la desaparició de l'animal a l'ajuntament on estigui censat en un termini de quaranta-vuit hores, de manera que en quedi constància.

⁵ Modificat títol i contingut de l'article 14 per la Llei 12/2006

9. El Registre general d'animals de companyia és públic i hi pot accedir tothom que ho sol·liciti, d'acord amb el procediment i els criteris establerts en la legislació sobre el procediment administratiu i en la normativa sobre protecció de dades.

Article 15⁶

Identificació

1. Els gossos i els gats han d'ésser identificats mitjançant:

- a) Una identificació electrònica amb la implantació d'un microxip homologat.
- b) Altres sistemes que es puguin establir per via reglamentària.

2. La persona o l'entitat responsable de la identificació de l'animal ha de lliurar a la persona posseïdora de l'animal un document acreditatiu en què constin les dades de la identificació establertes per l'article 14.2. Així mateix, ha de comunicar les dades de la identificació al Registre general d'animals de companyia en el termini de vint dies, a comptar de la identificació.

2 bis. Les persones propietàries o posseïdores d'animals de companyia que vinguin d'altres comunitats autònomes o de fora de l'Estat i que esdevinguin residents a Catalunya han de validar-ne la identificació i registrar-los d'acord amb el procediment que s'estableixi per reglament.

3. La identificació dels gossos, els gats i les fures constitueix un requisit previ i obligatori per a fer qualsevol transacció de l'animal i ha de constar en qualsevol document que hi faci referència. Qualsevol transacció duta a terme sense que hi consti la identificació de l'animal és nul·la i es té per no feta. La nul·litat de la transacció no eximeix la persona posseïdora de les responsabilitats que li puguin correspondre.

4. S'ha d'establir per reglament la necessitat d'identificar obligatòriament altres espècies d'animals per raó de llur protecció, per raons de seguretat de les persones o béns o per raons ambientals o de control sanitari.

Capítol II

Abandonament i pèrdua d'animals de companyia i centres de recollida

Article 16

Recollida d'animals

1. Correspon als ajuntaments de recollir i controlar els animals de companyia abandonats, perduts o ensalvatgits i de controlar els animals salvatges urbans.

⁶ Modificat l'article 15.2 i s'afegeix el 15.2bis, i es modifiquen els articles 15.3 i 15.4 per la Llei 12/2006

2. Els ajuntaments poden delegar la responsabilitat a què fa referència l'apartat 1 a administracions o entitats locals supramunicipals, sempre sota el principi de la millora en l'eficiència del servei i sota l'aplicació dels preceptes d'aquesta Llei.

3. Els ajuntaments han de disposar d'instal·lacions de recollida d'animals abandonats o perduts adequades i amb capacitat suficient per al municipi o convenir la realització d'aquest servei amb entitats supramunicipals o amb altres municipis.

4. En la prestació del servei de recollida d'animals abandonats o perduts, els ajuntaments o les entitats públiques supramunicipals, sens perjudici de llur responsabilitat en el compliment de la normativa aplicable, poden concertar-ne l'execució amb entitats externes, preferentment amb associacions de protecció i defensa dels animals legalment constituïdes o amb empreses especialitzades de control i recollida d'animals de companyia.

5. El personal que treballi en els centres de recollida d'animals de companyia que compleixin tasques de recollida o manipulació d'aquests animals ha d'haver fet un curs de cuidador o cuidadora d'animals, les característiques i el contingut del qual han d'ésser establerts per reglament.

6. Els ajuntaments o les entitats supramunicipals, per si mateixos o mitjançant associacions de protecció i defensa dels animals col·laboradores del Departament de Medi Ambient, han de confiscar els animals de companyia si hi haguessin indicis que se'ls maltracta o tortura, si presentessin símptomes d'agressions físiques, desnutrició, atenció veterinària deficient o si es trobessin en instal·lacions indègudes.

Article 17 ⁷

Recuperació d'animals

1. L'ajuntament o, si escau, l'entitat supramunicipal corresponent s'han de fer càrrec dels animals abandonats o perduts fins que siguin recuperats, cedits o, si escau, sacrificats segons el que estableix l'article 11.1.

2. El termini per a recuperar un animal sense identificació és de vint dies. L'animal s'ha de lliurar amb la identificació corresponent i amb el pagament previ de totes les despeses originades.

3. Si l'animal porta identificació, l'ajuntament o, si escau, l'entitat supramunicipal corresponent ha d'avisar, per mitjà de la notificació oportuna, la persona propietària o posseïdora, que té un termini de vint dies per a recuperar-lo i abonar prèviament totes les despeses originades. Transcorregut aquest termini, si la persona propietària o posseïdora no ha recollit l'animal,

⁷ Modificat l'article 17.3 per la Llei 12/2006

aquest es considera abandonat i pot ésser cedit, acollit temporalment o adoptat, efectes que han d'haver estat advertits en la notificació esmentada.

Article 18

Acolliment d'animals

1. Els centres de recollida d'animals abandonats o perduts han d'atendre les peticions d'acolliment d'animals de companyia, les quals s'han de formular per escrit.

2. L'acolliment dels animals de companyia s'ha d'ajustar als requeriments següents:

a) Els animals han d'ésser identificats prèviament a l'acolliment.

b) Els animals han d'ésser desparasitats, vacunats i esterilitzats si han assolit l'edat adulta, per tal de garantir unes condicions sanitàries correctes.

c) Cal lliurar un document on constin les característiques i les necessitats higienicosanitàries, etològiques i de benestar de l'animal.

d) Cada centre ha de dur el llibre de registre esmentat en l'apartat 21.b amb les dades de cadascun dels animals que hi ingressen, de les circumstàncies de captura, troballa o lliurament, de la persona que n'ha estat propietària, si fos coneguda, i també de les dades de l'animal. L'especificació de les dades que han de constar en el Registre s'ha d'establir per via reglamentària.

3. Les instal·lacions de recollida d'animals abandonats, que han de controlar els ajuntaments tant a llurs propis centres com als centres de recollida concertats, han de disposar de les corresponents mesures de seguretat, amb la finalitat de garantir la integritat física i psíquica dels animals, evitar-ne la fugida i limitar el nombre d'animals que convisquin en grups per tal d'evitar baralles i la propagació de malalties infectocontagioses. S'han d'establir per reglament els requisits que aquestes instal·lacions han de complir per tal de donar compliment al que estableix aquesta Llei.

Article 19

Captura de gossos i gats ensalvatgits

1. Correspon als ajuntaments la captura en viu de gossos i gats ensalvatgits per mètodes d'immobilització a distància.

2. En els casos en què la captura per immobilització no sigui possible, el Departament de Medi Ambient ha d'autoritzar excepcionalment l'ús d'armes de foc i ha de determinar qui ha d'emprar aquest sistema de captura excepcional.

TÍTOL III

De les associacions de protecció i defensa dels animals

Article 20

Associacions de protecció i defensa dels animals

1. Les associacions de protecció i defensa dels animals s'han d'inscriure en el Registre del Departament de Medi Ambient, per a obtenir el títol d'entitat col·laboradora.
2. El Departament de Medi Ambient pot convenir amb les associacions de protecció i defensa dels animals l'acompliment de tasques en relació amb la protecció i la defensa dels animals.
3. El Departament de Medi Ambient pot establir ajuts per a les associacions que han obtingut el títol d'entitats col·laboradores, destinats a les activitats que duguin a terme amb relació a la protecció i la defensa dels animals, especialment per a l'execució de programes d'adopció d'animals de companyia en famílies qualificades, en la promoció de campanyes i programes d'esterilització de gossos i gats, i també la promoció de campanyes de sensibilització de la ciutadania.
4. Les associacions a què es refereix l'apartat 3 d'aquest article tenen la consideració d'interessades en els procediments sancionadors establerts per aquesta Llei, en els casos en què hagin formulat la denúncia corresponent o hagin formalitzat la compareixença en l'expedient sancionador, sens perjudici de la privacitat de les dades de caràcter personal.

TÍTOL IV

Dels nuclis zoològics

Capítol I

Disposicions generals

Article 21

Requisits de funcionament

Els nuclis zoològics han de complir els requisits següents:

- a) S'han d'inscriure en el Registre de Nuclis Zoològics.
- b) Han de dur un llibre de registre oficial o diligenciat per l'administració competent en què es recullin de manera actualitzada les dades relatives a l'entrada i la sortida dels animals i les dades de llur identificació.

- c) Disposar de les condicions higienicosanitàries i de benestar adequades a les necessitats dels animals, en els termes establerts per la normativa vigent. En especial, han de tenir instal·lacions adequades per a evitar el contagi en els casos de malaltia, o per a tenir-los, si escau, en períodes de quarantena.
- d) Tenir en lloc visible l'acreditació de llur inscripció en el Registre, quan es tracti d'establiments d'accés públic.
- e) Comptar amb les mesures de seguretat necessàries per a evitar la fugida dels animals i els danys a persones, animals, coses, vies i espais públics i al medi ambient, i per a evitar danys o atacs als animals.
- f) Disposar d'un servei veterinari, encarregat de vetllar per la salut i el benestar dels animals.
- g) Tenir a disposició de l'administració competent tota la documentació referida als animals emplaçats al nucli d'acord amb la legalitat vigent.
- h) Vigilar que els animals s'adaptin a la nova situació, que no presentin problemes d'alimentació ni es doni cap altra circumstància que els pugui provocar danys, i ésser els responsables de prendre les mesures adequades en cada cas.

Article 22

Animals emprats en competicions, curses i apostes

1. Són animals de competició o cursa, principalment, els gossos i els cavalls, i els altres animals que es destinin a competicions i curses on es fan apostes sense distinció de les modalitats que assumeixin.
2. Els animals que participen en curses i competicions en les quals es fan apostes i els animals criats, importats i entrenats per a les curses a Catalunya han d'ésser tractats als canòdroms, als hipòdroms i fora d'aquestes instal·lacions d'acord amb els principis generals establerts per aquesta Llei.
3. No poden participar en competicions i curses en les quals es fan apostes els animals que no estiguin identificats i enregistrats en el Registre d'Animals de Competició del Departament de Medi Ambient.
4. Les instal·lacions han de tenir els mitjans per a obtenir les proves necessàries per a fer els controls antidopatge a fi de determinar si els animals que participen en les curses han pres medicaments o altres substàncies que els poden afectar de manera artificial l'organisme.

5. El Departament de Medi Ambient ha de considerar el darrer propietari o propietària enregistrat com la persona responsable del benestar dels animals emprats en les curses. Aquest propietari o propietària ha de concertar els acords adequats per a garantir el retir digne de l'animal, incloent-hi la participació en programes d'adopció com a animal de companyia.

Capítol II

Instal·lacions per al manteniment d'animals

Article 23

Requisits mínims

Les instal·lacions o els centres per al manteniment d'animals han de portar el llibre de registre a què es refereix l'article 21.b, en el qual han de constar les dades identificadores de cadascun dels animals que hi entren i de la persona propietària o responsable d'aquests. Aquest llibre ha d'estar a disposició de les administracions competents.

Capítol III

Establiments de venda d'animals i centres de cria d'animals

Article 24

Requisits

1. Els establiments de venda d'animals i els centres de cria d'animals han de complir els requisits de funcionament següents:

a) Ésser inscrits en el Registre de Nuclis Zoològics.

b) Dur el llibre de registre regulat per l'article 21.b, a disposició de l'administració competent, que ha d'incloure les dades relatives a l'origen, la identificació i la destinació dels animals.

c) Vendre els animals desparasitats, sense símptomes aparents de patologies psíquiques o físiques i sense que pateixin, ni els animals que es venen ni llurs progenitors, malalties hereditàries diagnosticables.

d) Disposar d'un servei veterinari propi o d'un assessorament veterinari exterior, que ha de constar en el llibre de registre.

e) Mantenir els animals en un lloc adequat dins l'establiment i no exhibir-los als aparadors de les botigues. Aquests animals han d'ésser allotjats, abeurats i alimentats correctament. Els gossos i els gats han d'estar identificats, i també els altres exemplars d'espècies la identificació de les quals sigui obligatòria.

f) Lliurar, en les vendes d'animals, un document en què s'ha de fer constar la identificació de l'espècie, el número d'identificació de l'animal, si escau, i el nucli zoològic. En el cas de les vendes a particulars, s'ha de lliurar també un document d'informació sobre les característiques de cada animal, les seves necessitats, els consells d'educació i les condicions de manteniment, sanitàries i de benestar necessàries, avalades per un col·legi de veterinaris o de biòlegs.

2. L'actuació d'aquests centres s'ha d'ajustar als requeriments següents:

a) Per a qualsevol transacció d'animals per mitjà de revistes de reclam, publicacions assimilables i altres sistemes de difusió s'ha d'incloure a l'anunci el número de registre del nucli zoològic del centre venedor o donant.

b) Les persones professionals que treballin en establiments de venda, cria o importació d'animals i que hagin de manipular-los han d'haver fet un curs de cuidador o cuidadora d'animals.

c) Els cadells importats o criats per a ésser venuts com a animals de companyia no poden ésser separats de la mare abans del moment de deslletament recomanat per a cada espècie.

3. Es prohibeix la instal·lació, a tot el territori de Catalunya, de granges, centres de cria o centres de subministrament de primats que tinguin com a objecte llur reproducció o comercialització per a experimentació animal.

Article 25

Disposicions especials per als establiments que comercialitzen animals exòtics

Els establiments que comercialitzen animals exòtics han de complir, a més dels requisits establerts per l'article 24, les disposicions següents:

a) El venedor o venedora dels animals ha de conèixer el nom científic de cada espècie que comercialitza i la legislació aplicable a cadascuna i ha d'informar el comprador o compradora de la prohibició d'alliberar exemplars d'espècies no autòctones.

b) La factura de venda ha d'incloure, si escau, el número CITES, o el que determini la normativa europea, de cada exemplar venut.

c) Les informacions escrites a què es refereix l'article 24.1.f han d'incloure les especificacions relatives a l'espècie de l'exemplar venut, la grandària d'adult i la possibilitat de transmissió de zoonosi.

TÍTOL V

Fauna salvatge autòctona i no autòctona

Article 26⁸

Regulació

1. La protecció de la fauna autòctona i no autòctona es regeix pel que estableixen els tractats i els convenis internacionals, la normativa estatal i la comunitària, aquesta Llei i les disposicions que la desenvolupen.

2. Les persones propietàries o posseïdores d'animals que pertanyen a les espècies de fauna no autòctona que es determinin per reglament han de tenir l'autorització prèvia del Departament de Medi Ambient.

3. El Govern ha de determinar les espècies de fauna no autòctona que s'han d'inscriure en el Registre General d'Animals de Companyia per raons de protecció o seguretat de les persones o de protecció del medi ambient.

4. Les espècies de la fauna autòctona que inclou l'annex es declaren protegides a Catalunya. Se'n prohibeix la caça, la captura, la tinença, el tràfic o el comerç, la importació i l'exhibició pública, tant dels exemplars adults com dels ous o les cries, i també de les parts o restes, llevat dels supòsits especificats per reglament. Aquesta prohibició afecta tant les espècies vives com les dissecades i tant l'espècie com els tàxons inferiors.

Article 26 bis⁹

Lliuraments a nuclis zoològics i altres centres

Es faculta el departament en matèria de medi ambient perquè lliuri a nuclis zoològics o a altres centres exemplars vius irrecuperables per a la natura, amb finalitats científiques o educatives, o exemplars dissecats o llurs parts, de les espècies protegides de la fauna salvatge autòctona recollides en l'annex d'aquesta llei, tant si provenen de comisos com directament de la natura.

TÍTOL VI

Inspecció i vigilància

Article 27

Inspecció i vigilància dels animals de companyia

1. Corresponen als municipis o bé als consells comarcals o a les entitats locals supramunicipals, en el cas que els municipis els hagin cedit les competències, les funcions següents:

a) Exercir la inspecció i la vigilància dels animals de companyia.

⁸ Modificat l'article 26.4 per la Llei 12/2006

⁹ Afegit l'article 26 bis per la Llei 12/2006

b) Establir un registre censal dels gats, dels gossos i dels altres animals que es determinin per reglament, el qual ha d'estar a disposició de les administracions i les autoritats competents.

c) Recollir i controlar els animals de companyia abandonats o perduts i els animals salvatges urbans.

d) Vigilar i inspeccionar els nuclis zoològics amb animals de companyia, especialment els establiments de venda, guarda, recollida i cria, i, si escau, comissar els animals de companyia.

2. Els ajuntaments i les organitzacions supramunicipals poden ordenar, amb l'informe previ del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, aïllar o comissar els animals de companyia si s'ha diagnosticat, sota criteri veterinari, que pateixen malalties transmissibles a les persones, sia per sotmetre'ls a un tractament curatiu adequat, sia per sacrificar-los, si cal.

3. El Departament de Medi Ambient i el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca poden dur a terme, quan hi concorrin circumstàncies excepcionals que puguin posar en perill el medi ambient o la sanitat animal, tasques d'inspecció als nuclis zoològics i comissar, si cal, els animals de companyia. S'ha de donar compte d'aquesta actuació a l'ens local del municipi on hi hagi l'animal de companyia afectat o el nucli zoològic de què es tracti, en un termini de quaranta-vuit hores.

Article 28

Inspecció i vigilància de la fauna salvatge

Corresponen al Departament de Medi Ambient i als cossos i forces de seguretat la inspecció i la vigilància de les espècies de la fauna salvatge. Aquesta funció s'exerceix en col·laboració amb el departament competent per raó d'aquesta matèria, d'acord amb la normativa sobre sanitat animal.

Article 29

Col·laboració amb l'acció inspectora

Les persones posseïdores d'animals i les persones titulars de nuclis zoològics han de permetre a les autoritats competents les inspeccions i facilitar-los la documentació exigible.

TÍTOL VII

Infraccions i sancions

Capítol I

Infraccions

Article 30 ¹⁰

Classificació

1. La imposició de qualsevol sanció establerta per aquesta llei no exclou la valoració de l'exemplar en el cas que es tracti de fauna protegida, la responsabilitat civil i l'eventual indemnització de danys i perjudicis que puguin correspondre a la persona sancionada, inclosa la reparació dels danys mediambientals causats. Les espècies de fauna protegida, indicades en l'annex, tenen el valor econòmic següent:

A: 6.000 euros

B: 2.000 euros

C: 300 euros

D: 100 euros

El valor econòmic per la mort o la irrecuperabilitat de qualsevol exemplar d'espècie de vertebrat salvatge no cinegètic, exceptuant els rosegadors no protegits i els peixos, llevat dels supòsits autoritzats, és, com a mínim, la determinada per a la categoria D. A les espècies salvatges de presència accidental o ocasional a Catalunya que no tinguin un origen provocat per l'home se'ls aplica el valor econòmic de la categoria C.

2. Són infraccions lleus:

a) Tenir en possessió un gos o un gat no inscrits en el registre censal o tenir altres animals que s'han de registrar obligatòriament.

b) No portar un arxiu amb les fitxes clíniques dels animals que s'han de vacunar o tractar obligatòriament, d'acord amb el que estableix aquesta llei.

c) Vendre animals de companyia a persones menors de setze anys i a persones incapacitades sense l'autorització dels qui en tenen la potestat o la custòdia.

d) Fer donació d'un animal com a premi o recompensa.

e) Transportar animals que incompleixin els requisits establerts per l'article 8.

f) No dur identificats els gats, els gossos i els altres animals que s'hagin d'identificar d'acord amb el reglament, o incomplir els requisits establerts per aquesta llei i la normativa que la desenvolupa amb relació a aquesta identificació.

¹⁰ Modificat l'article 30.1, les lletres m), k), n) de l'article 30.2 i la lletra b) de l'article 30.3. Afegides la lletra x) a l'article 30.2 i les lletres r bis), y bis) i z bis), a l'article 30.3 per la Llei 12/2006

- g) No posseir, el personal dels nuclis zoològics que manipuli animals, el certificat corresponent al curs de cuidador o cuidadora d'animals, reconegut oficialment.
- h) Filmar escenes fictícies de crueltat, maltractament o sofriment d'animals, sense l'autorització administrativa prèvia.
- i) Usar coles o substàncies enganxoses com a mètode de control de poblacions d'animals vertebrats.
- j) No tenir en lloc visible l'acreditació de la inscripció en el Registre de Nuclis Zoològics.
- k) No tenir actualitzat el llibre de registre oficial establert per als nuclis zoològics i per a les institucions, els tallers i les persones que practiquen activitats de taxidèrmia, o no tenir-lo diligenciat per l'administració competent.
- l) Exhibir animals als aparadors dels establiments de venda d'animals.
- m) Tenir espècies incloses en l'annex amb la categoria D, i també parts, ous, cries o productes obtinguts a partir d'aquests exemplars, llevat dels casos reglamentats o autoritzats.
- n) Practicar la caça, la captura o el comerç de qualsevol exemplar d'espècie de fauna vertebrada autòctona no protegida, llevat dels supòsits reglamentats.
- o) Fer exhibició ambulat d'animals com a reclam.
- p) Mantenir els animals en instal·lacions inadequades des del punt de vista de llur benestar, si no els comporta un risc greu per a la salut.
- q) No evitar la fugida d'animals.
- r) Maltractar animals, si no els produeix resultats lesius.
- s) Subministrar a un animal substàncies que li causin alteracions lleus de la salut o del comportament, llevat dels casos emparats per la normativa vigent.
- t) No donar als animals l'atenció veterinària necessària per a garantir-ne la salut, si això no els causa perjudicis greus.
- u) Vendre o fer donació d'animals per mitjà de revistes de reclam o publicacions assimilables sense la inclusió del número de registre del nucli zoològic.

v) Qualsevol altra infracció de les disposicions d'aquesta Llei o de la normativa que la desenvolupi que no hagi estat tipificada de greu o molt greu.

x) No comunicar, la persona propietària o posseïdora, la desaparició d'un animal de companyia.

3. Són infraccions greus:

a) Mantenir els animals sense l'alimentació necessària o en instal·lacions inadequades des del punt de vista higienicosanitari, de benestar i de seguretat, si els comporta risc greu per a la salut.

b) No tenir el llibre de registre oficial establert per als nuclis zoològics i per a les institucions, els tallers i les persones que practiquen activitats de taxidèrmia, o no tenir-lo diligenciat per l'administració competent.

c) No vacunar els animals domèstics de companyia o no aplicar-los els tractaments obligatoris.

d) Incomplir, els nuclis zoològics, qualsevol de les condicions i els requisits establerts en el títol IV.

e) Fer venda ambulat d'animals fora de mercats, fires i qualsevol altre certamen autoritzat.

f) Vendre animals o fer-ne donació, els centres de cria, si aquests no han estat declarats nuclis zoològics.

g) Anul·lar el sistema d'identificació sense prescripció ni control veterinaris.

h) No mantenir en captivitat o en les condicions que per via reglamentària s'estableixi o exhibir i passejar per les vies i els espais públics animals salvatges pertanyents a espècies de comerç permès que per llurs característiques puguin causar danys a les persones, als béns i al medi ambient.

i) Fer tir al colom.

j) Incomplir l'obligació de vendre animals desparasitats i lliures de totes les malalties a què es refereix l'article 24.1.c.

k) No lliurar la documentació exigida en tota transacció d'animals.

- l) Maltractar o agredir físicament els animals si els comporten conseqüències greus per a la salut.
- m) Fer matances públiques d'animals.
- n) Instal·lar atraccions firals de cavallets en què s'utilitzin animals.
- o) Fer un ús no autoritzat d'animals en espectacles.
- p) Subministrar substàncies a un animal que li causin alteracions greus de la salut o del comportament, llevat dels casos emparats per la normativa vigent.
- q) Practicar la caça, la captura en viu, la venda, la tinença, el tràfic, el comerç i l'exhibició pública d'animals, i també de parts, d'ous o de cries d'exemplars d'espècies de la fauna autòctona i no autòctona declarades protegides per tractats i convenis internacionals vigents a l'Estat espanyol.
- r) Practicar la caça, la captura en viu, la venda, la tinença, el tràfic, el comerç, l'exhibició pública i la taxidèrmia d'exemplars de les espècies incloses en l'annex amb la categoria C, i també de parts, d'ous, de cries o de productes obtinguts a partir d'aquests exemplars.
- r bis) Practicar la caça, la captura en viu, el comerç, l'exhibició pública i la taxidèrmia d'exemplars de les espècies incloses en l'annex amb la categoria D, i també de parts, d'ous, de cries o de productes obtinguts a partir d'aquests exemplars, llevat dels casos reglamentats o autoritzats.
- s) La manca d'inscripció en el Registre de Nuclis Zoològics.
- t) Oposar resistència a la funció inspectora o posar entrebancs a la inspecció d'instal·lacions que allotgin animals.
- u) No donar als animals l'atenció veterinària necessària per a garantir-ne la salut.
- v) Abandonar animals, si s'ha fet en unes circumstàncies que no comporten cap risc per a l'animal.
- w) Caçar en espais declarats reserves naturals de fauna salvatge en què la caça està prohibida i en refugis de fauna salvatge, llevat dels casos autoritzats pel Departament de Medi Ambient.

x) Incomplir les obligacions establertes per l'article 22.5 per tal de procurar el benestar dels animals emprats en curses una vegada finalitzada llur participació en aquestes.

y) Participar en competicions i curses en les quals es fan apostes dels animals que no estan identificats i enregistrats en el Registre d'Animals de Competició.

y bis) Posseir o fer servir arts de caça o captura prohibits, o comerciar-hi, dels especificats en l'annex 3 del Reial decret 1095/1989, del 8 de setembre, pel qual es declaren les espècies de caça i pesca i s'estableixen les normes per a llur protecció, o bé en la norma que el substitueixi, llevat dels casos reglamentats o autoritzats.

z) Reincidir en la comissió d'infraccions lleus durant l'últim any.

z bis) Incomplir l'obligatorietat d'esterilitzar els animals de companyia en els supòsits determinats legalment.

4. Són infraccions molt greus:

a) Maltractar o agredir físicament els animals, si els comporta conseqüències molt greus per a la salut.

b) Sacrificar gats i gossos fora dels casos esmentats per l'article 11.1.

c) Abandonar animals, si s'ha fet en unes circumstàncies que els puguin comportar danys greus.

d) Capturar gossos i gats ensalvatgits amb l'ús d'armes de foc sense l'autorització corresponent del Departament de Medi Ambient.

e) No evitar la fugida d'animals d'espècies exòtiques o d'espècies híbrides, de manera que puguin comportar una alteració ecològica greu.

f) Esterilitzar animals, practicar mutilacions a animals i sacrificar animals sense control veterinari o en contra de les condicions i els requisits establerts per aquesta Llei.

g) Organitzar baralles de gossos, de galls o d'altres animals, i també participar en aquest tipus d'actes.

h) Mantenir els animals sense l'alimentació necessària o en instal·lacions inadequades des del punt de vista higienicosanitari i de benestar, si els perjudicis als animals són molt greus.

i) Practicar la caça, la captura en viu, la venda, la tinença, el tràfic, el comerç i l'exhibició pública d'animals o dels ous i les cries d'exemplars d'espècies de la fauna autòctona i de la no autòctona declarades altament protegides o en perill d'extinció per tractats i convenis internacionals vigents a l'Estat espanyol.

j) Practicar la caça, la captura en viu, la venda, la tinença, el tràfic, el comerç, l'exhibició pública i la taxidèrmia d'exemplars de les espècies incloses en l'annex amb les categories A i B, i també de parts, d'ous i de cries d'aquests exemplars.

k) Reincidir en la comissió d'infraccions greus durant l'últim any.

Capítol II

Sancions

Article 31 ¹¹

Multes, comís i tancament d'instal·lacions

1. Les infraccions comeses contra aquesta Llei són sancionades amb multes fins a 20.000 euros.

2. La imposició de la multa pot comportar el comís dels animals objecte de la infracció, sens perjudici de l'aplicació del comís preventiu que es pot determinar a criteri de l'autoritat actuant en el moment de l'aixecament de l'acta d'inspecció o la denúncia. La imposició de la multa també comporta, en tots els casos, el comís dels arts de caça o captura i dels instruments amb què s'ha dut a terme, els quals poden ésser retornats a la persona propietària un cop abonada la sanció, llevat que es tracti d'arts de caça o captura prohibits.

3. La comissió de les infraccions molt greus o la reiteració en les infraccions greus pot comportar el tancament temporal de les instal·lacions, els locals o els establiments respectius, amb la corresponent anotació al Registre de Nuclis Zoològics, i també la inhabilitació per a la tinença d'animals per un període de dos mesos a cinc anys.

4. L'incompliment d'alguna de les normatives o condicions d'una autorització excepcional per a la captura o la possessió d'un animal d'una espècie de fauna autòctona pot comportar la retirada cautelar in situ i immediata d'aquesta autorització pels agents de l'autoritat.

5. Les persones que disposen d'aquestes autoritzacions excepcionals, en el cas d'ésser sancionades per l'incompliment d'alguns dels termes o normatives en aquesta matèria, han d'ésser inhabilitades per a l'activitat a què fa referència l'apartat 4 per un període d'un any a cinc anys.

¹¹ Modificat els articles 31.2 i 31.5 per la Llei 12/2006

Article 32 ¹²

Quantia de les multes

1. Les infraccions lleus són sancionades amb una multa de 100 euros fins a 400 euros; les greus, amb una multa de 401 euros fins a 2.000 euros, i les molt greus, amb una multa de 2.001 euros fins a 20.000 euros.

2. En la imposició de les sancions s'ha de tenir en compte, per a graduar la quantia de les multes i la imposició de les sancions accessòries, els criteris següents:

- a) La transcendència social i el perjudici causat per la infracció comesa.
- b) L'ànim de lucre il·lícit i la quantia del benefici obtingut en la comissió de la infracció.
- c) La reiteració o la reincidència en la comissió d'infraccions.
- d) La irreparabilitat dels danys causats al medi ambient o l'elevat cost de reparació.
- e) El volum de negoci de l'establiment.
- f) La capacitat econòmica de la persona infractora.
- g) El grau d'intencionalitat en la comissió de la infracció.
- h) El fet que hi hagi requeriment previ.

3. Hi ha reincidència si en el moment de cometre's la infracció no ha transcorregut un any des de la imposició per resolució ferma d'una altra sanció amb motiu d'una infracció de la mateixa qualificació. Si s'hi aprecia la reincidència, la quantia de les sancions es pot incrementar fins al doble de l'import màxim de la sanció corresponent a la infracció comesa, sense excedir en cap cas el límit més alt fixat per a la infracció molt greu.

4. En el cas de comissió, per primer cop, d'infraccions de caràcter lleu, es poden dur a terme actuacions d'educació ambiental, de prestació de serveis de caràcter cívic en benefici de la comunitat relacionades amb la protecció dels animals, o d'advertiment, sense que calgui iniciar un procediment sancionador, llevat de les infraccions comeses en matèria de fauna autòctona, en les quals sempre s'ha d'iniciar l'expedient sancionador corresponent. D'acord amb el que s'estableix per reglament, el Govern pot estendre les dites actuacions d'educació ambiental o de prestació d'activitats de caràcter cívic en benefici de la comunitat relacionades amb la pro-

¹² Modificat l'article 32.4 per la Llei 12/2006

tecció dels animals a qualsevol infractor, sigui quina sigui la infracció comesa i, si escau, la sanció imposada, com a mesura específica complementària de reeducació i de conscienciació en el respecte per la natura i els animals.

Article 33

Comís d'animals

1. Les administracions poden comissar de manera immediata els animals, sempre que hi hagi indicis racionals d'infracció de les disposicions d'aquesta Llei o de les normatives que la desenvolupin.
2. En el cas de comissos d'exemplars de fauna autòctona capturats in situ, sempre que es tingui la seguretat que estan en perfectes condicions, poden ésser alliberats immediatament.
3. Quan fineixin les circumstàncies que han determinat el comís, en el cas que la persona sigui sancionada, s'ha de determinar la destinació de l'animal.
4. Si el dipòsit prolongat d'animals procedents de comís pot ésser perillós per a llur supervivència, els pot comportar patiments innecessaris o, en el cas de fauna autòctona, en fes perillar la readaptació a la vida salvatge, el Departament de Medi Ambient pot decidir la destinació final de l'animal.
5. Les despeses ocasionades pel comís, les actuacions relacionades amb aquest i, en el cas de fauna autòctona, la rehabilitació de l'animal per a alliberar-lo van a compte del causant de les circumstàncies que l'han determinat.

Article 34¹³

Responsabilitat civil i reparació de danys

1. La imposició de qualsevol sanció establerta per aquesta llei no exclou la valoració de l'exemplar en el cas que es tracti de fauna protegida, la responsabilitat civil i l'eventual indemnització de danys i perjudicis que puguin correspondre a la persona sancionada, inclosa la reparació dels danys mediambientals causats. Les espècies de fauna protegida, indicades en l'annex, tenen el valor econòmic següent:

A: 6.000 euros

B: 2.000 euros

C: 300 euros

D: 100 euros

¹³ Modificat l'article 34.1 per la Llei 12/2006

El valor econòmic per la mort o la irrecuperabilitat de qualsevol exemplar d'espècie de vertebrat salvatge no cinegètic, exceptuant els rosegadors no protegits i els peixos, llevat dels supòsits autoritzats, és, com a mínim, la determinada per a la categoria D. A les espècies salvatges de presència accidental o ocasional a Catalunya que no tinguin un origen provocat per l'home se'ls aplica el valor econòmic de la categoria C.

2. En els contenciosos que tinguin per objecte el valor econòmic d'un animal, sempre que aquest valor no resulti de la factura de compra corresponent, s'estableix el valor mínim dels animals de companyia en la quantia equivalent a la compra d'un animal de la mateixa espècie i raça.

3. En l'eventualitat que l'animal no pertanyés a una raça determinada i no hi ha cap prova de la seva adquisició a títol oneros, el paràmetre d'avaluació econòmica de l'animal s'ha de centrar en el valor de mercat d'animals de característiques similars.

Article 35

Responsables de les infraccions

1. És responsable per infraccions d'aquesta Llei qualsevol persona física o jurídica que per acció o per omissió infringeixi els preceptes continguts en aquesta Llei i la seva normativa de desenvolupament.

2. Si no és possible determinar el grau de participació de les diferents persones físiques o jurídiques que han intervingut en la comissió de la infracció, la responsabilitat és solidària.

Article 36

Procediment sancionador

Per a imposar les sancions corresponents a les infraccions tipificades per aquesta Llei, cal seguir el procediment sancionador regulat pel Decret 278/1993, del 9 de novembre, sobre el procediment sancionador aplicable als àmbits de competència de la Generalitat, i també la Llei de l'Estat 30/1992, del 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, modificada per la Llei 4/1999, del 13 de gener.

Article 37¹⁴

Administració competent per a sancionar

1. La imposició de les sancions establertes per la comissió de les infraccions tipificades per aquesta llei correspon:

a) En el cas de les infraccions relatives a la fauna salvatge autòctona:

¹⁴ Modificat l'article 37.1 per la Llei 12/2006

Primer. Al director o directora dels serveis territorials del departament competent en matèria de medi ambient, si es tracta d'infraccions lleus o greus.

Segon. Al conseller o consellera del departament competent en matèria de medi ambient, si es tracta d'infraccions molt greus.

b) En el cas de la resta d'infraccions:

Primer. Als alcaldes dels municipis de 5.000 habitants o més, si es tracta d'infraccions lleus comeses en el terme municipal.

Segon. Al director o directora dels serveis territorials del departament competent en matèria de medi ambient, si es tracta d'infraccions lleus comeses en municipis de menys de 5.000 habitants, i també si es tracta d'infraccions greus.

Tercer. Al conseller o consellera del departament competent en matèria de medi ambient, si es tracta d'infraccions molt greus.

2. No obstant el que estableix l'apartat 1, correspon al Departament de Justícia i Interior sancionar les infraccions relatives als espectacles, les activitats i els establiments inclosos en el Catàleg dels espectacles, les activitats recreatives i els establiments públics sotmesos a la Llei 10/1990, del 15 de juny, que infringeixin el que disposa la present Llei.

Article 38 ¹⁵

Multes coercitives

1. Si la persona que hi està obligada no compleix les obligacions establertes per aquesta llei, l'autoritat competent la pot requerir perquè, en un termini suficient, ho faci, amb l'advertiment que, en el cas contrari, se li imposarà una multa coercitiva amb assenyalament de quantia, si escau, i fins a un màxim de 500 euros, sens perjudici de les sancions aplicables.

2. En cas d'incompliment, l'autoritat competent pot dur a terme requeriments successius fins a un màxim de tres. En cada requeriment la multa coercitiva pot ésser incrementada del 20% respecte de la multa acordada en el requeriment anterior.

3. Els terminis concedits han d'ésser suficients per a poder dur a terme la mesura de què es tracti i per a evitar els danys que es puguin produir si no s'adopta la mesura en el temps corresponent.

Disposicions addicionals ¹⁶

Primera

Comissió Tècnica d'Inspecció de Nuclis Zoològics amb Fauna Salvatge

¹⁵ Afegit l'article 38 per la Llei 12/2006

¹⁶ Modificada la disposició addicional sisena i afegida una disposició addicional novena per la Llei 12/2006

Es crea la Comissió Tècnica d'Inspecció de Nuclis Zoològics amb Fauna Salvatge, per tal de vetllar perquè les instal·lacions siguin segures per a les persones i els animals i perquè els nuclis zoològics tinguin cura del benestar dels animals. S'han d'establir per reglament les funcions i el règim de funcionament d'aquesta comissió.

Segona

Registre d'Empreses de Control i Recollida d'Animals de Companyia i Registre d'Animals de Competició

1. Es crea el Registre d'Empreses de Control i Recollida d'Animals de Companyia, en el qual s'han d'inscriure les empreses especialitzades de control i recollida d'animals de companyia.
2. Es crea el Registre d'Animals de Competició, en el qual s'han d'inscriure els animals que s'utilitzen en competicions o curses on es fan apostes.
3. S'han d'establir per reglament el contingut i el funcionament dels registres a què fa referència aquesta disposició.

Tercera

Voluntariat de Protecció i Defensa dels Animals

Es crea el Voluntariat de Protecció i Defensa dels Animals, l'organització i les finalitats del qual, en compliment d'aquesta Llei, han d'ésser establerts per reglament.

Quarta

Campanyes de divulgació

El Govern ha d'elaborar, juntament amb les entitats defensores i col·laboradores, campanyes divulgadores i informatives del contingut d'aquesta Llei per als cursos escolars i per a la població en general.

Cinquena

Normativa específica

1. Es regeixen per la normativa específica corresponent:
 - a) Els animals d'explotacions ramaderes.
 - b) La pesca, la recollida de marisc, la captura i la caça.
 - c) Els gossos considerats potencialment perillosos.
 - d) Els gossos pigall.

e) Els animals utilitzats per a experimentació i per a altres finalitats científiques.

2. La protecció de la fauna autòctona també ha d'ésser regulada per la seva normativa específica, sens perjudici de l'aplicabilitat de la normativa general de protecció dels animals establerta per aquesta Llei.

Sisena

Pràctica de la pesca esportiva amb peix viu

Sens perjudici del que disposa l'article 22.4 de la Llei 3/1988, es pot autoritzar la pràctica de la modalitat de pesca esportiva amb peix viu, restringida a les espècies que s'estableixin per reglament.

Setena

Consell Assessor sobre els Drets dels Animals

En el termini d'un any des de l'entrada en vigor d'aquesta Llei, s'ha de crear el Consell Assessor sobre els Drets dels Animals, constituït per representants dels sectors interessats i de les administracions competents, que ha de tenir funcions d'assessorament en matèria de protecció dels animals.

Vuitena

Destinació dels ingressos procedents de les sancions

El Departament de Medi Ambient ha de destinar els ingressos procedents de les sancions per infraccions d'aquesta Llei a actuacions que tinguin per objecte el foment de la protecció dels animals.

Novena

Modificació del barem de valoració i de les categories per espècie

Es faculta el Govern per a modificar per decret el barem de valoració establert per l'article 34.1, i també, en funció de l'evolució de les poblacions, la categoria per espècie que recull l'annex.

Disposicions transitòries

Primera

Curs de cuidador o cuidadora d'animals

En el termini màxim de dos anys des de l'entrada en vigor d'aquesta Llei, els centres de recollida d'animals de companyia i tota la resta de nuclis zoològics han d'haver donat compliment a l'obligació de l'execució del curs de cuidador o cuidadora d'animals.

Segona

Grup d'espècies de fauna no autòctona

Qui posseeixi animals pertanyents al grup d'espècies de fauna no autòctona ho ha de notificar al Departament de Medi Ambient de la manera que s'estableixi per reglament, abans d'un any comptat des de l'entrada en vigor d'aquesta Llei.

Disposició derogatòria

Resta derogada la Llei 3/1988, del 4 de març, de protecció dels animals, llevat dels articles 18; 19; 21, apartats 1, 2, 3, 4 i 5; 22; 23; 24; 31; 32; 33, apartats 1, 2 i 4; 35; 36, i 37, els quals són aplicables a la fauna autòctona. Així mateix, es deroguen totes les normes d'igual o inferior rang que contradiguin el que disposa aquesta Llei o s'hi oposin, incloses les normes sectorials específiques.

Disposicions finals

Primera

Desenvolupament i execució

1. El Govern ha de dictar, en el termini d'un any a comptar de l'entrada en vigor d'aquesta Llei, el reglament per a desenvolupar-la i executar-la.
2. El Govern ha d'establir la dotació pressupostària suficient per a aplicar i desenvolupar aquesta Llei.

Segona

Programa del curs de cuidador o cuidadora d'animals

En el termini de sis mesos a partir de l'entrada en vigor d'aquesta Llei, el Govern ha d'aprovar el programa del curs de cuidador o cuidadora d'animals a què es refereix aquesta Llei.

Tercera

Actualització de les sancions pecuniàries

Per decret del Govern de la Generalitat es poden actualitzar els màxims de les sancions pecuniàries establertes per aquest Llei, tenint en compte la variació de l'índex de preus de consum.

Quarta

Entrada en vigor

Aquesta Llei entra en vigor al cap de vint dies d'haver estat publicada en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, llevat de l'article 11.1, que entra en vigor l'1 de gener de 2007.

Annex ¹⁷

Espècies protegides de la fauna salvatge autòctona

¹⁷ Modificat l'annex per la Llei 12/2006

Categoria

a) Vertebrats

Mamífers

Insectívors

- C Rata mesquera *Talpidae* (*Galemys pyrenaicus*)
- D Eriçó clar *Erinaceidae* (*Aethechinus algirus*)
- D Eriçó fosc *Erinaceidae* (*Erinaceus europaeus*)
- D Musaranya d'aigua mediterrània *Soricidae* (*Neomys anomalus*)
- D Musaranya d'aigua pirinenca *Soricidae* (*Neomys fodiens*)
- D Musaranya de Millet *Soricidae* (*Sorex coronatus*)

Microquiròpters

- C Ratapinyada gran de ferradura (*Rhinolophus ferrumequinum*)
- C Ratapinyada petita de ferradura (*Rhinolophus hipposideros*)
- C Ratapinyada mediterrània de ferradura (*Rhinolophus euryale*)
- C Ratapinyada mitjana de ferradura (*Rhinolophus mehelyi*)
- C Ratapinyada de Bechtein (*Myotis bechteinii*)
- C Ratapinyada orelluda gran o de musell gran (*Myotis myotis*)
- C Ratapinyada orelluda mitjana o de musell agut (*Myotis blythii*)
- C Ratapinyada de Natterer (*Myotis nattereri*)
- C Ratapinyada d'orelles dentades (*Myotis emarginata*)
- C Ratapinyada de peus grans (*Myotis capaccinii*)
- C Ratapinyada d'aigua (*Myotis daubentonii*)
- C Ratapinyada de bigotis (*Myotis mystacinus*)
- D Ratapinyada comuna (*Pipistrellus pipistrellus*)
- D Ratapinyada comuna nana (*Pipistrellus pipistrellus pygmaeus*)
- C Ratapinyada de Nathusius (*Pipistrellus nathusii*)
- D Ratapinyada de vores clares (*Pipistrellus kuhlii*)
- D Ratapinyada muntanyenca (*Hypsugo savii*)
- D Ratapinyada dels graners (*Eptesicus serotinus*)
- C Ratapinyada de bosc (*Barbastella barbastellus*)
- D Ratapinyada orelluda septentrional (*Plecotus auritus*)
- D Ratapinyada grisa (*Plecotus austriacus*)
- C Ratapinyada de cova (*Miniopterus schreibersii*)
- C Ratapinyada de cua llarga (*Tadarida teniotis*)
- C Ratapinyada nocturna petita (*Nyctalus leisleri*)

C Ratapinyada nocturna gegant (*Nyctalus lasiopterus*)

C Ratapinyada nocturna mitjana (*Nyctalus noctula*)

Rosegadors

D Esquirol *Esciuridae* (*Sciurus vulgaris*)

D Talpó pirinenc *Microtidae* (*Microtus pyrenaicus*)

D Talpó de tartera *Microtidae* (*Microtus nivalis*)

D Liró gris *Gliridae* (*Glis glis*)

D Rata d'aigua (*Arvicola sapidus*)

Carnívors

A Ós bru *Ursidae* (*Ursus arctos*)

A Liúdriga comuna europea *Mustelidae* (*Lutra lutra*)

A Visó europeu *Mustelidae* (*Mustela lutreola*)

B Turó *Mustelidae* (*Mustela putorius*)

B Ermini *Mustelidae* (*Mustela erminea*)

D Mostela (*Mustela nivalis*)

B Marta *Mustelidae* (*Martes martes*)

B Gat fer o gat salvatge *Felidae* (*Felis silvestris*)

A Linx boreal *Felidae* (*Lynx lynx*)

A Linx ibèric *Felidae* (*Lynx pardina*)

Fòcids

A Vell marí o foca mediterrània **Phocidae (Monachus monachus)**

A Cetacis (totes les espècies presents a Catalunya)

Ocells

Anseriformes

B Ànec canyella *Anatidae* (*Tadorna ferruginea*)

C Ànec blanc *Anatidae* (*Tadorna tadorna*)

A Xarxet mabrenc *Anatidae* (*Marmaronetta angustirostris*)

C Morell buixot *Anatidae* (*Aythya marila*)

B Morell xocolater *Anatidae* (*Aythya nyroca*)

C Èider *Anatidae* (*Somateria mollissima*)

C Ànec glacial *Anatidae* (*Clangula hyemalis*)

C Ànec negre *Anatidae* (*Melanitta nigra*)

C Ànec fosc *Anatidae* (*Melanitta fusca*)

C Morell d'ulls grocs *Anatidae* (*Bucephala clangula*)

- C Bec de serra petit *Anatidae (Mergus albellus)*
- C Bec de serra mitjà *Anatidae (Mergus serrator)*
- C Bec de serra gros *Anatidae (Mergus merganser)*
- A Ànec capblanc *Anatidae (Oxyura leucocephala)*

Gal·liformes

- B Perdiu blanca *Tetraonidae (Lagopus muta)*
- A Gall fer *Tetraonidae (Tetrao urogallus)*

Gaviformes

- C Calàbria petita *Gaviidae (Gavia stellata)*
- C Calàbria agulla *Gaviidae (Gavia arctica)*
- C Calàbria grossa *Gaviidae (Gavia immer)*

Podicipediformes

- C Cabusset *Podicipedidae (Tachybaptus ruficollis)*
- C Cabussó emplomallat *Podicipedidae (Podiceps cristatus)*
- C Cabussó orellut *Podicipedidae (Podiceps auritus)*
- C Cabussó collnegre *Podicipedidae (Podiceps nigricollis)*

Procel·lariformes

- B Baldriga cendrosa *Procellariidae (Calonectris diomedea)*
- C Baldriga grisa *Procellariidae (Puffinus griseus)*
- A Baldriga balear *Procellariidae (Puffinus mauretanicus)*
- B Baldriga mediterrània *Procellariidae (Puffinus yelkouan)*
- B Ocell de tempesta *Hydrobatidae (Hydrobates pelagicus)*

Pelecaniformes

- C Corb marí emplomallat *Phalacrocoracidae (Phalacrocorax aristotelis)*
- C Mascarell *Sulidae (Morus bassanus)*

Ciconiformes

- A Bitó comú *Ardeidae (Botaurus stellaris)*
- C Martinet menut *Ardeidae (Ixobrychus minutus)*
- C Martinet de nit *Ardeidae (Nycticorax nycticorax)*
- C Martinet ros *Ardeidae (Ardeola ralloides)*
- D Esplugabous *Ardeidae (Bubulcus ibis)*
- D Martinet blanc *Ardeidae (Egretta garzetta)*
- B Agró blanc *Ardeidae (Egretta alba)*
- C Bernat pescaire *Ardeidae (Ardea cinerea)*

- B Agró roig *Ardeidae* (*Ardea purpurea*)
- B Cigonya negra *Ciconiidae* (*Ciconia nigra*)
- B Cigonya blanca *Ciconiidae* (*Ciconia ciconia*)
- B Capó reial *Threskiornithidae* (*Plegadis falcinellus*)
- B Becplaner *Threskiornithidae* (*Platalea leucorodia*)
- B Flamenc *Phoenicopteridae* (*Phoenicopus roseus*)

Accipitriformes (rapinyaires diürns)

- B Àguila pescadora *Pandionidae* (*Pandion haliaetus*)
- C Aligot vesper *Accipitridae* (*Pernis apivorus*)
- B Esparver d'espatlles negres *Accipitridae* (*Elanus caeruleus*)
- C Milà negre *Accipitridae* (*Milvus migrans*)
- B Milà reial *Accipitridae* (*Milvus milvus*)
- A Trençalòs *Accipitridae* (*Gypaetus barbatus*)
- B Aufrany *Accipitridae* (*Neophron percnopterus*)
- B Voltor comú *Accipitridae* (*Gyps fulvus*)
- A Voltor negre *Accipitridae* (*Aegypius monachus*)
- C Àguila marcenca *Accipitridae* (*Circaetus gallicus*)
- B Arpella (vulgar) *Accipitridae* (*Circus aeruginosus*)
- B Arpella pàl·lida *Accipitridae* (*Circus cyaneus*)
- B Esparver cendrós *Accipitridae* (*Circus pygargus*)
- C Astor *Accipitridae* (*Accipiter gentilis*)
- C Esparver (vulgar) *Accipitridae* (*Accipiter nisus*)
- C Aligot (comú) *Accipitridae* (*Buteo buteo*)
- C Aligot calçat *Accipitridae* (*Buteo lagopus*)
- B Àguila daurada *Accipitridae* (*Aquila chrysaetos*)
- B Àguila calçada *Accipitridae* (*Hieraaetus pennatus*)
- A Àguila cuabarrada *Accipitridae* (*Hieraaetus fasciatus*)

Falconiformes (rapinyaires diürns)

- B Xoriguer petit *Falconidae* (*Falco naumanni*)
- C Xoriguer (comú) *Falconidae* (*Falco tinnunculus*)
- B Falcó cama-roig *Falconidae* (*Falco vespertinus*)
- C Esmerla *Falconidae* (*Falco columbarius*)
- C Falcó mostatxut *Falconidae* (*Falco subbuteo*)
- B Falcó de la reina *Falconidae* (*Falco eleonora*)
- B Falcó pelegrí *Falconidae* (*Falco peregrinus*)

Gruiformes

- C Rascló *Rallidae* (*Rallus aquaticus*)

- C Polla pintada *Rallidae* (*Porzana porzana*)
- C Rasclotó *Rallidae* (*Porzana parva*)
- B Rasclot *Rallidae* (*Porzana pusilla*)
- B Guatlla maresa *Rallidae* (*Crex crex*)
- D Polla blava *Rallidae* (*Porphyrio porphyrio*)
- B Fotja banyuda *Rallidae* (*Fulica cristata*)
- B Grua (vulgar) *Gruidae* (*Grus grus*)
- B Sisó *Otitidae* (*Tetrax tetrax*)

Caradriformes

- B Garsa de mar *Haematopodidae* (*Haematopus ostralegus*)
- C Cames llargues *Recurvirostridae* (*Himantopus himantopus*)
- C Bec d'alena *Recurvirostridae* (*Recurvirostra avosetta*)
- C Tòrlit *Burhinidae* (*Burhinus oedicephalus*)
- B Perdiu de mar *Glareolidae* (*Glareola pratincola*)
- C Corriol petit *Charadriidae* (*Charadrius dubius*)
- C Corriol gros *Charadriidae* (*Charadrius hiaticula*)
- C Corriol camanegre *Charadriidae* (*Charadrius alexandrinus*)
- B Corriol pit-roig *Charadriidae* (*Eudromias morinellus*)
- C Daurada grossa *Charadriidae* (*Pluvialis apricaria*)
- C Pigre (gris) *Charadriidae* (*Pluvialis squatarola*)
- C Territ gros *Scolopacidae* (*Calidris canutus*)
- C Territ tresdits *Scolopacidae* (*Calidris alba*)
- C Territ menut *Scolopacidae* (*Calidris minuta*)
- C Territ de Temminck *Scolopacidae* (*Calidris temminckii*)
- C Territ beclarg *Scolopacidae* (*Calidris ferruginea*)
- C Territ variant *Scolopacidae* (*Calidris alpina*)
- C Batallaire *Scolopacidae* (*Philomachus pugnax*)
- C Becadell sord *Scolopacidae* (*Lymnocyptes minima*)
- C Becadell gros *Scolopacidae* (*Gallinago media*)
- C Tètol cuanegre *Scolopacidae* (*Limosa limosa*)
- C Tètol cuabarrat *Scolopacidae* (*Limosa lapponica*)
- C Polit cantaire *Scolopacidae* (*Numenius phaeopus*)
- C Becut *Scolopacidae* (*Numenius arquata*)
- C Gamba roja pintada *Scolopacidae* (*Tringa erythropus*)
- C Gamba roja (vulgar) *Scolopacidae* (*Tringa totanus*)
- C Siseta *Scolopacidae* (*Tringa stagnatilis*)
- C Gamba verda *Scolopacidae* (*Tringa nebularia*)
- C Xivita *Scolopacidae* (*Tringa ochropus*)
- C Valona *Scolopacidae* (*Tringa glareola*)

- C Xivitona (vulgar) *Scolopacidae (Actitis hypoleucos)*
- C Remena-rocs *Charadriidae (Arenaria interpres)*
- C Escuraflascons becfí *Phalaropodidae (Phalaropus lobatus)*
- C Escuraflascons becgròs *Phalaropodidae (Phalaropus fulicarius)*
- C Paràsit cuaample *Stercorariidae (Stercorarius pomarinus)*
- C Paràsit cuapunxegut *Stercorariidae (Stercorarius parasiticus)*
- C Paràsit cuallarg *Stercorariidae (Stercorarius longicaudus)*
- C Paràsit gros *Stercorariidae (Stercorarius skua)*
- C Gavina capnegra *Laridae (Larus melanocephalus)*
- C Gavina menuda *Laridae (Larus minutus)*
- B Gavina capblanca *Laridae (Larus genei)*
- B Gavina corsa *Laridae (Larus audouinii)*
- C Gavina cendrosa *Laridae (Larus canus)*
- C Gavinot *Laridae (Larus marinus)*
- C Gavineta (de tres dits) *Laridae (Rissa tridactyla)*
- B Curroc *Laridae (Sterna nilotica)*
- C Xatrac gros *Laridae (Sterna caspia)*
- C Xatrac bengalí *Laridae (Sterna bengalensis)*
- C Xatrac becllarg *Laridae (Sterna sandvicensis)*
- C Xatrac (comú) *Laridae (Sterna hirundo)*
- B Xatrac menut *Laridae (Sterna albifrons)*
- C Fumarell carablanc *Sternidae (Chlidonias hybrida)*
- C Fumarell alablanc *Sternidae (Chlidonias leucopterus)*
- C Fumarell negre *Sternidae (Chlidonias nigra)*
- C Somorgollaire *Alcidae (Uria aalge)*
- C Fraret *Alcidae (Fratricula artica)*
- C Gavot *Alcidae (Alca torda)*

Pterocliiformes

- A Xurra *Pteroclididae (Pterocles orientalis)*
- A Ganga *Pteroclididae (Pterocles alchata)*

Cuculiformes

- C Cucut reial *Cuculidae (Clamator grandarius)*
- D Cucut *Cuculidae (Cuculus canorus)*

Estrigiformes (rapinyaires nocturns)

- C Òliba *Tytonidae (Tyto alba)*
- C Xot *Strigidae (Otus scops)*
- B Duc *Strigidae (Bubo bubo)*

- C Mussol (comú) *Strigidae (Athene noctua)*
- C Gamarús *Strigidae (Strix aluco)*
- C Mussol banyut *Strigidae (Asio otus)*
- C Mussol emigrant *Strigidae (Asio flammeus)*
- B Mussol pirinenc *Strigidae (Aegolius funereus)*

Caprimulgiformes

- C Enganyapastors *Caprimulgidae (Caprimulgus europaeus)*
- C Siboc *Caprimulgidae (Caprimulgus ruficollis)*

Apodiformes

- D Ballester *Apodidae (Apus melba)*
- D Falciot negre *Apodidae (Apus apus)*
- D Falciot pàl·lid *Apodidae (Apus pallidus)*

Coraciformes

- C Blauet *Alcedinidae (Alcedo atthis)*
- D Abellerol *Meropidae (Merops apiaster)*
- C Gaig blau *Coraciidae (Coracias garrulus)*
- D Puput *Upupidae (Upupa epops)*

Piciformes

- C Colltort *Picidae (Jynx torquilla)*
- D Picot verd *Picidae (Picus viridis)*
- C Picot negre *Picidae (Dryocopus martius)*
- D Picot garser gros *Picidae (Dendrocopos major)*
- B Picot garser mitjà *Picidae (Dendrocopos medius)*
- B Picot garser petit *Picidae (Dendrocopos minor)*

Passeriformes

- A Alosa becuda *Alaudidae (Chersophilus duponti)*
- C Calàndria *Alaudidae (Melanocorypha calandra)*
- C Terrerola vulgar *Alaudidae (Calandrella brachydactyla)*
- C Terrerola rogenca *Alaudidae (Calandrella rufescens)*
- D Cogullada (vulgar) *Alaudidae (Galerida cristata)*
- D Cogullada fosca *Alaudidae (Galerida theklae)*
- D Cotoliu *Alaudidae (Lullula arborea)*
- C Oreneta de ribera *Hirundinidae (Riparia riparia)*
- D Roquerol *Hirundinidae (Ptyonoprogne rupestris)*
- D Oreneta (vulgar) *Hirundinidae (Hirundo rustica)*

D Oreneta cua-rogenca *Hirundinidae (Hirundo daurica)*
 D Oreneta cuablanca *Hirundinidae (Delichon urbicum)*
 D Trobat *Motacillidae (Anthus campestris)*
 D Piula dels arbres *Motacillidae (Anthus trivialis)*
 D Titella *Motacillidae (Anthus pratensis)*
 D Piula gola-roja *Motacillidae (Anthus cervinus)*
 D Grasset de muntanya *Motacillidae (Anthus spinoletta)*
 D Cuereta groga *Motacillidae (Motacilla flava)*
 D Cuereta torrentera *Motacillidae (Motacilla cinerea)*
 D Cuereta blanca *Motacillidae (Motacilla alba)*
 C Merla d'aigua *Cinclididae (Cinclus cinclus)*
 D Cargolet *Troglodytidae (Troglodytes troglodytes)*
 D Pardal de bardissa *Prunellidae (Prunella modularis)*
 D Cercavores *Prunellidae (Prunella collaris)*
 C Cuaenlairat *(Cercotrichas galactotes)*
 D Pit-roig *(Erithacus rubecula)*
 D Rossinyol *(Luscinia megarhynchos)*
 D Cotxa blava *(Luscinia svecica)*
 D Cotxa fumada *(Phoenicurus ochruros)*
 C Cotxa cua-roja *(Phoenicurus phoenicurus)*
 D Bitxac rogenç *(Saxicola rubetra)*
 D Bitxac comú *(Saxicola torquatus)*
 D Còlit gris *(Oenanthe oenanthe)*
 D Còlit ros *(Oenanthe hispanica)*
 C Còlit negre *(Oenanthe leucura)*
 D Merla roquera *(Monticola saxatilis)*
 D Merla blava *(Monticola solitarius)*
 D Merla de pit blanc *(Turdus torquatus)*
 D Rossinyol bord *(Cettia cetti)*
 D Trist *(Cisticola juncidis)*
 D Boscaler pintat gros *(Locustella naevia)*
 C Boscaler comú *(Locustella luscinioides)*
 C Boscarla mostatxuda *(Acrocephalus melanopogon)*
 B Boscarla d'aigua *(Acrocephalus paludicola)*
 D Boscarla dels joncs *(Acrocephalus schoenobaenus)*
 D Boscarla de canyar *(Acrocephalus scirpaceus)*
 D Balquer *(Acrocephalus arundinaceus)*
 D Bosqueta pàl·lida occidental *(Hippolais opaca)*
 D Bosqueta vulgar *(Hippolais polyglotta)*
 D Tallarol de casquet *(Sylvia atricapilla)*

D Tallarol gros (*Sylvia borin*)
 D Tallarol enmascarat (*Sylvia hortensis*)
 D Tallareta vulgar (*Sylvia communis*)
 C Tallarol trencamates (*Sylvia conspicillata*)
 D Tallareta cuallarga (*Sylvia undata*)
 D Tallarol de garriga (*Sylvia cantillans*)
 D Tallarol capnegre (*Sylvia melanocephala*)
 D Mosquiter pàl·lid (*Phylloscopus bonelli*)
 D Mosquiter xiulaire (*Phylloscopus sibilatrix*)
 D Mosquiter comú (*Phylloscopus collybita*)
 D Mosquiter ibèric (*Phylloscopus ibericus*)
 D Mosquiter de passa (*Phylloscopus trochilus*)
 D Reietó (*Regulus regulus*)
 D Bruel (*Regulus ignicapilla*)
 D Papamosques gris (*Muscicapa striata*)
 D Papamosques de collar (*Ficedula albicollis*)
 D Mastegatatxes (*Ficedula hypoleuca*)
 B Mallerenga de bigotis (*Panurus biarmicus*)
 D Mallerenga cuallarga *Aegithalidae* (*Aegithalos caudatus*)
 D Mallerenga d'aigua *Paridae* (*Parus palustris*)
 D Mallerenga emplomallada *Paridae* (*Parus cristatus*)
 D Mallerenga petita *Paridae* (*Parus ater*)
 D Mallerenga blava *Paridae* (*Parus caeruleus*)
 D Mallerenga carbonera *Paridae* (*Parus major*)
 D Pica-soques blau *Sittidae* (*Sitta europaea*)
 C Pela-roques *Tichodromadidae* (*Tichodroma muraria*)
 D Raspinell pirinenc *Certhiidae* (*Certhia familiaris*)
 D Raspinell comú *Certhiidae* (*Certhia brachydactyla*)
 C Teixidor *Paridae* (*Remiz pendulinus*)
 D Oriol *Oriolidae* (*Oriolus oriolus*)
 D Escorxador *Laniidae* (*Lanius collurio*)
 C Botxí meridional *Laniidae* (*Lanius meridionalis*)
 D Capsigrany *Laniidae* (*Lanius senator*)
 A Trenca *Laniidae* (*Lanius minor*)
 C Gralla de bec groc *Corvidae* (*Pyrrhocorax graculus*)
 C Gralla de bec vermell *Corvidae* (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*)
 D Gralla *Corvidae* (*Corvus monedula*)
 D Pardal roquer *Ploceidae* (*Petronia petronia*)
 C Pardal d'ala blanca *Ploceidae* (*Montifringilla nivalis*)
 D Pinsà (comú) *Fringillidae* (*Fringilla coelebs*)

- D Pinsà mec *Fringillidae* (*Fringilla montifringilla*)
- D Gafarró (*Serinus serinus*)
- D Lluçaret *Fringillidae* (*Serinus citrinella*)
- D Verdum (*Carduelis chloris*)
- D Cadenera (*Carduelis carduelis*)
- D Lluç (*Carduelis spinus*)
- D Passerell (*Carduelis cannabina*)
- D Trencapinyes *Fringillidae* (*Loxia curvirostra*)
- D Pinsà borroner *Fringillidae* (*Pyrrhula pyrrhula*)
- C Durbec *Fringillidae* (*Coccothraustes coccothraustes*)
- D Sit blanc *Emberizidae* (*Plectrophenax nivalis*)
- D Verderola *Emberizidae* (*Emberiza citrinella*)
- D Gratapalles *Emberizidae* (*Emberiza cirlus*)
- D Sit negre *Emberizidae* (*Emberiza cia*)
- D Hortolà *Emberizidae* (*Emberiza hortulana*)
- B Repicatalons *Emberizidae* (*Emberiza schoeniclus*)

Rèptils

Quelonis (tortugues)

Tortugues de terra

- B Tortuga mediterrània *Testudinidae* (*Testudo hermanni*)

Tortugues d'aigües continentals

- B Tortuga d'estany *Emydidae* (*Emys orbicularis*)
- C Tortuga de rierol *Emydidae* (*Mauremys leprosa*)

Tortugues marines

- B Tortuga careta *Cheloniidae* (*Caretta caretta*)
- B Tortuga verda *Cheloniidae* (*Chelonia mydas*)
- B Tortuga llaüt *Dermochelidae* (*Dermochelys coriacea*)

Saures

- D Dragonet (rosat) *Gekkonidae* (*Hemidactylus turcicus*)
- D Dragó (comú) *Gekkonidae* (*Tarentola mauritanica*)
- D Serp de vidre, vidriol o noia *Anguidae* (*Anguis fragilis*)
- D Serpeta cega o amfisbena cendrosa *Amphisbaenidae* (*Blanus cinereus*)

Sargantanes i llangardaixos

- C Sargantana cua-roja o dels sorrals *Lacertidae* (*Acanthodactylus erythrurus*)
- C Llangardaix de matoll *Lacertidae* (*Lacerta agilis*)
- C Llangardaix (comú) *Lacertidae* (*Lacerta lepida*)
- D Lluert o llangardaix verd *Lacertidae* (*Lacerta bilineata*)
- C Sargantana vivípara *Lacertidae* (*Lacerta vivipara*)
- D Sargantana comuna (ibèrica) *Lacertidae* (*Podarcis hispanica*)
- D Sargantana comuna europea o sargantana grossa *Lacertidae* (*Podarcis muralis*)
- D Sargantaner (comú) o sargantana de cua llarga *Lacertidae* (*Psammodromus algirus*)
- D Sargantaner ibèric o sargantana cendrosa *Lacertidae* (*Psammodromus hispanicus*)
- C Sargantana pirinenca *Lacertidae* (*Iberolacerta bonnali*)
- B Sargantana pallaresa *Lacertidae* (*Iberolacerta aurelioi*)
- B Sargantana aranesa *Lacertidae* (*Iberolacerta aranica*)
- D Lluetrió de potetes ibèric *Scincidae* (*Chalcides bedriagai*)
- D Lluetrió llistat *Scincidae* (*Chalcides striatus*)

Colobres o serps

- D Serp de ferradura *Colubridae* (*Coluber hippocrepis*)
- D Serp verda i groga *Colubridae* (*Coluber viridiflavus*)
- D Serp llisa *Colubridae* (*Coronella austriaca*)
- D Serp bordelesa *Colubridae* (*Coronella girondica*)
- D Serp d'Esculapi *Colubridae* (*Elaphe longissima*)
- D Serp blanca *Colubridae* (*Elaphe scalaris*)
- D Serp verda *Colubridae* (*Malpolon monspessulanus*)
- D Serp d'aigua (escurçonera) (*Natrix maura*)
- D Serp de collaret *Colubridae* (*Natrix natrix*)
- D Escurçó ibèric (*Vipera latastei*)

Amfibis

Urodels

- C Tritó pirinenc *Salamandridae* (*Calotriton asper*)
- B Tritó del Montseny *Salamandridae* (*Calotriton arnoldi*)
- C Ofegabous *Salamandridae* (*Pleurodeles waltl*)
- D Salamandra *Salamandridae* (*Salamandra salamandra*)
- D Tritó palmat *Salamandridae* (*Triturus helveticus*)
- D Tritó verd o marbrat *Salamandridae* (*Triturus marmoratus*)

Anurs

- D Tòtil o gripau llevadora *Discoglossidae* (*Alytes obstetricans*)
- D Granota pintada o gripau granoter *Discoglossidae* (*Discoglossus pictus*)

- D Gripau d'esperons *Pelobatidae* (*Pelobates cultripes*)
- D Gripau puntejat *Pelobatidae* (*Pelodytes punctatus*)
- D Gripau (comú) *Bufo* (*Bufo bufo*)
- D Gripau corredor *Bufo* (*Bufo calamita*)
- D Reineta (meridional) *Hylidae* (*Hyla meridionalis*)
- D Granota roja *Ranidae* (*Rana temporaria*)

Peixos osteïctis

Clupeïformes

- B Guerxa (*Alosa alosa*)
- B Saboga (*Alosa fallax*)

Condrostis

Petromizoniformes

- D Llamprea de mar (*Petromyzon marinus*)

Acipenseriformes

- B Esturió *Acipenseridae* (*Acipenser sturio*)

Teleostis

Cipriniformes

- C Fartet *Ciprinodontidae* (*Aphanius iberus*)
- C Samaruc *Ciprinodontidae* (*Valencia hispanica*)
- D Madrilleta roja (*Rutilus arcasii*)
- D Llopet comú (*Cobitis paludica*)
- D Llop de riu (*Noemacheilus barbatulus*)

Gasterosteïformes

- D Punxoset o espinós *Gasterosteidae* (*Gasterosteus aculeatus*)

Escorpeniformes

- D Cavilat o cabilac *Cottidae* (*Cottus gobio*)

Perciformes

- D Rabosa de riu o barb caní *Blenniidae* (*Blennius fluviatilis*)

b) Invertebrats

Mol·luscs

Bivalves

Unionoides

- A Nàiada auriculada (*Margaritifera auricularia*)
- D Nàiada anodonta (*Anodonta cygnea*)
- B Nàiada allargada rossellonesa (*Unio aleroni*)
- D Nàiada allargada de l'Ebre (*Unio elongatulus*)
- D Nàiada rodona (*Psilunio littoralis*)

Gasteròpodes

- D (*Vertigo moulinsiana*)

Artròpodes

Crustacis

- D Tortugueta (*Triops cancriformis*)
- C Cranc de riu (*Austropotamobius pallipes*)

Insectes coleòpters

- C Rosalia (*Rosalia alpina*)
- D Escanyapolls o cérvol volant (*Lucanus cervus*)
- D Osmoderma (*Osmoderma eremita*)

Insectes lepidòpters

- D Apol·lo o parnàs (*Parnassius apollo*)
- D Parnàs (*Parnassius mnemosyne*)
- D (*Euphydryas (Eurodryas) aurinia*)
- D (*Maculinea teleius*)
- D (*Maculinea nausithous*)
- D (*Proserpinus proserpina*)
- D (*Eriogaster catax*)
- D Graèllsia (*Graellsia isabelae*)

Insectes odonats

- D (*Coenagrion mercuriale*)
- D (*Oxygastra curtisii*)

Insectes ortòpters

D Saga (*Saga pedo*)

NOTA: La Llei 12/2006, del 27 de juliol, de mesures en matèria de medi ambient i de modificació de les lleis 3/1988 i 22/2003, relatives a la protecció dels animals, de la Llei 12/1985, d'espais naturals, de la Llei 9/1995, de l'accés motoritzat al medi natural, i de la Llei 4/2004, relativa al procés d'adequació de les activitats d'incidència ambiental (DOGC núm.4690, 03.08.2006) incorpora informació rellevant respecte a la Llei 22/2003 que es reproduïx a continuació:

Article 2

2. Els animals de companyia que són objecte de comercialització o transacció han d'ésser esterilitzats, excepte en els casos que s'estableixin per reglament. El reglament també ha de regular com han d'ésser els procediments d'esterilització perquè tinguin els mínims efectes fisiològics i de comportament en l'animal.

Disposicions addicionals

Primera

Suport als ens locals

1. El Departament de Medi Ambient i Habitatge ha d'establir, d'acord amb les disponibilitats pressupostàries, línies d'ajuts als ens locals per a ajudar-los a portar a terme les funcions que els corresponen en virtut de la Llei 22/2003, del 4 de juliol, de protecció dels animals.

2. El Departament de Medi Ambient i Habitatge ha de donar suport tècnic i assessorament als ens locals perquè portin a terme les funcions que els corresponen en virtut de la Llei 22/2003. Els termes i les condicions d'aquest suport s'han de regular per mitjà de convenis de col·laboració.

Segona

Recollida d'animals exòtics

1. El Departament de Medi Ambient i Habitatge ha d'establir convenis amb els ens locals per establir els termes en què aquests han de procedir a la recollida i el lliurament a centres especialitzats dels animals exòtics abandonats o perduts.

2. Els ens locals poden concertar l'execució de la prestació dels serveis de recollida i lliurament a què fa referència l'apartat 1 amb les entitats o les empreses que disposin dels mitjans tècnics i personals adequats.

Tercera

Pròrroga en l'aplicació de l'article 11.1 de la Llei 22/2003 en determinats casos

El Govern pot prorrogar el termini establert en la disposició addicional primera de la Llei 22/2003, del 4 de juliol, de protecció dels animals, fins a un màxim d'un any, als municipis o a les entitats supramunicipals que tenen delegades les competències en la matèria, si constata una greu dificultat per a l'aplicació de l'article 11.1 de la dita llei, sempre que l'ajuntament o l'entitat supramunicipal afectat presenti un pla que comprometi l'assoliment en aquest període de temps dels objectius previstos en l'esmentat article.

Quarta

Dotació econòmica de programes de reeducació i conscienciació

Als efectes del que disposa l'article 32.4 de la Llei 22/2003, del 4 de juliol, de protecció dels animals, en la redacció establerta per l'article 6.6 de la present llei, el Govern ha d'aprovar i dotar econòmicament abans de l'1 de gener de 2007 programes concrets de reeducació i de conscienciació de respecte per la natura i els animals, que incloguin necessàriament la instrucció sobre els drets i les obligacions dels propietaris o els posseïdors d'animals i del règim de protecció dels animals.

Disposicions finals

Primera

Autorització de refosa de legislació sobre protecció dels animals

S'autoritza el Govern perquè en el termini d'un any, a comptar de l'entrada en vigor d'aquesta llei, refongui en un text únic la Llei 22/2003, del 4 de juliol, de protecció dels animals; la part vigent de la Llei 3/1988, del 4 de març, de protecció dels animals, i les modificacions contingudes en la present llei, amb l'encàrrec que la refosa compregui la regularització, l'aclariment i l'harmonització d'aquestes disposicions.

DOGC 4690 – 3.8.2006

DEPARTAMENT DE LA PRESIDÈNCIA LLEI

12/2006, del 27 de juliol, de mesures en matèria de medi ambient i de modificació de les lleis 3/1988 i 22/2003, relatives a la protecció dels animals, de la Llei 12/1985, d'espais naturals, de la Llei 9/1995, de l'accés motoritzat al medi natural, i de la Llei 4/2004, relativa al procés d'adequació de les activitats d'incidència ambiental (ADJUNT EN PDF)

MADRID

Ley 1/1990 de 1 de febrero de PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMESTICOS

La inexistencia de una legislación global y actualizada sobre la protección de los animales domésticos, que recoja los principios de respeto, defensa y protección de los mismos, tal como ya figuran en los convenios y tratados internacionales y en las legislaciones de los países socialmente más avanzados, hace necesario una Ley adecuada, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, que garantice su mantenimiento y salvaguarda.

Las atenciones mínimas que deben recibir los animales domésticos, y específicamente los de compañía, desde el punto de vista higiénico-sanitario, malos tratos, mutilaciones, esterilización, sacrificio, y su utilización en espectáculos, fiestas populares y actividades deportivas o recreativas que impliquen crueldad, abandono, cría, venta y transporte, así como la inspección, vigilancia, sanciones y obligaciones de sus poseedores o dueños, y de los centros de recogida o albergues, y de las instalaciones para su mantenimiento temporal, están contemplados en esta Ley.

No se ha considerado que la presente Ley sea el marco adecuado para regular ámbitos como los relacionados con la experimentación y la vivisección de animales, la protección y conservación de la fauna silvestre, la protección de los animales con fines agrícolas o ganaderos, o el ejercicio de actividades piscícolas o cinegéticas. Materias éstas que, por su amplitud y complejidad, han de estar reguladas por una legislación específica.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la protección de los animales domésticos, y, en particular, la regulación específica de los animales de compañía.

Artículo 2

1. El poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias y realizará cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.
2. Se prohíbe:
 - a) Maltratar a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados.

- b) Abandonarlos.
 - c) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénicosanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
 - d) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad, o por exigencia funcional.
 - e) No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
 - f) Hacer donación de los mismos como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
 - g) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
 - h) Venderlos a menores de catorce años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
 - i) Ejercer su venta ambulante.
 - j) Suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
 - k) Las acciones y omisiones tipificadas en el artículo 24 de la presente Ley.
3. El sacrificio de animales criados para la obtención de productos útiles para el hombre se efectuará de forma instantánea e indolora, y siempre, con aturdimiento previo del animal, en locales autorizados para tales fines.

Artículo 3

1. Los animales deberán disponer de espacio suficiente si se les traslada de un lugar a otro. Los medios de transporte o los embalajes deberán ser concebidos para proteger a los animales de la intemperie y de las diferencias climatológicas acusadas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se hará con las medidas de seguridad necesarias.
2. Durante el transporte y la espera, los animales serán abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes.
3. El habitáculo donde se transporten los animales deberá mantener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, en consonancia con las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.
4. La carga y descarga de los animales se realizará de forma adecuada.
5. En todo caso se cumplirá la normativa de la CEE a este respecto.

Artículo 4

1. Se prohíbe la utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
2. Quedan excluidas de forma expresa de dicha prohibición:
 - a) La fiesta de los toros en aquellas fechas y lugares donde tradicionalmente se celebra. Su extensión a otras localidades requerirá la autorización previa de las autoridades competentes, y el cumplimiento de las condiciones que reglamentariamente se establezcan;
 - b) Los encierros y demás espectáculos taurinos, en las fechas y localidades donde tradicionalmente se celebren, siempre que en los mismos no se maltrate o agreda físicamente a los animales.
3. Se prohíben en todo el territorio de la Comunidad de Madrid la lucha de perros, la lucha de gallos de pelea, el tiro pichón y demás prácticas similares.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, la Consejería competente podrá autorizar a las Sociedades de Tiro, bajo control de la respectiva Federación, la celebración de competiciones de tiro pichón.

Artículo 5

1. El poseedor de un animal será responsable de los daños y perjuicios que ocasione, de acuerdo con la legislación aplicable en su caso.
2. El poseedor de un animal deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucie las vías y los espacios públicos. Los Ayuntamientos facilitarán los medios adecuados para ello.

Artículo 6

La filmación de escenas con animales para cine o televisión, que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, requerirá autorización previa del órgano competente de la Comunidad de Madrid, y que el daño al animal sea en todo caso un simulacro.

Artículo 7

Queda prohibida la tenencia de animales en solares y, en general, en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

CAPITULO II

De los animales de compañía

Artículo 8

Se entiende por animal de compañía todo aquél mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

Artículo 9

1. Las Consejerías competentes podrán ordenar por razones de sanidad animal

o salud pública, la vacunación o tratamiento obligatorio de los animales de compañía.

2. Los veterinarios en ejercicio y los de la Administración Pública y las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán llevar un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, que estará a disposición de la autoridad competente.

3. El sacrificio obligatorio, por razón de sanidad animal o salud pública, se efectuará en cualquier caso, de forma rápida e indolora, y siempre en locales aptos para tales fines.

Artículo 10

1. Los poseedores de perros que lo sean por cualquier título, deberán tatuarlos como reglamentariamente se establezca, y censarlos en el Ayuntamiento donde viva habitualmente el animal, dentro del plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de nacimiento, o un mes después de su adquisición. El animal deberá llevar necesariamente su identificación censal de forma permanente.

2. Se establecerá por reglamento la modalidad y registro de tatuajes, a fin de conseguir una más rápida localización de la procedencia del animal en caso de abandono o extravío.

3. En el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid se creará un registro supramunicipal de carácter público, cuyas condiciones y datos se determinarán reglamentariamente, con el fin de lograr una mejor coordinación intermunicipal y, en su caso, una más fácil búsqueda del propietario del animal.

Artículo 11

Los Ayuntamientos procurarán habilitar en los jardines y parques públicos espacios idóneos, debidamente señalizados, para el paseo y esparcimiento de los perros.

Artículo 12

Los Ayuntamientos y las autoridades sanitarias de la Comunidad de Madrid podrán ordenar el internamiento y aislamiento de los animales de compañía, en caso de que se les hubiese diagnosticado enfermedades transmisibles, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo, o para sacrificarlos si fuera necesario.

CAPITULO III

Criaderos y establecimientos de venta de animales de compañía

Artículo 13

1. Los establecimientos dedicados a la cría o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes normas:

a) Deberán ser declarados Núcleos Zoológicos por la Consejería competente.

- b) Los establecimientos deberán llevar un registro a disposición de dicha Consejería en el que constarán los datos que se establezcan reglamentariamente y los controles periódicos.
 - c) Deberán tener buenas condiciones higiénico-sanitarias, adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
 - d) Dispondrán de comida suficiente y sana, agua, lugares para dormir y contarán con personal capacitado para su cuidado.
 - e) Dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
 - f) Deberán vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad, con certificado veterinario acreditativo.
2. Las Administraciones Públicas local y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de las anteriores normas, creando, al efecto, un servicio de vigilancia.
 3. La existencia de un servicio veterinario dependiente del establecimiento que otorgue certificados de salud para la venta de los animales, no eximirá al vendedor de responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta.
 4. Se establecerá un plazo de garantía mínima de ocho días por si hubiese lesiones ocultas o enfermedades en incubación.
 5. Se prohíbe la cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
 6. Se prohíbe la venta en calles y lugares no autorizados.

CAPITULO IV

Establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía

Artículo 14

Las residencias, las escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán ser declarados Núcleos Zoológicos por la Consejería competente, como requisito imprescindible para su funcionamiento.

Artículo 15

1. Cada centro llevará un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan en él y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro estará a disposición de la Consejería competente, siempre que ésta lo requiera.
2. Dicha Consejería determinará los datos que deberán constar en el registro, que incluirán como mínimo reseña completa, certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad

escrita de ambas partes.

Artículo 16

1. Las residencias de animales domésticos de compañía y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y se le mantendrá en ella hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario.
2. Será obligación del servicio veterinario del centro, vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, adoptando las medidas oportunas en cada caso.
3. Si un animal cayera enfermo, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en caso de enfermedades contagiosas, en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.
4. Los titulares de residencias de animales o instalaciones similares, procurarán tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno.

CAPITULO V

Del abandono y de los centros de recogida

Artículo 17

1. Se considerará animal abandonado aquel que no lleve ninguna identificación del origen o del propietario, ni vaya acompañado de persona alguna. En dicho supuesto, el Ayuntamiento o, en su caso, la Consejería correspondiente, deberán hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.
2. El plazo de retención de un animal sin identificación será, como mínimo, de diez días.
3. Si el animal lleva identificación, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, un plazo de diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiere recuperado, el animal se entenderá abandonado.

Artículo 18

1. Corresponderá a los Ayuntamientos recoger los animales abandonados. El número de plazas destinadas a este fin por los Ayuntamientos se fijará reglamentariamente.
2. A tal fin los Ayuntamientos dispondrán de personal adiestrado y de

instalaciones adecuadas o concertarán la realización de dicho servicio con la Consejería competente, con Asociaciones de Protección y Defensa de los animales o con entidades autorizadas para tal fin por dicha Consejería. En las poblaciones donde existan Sociedades Protectoras de Animales legalmente constituidas y que soliciten hacerse cargo de la recogida, mantenimiento y adopción o sacrificio de animales abandonados se les autorizará para realizar este servicio y se les facilitarán los medios necesarios para llevarlo a efecto.

Artículo 19

1. Los establecimientos para el alojamiento de los animales recogidos, sean municipales, propiedad de Sociedades protectoras, de particulares benefactores, o de cualquier otra entidad autorizada a tal efecto, deberán estar sometidos al control de los servicios veterinarios municipales, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán inscribirse en el registro creado al efecto por la Consejería correspondiente.

b) Llevarán, debidamente cumplimentado, un libro de registro de movimientos, en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de animales producidas en el establecimiento, o cualquier otra incidencia que reglamentariamente se establezca.

c) Dispondrán de servicio veterinario, encargado de la vigilancia del estado físico de los animales residentes y responsable de informar periódicamente de la situación de los animales alojados a la Consejería competente.

d) Deberán tener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, en todo caso acordes con las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales recogidos.

e) Cualquier otro requisito que reglamentariamente se establezca.

2. En estas instalaciones deberán tomarse las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno.

3. Las Administraciones públicas local y autonómica podrán conceder ayudas a las entidades autorizadas de carácter protector para el mantenimiento de los establecimientos destinados a la recogida de animales abandonados, siempre que los mismos cumplan los requisitos que se establezcan.

Artículo 20

1. Los centros de recogida de animales abandonados, una vez transcurrido el plazo legal para recuperarlos, podrán sacrificarlos o darlos en adopción, debidamente desinfectados. El adoptante determinará si quiere que el animal le sea entregado previamente esterilizado o no.

2. El sacrificio, la desinfección o la esterilización, en su caso, de estos animales

se realizará bajo control veterinario.

3. La esterilización será en todo caso a cargo de la Administración Pública competente.

4. La adopción de animales será objeto de las bonificaciones o exenciones tributarias que normativamente se determinen.

Artículo 21

1. Si un animal tiene que ser sacrificado, deberán utilizarse métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de consciencia inmediata.

2. El sacrificio se efectuará bajo el control y la responsabilidad de un veterinario.

3. La Consejería competente podrá establecer reglamentariamente los métodos de sacrificio a utilizar.

CAPITULO VI

De las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales

Artículo 22

1. De acuerdo con la presente Ley son Asociaciones de Protección y Defensa de los animales, las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan por principal finalidad la defensa y protección de los animales. Dichas asociaciones serán consideradas, a todos los efectos, como sociedades de utilidad pública y benéfico-docentes.

2. Las Asociaciones de Protección y Defensa de los animales que reúnan los requisitos determinados reglamentariamente, deberán estar inscritas en un registro creado a tal efecto y se les otorgará el título de entidades colaboradoras por la Consejería competente. Dicha Consejería podrá convenir con estas Asociaciones la realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales.

3. La Comunidad de Madrid podrá conceder ayudas a las Asociaciones que hayan obtenido el título de colaboradoras.

4. Las Asociaciones de Protección y Defensa de los animales podrán instar a la Consejería competente y a los Ayuntamientos para que se realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades.

5. Los agentes de la autoridad prestarán su colaboración y asistencia a las Asociaciones de Protección y Defensa de los animales declaradas entidades colaboradoras, en las gestiones incluidas en sus fines estatutarios.

CAPITULO VII

Del censo, inspección y vigilancia

Artículo 23

1. Corresponderá a los Ayuntamientos o en su caso a la Consejería competente:

a) Establecer y efectuar un censo de las especies de animales domésticos que se determinen.

b) Recoger y sacrificar animales domésticos, directamente o mediante convenios con asociaciones de protección y defensa de los animales.

c) Vigilar e inspeccionar los establecimientos de venta, guarda o cría de animales domésticos.

2. Los censos elaborados por los Ayuntamientos estarán a disposición de la Consejería competente.

3. Corresponderá asimismo a las Administraciones públicas local y autonómica la inspección y vigilancia de lo dispuesto en esta Ley.

4. El servicio de censo, vigilancia e inspección, podrá ser objeto de una Tasa Fiscal.

CAPITULO VIII

De las infracciones y de las sanciones

Sección 1ª. Infracciones

Artículo 24

A efectos de la presente Ley, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Serán infracciones leves:

a) La posesión de perros no censados o no tatuados de acuerdo con el artículo 9 de la presente Ley.

b) La posesión incompleta de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio.

c) La venta de animales de compañía a los menores de catorce años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.

d) La donación de un animal de compañía como previo, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

e) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos por el artículo 3.

f) La tenencia de animales en solares y, en general, en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

2. Serán infracciones graves:

a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas de acuerdo con sus necesidades etológicas, según especie y raza.

- b) La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones o requisitos establecidos por la presente Ley.
- c) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía.
- d) El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley.
- e) La venta ambulante de animales.
- f) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
- g) Suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
- h) La filmación de escenas con animales que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad de Madrid, cuando el daño sea simulado.

3. Serán infracciones muy graves:

- a) La organización y celebración de peleas entre animales de cualquier especie.
- b) El tiro pichón, salvo en el supuesto, previsto en el artículo 4.4.
- c) La utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- d) Los malos tratos y agresiones físicas a los animales.
- e) El abandono de un animal de compañía.
- f) La venta de animales a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- g) La filmación de escenas con animales para cine o televisión, que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando éstos no sean simulados.

Sección 2ª. Sanciones

Artículo 25

1. Las infracciones de la presente Ley serán sancionadas con multas de 5.000 pesetas a 2.500.000 pesetas.
2. La resolución sancionadora podrá comportar el confiscamiento de los animales objeto de la infracción.
3. La comisión de infracciones previstas por el artículo 24.2 y 3 podrá comportar la clausura temporal hasta un plazo máximo de diez años de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos.
4. La comisión de infracciones previstas por el artículo 24.2 y 3 podrá

comportar la prohibición de adquirir otros animales por plazo de entre uno y diez años.

Artículo 26

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 5.000 a 50.000 pesetas; las graves, con multa de 50.001 a 250.000 pesetas; y las muy graves, con multa de 250.001 a 2.500.000 pesetas.

2. En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria, y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

Artículo 27

La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ley no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 28

- 1. Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ley, será preciso seguir el procedimiento sancionador regulado por la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 2. Las entidades locales podrán instruir en cualquier caso los expedientes infractores y elevarlos a la autoridad administrativa competente para que los resuelva.

Artículo 29

La imposición de las sanciones previstas para las infracciones corresponderá:

- a) A los Ayuntamientos y a la Consejería correspondiente, en el caso de infracciones leves y graves.
- b) Al Consejo de Gobierno, en el caso de infracciones muy graves.

Artículo 30

Las Administraciones Públicas Local y Autonómica podrán retirar los animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracción de las disposiciones de la presente Ley, con carácter preventivo hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, a resultas del cual, el animal podrá ser devuelto al propietario o pasar a propiedad de la Administración.

Disposiciones adicionales

Primera

La Comunidad de Madrid deberá programar campañas divulgadoras del

contenido de la presente Ley entre los escolares y habitantes de la misma, así como tomar medidas que contribuyan a fomentar en el respeto a los animales y a difundir y promover éste en la Sociedad, en colaboración con las asociaciones de protección y defensa de los animales.

Segunda

El Consejo de Gobierno podrá, mediante Decreto, proceder a la actualización de las sanciones previstas en el apartado uno del artículo 25, teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

Disposiciones transitorias

Primera

En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno regulará las materias pendientes de desarrollo, precisas para la plena efectividad de esta Ley.

Segunda

En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno adecuará la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», debiéndose publicar, asimismo, en el «Boletín Oficial del Estado».

LUNES 28 DE OCTUBRE DE 2002 B.O.C.M. Núm. 256

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS MADRID (ADJUNT A PDF)

MARTES 25 DE MARZO DE 2008 B.O.C.M. Núm. 71

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS MADRID (ADJUNT A PDF)

9.2. Artículos de prensa

EL MUNDO (04.01.2003)

<http://www.elmundo.es/papel/2003/01/04/catalunya/1304346.html>

***BCN prohíbe el sacrificio de animales domésticos en la perrera municipal
El Ayuntamiento reforzará el control sobre los abandonos y fomentará la
adopción de perros***

BARCELONA.- El destino de un animal abandonado en la perrera era hasta ahora casi siempre trágico: si nadie se hacía cargo del animal pasados ocho días, los responsables del centro municipal estaban legitimados por ley para matarlo. Ese fue el final de casi la mitad de los perros y el 55% de los gatos que ingresaron en la perrera en 2001. Una nueva ordenanza municipal, en vigor desde el pasado día 1 de enero, pondrá freno en el futuro a la eutanasia en animales de compañía.

En una iniciativa pionera, que bebe de la experiencia aplicada en Roma, el Ayuntamiento de Barcelona se ha colocado a la vanguardia de las grandes ciudades europeas con una nueva normativa destinada a velar por la seguridad y protección de los animales domésticos, mayoritariamente perros y gatos.

La intención del Ayuntamiento, según explicaron ayer Imma Mayol y Jordi Portabella, ambos concejales del equipo de Gobierno municipal, es compensar la saturación en las perreras con un aumento de las adopciones y con el incremento de los controles para impedir el abandono de animales de compañía.

La supresión del sacrificio de animales domésticos comportará a las arcas municipales una aportación extraordinaria de 252.000 euros en 2003. Paralelamente, el Ayuntamiento impulsará campañas de sensibilización para evitar el abandono y fomentar la adopción de los animales confinados en la perrera.

Los responsables municipales confían en que la experiencia funcione. «No se trata de una medida voluntarista, ya que hay un trabajo previo que la avala», indicó Mayol, cuarta teniente de alcalde. La concejala de ICV destacó que la adopción de perros es cada vez más frecuente, con una proporción que ya alcanza el 38% de la población de la perrera.

Jordi Portabella, tercer teniente de alcalde y concejal de ERC, hizo hincapié en la necesidad de perseguir los abandonos: «Es muy importante relacionar al animal con su propietario, porque de lo contrario se hace casi imposible identificar a la persona que abandona a su perro, a no ser que un agente policial lo coja in fraganti».

Sanción millonaria

El abandono de animales de compañía está penado por la ley, con una sanción que puede alcanzar hasta 15.000 euros. Sin embargo, sigue siendo uno de los principales fenómenos que engrosan cada año las perreras, agravado por la dificultad de localizar a sus responsables. La política de animales de compañía impulsada por el Ayuntamiento barcelonés prevé diversas medidas para evitar el abandono, centradas sobre todo en la elaboración de un censo de perros y gatos y su identificación mediante un chip en el que se recogen los datos del animal y el propietario.

El número de animales censados sigue siendo muy pequeño en relación a la población total de perros y gatos. Se calcula que en la ciudad de Barcelona hay unos 14.000 animales domésticos, de los que sólo 150.000 están censados. En este sentido, el Ayuntamiento ha impulsado la creación de la oficina técnica de gestión del censo, destinada a controlar la población animal. El teléfono de atención ciudadana de esta oficina es el 93.443.94.00.

Nueva gestión

La perrera municipal de Barcelona, ubicada en la carretera de Collserola, será gestionada en los próximos dos meses con carácter provisional por la Fundación Altarriba Amigos de los Animales. Pasado este periodo, el Ayuntamiento convocará un concurso público para adjudicar la gestión del Centro Municipal de Acogida de Animales de Compañía.

De hecho, la nueva normativa que prohíbe el sacrificio de animales de compañía viene a satisfacer una vieja reivindicación de las entidades protectoras de animales. Así lo destacó ayer Luis Luque, de la Fundación Altarriba. Esta enti-

dad es, desde hace un año, la encargada de gestionar la perrera municipal de Mataró. Luque aseguró que la experiencia de Mataró es un buen aval: «En los últimos 11 meses, sólo hemos tenido que sacrificar a tres animales, las adopciones han aumentado y no ha habido saturación».

EL PAÍS CATALUNYA (13.01.2003)

http://www.elpais.com/articulo/cataluna/perrera/Barcelona/regis- tra/36/adopciones/solo/dias/elpepuespcat/20030113elpcat_14/Tes

La perrera de Barcelona registra 36 adopciones en sólo cinco días. El fin de los sacrificios dispara el interés por adoptar animales

El Centro de Acogida de Animales de Compañía de Barcelona, la antigua perrera municipal, ha registrado 36 adopciones, 34 perros y dos gatos, en sólo cinco días, desde que el pasado día 3 de enero se anunciara la supresión del sacrificio de los animales recogidos en la capital catalana. Esta cifra contrasta con la cifra de adopciones de enero de 2002 cuando, en todo el mes, tan sólo 46 perros encontraron amo.

El Ayuntamiento de Barcelona decidió en abril de 2002 suprimir la eutanasia de animales en la perrera, una medida pionera en una ciudad española de gran tamaño que entró en vigor el pasado 1 de enero.

La decisión comportaba la posibilidad de que las instalaciones de la perrera se saturaran, por lo que el Ayuntamiento entregó de forma temporal la gestión del centro a la Fundación Altarriba, con la intención de potenciar las adopciones, hasta convocar el concurso para la adjudicación definitiva. El consistorio efectuó la presentación pública de esta medida el 3 de enero y, según explicó la concejal de Medio Ambiente y Salud Pública, Imma Mayol, gran parte de las familias se personaron en el centro de acogida tras escuchar en los medios de comunicación la llamada del gobierno local y de las entidades proteccionistas en favor de la adopción.

En el año 2002, este centro de acogida recogió 1.491 perros perdidos o abandonados y 1.052 gatos. De éstos, el 36% de los canes fue sacrificado -frente al 47% en 2001-, un destino que también sufrió el 27% de los felinos -fueron el 56% en 2001-.

Con la actual normativa, sólo se practicará la eutanasia a los animales que sufran enfermedades irreversibles que les ocasionen sufrimiento o bien que supongan un riesgo para la salud de las personas. El mantenimiento del centro con los nuevos criterios de protección de los animales costará al Ayuntamiento 250.200 euros durante este primer año de aplicación.

3CAT24.CAT (09.11.2006)

<http://www.3cat24.cat/noticia/40284/altres/Aprovada-la-Llei-catalana-de-Proteccio-dAnimals-una-de-les-mes-avancades-del-mon>

Aprovada la Llei catalana de Protecció d'Animals, una de les més avançades del món

El Parlament de Catalunya ha aprovat la Llei de Protecció d'Animals. Una llei que, en opinió dels experts, és una de les més avançades en aquesta matèria que s'han fet fins ara. Es tracta d'una llei que entre altres coses preveu un enduriment de les sancions pels que maltractin animals i la prohibició d'eutanàsies sense el vistiplau dels veterinaris.

Els veterinaris barcelonins s'han mostrat molt satisfets amb la reforma que avui ha aprovat el Parlament, i que possiblement farà de la Llei catalana de Protecció d'Animals una de les més avançades del món.

Una reforma que consideraven imprescindible per a una millor integració dels animals de companyia, fins i tot els exòtics, en la societat, i també per aconseguir una tinença responsable dels propietaris.

Els punts més importants de la reforma són, segons els veterinaris:

- 1 - El reconeixement dels animals com a sers físicament i psicològicament sensibles
- 2 - Un control més estricte de la cria i comerç dels animals
- 3 - Els venedors i cuidadors d'animals hauran de rebre obligatòriament una formació específica
- 4 - Es tipificaran les sancions per maltractament o males conductes amb animals
- 5 - Es prohibirà l'eutanàsia d'animals sense prescripció veterinària, una norma, però, que no entrarà en vigor fins al 2007 per les dificultats d'aplicació que generaria ara mateix tenint en compte els mitjans i les instal·lacions disponibles actualment.

Precisament, una de les preocupacions dels veterinaris és que la llei reformada estigui prou ben dotada de fons i mitjans per a una correcta aplicació. Una dotació pressupostària suficient per construir més i millors instal·lacions d'acolliment, que potenciï la identificació d'animals amb microxip i, sobretot, que permeti destinar més personal per vigilar el compliment de la llei i sancionar-ne les violacions

ARTICLE DEL PERIÓDICO DE CATALUNYA (dimarts 26 d'agost del 2008)

http://www.elperiodico.cat/print.asp?idpublicacio_PK=46&idnoticia_PK=538547&idioma=CAT&h=080826

Catalunya gasta més de 50 milions l'any per l'abandonament d'animals

- La llei que prohibeix el sacrifici de gossos i gats asfixia econòmicament alguns ajuntaments
- Més de 18.000 bèsties sense el xip identificador van ser deixades al carrer durant l'any passat

BARCELONA

Catalunya paga molt cara l'actitud irresponsable de la gent que abandona els seus animals domèstics. Tant com més de 50 milions d'euros anuals. O, el que és el mateix, més de 137.000 euros diaris. Aquesta és la despesa pública que un estudi del Departament de Medi Ambient calcula que s'inverteix només en el manteniment dels prop de 7.200 gossos, gats i, ara també, fures que s'allotgen als 111 centres d'acollida catalans. L'1 de gener del 2007 va entrar en vigor a Catalunya l'article de la llei de protecció d'animals que prohibeix sacrificar les bèsties abandonades o extraviades i no recuperades, una norma que, malgrat reflectir més sensibilitat social, provoca que els costos que representa el captiveri comencin a ser insostenibles per a alguns ajuntaments. L'any passat van ingressar als centres catalans 22.801 animals de companyia. D'aquests, 11.740 van ser adoptats i només 4.261 van poder ser retornats als seus propietaris, cosa que evidencia que, fins i tot sent una obligació, molts propietaris no identifiquen els seus animals amb el xip reglamentari. Malgrat les dificultats dels ens locals per adaptar-se a la llei que veta l'eutanàsia i els dos anys de pròrroga per aplicar-la, des que va entrar en vigor, la xifra de sacrificis ha baixat un 48%. Encara que això podria significar un augment de la població a mantenir, les entrades a les gosses s'han reduït aproximadament en un 19% en dos anys, cosa que sembla indicar que hi ha més conscienciació per part dels propietaris. Aquest descens no evita, no obstant, que la majoria de centres d'acollida estiguin saturats, perquè, al no poder sacrificar els animals, les estades es prolonguen.

Despesa sense fre

Precisament, l'*overbooking* dels refugis és el que està provocant que la situació es torni insostenible per a l'economia d'alguns ajuntaments catalans. La saturació que hi ha als centres d'acollida dels consells comarcals i de les protectoras obliga els consistoris a buscar alternatives per complir amb el servei. D'aquesta necessitat se n'aprofiten, segons denuncien les protectoras, empreses amb ànim de lucre que es dediquen a emmagatzemar els animals cobrant un tant per dia. Com que els animals no poden ser sacrificats i aquests centres privats no fomenten l'adopció, els ajuntaments dupliquen cada any el nombre d'animals a mantenir i les despeses es disparen.

Catalunya és l'única comunitat autònoma que disposa d'aquesta llei proteccionista. Actualment, 69 municipis catalans, que representen el 7% del total del territori, disposen d'una pròrroga per seguir sacrificant, perquè en el moment de l'entrada en vigor de la normativa no disposaven dels mecanismes necessaris per assumir-la. A partir de l'1 de gener del 2009, el sacrifici estarà completament prohibit tret d'excepcions per malalties o conductes violentes. "Han volgut aplicar una llei sense haver proporcionat les mesures per evitar el problema. Ara hem de treballar sobre les conseqüències en una autonomia on hi ha més abandonaments que adopcions", afirma Isabel Navarra, tesorera de la Societat Protectora d'Animals de Mataró (Maresme), un dels centres d'acollida de referència a Catalunya. Navarra defensa que ha faltat una política forta d'implantació del xip als animals de companyia, un sistema d'identificació que ha evidenciat la seva eficàcia, ja que menys de l'1% de les mascotes censades són abandonades.

Una aposta forta per l'esterilització de gossos i gats respectant l'edat adequada per a la intervenció és una altra de les mesures que la proteccionista apunta. També adverteix de la desinformació que tenen els ciutadans. "Abans d'aplicar la llei haurien d'haver fet campanyes d'identificació i esterilització massives", afirma Navarra.

Amb l'objectiu de reduir el nombre d'abandonaments, el 27 de juliol del 2006 el Parlament va aprovar una llei, que encara no ha entrat en vigor, que obligarà a esterilitzar tots els animals de companyia que siguin objecte de comercialització o transacció. Tota la comunitat veterinària s'oposa a la mesura, una postura manifestada amb una esmena a la llei. Els professionals diuen que no són contraris a esterilitzar com a mètode de control de la reproducció, sinó de l'esterilització obligatòria i generalitzada en animals joves.

Operació de risc

Maria Pifarré, vocal de la junta de govern del Col·legi Oficial de Veterinaris de Barcelona, adverteix que són molts els riscos i els efectes secundaris de la intervenció quirúrgica. "No es pot penalitzar els animals per la falta d'educació i sensibilitat de la nostra societat", diu Pifarré, que afegeix que aquesta mesura perjudicarà criadors i aficionats a les exposicions de gossos de raça. Els veterinaris aposten per la identificació obligatòria, la penalització greu de l'a-

bandonament i un control policial efectiu. "És la policia qui ha de multar els propietaris irresponsables", afirma la veterinària.

Navarra, la protectora de la qual entrega tots els animals esterilitzats, considera que els alts costos de la intervenció en les consultes veterinàries són una barrera perquè els propietaris decideixin eradicar el risc d'una reproducció no desitjada de les seves bèsties. "Les diferències de preus estan en les garanties. Jo no estic disposada a assumir riscos i utilitzo les màximes tecnologies, anestèsia amb gasos i els millors analgèsics, i això té un preu", afirma Piferer, que alaba "la gran feina" que fan les protectores i els veterinaris, que, malgrat les diferències, "lluiten per una causa comuna".

EL PERIÓDICO DE CATALUNYA (26 de d'agost del 2008)

http://www.elperiodico.cat/default.asp?idpublicacio_PK=46&idioma=CAT&idtipusrecurs_PK=7&idnoticia_PK=538551

Palafolls i Malgrat defensen l'eutanàsia davant la saturació

Els alcaldes critiquen que s'inverteixi més en bèsties desemparades que en el Tercer Món.

BARCELONA

Que es destinin més diners al manteniment dels gossos i gats abandonats que a projectes al Tercer Món és "una perversió" per l'alcalde de Palafolls (Maresme), Valentí Agustí. A aquesta població amb poc més de 8.000 habitants li costa prop de 70.000 euros anuals l'atenció als animals desemparats. Agustí assegura que les "adopcions estan estancades" i que s'haurien de "replantejar altres mesures", entre les quals hi hauria la de sacrificar en moments d'extrema saturació.

Palafolls paga al Centre d'Atenció d'Animals Domèstics d'Argentona 2.500 euros mensuals i 3.000 euros més al mes a una empresa privada per mantenir els animals que el refugi comarcal no pot assumir. La suma total és considerable per a un ajuntament amb un pressupost de vuit milions d'euros. "Aquests animals tenen un cost d'entre 20 i 30 euros diaris, quan apadrinar un

nen del Senegal, una de les nostres iniciatives, val 10 euros al dia", explica l'alcalde.

L'alcaldessa de Malgrat de Mar (Maresme), Conxita Campoy, també opina que, davant una situació insostenible, "no s'ha de veure com un fet estrany el sacrifici dels animals". Amb gairebé 18.000 habitants, aquest municipi paga uns 50.000 euros a l'any per les bèsties abandonades. Els dos municipis exemplifiquen la situació que pateixen moltes localitats catalanes.

Sense alternativa

Pitjor sort corre la poblada zona del Baix Llobregat, que no disposa de cap refugi promogut pel consell comarcal i que ha de contractar els serveis d'empreses amb ànim de lucre, que disparen encara més el pressupost.

ANIMA NATURALIS (03.10.2008)

http://www.animanaturalis.org/post/20081003_Protestamos_contra_la_masificacion_de_la_perrera_municipal

Protestamos contra la masificación de la perrera municipal de Barcelona

Los voluntarios de la perrera de Barcelona comprueban a diario cómo los animales deben vivir en jaulas muy pequeñas en unas instalaciones masificadas esperando las adopciones que no llegan. Por este motivo apoyamos a los voluntarios para exigir la creación urgente del prometido centro de animales abandonados.

Medio centenar de manifestantes, convocados por la **Associació d'Amics i Voluntaris de la Gossera de Barcelona** y por **AnimaNaturalis**, nos concentramos ayer en la Plaça Sant Jaume de Barcelona, una semana después de que los voluntarios de la asociación tuvieran una reunión con la quinta teniente de alcalde del Ajuntament, **Imma Mayol**, que de nuevo no concretó la fecha de apertura del nuevo centro, siendo que en 2006 prometió la creación de un nuevo centro de acogida de animales abandonados y a día de hoy ni siquiera se ha comenzado el proyecto

La concentración, que transcurrió pacíficamente frente al Ayuntamiento y durante dos horas, sirvió para atraer la atención de numerosos medios de comu-

nicación de la ciudad de Barcelona, que han dado hoy a conocer la problemática a través de prensa y radio.

Durante la concentración se entregó información a los viandantes sobre el estado de los animales de la perrera municipal, y contamos con el apoyo de políticos como **Jordi Portabella (ERC)** y **Jordi Martí (CIU)**, que durante media hora estuvieron presentes en la protesta.

20 MINUTOS.ES (20.10.2008)

<http://www.20minutos.es/noticia/423873/0/perrera/animales/collserola/>

Barcelona abrirá otra perrera para 450 animales en Collserola

- Estará acabada en 2011, será sostenible y costará nueve millones.
- Se fomentarán las adopciones y la educación ambiental.

Finalmente, la segunda perrera de Barcelona se instalará al lado del **Parc de l'Oreneta y de Collserola**. Tendrá una capacidad para 450 animales (250 perros y 200 gatos), costará nueve millones de euros y estará terminada en 2011.

El espacio suma **16.583 metros cuadrados**. Tendrá tres ámbitos: el principal (incluye un vestíbulo, una sala polivalente, el local de voluntarios, veterinario...), alojamiento de animales (100 salas para perros, cuatro módulos para gatos y 80 más para cuarentena) y una tercera para que los animales corran.

La perrera actual de l'Arrabassada se mantendrá.

El Ajuntament denominará a la perrera Parc d'Acollida d'Animals de Companyia de Barcelona. Quiere fomentar las adopciones y la educación ambiental de vecinos y estudiantes. El centro, en forma de U, tiene un gran desnivel, **tendrá una cubierta vegetal**, de manera que estará poco influida por el frío y el calor ambientales. Placas fotovoltaicas y solares o reutilización del agua harán de la perrera un espacio sostenible. Olores y ruidos no molestarán a los dos colegios vecinos.

El consistorio presentó ayer las instalaciones a las protectoras. La regidora Imma Mayol cree que el proyecto recoge sus aportaciones. Aun así, fue ayer cuando se les presentó la maqueta, el emplazamiento y sus características. La perrera actual de l'Arrabassada se mantendrá. Protectoras como Altarriba recordó que sigue habiendo **ejecuciones ilegales** y se trata mal a los voluntarios.

EL COMERCIO DE OVIEDO (06.03.2007)

http://www.elcomerciodigital.com/prensa/20070306/oviedo/medio-rural-recomienda-sacrificar_20070306.html

Medio Rural recomienda sacrificar animales de la perrera si son excesivos

Medio Rural recomienda sacrificar animales de la perrera si son excesivos

Adoptastur denuncia que se han matado más de 350 gatos y perros en el Albergue Municipal, donde calcula que sólo quedan unos 300 animales

La densidad de animales en el Albergue Municipal «no es exagerada» actualmente, apuntaron ayer fuentes de la Consejería de Medio Rural. El hacinamiento de perros y gatos que podía verse en el vídeo grabado por Rodrigo Mateos y sus hermanos, colgado en la web 'youtube', ha desaparecido, según pudieron comprobar el pasado viernes dos veterinarios de la Consejería de Medio Rural.

Visitaron las instalaciones y concluyeron que están «relativamente aceptables» como consecuencia de las obras que el Ayuntamiento comenzó a realizar hace casi un mes. A pesar de ello, han redactado unas recomendaciones a las que deberá adaptarse el centro. Dentro de tres meses, los técnicos del Principado volverán a visitarlas para ver si efectivamente se cumplen.

Salvo la necesidad de ampliar el lazareto -espacio destinado para poner en cuarentena a los animales- y de aumentar su número de jaulas, las sugerencias no suponen obras, sino un cambio de actitud para evitar volver a la situación inicial.

Aunque el número de animales -la consejería no supo decir cuántos- no es desmesurado, los técnicos recomiendan reducir la densidad por jaula. No existe ninguna normativa que establezca cuántos deben ocuparlas, por lo que el número lo decide el responsable; en este caso, el presidente de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas, Froilán Neira.

El Principado propone que, ante la masificación, se cumpla la normativa, es decir, que se apliquen sacrificios con inyección letal cuando la densidad sea excesiva. La ley permite ejecutar a animales «si están enfermos o hacinados». El último era el caso de la perrera ovetense, ayer aún cerrada por obras. Abrirá «en breve, porque está todo prácticamente terminado», informaron en el propio albergue.

Sacrificios

Según el secretario de Adoptastur, Javier Piquero, ha habido «sacrificios masivos». Calculó matanzas por las que habrían desaparecido más de 350 animales, entre gatos y perros. «Ahora no habrá más de 300», indicó.

Las cifras no concuerdan con las aportas por el Ayuntamiento. El día de la manifestación perruna convocada por el programa 'CQC', el concejal de Turismo, Agustín Iglesias Caunedo, cuantificó en 500 los animales y reconoció que superaban el límite. Cogersa, donde se supone que deben incinerarse los cadáveres, no aporta informaciones anómalas de residuos.

La consejería también recomienda elaborar un plan de limpieza, desinfección y desratización; realizar un plan sanitario en el que se registren los tratamientos veterinarios; y un registro de salida donde cada perro aparezca con su cartilla y número de chip.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

MADRID

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Departamento Central de Policía Municipal, Protección Civil y Bomberos

ANUNCIO

Una vez transcurrido el plazo de información pública al que ha sido sometida la inclusión de la disposición transitoria tercera en el Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal sin que se haya presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente en virtud de lo así acordado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en su sesión de fecha 25 de julio de 2002, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los procesos de asignación de destinos que se realicen con carácter previo a la incorporación de los agentes pertenecientes a la 40 Promoción del Cuerpo de Policía Municipal estarán exentos con carácter excepcional de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del presente Reglamento, en lo referente a la necesidad de permanecer dos años en el destino obtenido con carácter voluntario.

Asimismo, queda excluido, en los mismos términos citados, de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 el personal adscrito a destinos con carácter forzoso.

Madrid, a 7 de octubre de 2002.—El secretario general, PD, la jefa del Departamento Central de Policía Municipal, Protección Civil y Bomberos, María de los Angeles Álvarez Rodríguez.

(03/24.352/02)

MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

Hacienda, Economía y Comercio

Dirección de Servicios de Organización y Régimen Jurídico Departamento Central

Por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el 24 de octubre de 2002, se ha acordado aprobar inicialmente, y de manera definitiva, para el supuesto de no presentarse reclamaciones en el período de información pública, la modificación del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, del Centro Municipal de Informática, del Instituto Municipal de Deportes, del Patronato Municipal de Turismo y del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación Empresarial, según la relación de partidas que, con especificación de conceptos, figuran en el expediente.

Lo que se anuncia al público a los efectos previstos en los artículos 150 y 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, advirtiéndose que el expediente estará de manifiesto para su examen, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que el presente anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de lunes a viernes, de nueve a trece horas, y los sábados de nueve y treinta a doce y treinta horas, en el Departamento Central de Hacienda, Economía y Comercio, calle Sacramento,

número 5, tercera planta, pudiéndose presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Madrid, a 25 de octubre de 2002.—El secretario general, PD, la jefa del Departamento Central de Hacienda, Economía y Comercio, Amelia Villarroel Buxadós.

(03/25.372/02)

MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

Hacienda, Economía y Comercio

Dirección de Servicios de Organización y Régimen Jurídico Departamento Central

Por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el 24 de octubre de 2002, se han adoptado los siguientes acuerdos:

1. Aprobar inicialmente, y de forma definitiva si no se presentan reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la modificación de las ordenanzas fiscales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2003 que a continuación se indican:

- 1.1. Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección e índice fiscal de calles anexo a la misma.
- 1.2. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- 1.3. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- 1.4. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- 1.5. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.
- 1.6. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de higiene y salud pública.
- 1.7. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios sanitarios.
- 1.8. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de piscinas e instalaciones deportivas y casas de baños.
- 1.9. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

2. Aprobar inicialmente, y de forma definitiva si no se presentan reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la supresión de la tasa por entrada y visitas a museos municipales, así como la modificación de la ordenanza fiscal en que aquélla se encuentra regulada, que pasa a denominarse ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada y visitas al Planetario de Madrid, que habrá de regir a partir del 1 de enero de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se pone en general conocimiento que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, los expedientes administrativos instruidos para la adopción de los citados acuerdos, podrán ser examinados en el Departamento Central de Hacienda, Economía y Comercio, calle Sacramento, número 5, tercera planta, en horario de nueve a catorce, sábados de nueve a trece, pudiendo presentarse, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que se estimen oportunas.

Madrid, a 24 de octubre de 2002.—El secretario general, Paulino Martín Hernández.

(03/25.371/02)

AJALVIR

CONTRATACIÓN

Detectado error en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 250, del lunes día 21 de octubre de 2002, página 117, donde dice:

“4. Presupuesto base de licitación 90.038,91 euros (14.981.064 pesetas) a la baja (véase condiciones del pliego).”

Debe decir:

“4. Presupuesto base de licitación 102.745,74 euros (IVA incluido) a la baja (véase condiciones del pliego).”

Ajalvir, a 22 de octubre de 2002.—El alcalde (firmado).

(02/14.892/02)

ALAMEDA DEL VALLE

LICENCIAS

“En Casas del Valle Promociones Turísticas, Sociedad Limitada”, ha solicitado a esta Alcaldía licencia de instalación, apertura y funcionamiento de tres alojamientos rurales a ubicar en travesía del Campillo, número 4; travesía del Campillo, número 6, y calle Grande, número 10, respectivamente, de esta población.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se abre un período de información pública por término de diez días contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que quienes se consideren afectados de alguna manera por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Alameda del Valle, a 6 de agosto de 2002.—El alcalde-presidente, Florentino Sanz Martín.

(02/12.456/02)

ALCALÁ DE HENARES

CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Alcalá de Henares.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: 2.854.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: suministro de una fotocopiadora digital en blanco y negro para el Servicio de Reprografía del Ayuntamiento.
 - b) Número de unidades a entregar: una.
 - c) División por lotes y número: ...
 - d) Lugar de entrega: el que sea indicado por el jefe de Informática y Comunicaciones.
 - e) Plazo de entrega: no podrá exceder de ocho días, computándose a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda del suministro de material.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso.
4. Presupuesto base de licitación: importe total, 38.200 euros.
5. Garantía provisional: 764 euros.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Sección de Contratación).
 - b) Domicilio: plaza de Cervantes, número 12.
 - c) Localidad y código postal: 28801 Alcalá de Henares.
 - d) Teléfono: 918 883 300.
 - e) Telefax: 918 879 613.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: la misma que de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional; podrá acreditarse por uno o varios de los medios establecidos en los artículos 16 y 18 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, respectivamente.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: el día en que se cumplan los quince días naturales a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y hasta las trece horas (si el último día de presentación de proposiciones coincidiese en sábado o festivo se trasladará al primer día siguiente hábil).
 - b) Documentación a presentar: la especificada en el artículo 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.
 - c) Lugar de presentación: ver punto 6, apartados a, b) y c), de este anuncio.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.
 - e) Admisión de variantes: ver artículo 5 del pliego de condiciones económico-administrativas.
9. Apertura de las ofertas:
- a) b) y c) Entidad, domicilio y localidad: ver punto 6, apartados a), b) y c), de este anuncio.
 - d) Fecha: el quinto día siguiente al de expiración del plazo de presentación de proposiciones, sin contar sábado o festivo.
 - e) Hora: a las doce.

10. Otras informaciones: las proposiciones deberán ajustarse al modelo inserto en el pliego de condiciones económico-administrativas.

11. Gastos de anuncios: a cargo del contratista adjudicatario. Importe máximo, 2.020 euros.

Alcalá de Henares, a 2 de octubre de 2002.—El secretario general (firmado).

(02/14.151/02)

ALGETE

URBANISMO

Mediante decreto 90/2002, de 22 de octubre, de la Alcaldía-Presidencia, se acordó:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación del Plan Parcial del Sector 3 de Algete, interesada por la representación del propietario único de los terrenos ordenados.

Segundo.—Someter a información pública el expediente mediante publicación de los pertinentes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, diario de los de mayor circulación de la provincia y tablón de edictos de esta Casa Consistorial, por el plazo de un mes y con notificación individual a los interesados.

Algete, a 24 de octubre de 2002.—El alcalde-presidente, Jesús Herrera Fernández.

(02/14.951/02)

ALGETE

LICENCIAS

Por “Yuyi Industrias Plásticas, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia para manufacturas plásticas (cambio titularidad) en la finca número 15 de la calle Navas, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Algete, a 10 de octubre de 2002.—El alcalde-presidente (firmado).

(02/14.185/02)

ALGETE

CONTRATACIÓN

Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión de carácter extraordinario de fecha 17 de octubre de 2002, y con el quórum establecido en el artículo 47.3.i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acordó lo siguiente:

Considerando que en la actualidad no existen en el casco urbano de Algete instalaciones adecuadas para que los transportistas que precisan aparcar sus vehículos en esta localidad puedan hacerlo en un lugar determinado y dotado de las instalaciones correspondientes.

Considerando que esta falta de infraestructuras está causando problemas en el tráfico rodado, ya que, por la falta de estas instalaciones específicas, los transportistas se ven obligados a aparcar sus vehículos en las calles y espacios libres que pudieran existir en nuestro municipio, no adaptados ni proyectados para esta finalidad, causando, además, graves trastornos a los vecinos de la localidad.

Considerando que este Ayuntamiento es propietario de pleno derecho con el carácter de bienes propios de una parcela proveniente de las cesiones obligatorias del Plan Parcial del Sector 10, denominada EB-I.

Visto el contenido del expediente elaborado por la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, para la contratación de las obras anteriormente reseñadas y la posterior explotación de la instalación, así como los informes emitidos por los distintos órganos competentes.

En consecuencia, se eleva al superior criterio de esta Corporación municipal la siguiente:

Propuesta de acuerdo:

Primero: aprobar el expediente de contratación para la concesión del servicio de aparcamiento público de vehículos pesados en el término municipal de Algete, con concurso abierto, tramitación urgente.

Segundo: aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el meritado concurso.

Tercero: declarar la urgencia del procedimiento de contratación.

Cuarto: disponer de la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Quinto: facultar a la Alcaldía-Presidencia para en nombre y representación de este Ayuntamiento gestione cuantos trámites sean necesarios.

En Algete, a 18 de octubre de 2002.—El alcalde, Jesús Herrera Fernández.

(02/14.580/02)

ARANJUEZ

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el pasado día 17 de octubre de 2002, acordó por unanimidad aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de señalización y balizamiento en obras con ocupación de vía o espacio público del Ayuntamiento de Aranjuez, exponiéndose al público por plazo de treinta días para presentar reclamaciones y/o alegaciones.

Aranjuez, a 22 de octubre de 2002.—El alcalde-presidente (firmado).

(03/25.249/02)

ARANJUEZ

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno de la Corporación celebrado el pasado día 17 de octubre de 2002, aprobó inicialmente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2003.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, todos los documentos tramitados para la adopción de estos acuerdos, así como los artículos de las ordenanzas que han resultado modificados, permanecerán expuestos al público en la

Secretaría del Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Durante este plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no haber reclamaciones el acuerdo provisional se convertirá automáticamente en definitivo.

Aranjuez, a 23 de octubre de 2002.—El concejal delegado de Hacienda (firmado).

(03/25.251/02)

BRUNETE

LICENCIAS

Por don José Antonio Martín Cisneros se ha solicitado licencia de cambio de titularidad de comercio al por menor de masas fritas, patatas fritas, frutos secos, golosinas, sito en plaza Mayor, número 13, de este término municipal, titular anterior doña Margarita Cotrina Mesa (expediente 21/E/2002).

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Brunete, a 9 de septiembre de 2002.—El alcalde, Félix Gavilanes Gómez.

(02/13.508/02)

COLLADO VILLALBA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Finalizado el plazo de información pública sin reclamaciones a la ordenanza municipal de animales domésticos de Collado Villalba, aprobada por el Pleno celebrado el día 18 de julio de 2002 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de agosto de 2002 con el número 184, queda aprobado definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica el texto íntegro de la modificación:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer para el municipio de Collado Villalba la normativa aplicable en relación con la tenencia de animales domésticos y de compañía para hacerla compatible con la salud pública y de seguridad de personas y bienes, así como garantizar a dichos animales la debida protección, defensa y respeto.

Asimismo, se regulan las obligaciones de sus poseedores o dueños en la utilización de las vías y espacios públicos desde el punto de vista higiénico-sanitario.

Art. 2. El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe al término municipal de Collado Villalba (Madrid).

Art. 3. La competencia funcional de esta materia queda atribuida, por delegación del señor alcalde, a la Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento de Collado Villalba, sin perjuicio de las que le correspondan a la de Medio Ambiente y/o Seguridad, así como a través de aquellos órganos o servicios que la Comunidad de Madrid tengan dispuestos o se puedan crear al efecto.

Se incorporan en el contenido de la Ordenanza a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y la Ley 1/2000, de 11 de febrero, que modifica la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid.

Capítulo II

Definiciones

Art. 4. Se fijan las siguientes definiciones:

1. Animal doméstico: todo animal perteneciente a aquellas especies que evolutivamente se han adaptado a una convivencia con el hombre.

2. Animal doméstico de compañía: es el animal mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

3. Animal doméstico de explotación: es aquel que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el hombre con fines lucrativos o de otra índole, no pudiendo, en ningún caso, constituir un peligro para personas o bienes.

4. Animal silvestre de compañía: es todo aquel, perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado un período de adaptación al entorno humano, y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

5. Animal vagabundo: es el que no tiene dueño conocido o circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.

6. Animal abandonado: es el que, estando identificado, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable, ni domicilio reconocido.

7. Perro guía: es aquel del que se acredita como adiestrado en centros reconocidos para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales.

8. Animal potencialmente peligroso: todo animal doméstico o silvestre cuya tenencia por parte de su propietario o responsable en el término municipal de Collado Villalba y que por características supongan un riesgo potencial o sean capaces de causar la muerte o lesiones a las personas, otros animales y daños a las cosas.

Son incluidas en este concepto las siguientes categorías:

— Animal perteneciente a una tipología racial, recogida en el anexo del Decreto 19/1999, de 4 de febrero, sobre Identificación y Tenencia de Perros de Razas de Guardia y Defensa, y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, sobre la Tenencia e Identificación de Animales Potencialmente Peligrosos.

— Animal que perteneciendo o no a la categoría anterior manifiestan carácter marcadamente agresivo o haya producido algún episodio de ataque o agresión a personas con o sin resultados de lesiones y del cual haya constancia documental fehaciente.

— Animal silvestre perteneciente a una especie de probada fiereza.

— Animal silvestre perteneciente a una especie cuya mordedura, picadura, secreción o excreción de fluidos sea tóxica para el ser humano.

— Animal que sin pertenecer a alguna de las categorías anteriores, presente, a juicio de los servicios municipales de inspección y control y de forma razonada, alguna característica que lo haga peligroso para su tenencia en el término municipal.

9. Perro guardián: es aquel mantenido con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de doce meses de edad. A todos los efectos, los perros guardianes de considerarán potencialmente peligrosos.

10. Actividad económico-pecuaria: es aquella actividad desarrollada con la participación de animales con fines de producción, recreativos, deportivos, así como los lugares, alojamientos, instalaciones públicas o privadas, destinadas a la producción, cría, estancia y venta de animales (se exceptúan los cotos de caza).

Capítulo III

De los animales domésticos de compañía

Art. 5. Generalidades:

a) Los perros destinados a guarda deberán estar, en todo caso, bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde

no pueden causar daños o molestias a las personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia de perro guardián. Los perros guardianes deberán tener más de doce meses de edad, no podrán permanecer atados, y en caso de estar sujetos, el medio de sujeción deberá permitir su libertad de movimientos; en los recintos abiertos a la intemperie se habilitará una caseta que proteja al animal de las condiciones climatológicas adversas.

b) Los perros-guía de invidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 7 de diciembre de 1983, podrán viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos cuando acompañen al invidente al que sirvan de lazarillo, siempre que cumplan lo establecido en el mismo, especialmente respecto al distintivo oficial o durante el período de adiestramiento, acreditando debidamente este extremo.

c) Los perros que hayan causado lesiones a una persona deberán ser sometidos a control veterinario oficial durante catorce días. El propietario de un perro agresor tendrá la obligación de contactar con los servicios sanitarios y veterinarios competentes en el plazo de cuarenta y ocho horas al objeto de facilitar el control sanitario del mismo.

A petición del propietario y previo informe favorable de los servicios veterinarios, la observación del perro agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño o responsable, siempre que el animal esté debidamente documentado y controlado por el servicio veterinario del propietario del animal. En todo caso, los gastos ocasionados serán por cuenta del propietario.

d) Cuando por mandamiento de la autoridad municipal competente se interne a un animal en el centro de recogida animal, la orden de ingreso deberá precisar el tiempo de retención u observación a que deba ser sometido, y la causa de la misma, indicando además a cargo de quién se satisfarán los gastos que por tales causas se originen.

e) A excepción de los perros-guía, los conductores o encargados de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de pasajeros. También se podrá indicar un lugar determinado para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, bolsos o jaulas, y siempre de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal.

f) El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, se comprometa a la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etiológico o fisiológico. En cualquier caso, queda prohibida la permanencia continuada de animales en el interior de los vehículos.

Art. 6. Condiciones para la tenencia de animales:

6.1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan, y quede garantizada la ausencia de riesgos higiénicos sanitarios para su entorno. En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no podrá superar los cinco animales sin la correspondiente autorización de los servicios competentes del Ayuntamiento; quedan excluidas las camadas de animales durante la época de cría, que comprende desde el nacimiento hasta los dos meses de edad.

6.2. Los propietarios o tenedores de animales domésticos de compañía están obligados al cumplimiento en lo dispuesto en la presente ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los mismos.

6.3. El propietario o tenedor de un animal estará obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar.

6.4. El propietario o tenedor de un animal adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza y ocasionar molestias a las personas.

6.5. El propietario o tenedor de un animal no podrá utilizarlo para la práctica de la mendicidad, incluso si esta es encubierta.

6.6. Deberán tomarse las medidas oportunas a fin de respetarse el nivel de silencio adecuado para no perturbar la tranquilidad ciudadana en especial en horario nocturno, considerándose como tal de veintitrés horas a ocho horas.

Art. 7. *Identificación: obligaciones y responsabilidad.*—1. El propietario o poseedor de un animal está obligado a instar a su marcaje y solicitar que sea inscrito en el Censo Municipal de Animales, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

2. Deberá llevarse la identificación censal de forma permanente en el caso de que le sea requerida.

De no presentarla en el momento del requerimiento, dispondrá de un plazo de diez días naturales para aportarla en la dependencia municipal que corresponda. Transcurrido dicho plazo se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.

3. En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria de un animal, el propietario o poseedor habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de tres días hábiles desde su desaparición.

4. La documentación para el censado del animal le será facilitada en el Servicio Técnico de Salud del Ayuntamiento.

Para inscribir un animal en el censo municipal es preciso aportar los siguientes datos:

- Especie.
- Sexo.
- Raza.
- Año de nacimiento.
- Nombre del animal.
- Código de identificación.
- Domicilio habitual.
- Datos identificativos del propietario.
- Datos sobre el seguro de responsabilidad civil suscrito.
- Referencia de posible inclusión del animal en la categoría de potencialmente peligroso.

5. Quienes cediesen o vendiesen algún animal de compañía, están obligados a comunicarlo a la Concejalía de Sanidad dentro del plazo de un mes, indicando el nombre y domicilio del nuevo poseedor, también deberán comunicar cualquier modificación en los datos registrales.

Igualmente están obligados a notificar la desaparición o muerte del animal, en el lugar y plazo señalado, a fin de tramitar su baja en el censo municipal.

6. Todos los propietarios quedan obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil, que cubra la indemnización por los posibles daños que pueda ocasionar, tal y como establece el artículo único punto uno de la Ley 1/2000, de 11 de febrero, de modificación de la Ley 1/1990, de 1 de febrero.

Art. 8. *Colaboración con la autoridad municipal:*

- a) Los propietarios de animales o tenedores de los mismos, encargados de criaderos, establecimientos de venta, residencias y asociaciones de protección y defensa de animales, están obligados a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre animales relacionados con ellos.
- b) En los mismos términos quedan obligados los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas rústicas o urbanas respecto de los animales que residan en los lugares donde presten servicio.

Art. 9. *Servicio de control, vigilancia y recogida animal:*

9.1. Los perros y gatos abandonados y/o vagabundos deberán ser recogidos y conducidos al centro de recogida animal que el Ayuntamiento ha destinado al efecto; permanecerá por un plazo mínimo de diez días si el animal no presentara ningún tipo de identificación.

9.2. Los animales depositados y que no hayan sido reclamados por su dueño en los plazos indicados quedarán otros tres días más y podrán ser entregados por el servicio de control y vigilancia a aquellas personas o entidades que se comprometan a hacerse cargo de los mismos mediante un documento acreditativo que regule su situación sanitaria y a mantenerle en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie.

9.3. Cuando el animal esté debidamente identificado se le notificará al propietario la recogida del animal y dispondrá de diez días para su recuperación a partir de la recepción de la notificación, abonando los gastos correspondientes a su manutención y atenciones sanitarias. Transcurrido dicho plazo se considerará como animal abandonado.

9.4. Los animales que no hayan sido retirados ni cedidos se sacrificarán por métodos eutanasicos indoloros, quedando prohibido el uso de procedimientos que ocasionen la muerte con sufrimiento. El sacrificio se hará bajo control veterinario.

Art. 10. *Vacunación antirrábica.*—1. Todo perro residente en el municipio de Collado Villalba habrá de estar vacunado contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Las sucesivas revacunaciones tendrán carácter obligatorio y anual, salvo modificación de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes.

2. Cuando no sea posible realizar la vacunación antirrábica de un perro dentro de los plazos establecidos como obligatorios, por existir algún tipo de contradicción clínica, esta circunstancia habrá de ser debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

3. La vacunación antirrábica de un animal conlleva la expedición del correspondiente documento oficial, cuya custodia es responsabilidad del propietario. La vacunación de los gastos tendrá carácter voluntario, sin perjuicio de las modificaciones de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes en función de las circunstancias epidemiológicas o cualesquiera otras que consideren pertinentes.

4. La Concejalía de Sanidad pondrá los medios suficientes para llevar a cabo en el municipio, la campaña anual de vacunación antirrábica, en colaboración con el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.

5. En los casos de epizootias, los dueños de animales de compañía cumplirán las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes.

Capítulo I

Normas de convivencia

La tenencia de animales en viviendas urbanas estará condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en su alojamiento, o la ausencia de riesgos y a la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

Art. 11. El responsable del animal deberá tomar las medidas oportunas a fin de que los ruidos generados por el mismo no superen los niveles admitidos según los parámetros acústicos establecidos en el Decreto 78/1999, de la Comunidad de Madrid, en los casos que puedan ser medidos técnicamente.

Art. 12. Los animales deberán reunir unas condiciones higiénicas óptimas, pudiendo el servicio de control y vigilancia exigir a los propietarios o responsables, las medidas que considere oportunas a fin de conseguir dichas condiciones.

En cualquier caso, y con carácter general, los recintos donde se encuentran los animales, deberán ser higienizados y desinfectados al menos una vez al día, sin causar daños o molestias a terceras personas.

Art. 13. Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a éstos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.

Art. 14. Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que éstos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

Art. 15. Las personas que conducen perros y otros animales deberán impedir que éstos depositen sus excrementos en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones.

Para la evacuación de dichos excrementos existen en el municipio papeleras colocadas en puntos donde hay afluencia de canes. En el caso de que los excrementos queden depositados en las aceras o lugares destinados al paso de peatones, la persona que conduzca el animal está obligado a limpiarlo de inmediato.

Los perros sólo podrán defecar, sin que sus responsables tengan obligación de retirar sus excrementos, en aquellos espacios especialmente acotados y señalizados para tal fin.

Art. 16. En las vías públicas, los perros irán conducidos por persona capaz e idónea, sujetos con cadena, correa o cordón resistente, que permita su control, debiendo portar identificación censal.

También irán provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo aconsejen, y siempre bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador.

Art. 17. En los parques públicos, los animales tendrán prohibida la entrada en zonas de juego infantiles y únicamente podrán circular sueltos si hubiera zonas habilitadas al efecto.

Art. 18. Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.

Art. 19. La utilización de elevadores y/o ascensores, por personas que conduzcan animales de compañía, se hará siempre que no sea utilizado por otras personas, si éstas así lo exigen y cuenten con la autorización de la comunidad de propietarios, salvo que se trate de perros-guía.

Art. 20. Los dueños de los establecimientos públicos y alojamientos de todo tipo, como hoteles, pensiones, podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de perros en los mismos, salvo en el caso de perros-guía.

Aún contando con la autorización, se exigirá para la entrada y permanencia, que los perros lleven la identificación censal, vayan provistos del correspondiente collar, bozal y que los propietarios o tenedores porten la cartilla sanitaria de los mismos.

Art. 21. Salvo en el caso de los perros-guía, queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales en centros sanitarios y en locales o recintos de espectáculos públicos, deportivos o culturales, y salvo en aquellos, que por su especial naturaleza, éstos sean imprescindibles.

Asimismo, queda prohibida la permanencia de animales en lugares destinados a juegos de niños y en piscinas de utilización general.

Art. 22. Excepto en el caso de los perros-guía, queda prohibida la entrada de animales de toda clase, en vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, incluidos bares, cafeterías, restaurantes y comedores colectivos.

Art. 23. Se prohíbe la permanencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda; asimismo en las viviendas unifamiliares se prohíbe la estancia en horario nocturno de veintitrés horas a ocho horas, cuando suponga un perjuicio o pueda ocasionar molestias a los vecinos.

Los propietarios podrán ser denunciados si el perro ladra reiteradamente por las noches y también si el animal permanece a la intemperie en condiciones climatológicas adversas a su propia naturaleza.

Art. 24. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas al efecto de impedir en ellos la proliferación de especies animales asilvestradas; asimismo queda prohibida la tenencia de animales en solares y, en general, en aquellos lugares en que no puede ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

Art. 25. Los propietarios de animales que residen en viviendas unifamiliares o que sin serlo dispongan de zona de terraza o jardín colindante a la vía pública dispondrán de las medidas necesarias para evitar que aquéllos puedan producir daños o situaciones de riesgo a los transeúntes que circulen por la vía pública en las proximidades de la vivienda, en especial con un vallado, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable.

En todo caso deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro.

Art. 26. El propietario o tenedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, animales, bienes y al medio en general.

Capítulo

De los establecimientos para fomento cuidado y venta de los animales de compañía

Art. 27. Se entiende por establecimiento para fomento, cuidado y venta de animales de compañía aquellos que tienen por objeto

la producción, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y la venta de dichos animales, incluyendo los criaderos, residencias, centros para tratamiento higiénico, pajarerías, etcétera.

Art. 28. Los establecimientos para el fomento, cuidado y venta de los animales de compañía, así como aquellos lugares donde se mantengan animales domésticos con fines lucrativos habrán de cumplir lo dispuesto en los capítulos III, IV y V de la Ley 17/1990, de la Comunidad de Madrid, sobre Protección de los Animales Domésticos, y capítulo IV de su Reglamento (Decreto 44/1991, de 30 de mayo); también deberán darse de alta en el Registro de Actividades Económicas Pecuarias de la Comunidad de Madrid, tal y como establece el Decreto 176/1997, de 18 de diciembre.

Estos establecimientos dispondrán obligatoriamente de sala de espera adecuada con el fin de que los animales no permanezcan en la vía pública, escaleras u otros lugares antes de entrar en los mismos.

Los establecimientos de venta de animales silvestres cumplirán además lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestre de la Comunidad de Madrid.

Capítulo I

De los animales domésticos de explotación

Art. 29. La presencia de animales domésticos de explotación definidos en el capítulo II quedará restringida a las zonas permitidas a tal uso en el Plan General de Ordenación Urbana, no pudiendo en ningún caso permanecer en las viviendas urbanas.

Serán alojados en construcciones aisladas, adaptadas a la etiología de cada especie. Estas construcciones cumplirán, tanto en sus características como en su situación, las normas legales en vigor sobre cría de animales, lo establecido en la Ley 1/1990, de la Comunidad de Madrid, sobre Protección de los Animales Domésticos, y su Reglamento aprobado en el Decreto 44/1991, de 30 de mayo, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y la Ley 10/1991, de 4 de abril, para la Protección del Medio Ambiente, y demás disposiciones aplicables en esta materia.

Art. 30. Toda explotación contará con la preceptiva licencia municipal, estar censada y deberá cumplir con los registros sanitarios legalmente establecidos. Los propietarios de explotaciones de animales domésticos deberán poner en conocimiento de los Servicios Veterinarios de Salud Pública, la incorporación de nuevos animales y la documentación sanitaria de los mismos. Deberán ser realizadas desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados y presentar el certificado acreditativo cuando los servicios técnicos sanitarios lo demanden.

Art. 31. Cuando en virtud de la disposición legal o por razones sanitarias graves no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales en determinados locales o lugares, la autoridad municipal, previa incoación del oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que desalojen voluntariamente, y acordarlo en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 32. Los establecimientos de venta de animales tendrán que llevar un libro de registro de entradas y salidas debidamente detallado y a disposición de la autoridad municipal.

Contarán con un servicio veterinario dependiente del establecimiento que pueda otorgar certificados de salud para la venta de animales. Los animales deberán venderse desparasitados y libres de enfermedades.

Art. 33. Quedan terminantemente prohibido el abandono de animales muertos.

Art. 34. El traslado de animales, tanto dentro del término municipal como fuera del mismo, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Epizootias y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II

De los animales silvestres y exóticos

Art. 35.

a) Con relación a la fauna autóctona, quedará prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar a las especies animales

catalogadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías. Queda igualmente prohibida la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos.

- b) En relación con la fauna no autóctona, se prohíbe la caza, captura, disecación, comercio, tráfico y exhibición pública, incluidos los huevos y sus crías, de las especies declaradas protegidas por los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por España. Por disposiciones de la Comunidad Europea y normativa vigente en España.
- c) Se prohíbe la comercialización, venta, tenencia o utilización de procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y, en general, de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española, así como por los convenios y tratados suscritos por el estado español.

Art. 36. En los casos en que esté permitida legalmente la tenencia, comercio y/o exhibición pública, se deberá poseer por cada animal, o partida de animales, la siguiente documentación en función de su especie y/o lugar de procedencia:

- Certificado internacional de entrada.
- Certificado CITES, expedido en cualquier país miembro de la Comunidad Europea.
- Documentación acreditativa del origen legal de ese animal o animales, especificando las autorizaciones administrativas pertinentes para la cría o importación de ese animal.
- Todo documento que legalmente se establezca por las administraciones competentes para la tenencia, comercio y/o exhibición pública de estos animales.

La tenencia, comercio y exhibición de aquellos animales de la fauna autóctona procedentes de instalaciones autorizadas para la cría en cautividad con fines comerciales requerirá además la posesión del certificado acreditativo de este extremo.

Art. 37. La estancia de estos animales en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismos, a no atentar contra la higiene y la salud pública, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos y a un correcto alojamiento, de acuerdo con sus imperativos biológicos.

Requerirán para su tenencia en nuestro municipio la presentación de un certificado veterinario sanitario, ante los servicios de inspección y control, donde se garantice el correcto estado sanitario de los animales y la ausencia de padecimiento de enfermedades zoonóticas. Dicho certificado deberá renovarse anualmente.

En todos los casos deberán ser censados y contar con el informe técnico de un servicio veterinario, que podrá ser favorable o desfavorable en función del cumplimiento de los requisitos especificados en el presente artículo, los artículos anteriores y la legislación de aplicación en vigor.

Art. 38. Asimismo, se deberán observar las disposiciones zoonóticas de carácter general y todas aquellas que en caso de declaración de epizootias dicten, con carácter preventivo, las autoridades competentes.

Capítulo III

Disposiciones generales sobre protección de los animales

Art. 39. Queda prohibido, respecto a los animales a que se refiere esta ordenanza:

1. Causar su muerte, excepto en los casos de animales destinados al sacrificio, enfermedad incurable o necesidad ineludible. En todo caso, el sacrificio será realizado bajo el control de un facultativo competente.
2. Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, en la vía pública, solares, jardines, etcétera.
3. Ejercer la venta ambulante de toda clase de animales vivos.
4. Hacer donación de los mismos como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de los animales.
5. Maltratarlos, golpearlos o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daños injustificados, así como cometer actos de crueldad contra los mismos.

6. Conducir a animales vivos suspendidos de las patas.
7. Llevarlos atados a un vehículo en marcha.
8. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección frente a las circunstancias meteorológicas, así como mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesaria de acuerdo con sus características, según raza y especie.
9. Organizar peleas de animales e incitar a los animales a acometerse unos a otros, o a lanzarse contra las personas o vehículo de cualquier clase.
10. Privar de comida y bebida a los animales para su normal desarrollo o suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
11. Practicarle mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad o por exigencia funcional.
12. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
13. Se prohíbe la utilización de animales en espectáculos de peleas, fiestas populares y otra actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

Quedan excluidos de forma expresa de dicha prohibición:

- La fiesta de los toros en aquellas fechas y lugares donde tradicionalmente se celebra. Su extensión a otras localidades requerirá la autorización previa de las autoridades competentes y el cumplimiento de las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
 - Los encierros y demás espectáculos taurinos, en las fechas y localidades donde se celebren, siempre que en los mismos no se maltrate o agreda físicamente a los animales y se cumplan las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
14. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar a las especies de animales catalogadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías. Igualmente la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos de sus restos.
 15. Se prohíbe la perturbación de los espacios de recuperación, crianza, muda, invernada, reposo y paso de las especies animales catalogadas, especialmente migratorias.
 16. Se prohíbe la utilización de aves cegadas, mutiladas, así como la de ejemplares de especie protegida. Se prohíbe la utilización del hurón para la caza en cualquier tipo de terreno, salvo la autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.
 17. También se incorporan a esta ordenanza el resto de prohibiciones que se establece en la Ley 2/1991, de la Comunidad de Madrid, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestre.
 18. Los agentes de la autoridad y cuantas personas puedan presenciar hechos comprendidos en las prohibiciones de los artículos anteriores tiene el deber de denunciar a los infractores.

Capítulo I

De los animales potencialmente peligrosos

Art. 40. El presente capítulo tiene por objeto regular la tenencia de animales potencialmente peligrosos según la definición del artículo 4.8, así como la obligación del cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

Se determinarán:

1. Los animales de la especie canina que tengan la consideración de potencialmente peligrosos.
2. Los requisitos mínimos exigibles para la obtención de las licencias administrativas que habilitan a los titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
3. La creación de un registro de animales potencialmente peligrosos.
4. Fijar las medidas mínimas de seguridad en cuanto al adecuado manejo y custodia de los animales potencialmente peligrosos.

Art. 41. En particular se consideran animales de la especie canina potencialmente peligrosos los que pertenezcan a alguna de las razas siguientes, o a sus cruces en primera generación, y que están recogidos en el anexo I del Real Decreto 287/2002, sobre la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos:

- Pit Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.

- American Staffordshire Terrier.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.

Además, por su consideración de perros de guarda y defensa, y en base a la definición dada en la presente ordenanza, artículo 4.9, se considerarán también potencialmente peligrosos los perros pertenecientes a las siguientes razas o sus cruces en primera generación según el anexo del Decreto 19/1999:

- Boxer.
- Bullmastiff.
- Dobermann.
- Dogo de Burdeos.
- Dogo del Tíbet.
- Mastín Napolitano.
- Presa Canario.
- Presa Mallorquín (Ca de Bou).

También se considerarán animales de la especie canina potencialmente peligrosos aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II del Real Decreto 287/2002, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado episodios de ataque o agresión a personas o a otros animales, con o sin resultado de lesiones, y del cual haya constancia documental fehaciente.

La potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

Art. 42. La tenencia de un animal calificado como potencialmente peligroso requerirá la obtención previa de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento de Collado Villalba, lugar de residencia del propietario.

- a) Para la obtención de dicha licencia, se deberá aportar la siguiente documentación:
- Solicitud de licencia municipal facilitada por el Ayuntamiento (anexo I).
 - Fotocopia del documento nacional de identidad o documento legalmente reconocido, acreditativo de la mayoría de edad.
 - Certificado de empadronamiento en Collado Villalba.
 - Certificado de penales.
 - Declaración jurada de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves, con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre (anexo II).
 - Certificado de aptitud psicológica, en el que se especifique que el propietario está capacitado psicológicamente para la tenencia de dicho animal, de forma que este hecho no suponga riesgo social alguno.
 - Certificado de capacidad física, que permita la tenencia, control y manejo de animales potencialmente peligrosos para que puedan garantizar el adecuado dominio del animal.
 - Acreditación de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de 120.000 euros por daños a terceros que puedan ser causados por los animales, indicando el código de identificación del animal.
- b.1) La licencia tendrá un período de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración, aportando nuevamente toda la documentación requerida.
- b.2) Procederá la renovación de la licencia concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión

y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves de la presente ordenanza.

- b.3) Cualquier variación de los datos que figuren en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio.
- b.4) Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán la prueba del cumplimiento de, como mínimo, los siguientes requisitos:
- Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
 - Obtención previa de licencia por parte del comprador.
 - Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.

Art. 43. *Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.*—Una vez obtenida la licencia, y en el plazo máximo de quince días, el titular de la misma estará obligado a solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos que el Ayuntamiento de Collado Villalba ha creado a tal efecto.

En el momento de la inscripción se abrirá un documento registral correspondiente a cada animal, donde aparte de los datos necesarios para su inclusión en el censo canino, recogidos en el artículo 7.4, se deberán incorporar las siguientes referencias:

- Solicitud de inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos, facilitada por el Ayuntamiento (Anexo III).
- Certificado veterinario oficial, que acredite anualmente la situación sanitaria del animal.
- Declaración jurada del destino del animal: convivencia con los seres humanos, guarda, protección, etcétera, especificando si ha recibido algún tipo de adiestramiento y uso del mismo (Anexo IV).
- Fotocopia compulsada de la licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Fotocopia compulsada del seguro de responsabilidad civil, por importe mínimo de 120.000 euros, donde esté reflejado el número de identificación del animal.

El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o temporal por un período superior a los tres meses, obligará a su propietario inscribirlo en el registro municipal correspondiente.

Art. 44. *Medidas especiales en relación con la tenencia de animales potencialmente peligrosos:*

1. Los animales potencialmente peligrosos contarán con un recinto con cerramiento perimetral completo en su lugar de residencia o estancia temporal con una altura sobre la rasante del suelo de dos metros y medio, con elemento ciegos de 0,50 metros de altura y el resto con soluciones diáfanas de material resistente no maleable, cuando este cerramiento sea el mismo que el de la vivienda de los propietarios, de tal forma que se impida que asome cualquier parte del cuerpo del animal a la vía pública o puedan practicar oquedad alguna.

2. El recinto donde se encuentren los animales debe contar con una doble puerta o sistema de cierre de forma que ante el descuido del propietario o responsable, garantice que el animal no pueda acceder a la vía pública.

3. En el caso de que por las características marcadas y demostradas de la peligrosidad del animal deberá habilitarse un recinto para el mismo, independiente del cerramiento perimetral de la vivienda, realizado de material resistente no maleable, con una altura mínima de dos metros y medio sobre la rasante del suelo, de tal manera que el animal no pueda practicar oquedad alguna.

4. Las salidas de estos animales a espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo control de una persona responsable, mayor de edad. En el caso de los perros, será obligatoria la utilización de bozal adecuado a su tamaño y raza, así como una cadena o correa resistente no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

5. Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

Capítulo

Inspecciones infracciones y sanciones

Inspecciones

Art. 45. *Inspecciones*.—1. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente ordenanza.

2. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

- 2.1. Recabar información verbal o escrita a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- 2.2. Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

En situaciones de riesgo grave para la salud pública, los técnicos veterinarios adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas.

Art. 46. Procedimiento:

El incumplimiento de las normas de la presente ordenanza serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente sancionador.

Infracciones

Art. 47.1. Las infracciones de las normas de esta ordenanza serán sancionadas por el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Collado Villalba, y por delegación, por el/la concejal/a de Sanidad, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro tipo que pudieran derivarse.

2. Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves de conformidad con lo establecido en las disposiciones siguientes:

a) Se consideran infracciones leves:

1. El incumplimiento de la obligación de identificar y censar a los animales, así como la no actualización de los datos registrales en los supuestos y plazos a que se hace referencia el artículo 7.1 de la presente ordenanza. También será considerada como leve el hecho de falsear los datos solicitados para la inscripción en el censo municipal.
2. La venta de animales de compañía a menores de catorce años o a incapacitados, sin la autorización de quienes ostenten su legítima representación.
3. La donación de un animal de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
4. El transporte de animales incumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente.
5. La tenencia de animales de compañía cuando las condiciones del alojamiento, el número de animales o cualquier otra circunstancia impliquen riesgos higiénico-sanitarios, molestias para las personas, supongan peligro o amenaza o no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada vigilancia.
6. Mantener animales en terrazas, jardines o patios de manera continuada sin disponer de alojamiento adecuado y/o causando molestias evidentes a los vecinos.
7. La no adopción, por el propietario o tenedor de un animal, de las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor o suponer peligro o amenaza.
8. La circulación de animales no calificados como potencialmente peligrosos, sin cadena o cordón resistente que permita su control, y bozal en los casos recogidos en la presente ordenanza.
9. La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de animales en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.
10. El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como el permitir que éstos beban directamente en las fuentes de agua potable para el consumo público.

11. Poseer en un mismo domicilio más de cinco animales sin la correspondiente autorización.
 12. Carecer de seguro de responsabilidad civil en los supuestos establecidos en la presente ordenanza.
 13. La permanencia de animales sueltos en zonas acotadas para tal fin o fuera de los horarios establecidos en la presente ordenanza.
 14. Adopción de las medidas oportunas para evitar que los animales ensucien con sus deyecciones los espacios públicos o privados de uso común.
 15. El incumplimiento de las normas relativas a la utilización de aparatos elevadores, permanencia en espacios comunes de edificios y entrada en establecimientos.
 16. El abandono de animales muertos o su eliminación por métodos no autorizados.
 17. El suministro de alimento a animales vagabundos o abandonados o a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.
 18. La no adopción, por los propietarios de inmuebles o solares de las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales.
 19. No anunciar la prohibición o la autorización de entrada de animales en establecimientos turísticos.
 20. No advertir en lugar visible de la presencia de perros sueltos cuando ello sea obligatorio, con excepción de los supuestos de animales potencialmente peligrosos, en los que será calificada como grave.
 21. No tener a disposición de la autoridad competente aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.
 22. La entrada y/o permanencia en los lugares y vehículos no autorizados específicamente en esta ordenanza.
 23. Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos recogidos en la presente ordenanza y que no está tipificada grave o muy grave.
 24. Las que reciben expresamente dicha calificación en la normativa de especial aplicación.
 25. Las infracciones leves previstas en este artículo prescribirán al año.
- b) Se consideran infracciones graves:
1. La tenencia de los animales en condiciones higiénicas-sanitarias inadecuadas, no proporcionales alojamiento adecuado a sus necesidades a no facilitarles la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo.
 2. La permanencia continuada de animales en el interior de vehículos.
 3. La tenencia de un animal potencialmente peligroso sin identificar o sin estar inscrito en el registro municipal a que hace referencia la presente ordenanza.
 4. No someter a un animal a los tratamientos veterinarios paliativos o curativos que pudiera precisar.
 5. La no vacunación antirrábica o la no realización de tratamientos declarados obligatorios.
 6. La esterilización, mutilación o sacrificio sin control veterinario o en contra de los requisitos y condiciones previsto en la legislación vigente.
 7. Mantener los perros potencialmente peligrosos sueltos en lugares públicos sin bozal ni cadena o correa de las características recogidas en la presente ordenanza.
 8. La venta ambulante de animales.
 9. Suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimiento y daños innecesarios.
 10. Incitar a los animales a que se ataquen entre sí o a que se lancen contra personas o vehículos o hacer cualquier ostentación de su agresividad.
 11. La negativa a facilitar información, documentación o prestar colaboración con los servicios municipales, así como el suministro de información o documentación falsa.
 12. La utilización o explotación de animales para la práctica de la mendicidad, incluso cuando sea encubierta.

13. La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
 14. Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso sin haberse adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
 15. No cumplir en caso de ser propietario de un perro agresor los requisitos especificados en el artículo 5.c) de la presente ordenanza.
 16. No ejercer la adecuada vigilancia sobre perros guardianes cuando tenga como consecuencia la producción de daños a bienes y/o personas.
 17. El incumplimiento de las normas sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos establecidas en la presente ordenanza, a excepción de las incluidas como muy graves.
 18. La concurrencia de infracciones leves o la reincidencia en su comisión.
 19. Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa de especial aplicación.
 20. Las infracciones graves previstas en este artículo prescribirán a los tres años.
- c) Se consideran infracciones muy graves:
1. La organización y celebración de peleas entre animales u otros espectáculos no regulados legalmente que puedan ocasionar su muerte, lesión o sufrimiento.
 2. El abandono de un animal de compañía.
 3. Maltratar, agredir físicamente o someter a los animales a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados.
 4. La venta o cesión de animales a laboratorios o clínicas con fines de experimentación, incumpliendo las garantías previstas en la normativa vigente.
 5. La tenencia de animales potencialmente peligrosos sin la perceptiva licencia, así como la venta o transmisión de los mismos a quien carezca de ella.
 6. Adiestrar animales por quien carezca de certificado de capacitación, así como hacerlo para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
 7. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de estos animales.
 8. La concurrencia de infracciones graves o la reincidencia en su comisión.
 9. Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa de especial aplicación.
 10. No cumplir con las prescripciones preventivas que dicten las autoridades competentes en los casos de declaración de epizootias o para el control de zoonosis.
 11. Las infracciones muy graves previstas en este artículo prescribirán a los cinco años.

Sanciones

Art. 48. *Sanciones:*

- a) Las infracciones contenidas en la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 90 a 15.025 euros, dependiendo del tipo de infracción cometida:
1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas comprendidas entre 90 y 300 euros.
 2. Las infracciones graves con multas comprendidas entre 300,01 y 1.503 euros.
 3. Las infracciones muy graves con multas comprendidas entre 1.503,01 y 15.025 euros.

- b) En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:
1. La trascendencia social y sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
 2. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
 3. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.
- c) La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación definitiva o el sacrificio de los animales, la clausura de establecimientos y explotaciones, y la suspensión temporal o revocación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- En los supuestos en los que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la intervención provisional de los animales hasta tanto se determine el destino de los mismos.
- d) Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieran participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

Art. 49. La imposición de cualquier sanción prevista por la presente ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios, que puedan corresponder al sancionado.

Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente ordenanza, deberá darse cuenta a las autoridades judiciales pertinentes a efectos de su incapacidad para la tenencia de animales.

Art. 50. *Competencia y facultad sancionadora.*—La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones está encomendada a la Alcaldía-Presidencia o a la Concejalía en quien delegue, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Concejalías o a las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todos los gastos derivados de la aplicación de la presente ordenanza serán satisfechos por el propietario de los animales afectados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.—En el caso de que entraran en vigor normativas de rango superior que modifiquen la cuantía de las sanciones, éstas quedarán automáticamente actualizadas.

Segunda.—Quienes a la entrada en vigor de la presente ordenanza se encuentren en posesión de algún tipo de animal regulado en la misma deberán adaptarse a las prescripciones en ella contenidas en el plazo máximo de un mes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales aprobada en sesión plenaria el día 24 de junio de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO I

SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

SOLICITANTE

Apellidos Nombre

DNI Edad Teléfono

Dirección Población

SOLICITA

La obtención de la licencia municipal para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

En Collado Villalba, a de de 200

Firmado

DNI

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- Fotocopia DNI de la persona solicitante.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado expedido por el Ministerio de Justicia sobre antecedentes penales.
- Certificado de capacidad física y aptitud psicológica.
- Acreditación de haber formalizado seguro de responsabilidad civil, incluido código de identificación animal (microchip).
- Anexo II (declaración de no haber sido sancionado en base a la Ley 50/1999).

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA O PROMESA

Yo, D/D.^a Con DNI

Residente en el municipio de Provincia de

Con domicilio en CP Número de teléfono

DECLARA BAJO JURAMENTO/PROMESA QUE

No he sido ni estoy actualmente sancionado por ninguna infracción grave o muy grave, con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos, ni en ésta ni en ninguna otra Comunidad dentro del ámbito nacional.

Y para que así conste donde convenga, realizo la presente declaración jurada o promesa.

En Collado Villalba, a de de 200

Firmado

DNI

ANEXO III

REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

DATOS DEL PROPIETARIO

Apellidos Nombre

DNI Edad Teléfono

Dirección Población

Con la licencia para la tenencia de animales peligrosos número expedida por

..... en fecha

SOLICITA

La inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del animal que se reseña a continuación:

Datos del animal

Identificación número chip Raza

Sexo Nombre Color Año de nacimiento

Domicilio habitual del animal

Destino del animal: Compañía De guardia Otras

Observaciones

.....

.....

.....

En Collado Villalba, a de de 200

Firmado

DNI

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- Certificado veterinario que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- Alta en censo municipal de animales domésticos.
- Fotocopia compulsada de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Declaración jurada o promesa del destino del animal. Anexo IV.
- Focotopia compulsada del seguro de responsabilidad civil, en el que figure el número de microchip del animal.

ANEXO IV
MODELO DE DECLARACIÓN JURADA O PROMESA

Yo, D/D.a Con DNI
Residente en el municipio de Provincia de
Con domicilio en CP Número de teléfono

DECLARO BAJO JURAMENTO/PROMESA QUE

El animal de la especie , raza propiedad
de D/D.a , con el número
de microchip y con domicilio en , está destinado a:
[] Compañía [] Guarda y defensa [] Protección [] Otros (indicar):

Asimismo, hago constar en la presente declaración que dicho animal: [] Sí [] No ha recibido curso/s de adiestramiento
para el desempeño de

Y para que así conste donde convenga, realizo la presente declaración jurada o promesa.

En Collado Villalba, a de de 200

Firmado

DNI

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA (MADRID)
CONCEJALÍA DE SANIDAD

Contra el acuerdo aprobatorio, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo
ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente
a la publicación y potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes.
En Collado Villalba, a 10 de octubre de 2002.—El alcalde, José Pablo González Durán.

COLMENAR DE OREJA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 16 de octubre de 2002, fueron aprobados los padrones de basura, alcantarillado, cementerio y vado permanente que corresponden al período impositivo 2002. Los citados padrones se hallan expuestos al público en este Ayuntamiento durante un plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las alegaciones que consideren oportunas. Igualmente podrán formular ante la Alcaldía-Presidencia el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del antedicho período de exposición.

El plazo de ingreso voluntario de las deudas correspondientes a los padrones de basura, alcantarillado, cementerio y vado permanente, será del 30 de octubre de 2002 al 30 de diciembre de 2002.

El abono de los recibos deberá realizarse en cualquier oficina o terminal "ServiCaixa" de la "Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona La Caixa" o en las cajas de ahorros y bancos del municipio de Colmenar.

Finalizado el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

En Colmenar de Oreja, a 18 de octubre de 2002.—La alcaldesa, Visitación González Villa.

(02/14.707/02)

COLMENAR VIEJO

URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2000, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Delegar en la Comunidad de Madrid el ejercicio de las competencias de este Ayuntamiento relativas a la formulación, redacción, tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y modificaciones de los mismos, correspondientes al desarrollo urbanístico denominado polígono SUNP La Estación del Plan General de Ordenación Urbana, así como a otros terrenos que pudieran verse afectados por variaciones en el ámbito del mismo por acuerdo del consorcio urbanístico.

Asimismo ha sido encomendado a la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad expropiatoria (artículo 213 del Real Decreto 1/1992, de 26 de junio).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Colmenar Viejo, a 24 de octubre de 2002.—El alcalde-presidente, José María de Federico Corral.

(02/14.989/02)

FUENLABRADA

OTROS ANUNCIOS

Resolución de la Primera Tenencia de Alcaldía del Ayuntamiento de Fuenlabrada en virtud de las competencias desconcentradas que tienen atribuidas por decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de noviembre de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Sanciones del Ayuntamiento, asistiéndoles el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente número 285/00 COORD. ADM. Expedientado: don Gabriel Rubio Redondo, con domicilio en el camino Viejo de Leganés, número 158, de Madrid. Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: desconocido.

Expediente número 15/01 COORD. ADM. Expedientado: don Antonio Pablo Solís, con domicilio en la calle Comunidad de Madrid, número 11, segundo A, de Fuenlabrada. Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: desconocido.

Expediente número 16/01 COORD. ADM. Expedientada: doña Silvia Rebeca Delgado Cáceres, con domicilio en la avenida de las Naciones, número 6, quinto B, de Fuenlabrada. Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: desconocido.

Expediente número 17/01 COORD. ADM. Expedientado: don Francisco Javier Juárez García, con domicilio en la calle Dinamarca, número 4, segundo B, de Fuenlabrada. Extracto de notificación: resolución.

Expediente número 30/01 COORD. ADM. Expedientada: doña Lourdes Boboka Ovono, con domicilio en el paseo Saler, número 2, escalera 2, noveno C, de Fuenlabrada. Extracto de notificación: resolución.

Expediente número 33/01 COORD. ADM. Expedientada: la empresa "Mecón, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Vereda de los Barros, número 23, noveno C, de Alcorcón. Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: se ausentó.

Expediente número 36/01 COORD. ADM. Expedientada: "Reconser, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Arboleda, número 47, de Illescas (Toledo). Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: se ausentó.

Expediente número 38/01 COORD. ADM. Expedientado: don Sergio Sánchez Muñoz, con domicilio en la calle Italia, número 35, cuarto A, de Fuenlabrada. Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: caducado.

Expediente número 42/01 COORD. ADM. Expedientadas: "Reconser, Sociedad Limitada", doña Ángeles Cenador Pascual, con domicilio en la calle Arboleda, número 47, de Illescas (Toledo). Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: se ausentó.

Expediente número 77/01 COORD. ADM. Expedientada: "Tra-re, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Húmera, número 43, de Fuenlabrada. Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: caducado.

Expediente número 78/01 COORD. ADM. Expedientada: "Reconser, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Arboleda, número 47, de Illescas (Toledo). Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: desconocido.

Expediente número 100/01 COORD. ADM. Expedientada: "Reconser, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Arboleda, número 47, de Illescas (Toledo). Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: se ausentó.

Expediente número 103/01 COORD. ADM. Expedientada: la entidad "Mecón, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Vereda de los Barros, número 23, de Alcorcón (Madrid). Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: se ausentó.

Expediente número 104/01 COORD. ADM. Expedientada: la entidad "Mecón, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Vereda de los Barros, número 23, de Alcorcón (Madrid). Extracto de notificación: decreto de incoación. Devuelto por correos: se ausentó.

Expediente número 106/01 COORD. ADM. Expedientada: la entidad "Mecón, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Vereda de los Barros, número 23, de Alcorcón (Madrid). Extracto de notificación: decreto de incoación. Devuelto por correos: se ausentó.

Expediente número 116/01 COORD. ADM. Expedientada: la entidad "Reconser, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Arboleda, número 47, de Illescas (Toledo). Extracto de notificación: decreto de incoación. Devuelto por correos: se ausentó.

Expediente número 118/01 COORD. ADM. Expedientada: la entidad "Mecón, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Vereda de los Barros, número 23, de Alcorcón (Madrid). Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: se ausentó.

Expediente número 130/01 COORD. ADM. Expedientada: la entidad "Mecón, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Vereda de los Barros, número 23, de Alcorcón (Madrid). Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: se ausentó.

Expediente número 131/01 COORD. ADM. Expedientada: la entidad "Mecón, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Vereda de los Barros, número 23, de Alcorcón (Madrid). Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: se ausentó.

Expediente número 133/01 COORD. ADM. Expedientada: doña Dolores Ugalde Martín, con domicilio en la calle Simancas, número 24, de Madrid. Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: caducado.

Expediente número 146/01 COORD. ADM. Expedientado: don David Durán Fuentes, con domicilio en la calle Parque Vosa, número 5, cuarto D, de Móstoles (Madrid). Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: desconocido.

Expediente número 155/01 COORD. ADM. Expedientada: "Santarem Parque, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Puerto de Navacerrada, número 29, de Móstoles (Madrid). Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: caducado.

Expediente número 157/01 COORD. ADM. Expedientada: "Santaram Parque, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Puerto de Navacerrada, número 29, de Móstoles (Madrid). Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: caducado.

Expediente número 158/01 COORD. ADM. Expedientado: don John López Isidro, con domicilio en la calle Suecia, número 1, sexto 1, de Fuenlabrada (Madrid). Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: caducado.

Expediente número 159/01 COORD. ADM. Expedientado: don Rafael D. Rodríguez Fernández, con domicilio en la calle Suecia, número 10, octavo 2, de Fuenlabrada (Madrid). Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: desconocido.

Expediente número 168/01 COORD. ADM. Expedientado: don Lorenzo Tinajo Gallego, con domicilio en la calle Alemania, número 12, segundo D, de Fuenlabrada (Madrid). Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: caducado.

Expediente número 171/01 COORD. ADM. Expedientada: doña Noelia Rodríguez Rey, con domicilio en la calle Móstoles, número 41, tercero C-D, de Fuenlabrada (Madrid). Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: caducado.

Expediente número 175/01 COORD. ADM. Expedientada: "Reconser, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Arboleda, número 47, de Illescas (Toledo). Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: se ausentó.

Expediente número 183/01 COORD. ADM. Expedientada: "Reconser, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Arboleda, número 47, de Illescas (Toledo). Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: se ausentó.

Expediente número 186/01 COORD. ADM. Expedientada: doña María Jesús López Martín, con domicilio en la calle Santa Juana, número 3, primero A, de Fuenlabrada (Madrid). Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: caducado.

Expediente número 189/01 COORD. ADM. Expedientada: doña Marisa Muñoz Maza, con domicilio en la calle Bélgica, número 11, quinto C, de Fuenlabrada (Madrid). Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: caducado.

Expediente número A202/01 COORD. ADM. Expedientado: don José Ramón Lagar Rodríguez, titular del "Pub Jartaté", con domicilio en la calle Constitución, número 5, de Fuenlabrada (Madrid). Extracto de notificación: resolución. Devuelto por correos: caducado.

Expediente número C248/01bis COORD. ADM. Expedientada: "Embolindian, Sociedad Limitada", titular del "Pub Indian", con domicilio en la calle Castillejos, número 2, de Fuenlabrada (Madrid). Extracto de notificación: propuesta de resolución. Devuelto por correos: caducado.

Expediente número C253/01 COORD. ADM. Expedientada: "Carrasco Fletes, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Plaza, número 24, de Fuenlabrada (Madrid). Extracto de notificación: propuesta de resolución. Devuelto por correos: caducado.

Expediente número C254/01 COORD. ADM. Expedientada: "Carrasco Fletes, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Plaza, número 24, de Fuenlabrada (Madrid). Extracto de notificación: propuesta de resolución. Devuelto por correos: caducado.

Expediente número 370/01 COORD. ADM. Expedientado: don Ángel Manuel Ibáñez, con domicilio en la calle Galicia, número 17,

noveno A, de Fuenlabrada (Madrid). Extracto de notificación: decreto de incoación. Devuelto por correos: caducado.

Expediente número 01/02 COORD. ADM. Expedientado: don Miguel Ángel González Gómez, con domicilio en la calle Castilla la Vieja, número 12, de Fuenlabrada (Madrid). Extracto de notificación: decreto de incoación. Devuelto por correos: desconocido.

Expediente número 17/02 COORD. ADM. Expedientada: doña Macarena Pertierra Guindimil, con domicilio en la plaza de Lugo, número 3, tercero B, de Fuenlabrada (Madrid). Extracto de notificación: decreto de incoación. Devuelto por correos: caducado.

Expediente número 18/02 COORD. ADM. Expedientada: doña Macarena Pertierra Guindimil, con domicilio en la plaza de Lugo, número 3, tercero B, de Fuenlabrada (Madrid). Extracto de notificación: decreto de incoación. Devuelto por correos: caducado.

Expediente número 19/02 COORD. ADM. Expedientada: doña Macarena Pertierra Guindimil, con domicilio en la plaza de Lugo, número 3, tercero B, de Fuenlabrada (Madrid). Extracto de notificación: decreto de incoación. Devuelto por correos: caducado.

Expediente número 31/02 COORD. ADM. Expedientada: "Saco 3", con domicilio en la calle Sancho Dávila, número 26, de Madrid. Extracto de notificación: decreto de incoación. Devuelto por correos: se ausentó.

Expediente número 74/02 COORD. ADM. Expedientada: "Móstoles, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Francisco Javier Sauquillo, número 7, de Móstoles (Madrid). Extracto de notificación: decreto de incoación. Devuelto por correos: desconocido.

Expediente número 77/02 COORD. ADM. Expedientada: "Aluche Contenedores", con domicilio en la calle Aldeanueva de la Vera, número 78, de Madrid. Extracto de notificación: decreto de incoación. Devuelto por correos: desconocido.

Expediente número 89/02 COORD. ADM. Expedientado: don Daniel Mesas Román, con domicilio en la calle María Curie, número 5, quinto C, de Fuenlabrada (Madrid). Extracto de notificación: decreto de incoación. Devuelto por correos: desconocido.

Expediente número 90/02 COORD. ADM. Expedientada: doña Concepción Bautista García, con domicilio en la calle Holanda, número 3, segundo C, de Fuenlabrada (Madrid). Extracto de notificación: decreto de incoación. Devuelto por correos: desconocido.

Expediente número 128/02 COORD. ADM. Expedientado: don Elicinio Santos Lozano, con domicilio en la calle Holanda, número 11, cuarto izquierda, de Fuenlabrada (Madrid). Extracto de notificación: decreto de incoación. Devuelto por correos: desconocido.

Código referencia expedientes: COOR.ADM.: Coordinación Administrativa.

Fuenlabrada, a 28 de agosto de 2002.—El alcalde-presidente, José Quintana Viar.

(02/13.730/02)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace público, a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo, por no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional, de fecha 30 de mayo de 2002, durante el período de exposición pública, del texto del acuerdo siguiente:

Imposición de la ordenanza fiscal número 21, reguladora del precio público por la prestación de los servicios en la Casa de Niños municipal.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente ordenanza los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

ANEXO I

ORDENANZA NÚMERO 21, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA CASA DE NIÑOS

Artículo 1. *Concepto*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 de la Ley 39/1988,

de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de la Casa de Niños municipal de Fuente el Saz de Jarama, integrada en la red pública de educación infantil de la Comunidad de Madrid, que se regulará por la presente ordenanza.

Constituye el objeto del presente precio público la prestación de servicios de educación y complementarios prestados a los niños en el centro denominado Casa de Niños.

Art. 2. *Obligados al pago.*—Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, si bien por ser menores, lo serán sus padres o tutores.

Art. 3. *Obligación al pago.*—La obligación nace con la prestación del servicio, entendiéndose por tal concepto el momento en que se inicie la admisión en el centro denominado Casa de Niños, devengándose mensualmente el día 1 de cada mes.

El pago se realizará mensualmente, dentro de los cinco días primeros del mes siguiente, mediante domiciliación en la cuenta corriente bancaria designada por los padres o tutores del alumno.

Art. 4. *Cuantía.*—La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza será la que resulte de la aplicación de lo establecido en la orden que anualmente publica, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, la Consejería de Educación, para los siguientes conceptos:

- Cuota de escolaridad.
- Comedor.
- Horario ampliado.

La cuota de escolaridad vendrá referida a once mensualidades (septiembre a julio, ambos inclusive).

Las cuotas por horario ampliado y servicio de comedor por el período en que dichos servicios se presten a los usuarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Tanto el comedor como el horario ampliado funcionarán de septiembre a julio (ambos inclusive).

Art. 5. *Normas de gestión:*

- a) La gestión del centro se regirá por la normativa vigente dictada por la Comunidad de Madrid y, en particular, por los convenios que, en aplicación de lo dispuesto por el Decreto 88/1986, de 11 de diciembre, de la Consejería de Educación, se suscriban entre este Ayuntamiento y dicha Consejería, así como por el resto de la normativa específica que le sea aplicable.
- b) Calendario: la Casa de Niños estará abierta durante once meses al año, de septiembre a julio, ambos inclusive. El calendario escolar vendrá determinado por el que apruebe la Dirección General de Centros Docentes para cada curso escolar.
- c) Horario ampliado: se considerarán horarios ampliados los que excedan de los períodos destinados a servicio de comedor y a horario lectivo general del centro.
- d) Servicio de comedor: el período destinado a servicio de comedor comprenderá desde la finalización de la jornada de actividad de mañana hasta las quince horas.
- e) Todos los niños matriculados en la Casa de Niños deberán abonar la cuota correspondiente, aunque por causas justificadas no asistan al centro.
Las ausencias justificadas superiores a quince días naturales consecutivos conllevan el descuento de la parte correspondiente de la cuota de comedor, pero no la de la parte correspondiente a cuota de escolaridad ni a horario ampliado. Para proceder al descuento del importe que suponga, la ausencia tendrá que ser notificada con antelación suficiente y, en todo caso, antes del último día hábil del mes a que corresponde, tanto a la dirección del centro como al Ayuntamiento, mediante escrito presentado en el Registro de Entrada o bien mediante fax.
- f) Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar deberán ser comunicadas por escrito a la dirección del centro y al Ayuntamiento, para proceder a establecer la fecha a partir de la cual dejarán de abonarse las cuotas correspondientes.

Idéntico criterio se hará de seguir con las altas o variaciones que se produzcan.

En el caso de baja, procederá el abono del mes completo (correspondiente a la fecha de presentación del escrito) de la cuota de escolaridad, así como del mes completo de la cuota correspondiente al horario ampliado, descontándose la cuota que corresponda al servicio de comedor si la ausencia ha superado el período de quince días naturales consecutivos.

- g) Se considerará baja y, por tanto, vacante, la plaza, una vez transcurridos dos días desde la recepción de la comunicación que en tal sentido curse la dirección de zona a la familia, en los siguientes casos:
 - La no incorporación del alumno al centro, una vez transcurridos siete días naturales desde el comienzo del curso escolar del ciclo educativo correspondiente, sin notificación expresa ni justificación de la familia.
 - La falta de asistencia, una vez incorporado el alumno, durante quince días naturales consecutivos sin notificación ni justificación.
- h) Las situaciones de impagos de recibos, previo informe del Consejo Escolar, podrá ser causa de baja, si así lo considera la Administración titular una vez ponderados los aspectos relacionados con las circunstancias personales de los niños.
- i) Los niños matriculados que no se incorporen al centro por no tener cumplidos los tres meses de edad, abonarán la cuota de escolaridad.
- j) Las deudas por el presente precio público podrán exigirse por el procedimiento de apremio, Los organismos, servicios, órganos o entes que soliciten el apremio de sus precios públicos acompañarán la correspondiente relación de deudas y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas para conseguir su cobro. El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y reglas para su aplicación.
- k) En los casos en que se produzcan devoluciones de los recibos correspondientes, los gastos originados se incrementarán al precio dejado de abonar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fuente el Saz de Jarama, a 23 de octubre de 2002.—La alcaldesa en funciones, Mónica García Carabias.

(03/25.252/02)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

LICENCIAS

Se hace público que por la persona que se cita se ha solicitado licencia de instalación, apertura y funcionamiento de la actividad que a continuación se indica:

Expediente número 12/99, solicitado por "Daramis, Sociedad Anónima".

Actividad: almacenamiento, recepción y distribución de expositores para productos cosméticos.

Emplazamiento: calle Torrelaguna, número 89.

Durante el plazo de diez días quien se considere afectado de algún modo por la actividad podrá formular ante esta Alcaldía las observaciones que estime pertinentes.

Fuente el Saz de Jarama, a 19 de junio de 2001.—El alcalde (firmado).

(D. G.—1.081)

(02/11.856/01)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

LICENCIAS

Se hace público que por la persona que se cita se ha solicitado licencia de instalación, apertura y funcionamiento de la actividad que a continuación se indica:

Expediente número 13/02, solicitado por don Juan Carlos Pardo Ambite.

Actividad: ampliación y actualización de bar-restaurante.

Emplazamiento: calle Algete, número 14.

Durante el plazo de diez días quien se considere afectado de algún modo por la actividad podrá formular ante esta Alcaldía las observaciones que estime pertinentes.

Fuente el Saz de Jarama, a 23 de septiembre de 2002.—El alcalde (firmado).

(02/13.599/02)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

LICENCIAS

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de 15 de marzo de 1963, se hace público que por la persona que se cita, se ha solicitado licencia de instalación, apertura y funcionamiento de la actividad que a continuación se indica:

Expediente: 12/01, solicitado por “TP Logic Logística y Distribución, Sociedad Anónima”.

Actividad: agencia de transporte.

Emplazamiento: avenida de la Alameda, número 11.

Durante el plazo de diez días quien se considere afectado de algún modo por la actividad podrá formular ante esta Alcaldía las observaciones que estime pertinentes.

Fuente el Saz de Jarama, a 24 de octubre de 2002.—La alcaldesa en funciones, Mónica García Carabias.

(02/14.327/02)

GETAFE

LICENCIAS

Por “Tabinter, Sociedad Anónima”, se ha solicitado licencia para instalar garaje privado en la calle Arquitectos, número 11.—Expediente 20020543.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días.

Getafe, a 25 de septiembre de 2002.—El concejal-delegado de Urbanismo (Decreto de 6 de julio de 1999), Francisco J. Hita Gamarra.

(02/14.193/02)

MORALEJA DE ENMEDIO

OFERTAS DE EMPLEO

Observado error en el anuncio relativo a la resolución de esta Concejalía número 030/2002, de 10 de septiembre, publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento el día 12 de septiembre de 2002, y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 229, de 26 de septiembre de 2002, páginas 78 a 79, signatura 02/12.824/02, se procede a su corrección:

— El segundo vocal titular es doña María Gracia Barrios Ramírez y suplente, don Carlos Álvarez Simón, ambos concejales de este Ayuntamiento, que actúan en representación del grupo municipal Socialista.

— Las personas designadas en el anuncio como segundo vocal titular y suplente son, respectivamente, tercer vocal titular y suplente.

— El cuarto vocal titular es don Eduardo Fernández Tosca y suplente, don Javier Ortiz Rufo, ambos funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, categoría policía.

— Las personas designadas en el anuncio como tercer vocal titular y suplente son, respectivamente, quinto vocal titular y suplente.

— Las personas designadas en el anuncio como quinto vocal titular y suplente son, respectivamente, sexto vocal titular y suplente.

Moraleja de Enmedio, a 7 de octubre de 2002.—El alcalde en funciones, Ricardo Godino Marqués.

(02/14.302/02)

MORALEJA DE ENMEDIO

OFERTAS DE EMPLEO

En cumplimiento de lo establecido en la base décimo sexta de las generales de la respectiva convocatoria, se hace pública la relación definitiva de aprobados derivada del procedimiento selectivo tramitado para la provisión de una plaza del Cuerpo de la Policía Local, categoría policía, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2000 (segunda vacante):

Apellidos y nombre: Ruiz Platero, Sergio.

Documento nacional de identidad número 20255457-R.

Calificación definitiva: 11,41 puntos.

Moraleja de Enmedio, a 10 de octubre de 2002.—El alcalde, Carlos Alberto Estrada Pita.

(02/14.244/02)

MORALEJA DE ENMEDIO

PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y en la base décimo octava de las generales de la respectiva convocatoria, se hace público que por resolución de esta alcaldía 177/2002, de 10 de octubre, ha sido nombrado como funcionario de carrera de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, categoría policía local, don Sergio Ruiz Platero, con documento nacional de identidad número 20255457-R.

Moraleja de Enmedio, a 10 de octubre de 2002.—El alcalde, Carlos Alberto Estrada Pita.

(02/14.246/02)

MORALEJA DE ENMEDIO

CONTRATACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se publica la siguiente adjudicación:

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.

Objeto del contrato: enajenación de parcela número 11-A de la urbanización “Las Yucas”.

Importe de la adjudicación: 85.100,00 euros, excluidos los impuestos que gravan la transmisión.

Adjudicatario: don Paulino Domínguez Guillén.

Documento y fecha de la publicación: resolución de la Alcaldía 144/2002, de 24 de julio.

Moraleja de Enmedio, a 13 de septiembre de 2002.—El alcalde, Carlos Alberto Estrada Pita.

(02/13.479/02)

MÓSTOLES

LICENCIAS

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por “Comercial Citroën, Sociedad Anónima”, se ha solicitado licencia de instalación y apertura para el ejercicio de la actividad de taller de reparación automovilística, con venta de éstos y piezas recambios y accesorios, como ampliación de licencia 239/78, en la finca sita en la carretera de Extremadura (antigua N-V, kilómetro 21), que se tramita amparada por el expediente número 16253/2002.

Durante el plazo de diez días quien se considere afectado de algún modo por la actividad podrá formular ante esta Alcaldía las observaciones pertinentes.

Móstoles, a 16 de mayo de 2002.—El concejal-delegado de Urbanismo y Vivienda, Ildefonso Fernández Fernández.

(02/8.993/02)

PARLA

URBANISMO

La Comisión de Gobierno, de fecha 27 de septiembre de 2002, acordó:

Primero.—La aprobación inicial de la siguiente modificación del Estudio de Detalle y del Proyecto de Compensación de la UE-6, "Villaverde del Plan General de Ordenación Urbana":

— La transferencia de 1.200 metros cuadrados de edificabilidad de la parcela 0304RE2 a la 02RE1, todo ello dentro de la UE-6.

Segundo.—La exposición al público mediante inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y periódico de tirada nacional por plazo de veinte días.

Tercero.—Notificar a los interesados.

Lo que se publica según lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 9/2001, de Suelo de la Comunidad de Madrid.

Parla, a 9 de octubre de 2002.—El concejal-delegado de Urbanismo y Desarrollo Industrial, Angel Esteban Sastre.

(02/14.292/02)

PARLA

LICENCIAS

Por los interesados abajo indicados se ha solicitado licencia y aportado proyecto para la instalación de actividades en los emplazamientos que se citan:

Expediente. — Titular. — Ubicación de la actividad. — Actividad

2000/000030. — Promociones Parla, Sociedad Anónima. — Carretera de Parla-Pinto, sin número. — Centro de transformación.

2002/000122. — Vela Acuyo, José. — Calle Claudio Coello, número 1. — Venta de ropa de cama y mesa.

2002/000123. — Zhang, Songcong. — Calle Ciudad Real, número 66-2. — Restaurante.

2002/000124. — Frío Industrial Norte, Sociedad Limitada. — Calle Atenas, número 5. — Comercio menor de maquinaria.

2002/000125. — Economarpi, Sociedad Limitada. — Calle Río Guadalquivir, número 3. — Autoservicio alimentación.

2002/000126. — Briplás, Sociedad Limitada. — Calle Atenas, número 5. — Comercio al por mayor de ferretería.

2002/000127. — Dumocar, Sociedad Limitada. — Calle Atenas, número 0-A. — Fabricación fundas de autos y accesorios.

2002/000128. — Villalobos Domínguez, María del Carmen. — Calle Salvador, número 1. — Bar especial sin actuaciones musicales.

2002/000129. — Bigeso, Sociedad Anónima. — Calle Reyes Católicos, número 20. — Garaje-aparcamiento.

2002/000130. — Bigeso, Sociedad Anónima. — Calle Buca, número 11. — Garaje-aparcamiento.

2002/000131. — Bigeso, Sociedad Anónima. — Calle Cuba, número 7. — Garaje-aparcamiento.

2002/000132. — Bigeso, Sociedad Anónima. — Calle Isabel II, número 16. — Garaje-aparcamiento.

2002/000133. — Bigeso, Sociedad Anónima. — Calle Alfonso X el Sabio, números 59, 61 y 63. — Garaje-aparcamiento.

Lo que en cumplimiento de la legislación ambiental de la Comunidad de Madrid se somete al trámite de información pública para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan formular las alegaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Parla, a 26 de julio de 2002.—El concejal-delegado de Sanidad, Consumo, Comercio y Actividades, Noel Villanueva Villanueva.

(02/12.739/02)

PINTO

URBANISMO

De conformidad con lo establecido en el artículo 88.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de Comunidad de Madrid, se hace público que la Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 16 de septiembre de 2002, adoptó acuerdo de aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación de la manzana L del minipolígono "El Cascajal", promovido a instancia de don Pedro Bermejo Martín, don Estanislao Pérez Batres, doña María Luz Bermejo Martín y don Joaquín Remigio Carrero Manrique.

Pinto, a 25 de septiembre de 2002.—El concejal-delegado de Planeamiento, Rafael Arrellano Martín.

(02/13.968/02)

POZUELO DE ALARCÓN

OTROS ANUNCIOS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2002, acordó por unanimidad la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia, control y protección de los animales, con el texto con el que fue aprobada inicialmente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, transcribiéndose seguidamente el texto íntegro de la ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE POZUELO DE ALARCÓN

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*—La presente ordenanza tiene por objeto establecer aquellos requisitos exigibles en el término municipal de Pozuelo de Alarcón, para la tenencia de animales de compañía, y también de los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, con la finalidad de conseguir, de una parte, las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno y, de otra, la adecuada protección de los animales.

Art. 2. *Marco normativo.*—La tenencia y protección de los animales en el municipio de Pozuelo de Alarcón se someterá a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como en la Ley 1/1990, de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid; la Ley 2/1991, de Protección de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid; la Ley 50/1999, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; el Real Decreto 287/2002, que desarrolla la Ley anterior, y demás normativa que pueda ser de aplicación.

Art. 3. *Definiciones.*—1. Animal doméstico de compañía: es el mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que constituya objeto de actividad lucrativa alguna.

2. Animal doméstico de explotación: es aquel que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el hombre con fines lucrativos o de otra índole, no pudiendo, en ningún caso, constituir un peligro para personas o bienes.

3. Animal silvestre de compañía: es aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado un período de adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que sea objeto de actividad lucrativa alguna.

4. Animal vagabundo o de dueño desconocido: es el que no tiene dueño conocido, o circule libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.

5. Animal abandonado: es el que, estando identificado, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable, y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario.

6. Animal identificado: es aquel que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

7. Animal potencialmente peligroso. Todo animal doméstico o silvestre cuya tenencia por parte de su propietario o responsable

en el término municipal de Pozuelo de Alarcón, suponga un riesgo potencial para las personas y que por sus características intrínsecas o extrínsecas, pueda ser incluido en alguna de las siguientes categorías:

- a) Animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, según establece el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y en concreto los que pertenecen a las siguientes razas y sus cruces:

- Pit Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire Terrier.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.

Además de otras que puedan determinarse reglamentariamente en un futuro.

- b) Animal silvestre perteneciente a una especie de probada fiereza.
- c) Animal silvestre perteneciente a una especie cuya mordedura, picadura, secreción o excreción de fluidos sea tóxica para el ser humano.
- d) Animal que sin pertenecer a alguna de las categorías anteriores presente, a juicio de los servicios municipales de inspección y control y de forma razonada, alguna característica que lo haga peligroso para su tenencia en el término municipal.
8. Perro guía: es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales.
9. Perro guardián: es aquel mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad. A todos los efectos, los perros guardianes se considerarán potencialmente peligrosos.
10. Establecimientos para el fomento, cuidado y venta de animales de compañía: se entiende por establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía, los que tienen por objeto la producción, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y la venta de dichos animales, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, pajarerías, perreras deportivas, jaurías, realas, centros de suministro de animales para laboratorio y agrupaciones similares.
11. Actividad económico-pecuaria: aquella actividad desarrollada con la participación de animales con fines de producción, recreativos, deportivos o turísticos, así como los lugares, alojamientos e instalaciones, públicos y privados, destinados a la producción, cría, estancia y venta de los animales (se exceptúan los cotos de caza).
12. Establecimientos para la equitación: aquellos establecimientos que alberguen équidos, con fines recreativos, deportivos y turísticos, aunque sea de forma transitoria.
13. Estación de tránsito: cualquier lugar cerrado o cercado dotado de instalaciones o no, en el que se descarguen o se mantengan animales con carácter transitorio.

TÍTULO II

Tenencia de animales

Capítulo primero

De los animales domésticos y silvestres de compa a

Art. 4. *Condiciones para la tenencia de animales.*—1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las condiciones de su

alojamiento lo permitan, y quede garantizada la ausencia de riesgos higiénico-sanitarios para su entorno. En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no podrá superar los cinco animales sin la correspondiente autorización de los servicios competentes del Ayuntamiento.

2. El propietario o tenedor de un animal vendrá obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) En viviendas urbanas no podrán mantenerse más de cinco animales domésticos de compañía de las especies felino y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente, excepto si se justifica por medio de documento consensuado con sus vecinos y presentado ante los Servicios de Control y Vigilancia municipal que tras inspección del lugar en cuestión emitirá la correspondiente autorización una vez comprobado que dicha agrupación de animales no produce ninguna molestia ni incomodidad social, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por otros organismos públicos competentes. Quedan excluidas las camadas de animales durante la época de cría, que comprende desde el nacimiento hasta los dos meses de edad, con un máximo de dos al año por vivienda.

- b) Deberán tomarse las medidas oportunas a fin de que los animales no superen en la emisión de sonidos generados los parámetros acústicos establecidos en la normativa vigente en materia de ruidos en aquellos casos en los que puedan ser medidos técnicamente. En los demás casos deberá respetarse el nivel de silencio adecuado para no perturbar la tranquilidad ciudadana en especial en horario nocturno, habilitándose los dispositivos o medidas oportunas para llevarlo a cabo.

Los Servicios de Vigilancia y Control podrán obligar a adoptar estos dispositivos o medidas de control acústico.

- c) Los animales deberán reunir unas condiciones higiénicas óptimas, pudiendo el Servicio de Vigilancia y Control exigir a los propietarios responsables, las medidas y/u operaciones que considerase oportunas a fin de conseguir dichas condiciones.

En cualquier caso y con carácter general los recintos donde se encuentren los animales deberán ser higienizados y desinfectados al menos una vez al día.

- d) Queda prohibida la instalación de palomares en zonas urbanas, salvo que medie declaración de núcleo zoológico por parte de la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, así como autorización expresa de los servicios municipales.

Art. 5.—1. Los perros-guía de invidentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23/1998, de la Comunidad de Madrid, podrán viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos, cuando acompañen al invidente al que sirven de lazarillo, siempre que cumplan lo establecido en el mismo, especialmente respecto al distintivo oficial o durante el período de adiestramiento, acreditando debidamente este extremo.

Art. 6. *Documentación.*—1. El propietario o tenedor de un animal ha de poner a disposición de la autoridad competente, en el momento en el que le sea requerida, aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.

2. De no presentarla en el momento del requerimiento, dispondrá de un plazo de diez días naturales para aportarla en la dependencia municipal que corresponda. Transcurrido dicho plazo se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.

3. En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria de un animal, el propietario o tenedor habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de tres días hábiles desde su desaparición.

Art. 7. *Responsabilidades.*—1. El propietario o tenedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al medio en general.

2. Todos los propietarios de perros quedan obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra las indemnizaciones por los posibles daños que pueda ocasionar a las personas o bienes tal y como establece el artículo 2.1 de la Ley 1/1990, tal como queda modificado por la Ley 1/2000, de 11 de febrero, de modificación de la Ley 1/1990, de 1 de febrero (por la cuantía que reglamentariamente se determine), en el plazo de un mes desde la identificación del mismo. La formalización de este seguro será previa a la obtención de la preceptiva licencia municipal cuando se trate de animales que sean calificados como potencialmente peligrosos y en este caso la cobertura no será inferior a 120.000 euros.

3. Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente ordenanza, los titulares, propietarios o tenedores de animales de compañía, así como aquellas personas que, a cualquier título, se ocupen habitualmente de su cuidado, alimentación y/o custodia, si dichos animales no estuvieran identificados.

Art. 8. *Colaboración con la autoridad municipal.*—1. Los propietarios o tenedores de animales, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía y asociaciones de protección y defensa de animales, quedan obligados a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.

2. En los mismos términos quedan obligados los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas rústicas o urbanas, respecto de los animales que residan en los lugares donde presten servicio.

Art. 9. *Identificación de los animales de compañía.*—1. El propietario de un perro o gato, está obligado a instar su marcaje y solicitar que sea inscrito en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, así como en el censo municipal, en el plazo de tres meses desde su nacimiento, o de un mes desde su adquisición, así como a estar en posesión de la documentación acreditativa correspondiente.

La inscripción en el censo municipal debe recoger al menos los siguientes datos:

- Especie animal.
- Raza.
- Sexo.
- Edad.
- Código de identificación.
- Número de certificado de sanidad animal.
- Utilización.
- Características morfológicas.
- Domicilio de tenencia habitual.
- Datos identificativos del propietario.
- Datos sobre seguro de responsabilidad civil suscrito.
- Referencia a la inclusión o no de dicho animal en la categoría de animal potencialmente peligroso.

2. En el caso de animales ya identificados los cambios de titularidad, la baja por muerte y los cambios de domicilio o número telefónico, o cualquier otra modificación de los datos registrales habrán de ser comunicados al Registro de Identificación de Animales de Compañía y al censo municipal en el plazo máximo de un mes.

3. La sustracción o desaparición de un perro identificado habrá de ser comunicada al Registro de Identificación de Animales de Compañía en el plazo máximo de diez días naturales. La falta de comunicación en dicho plazo será considerada abandono, salvo prueba en contrario.

4. Los animales carentes de identificación y trasladados al Centro de Control Zoonosario por cualquier motivo, serán identificados, y vacunados contra la rabia si procede, con carácter previo a su devolución.

5. El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón requerirá trimestralmente a la Comunidad de Madrid o la entidad gestora del Registro Informático de Animales de Compañía en quien delegue, los datos referidos a altas, bajas y posibles modificaciones de los datos registrales de los animales de compañía domiciliados en el término municipal de Pozuelo de Alarcón.

Art. 10. *Vacunación antirrábica.*—1. Todo perro residente en el municipio habrá de estar vacunado contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Las sucesivas revacunaciones tendrán carácter obligatorio y anual, salvo modificación de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes.

2. Cuando no sea posible realizar la vacunación antirrábica de un perro dentro de los plazos establecidos como obligatorios por existir algún tipo de contraindicación clínica, esta circunstancia habrá de ser debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

3. La vacunación antirrábica de un animal conlleva la expedición del correspondiente documento oficial, cuya custodia será responsabilidad del propietario.

4. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá carácter voluntario, sin perjuicio de las modificaciones de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes en función de las circunstancias epidemiológicas o cualesquiera otras que consideren pertinentes.

Art. 11. *Uso de correa y bozal.*—1. En los espacios públicos o en los privados de uso común, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control.

2. Los animales irán provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo aconsejen, y siempre bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador. El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen, y mientras éstas duren.

Art. 12. *Normas de convivencia.*—1. Los perros podrán permanecer sueltos en las zonas especialmente acotadas por el Ayuntamiento para este fin. En los parques y jardines que carezcan de dichas zonas, podrán estar sueltos entre las veinte y las siete horas desde el 15 de octubre al 23 de febrero, y entre las veintidós y las siete horas el resto del año, quedando exceptuadas las zonas de recreo infantil y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso. También quedan exceptuados los animales calificados como potencialmente peligrosos, para los que no será de aplicación este artículo.

En parques públicos urbanos los perros considerados potencialmente peligrosos irán sujetos por medio de cordón no extensible, cadena o collar resistentes, tendrán prohibida la entrada en zonas de juegos infantiles y únicamente podrán circular sueltos si hubiera zonas habilitadas al efecto.

2. Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.

3. Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que éstos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

4. Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación en ellos de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales, siempre que estas medidas no supongan sufrimientos o malos tratos para los animales implicados.

5. Se prohíbe la permanencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo pasar en cualquier caso la noche en el interior de la vivienda.

En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 de la presente ordenanza. En caso contrario la autoridad municipal podrá ordenar que el animal permanezca alojado en el interior de la vivienda en horario nocturno y/o diurno.

6. Se prohíbe la permanencia continuada de los perros y otros animales en la terraza de los pisos, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda; asimismo, se prohíbe la estancia continuada en horario nocturno (veintidós a ocho horas) en parcelas de viviendas unifamiliares cuando probadamente esto suponga

molestias para los vecinos, debiendo introducirlo en el interior de la vivienda o en recinto cerrado con la debida insonorización.

7. Tanto la subida o bajada de animales de compañía en los aparatos elevadores, como su permanencia en espacios comunes de las fincas, se hará siempre no coincidiendo con otras personas, si éstas así lo exigieren, salvo en el caso de perros-guía.

8. El transporte de animales en cualquier vehículo se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico. En cualquier caso, queda prohibida la permanencia continuada de animales en el interior de vehículos.

9. En solares, jardines y otros recintos cerrados en los que haya perros sueltos, deberá advertirse en lugar visible esta circunstancia.

Art. 13. *Deyecciones en espacios públicos y privados de uso común.*—1. Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, quedando terminantemente prohibido el depósito de las mismas en zonas de juegos infantiles.

2. Siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier espacio, tanto público como privado de uso común, la persona que conduzca al animal está obligada a proceder a su limpieza inmediata.

Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan animales y subsidiariamente los propietarios de los mismos.

Art. 14. *Entrada en establecimientos públicos.*—Salvo en el caso de perros-guía, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, debiendo anunciarse, tanto esta circunstancia como su admisión, en lugar visible a la entrada del establecimiento. Aun permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena o correa y provistos de bozal.

Capítulo se undó

Protección de animales autóctonos y salva es

Art. 15. 1. Con relación a la fauna autóctona, quedará prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar a las especies animales catalogadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías. Queda igualmente prohibida la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, o de sus restos.

2. En relación con la fauna no autóctona, se prohíbe la caza, captura, tenencia, desecación, comercio, tráfico y exhibición pública, incluidos los huevos y crías, de las especies declaradas protegidas por los tratados y convenios internacionales suscritos por España, por disposiciones de la Comunidad Europea y Normativa vigente en España.

3. Se prohíbe la comercialización, venta, tenencia o utilización de procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y, en general, de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española, así como por los convenios y tratados suscritos por el Estado español.

Art. 16. 1. En los casos en que esté permitida legalmente la tenencia, comercio y/o exhibición pública, se deberá poseer por cada animal, o partida de animales, la siguiente documentación en función de su especie y/o lugar de procedencia:

- Certificado internacional de entrada.
- Certificado CITES, expedido en cualquier país miembro de la Comunidad Europea.
- Documentación acreditativa del origen legal de ese animal o animales, especificando las autorizaciones administrativas pertinentes para la cría o importación de ese animal.
- Todo documento que legalmente se establezca por las administraciones competentes, para la tenencia, comercio y/o exhibición pública de estos animales.

2. La tenencia, comercio y exhibición de aquellos animales de la fauna autóctona procedentes de instalaciones autorizadas para la cría en cautividad con fines comerciales, requerirá además la posesión del certificado acreditativo de este extremo.

Art. 17. 1. La estancia de estos animales en viviendas requerirá para su tenencia en nuestro municipio la presentación de un certificado veterinario sanitario, ante los Servicios de Inspección y Control, donde se garantice el correcto estado sanitario de los animales y la ausencia de padecimiento de enfermedades zoonóticas. Dicho certificado deberá renovarse anualmente.

2. En todos los casos deberán ser censados y contar con el informe técnico del Servicio Veterinario municipal, que podrá ser favorable o desfavorable en función del cumplimiento de los requisitos especificados en el presente artículo, los artículos anteriores y la legislación de aplicación en vigor.

3. En caso de que el informe técnico fuera desfavorable, la autoridad municipal, previa incoación del oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que lo desalojen voluntariamente, o realizar en su defecto el desalojo sustitutoriamente en los términos establecidos en la legislación vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 18. Asimismo, se deberán observar las disposiciones zoonóticas de carácter general y todas aquellas que en caso de declaración de epizootias dicten, con carácter preventivo, las autoridades competentes.

Capítulo tercero

Pro ibiciones

Art. 19. Queda prohibido, respecto a los animales a que se refiere esta ordenanza:

1. Causar su muerte, excepto en los casos de animales destinados al sacrificio, enfermedad incurable o necesidad ineludible. En todo caso, el sacrificio será realizado bajo el control de un facultativo competente.

2. Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, en la vía pública, solares, jardines, etcétera.

3. Vender en la calle toda clase de animales vivos.

4. Conducir suspendidos de las patas a animales vivos.

5. Golpearlos, infligirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.

6. Llevarlos atados a vehículos en marcha.

7. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección frente a las circunstancias meteorológicas, así como mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesaria de acuerdo con sus necesidades etológicas según raza y especie.

8. Organizar peleas de animales.

9. Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra las personas o vehículos de cualquier clase.

10. Privar de comida o bebida a los animales.

11. Se prohíbe la utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, excepto aquellas actividades reguladas en el Decreto 112/1996, de la Comunidad de Madrid; Real Decreto 54/1996, y Legislación concordante.

12. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar a las especies de animales catalogadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías. Quedan igualmente prohibidas la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, así como de sus restos.

13. Se prohíbe la perturbación de los espacios de recuperación, crianza, muda, invernada, reposo y paso de las especies animales catalogadas, especialmente las migratorias.

14. Se prohíbe incitar o consentir a los perros a atacarse entre sí o contra personas o bienes, no adoptando las medidas precisas para neutralizar dichas acciones.

15. Los animales empleados en espectáculos, atracciones feriales o circos además de cumplir con los requisitos establecidos para las estaciones de tránsito no podrán ejercer su actividad en jornadas superiores a ocho horas, con períodos de descanso en lugar específico y adecuado, con una duración mínima de media hora cada dos horas de trabajo. Los propietarios están obligados a hacer pública esta norma en lugar visible del establecimiento.

16. Queda prohibido el abandono de animales muertos.

TÍTULO III

De la cría y adiestramiento de animales

Art. 20. 1. Los establecimientos para el fomento, cuidado y venta de los animales de compañía, así como aquellos lugares donde se mantengan animales domésticos con fines lucrativos, habrán de cumplir lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V de la Ley 1/1990, de la Comunidad de Madrid, sobre Protección de los Animales Domésticos y Capítulo IV de su Reglamento (Decreto 44/1991, de 30 de mayo).

2. Asimismo, los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía, así como aquellos lugares donde se mantengan animales domésticos con fines lucrativos, deberán darse de alta en el Registro de Actividades Económico Pecuarias de la Comunidad de Madrid, tal y como establece el Decreto 176/1997, de 18 de diciembre, de la Consejería de Economía y Empleo, por el que se regula el Registro de Actividades Económico-Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Art. 21. 1. Toda explotación contará con la preceptiva licencia municipal, estará censada y deberá cumplir con los registros sanitarios legalmente establecidos.

2. Los propietarios de explotaciones de animales domésticos deberán poner en conocimiento de los Servicios Veterinarios municipales la incorporación de nuevos animales y la documentación sanitaria de los mismos.

Art. 22. El traslado de animales, tanto dentro del término municipal, como hacia otros municipios, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Epizootias, aprobado en Decreto de 4 de febrero de 1955.

TÍTULO IV

De los animales potencialmente peligrosos

Art. 23. *Licencia administrativa.*—Todo propietario o tenedor de un animal potencialmente peligroso según definición de los artículos 3.7 y 3.9 de la presente ordenanza, está obligado al cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

Art. 24. La tenencia de animales potencialmente peligrosos en viviendas urbanas estará condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en su alojamiento, a la inexistencia de incomodidades o molestias y especialmente a la ausencia de riesgos para los vecinos, siendo imprescindible cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser vecino del municipio de Pozuelo de Alarcón.
2. Ser mayor de edad.
3. Contar con la preceptiva licencia municipal para la tenencia de animales peligrosos, tal y como establece el artículo 25 de la presente ordenanza.
4. Contar con la inscripción en el censo municipal de animales domésticos en el caso de perros, tal y como establece el artículo 9 de la ordenanza, y en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
5. Adoptar las medidas de seguridad necesarias en el lugar de residencia o estancia temporal de estos animales, para evitar que en ningún momento puedan acceder incontroladamente a la vía pública, en especial cuando se trate de animales pertenecientes a la especie canina deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) Contar con un cerramiento perimetral en su lugar de residencia o estancia temporal, de material resistente no maleable, con una altura sobre la rasante del suelo de 2 metros y medio, cuando este cerramiento sea el mismo que el de la vivienda de los propietarios, y que en su parte inferior la unión con el terreno se realice por incrustamiento en el terreno de tal forma que en ningún momento los animales puedan practicar oquedad alguna.
- b) En el caso de que por las características de peligrosidad del animal, imposibilidad según Plan General de Ordenación Urbana o normas urbanísticas de alcanzar la altura antes indicada o cualquier circunstancia que lo haga necesario, deberá habilitarse un recinto para el animal, independiente

del cerramiento perimetral de la vivienda, realizado de material resistente no maleable, con una altura mínima sobre la rasante del suelo de dos metros y medio, y que en su parte inferior la unión con el terreno se realice por incrustamiento en el terreno de tal forma que en ningún momento los animales puedan practicar oquedad alguna.

- c) El recinto donde se encuentren los animales debe contar con una doble puerta o sistema de cierre de forma que ante descuido del propietario o responsable, garantice que el animal no pueda acceder a la vía pública.

Art. 25. La solicitud de licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, deberá formalizarse dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición, debiendo aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de DNI o documento legalmente reconocido, acreditativo de mayoría de edad.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales.
- c) Certificado de aptitud psicológica, en el que se especifique que el propietario está capacitado psicológicamente para la tenencia de dicho animal, de forma que este hecho no suponga riesgo social alguno.
- d) Certificado de capacidad física.
- e) Acreditación de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120.000 euros.

Art. 26. Esta licencia administrativa tendrá una validez de cinco años, transcurridos los cuales el interesado habrá de proceder a su renovación aportando nuevamente la toda la documentación requerida.

1. Procederá la revocación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente ordenanza.

2. Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán la prueba del cumplimiento de, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- c) Tenencia de la cartilla sanitaria actualizada.

Art. 27. El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón creará un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, en el que será obligación de los propietarios solicitar la inscripción de su animal en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición, facilitando los datos requeridos para solicitar la inclusión en el censo del animal, así como los siguientes:

- Utilización y tipo de adiestramiento recibido.
- Datos sobre licencia municipal de tenencia de animales peligrosos.
- Datos sobre seguro de responsabilidad civil suscrito.

Art. 28. Queda prohibida la tenencia en el municipio de Pozuelo de Alarcón de animales venenosos, cuya mordedura, picadura o excreción de fluidos sea mortal para el ser humano.

Art. 29. Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque en contra de lo dispuesto en dicha Ley.

Art. 30. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

Art. 31. Los establecimientos de venta de este tipo de animales existentes en el municipio de Pozuelo de Alarcón, además de cumplir con lo establecido en la presente ordenanza, deberán notificar debidamente a los compradores de animales potencialmente peligrosos, en el momento de perfeccionarse la compraventa, la obligatoriedad de cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.

TÍTULO V

Actuaciones de los Servicios Veterinarios Municipales

Capítulo primero

pi ootias y oonosis

Art. 32. *Control de epizootias y zoonosis.*—1. Los servicios veterinarios municipales llevarán a cabo por sí mismos o en colaboración con los de la Comunidad de Madrid el control de zoonosis y epizootias de acuerdo con las circunstancias epizootiológicas existentes y las normas dictadas por las autoridades competentes.

2. En el caso de declaración de epizootias, la autoridad municipal dictará las normas de carácter municipal que las circunstancias epizootiológicas aconsejen, pudiendo ordenarse el internamiento y aislamiento de los animales en el supuesto de que se les hubiera diagnosticado alguna enfermedad transmisible, bien para someterles a un tratamiento curativo o para su eutanasia si fuera necesario.

En estos casos, los perros y gatos deberán ser vacunados periódicamente contra la rabia en las fechas fijadas al efecto, así como contra cualquier enfermedad que consideren necesaria las autoridades sanitarias competentes.

3. La autoridad municipal dispondrá, previo informe de los servicios veterinarios municipales, el sacrificio sin indemnización alguna de aquellos animales a los que se hubiere diagnosticado rabia y otra enfermedad zoonótica de especial gravedad para el hombre y cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Capítulo segundo

Control de animales agresores

Artículo 33. *Período de observación.*—1. Los animales que hayan causado lesiones a una persona o a otro animal, así como los sospechosos de tal circunstancia o de padecer rabia, se someterán a control veterinario municipal durante catorce días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la agresión.

2. El propietario del animal agresor tiene obligación de trasladarlo, en un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de la fecha de la agresión, al Centro de Control Zoonosario, donde transcurrirá el período de observación.

3. Transcurridas las setenta y dos horas sin que se hubiera producido dicho traslado, la autoridad municipal podrá adoptar las medidas oportunas tendentes a llevar a efecto el internamiento del animal, así como para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 34. *Localización de animales agresores.*—Las personas implicadas colaborarán en la localización y captura de aquellos animales agresores que resultaran ser vagabundos o abandonados.

Art. 35. *Animales agredidos.*—1. Los veterinarios clínicos de ejercicio libre que desarrollan su actividad en el ámbito del municipio quedan obligados a comunicar al Centro de Control Zoonosario las agresiones entre animales de las que tuvieran conocimiento en virtud de los casos atendidos por lesiones que pudieran tener su origen en estas circunstancias.

2. La comunicación de los casos de agresiones entre animales se realizará a través del documento que se establezca reglamentariamente según la normativa vigente.

3. Cuando las condiciones epidemiológicas lo aconsejen, y en función de las instrucciones que pudieran emanar de la autoridad sanitaria competente así como del resultado de la observación antirrábica del animal agresor, caso de haber podido realizarse esta, los animales que hayan sido mordidos por otro animal podrán ser sometidos a observación antirrábica durante el plazo que determinen los técnicos veterinarios municipales y en las condiciones que éstos establezcan.

Art. 36. *Observación a domicilio.*—1. Una vez presentado en el Centro de Control Zoonosario, a petición del propietario, y previo informe favorable de los técnicos veterinarios, la observación del animal podrá ser realizada en su domicilio por el técnico veterinario municipal, siempre que el animal esté debidamente documentado, y su alojamiento y tenencia garanticen su adecuada custodia y eviten nuevas agresiones durante el período de observación. En todo caso, los gastos ocasionados serán de cuenta del propietario del animal.

2. Con carácter excepcional, el servicio veterinario del Centro de Control Zoonosario, valoradas las características generales del animal (edad, carácter, estado físico, circunstancias y gravedad de las lesiones cuando se tenga conocimiento de ellas, etcétera) y de sus propietarios, y una vez identificado, podrá autorizar la observación a domicilio de un animal que no se encuentre debidamente documentado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran caber.

Art. 37. *Custodia de animales agresores.*—El propietario de un animal agresor viene obligado a:

- Garantizar su adecuada custodia hasta su traslado al Centro de Control Zoonosario, así como durante el período de observación antirrábica si ésta se realiza en el domicilio.
- Evitar cualquier desplazamiento del animal fuera del municipio, o su traslado a otro domicilio dentro del término municipal sin conocimiento y autorización de los técnicos veterinarios municipales.
- No administrar la vacuna antirrábica a un animal durante el período de observación antirrábica, ni causarle la muerte durante el mismo.
- Comunicar a los técnicos veterinarios municipales cualquier incidencia que, en relación con el animal, se produjese durante la misma.
- En el caso de muerte del animal, trasladar el cadáver en un plazo máximo de veinticuatro horas al Centro de Control Zoonosario, donde se procederá a tomar las muestras necesarias para la realización del diagnóstico de rabia.

Art. 38. *Alta de la observación antirrábica.*—1. Cuando la observación antirrábica se haya realizado en el Centro de Control Zoonosario, transcurrido el período de catorce días naturales de observación, el propietario de animal dispondrá del plazo de tres días naturales para retirarlo, cumplido el cual, y valorados el temperamento y antecedentes de agresividad del mismo, se podrá proceder a su eutanasia.

2. En el caso de perros y gatos, finalizada la observación antirrábica del animal, y previo a la devolución a su propietario, se procederá a su identificación y vacunación antirrábica si ello fuera necesario.

Capítulo tercero

Desalojo de e plotaciones y retirada de animales

Art. 39. *Desalojo y retirada.*—1. Cuando en virtud de disposición legal, por razones sanitarias graves, con fines de protección animal, o por antecedentes de agresividad, no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales en determinados lugares, la autoridad municipal, previa incoación del oportuno expediente, podrá requerir a los propietarios de estos animales para que los desalojen voluntariamente. En su defecto, se acordará la ejecución subsidiaria de lo ordenado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, exigiendo al propietario el importe de los gastos ocasionados.

2. El destino de los animales retirados será decidido, de acuerdo con los criterios de los servicios veterinarios municipales, por la autoridad municipal que acordó su retirada.

3. Cuando por mandamiento de la autoridad competente se interne a un animal en el Centro de Control Zoonosario, deberá ir acompañado de una orden de ingreso en la que conste:

- La causa o causas del mismo.
- La identificación del propietario y, en su caso, la persona o personas autorizadas para la retirada del animal.
- Circunstancias bajo las cuales se procederá a la devolución de los animales si así se acordara.
- El plazo máximo de retención del animal, que no podrá superar en ningún caso los treinta días naturales.

4. Autorizada la devolución y transcurridos siete días naturales desde que se notificara al propietario el acuerdo de devolución del animal o animales sin haber sido retirados los mismos, éstos quedarán a disposición municipal a los efectos de su entrega en adopción o su eutanasia.

Capítulo cuarto

De los animales vagabundos y abandonados

Art. 40. *Animales abandonados.*—1. Se prohíbe terminantemente el abandono de un animal de compañía. Se considerará animal abandonado aquel que no lleve ninguna identificación del origen o del propietario, ni vaya acompañado de persona alguna. En dicho supuesto el Servicio de Control y Vigilancia municipal deberá hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado. En el caso de ser recuperado, el propietario deberá abonar previamente las tasas municipales que pudieran establecerse por la recogida y/o mantenimiento de los animales en el Centro Municipal de Recogida de Animales.

2. El plazo de retención de un animal sin identificación será como mínimo de diez días. Si el animal lleva identificación se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, un plazo máximo de diecinueve días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiere recuperado, el animal se entenderá abandonado.

A tal fin el Ayuntamiento dispondrá de personal adiestrado y de instalaciones adecuadas estando sometidas al control de los Servicios Veterinarios municipales.

3. Durante la recogida o retención se mantendrá a los animales en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie.

Los animales abandonados podrán ser entregados por el Servicio de Control y Vigilancia a aquellas personas o entidades que se comprometan a hacerse cargo de los mismos mediante documento acreditativo, regularizando su situación sanitaria y manteniéndolos en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie.

A tal fin se elaborará un listado de peticiones de animales.

Art. 41. *Cesión en custodia.*—1. Cuando un animal haya de permanecer ingresado en el Centro de Control Zoonosanitario durante un período de tiempo tal que, a criterio de los Servicios Veterinarios del propio centro pueda suponer menoscabo para su salud y bienestar, podrá ser cedido con carácter provisional en custodia, previa solicitud de la persona interesada.

2. La cesión en custodia no supone la adquisición de derecho alguno sobre el animal frente a su propietario, aunque sí constituye opción preferente para la adopción en el momento en que esta resulte posible.

Art. 42. *Eutanasia.*—Los animales no retirados por sus propietarios ni cedidos en adopción se sacrificarán mediante aquellos métodos autorizados por la legislación que regula específicamente esta materia.

Capítulo quinto

De los animales muertos

Art. 43. *Servicio de recogida de animales muertos.*—Las personas que necesiten desprenderse de cadáveres de animales lo harán a través del servicio municipal correspondiente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, quedando prohibido su abandono en cualquier lugar o circunstancia.

El particular que haga uso de este servicio vendrá obligado al pago de la exacción correspondiente en los términos que se determinen en la ordenanza fiscal correspondiente.

Art. 44. *Traslado a cementerios de animales.*—Bajo la responsabilidad del propietario, podrá efectuarse el traslado de cadáveres, en condiciones higiénicas, a lugares autorizados para su incineración o enterramiento.

TÍTULO VI

Inspecciones, infracciones y sanciones

Capítulo primero

Inspecciones y procedimiento

Art. 45. *Inspecciones.*—1. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente ordenanza.

2. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

- Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

3. En situaciones de riesgo grave para la salud pública, los técnicos veterinarios municipales adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas.

Art. 46. *Procedimiento.*—El incumplimiento de las normas de la presente ordenanza supondrá la comisión de una infracción administrativa de las tipificadas en la Ley 1/1990, de Protección de Animales Domésticos, y en la Ley 50/1999, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en cualquier otra norma con rango de Ley en la materia.

Capítulo segundo

Infracciones

Art. 47. *Infracciones.*—Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza.

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en las disposiciones siguientes:

- Constituyen infracciones leves:
 - La tenencia de animales de compañía cuando las condiciones del alojamiento, el número de animales o cualquier otra circunstancia, impliquen riesgos higiénico-sanitarios, molestias para las personas, supongan peligro o amenaza, o no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada vigilancia.
 - La no adopción, por el propietario o tenedor de un animal, de las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor o suponer peligro o amenaza.
 - El incumplimiento de la obligación de identificar y censar a los animales, así como la no actualización de los datos registrales en los supuestos y plazos a que hace referencia el artículo 8.
 - Carecer de seguro de responsabilidad civil en los supuestos establecidos en la presente ordenanza.
 - La circulación de animales no calificados como potencialmente peligrosos, sin cadena o cordón resistente que permita su control, y bozal en los casos recogidos en la presente ordenanza.
 - La permanencia de animales sueltos en zonas no acotadas especialmente para este fin, o fuera de los horarios establecidos en la presente ordenanza.
 - La no adopción de medidas oportunas para evitar que los animales ensucien con sus deyecciones los espacios públicos o privados de uso común.
 - La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de animales en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.
 - El incumplimiento de las normas relativas a la utilización de aparatos elevadores, permanencia en espacios comunes de edificios y entrada en establecimientos públicos.
 - La venta de animales de compañía a menores de catorce años, o a incapacitados, sin la autorización de quienes ostentan su legítima representación.
 - Mantener animales en terrazas, jardines o patios de manera continuada, sin disponer de alojamiento adecuado y/o causando molestias evidentes a los vecinos.
 - El abandono de animales muertos o su eliminación por métodos no autorizados.
 - El suministro de alimento a animales vagabundos o abandonados o a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.
 - La no adopción, por los propietarios de inmuebles o solares, de las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales.

15. La donación de un animal de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de los mismos.
16. El transporte de animales incumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente.
17. El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como el permitir que éstos beban directamente en las fuentes de agua potable para el consumo público.
18. Poseer en un mismo domicilio más de cinco animales sin la correspondiente autorización.
19. No anunciar la prohibición o la autorización de entrada de animales en establecimientos turísticos.
20. No advertir en lugar visible de la presencia de perros sueltos cuando ello sea obligatorio, con excepción de los supuestos de animales potencialmente peligrosos, en los que será calificada como grave.
21. No tener a disposición de la autoridad competente aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.
22. Las que reciben expresamente dicha calificación en la normativa de especial aplicación.
23. Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos recogidos en la presente ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

b) Constituyen infracciones graves:

1. La tenencia de los animales en condiciones higiénico-sanitarias inadecuadas, no proporcionarles alojamiento adecuado a sus necesidades o no facilitarles la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo.
2. La permanencia continuada de animales en el interior de vehículos.
3. La tenencia de un animal potencialmente peligroso sin identificar o sin estar inscrito en el Registro Municipal a que hace referencia la presente ordenanza.
4. No someter a un animal a los tratamientos veterinarios paliativos o curativos que pudiera precisar.
5. La no vacunación antirrábica o la no realización de tratamientos declarados obligatorios.
6. La esterilización, mutilación o sacrificio sin control veterinario o en contra de los requisitos y condiciones previstos en la legislación vigente.
7. El incumplimiento de las normas sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos establecidas en la presente ordenanza.
8. Mantener los perros potencialmente peligrosos sueltos en lugares públicos sin bozal ni cadena o correa de las características recogidas en la presente ordenanza.
9. La venta ambulante de animales.
10. Suministrar, por cualquier vía, sustancias nocivas que puedan causarles daño o sufrimiento innecesarios.
11. El incumplimiento de las normas sobre ingreso y custodia de animales agresores para su observación antirrábica.
12. Incitar a los animales a que se ataquen entre sí o a que se lancen contra personas o vehículos, o hacer cualquier ostentación de su agresividad.
13. La negativa a facilitar información, documentación o prestar colaboración con los servicios municipales, así como el suministro de información o documentación falsa.
14. El incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza referidas a los animales domésticos de explotación.
15. La utilización o explotación de animales para la práctica de la mendicidad, incluso cuando ésta sea encubierta.
16. La concurrencia de infracciones leves o la reincidencia en su comisión.
17. Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa de especial aplicación.

c) Se consideran infracciones muy graves:

1. La organización y celebración de peleas entre animales u otros espectáculos no regulados legalmente que puedan ocasionar su muerte, lesión o sufrimiento.
2. El abandono de cualquier animal.
3. Maltratar, agredir físicamente o someter a los animales a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados.
4. La venta o cesión de animales vivos con fines de experimentación, incumpliendo las garantías previstas en la normativa vigente.
5. La tenencia de animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia, así como la venta o transmisión de los mismos a quien carezca de ella.
6. Adiestrar animales con el fin de reforzar su agresividad para finalidades prohibidas.
7. El incumplimiento de la normativa sobre el control de zoonosis o epizootias.
8. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de estos animales.
9. La concurrencia de infracciones graves o la reincidencia en su comisión.
10. Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa de especial aplicación.

Capítulo tercero

anciones

Art. 48. *Sanciones*.—1. Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente ordenanza serán los siguientes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 90 hasta 300 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa comprendida entre 300,01 y 1.503 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multa comprendida entre 1.503,01 y 15.025 euros.

2. No tendrá carácter de sanción la confiscación provisional de aquellos animales objeto de venta ambulante, práctica de mendicidad y otros supuestos de comisión de infracciones graves o muy graves.

3. La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación definitiva o el sacrificio de los animales, la clausura de establecimientos y explotaciones, y la suspensión temporal o la revocación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

En los supuestos en los que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la intervención provisional de los animales hasta tanto se determine el destino de los mismos.

4. Las sanciones se graduarán especialmente en función del incumplimiento de advertencias previas, grado de negligencia o intencionalidad en cuanto a las acciones u omisiones, tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, importancia del riesgo sanitario y gravedad del daño causado y reincidencia en la comisión de infracciones.

5. Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente ordenanza, deberá darse cuenta a las autoridades judiciales pertinentes, a efectos de su incapacitación para la tenencia de animales.

Art. 49. *Competencia y facultad sancionadora*.—La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones está encomendada a la Alcaldía-Presidencia, o al concejal o concejales en quien delegue, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Consejerías correspondientes de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todos los gastos derivados de la aplicación de la presente ordenanza serán satisfechos por el propietario de los animales afectados.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

Pozuelo de Alarcón, a 18 de septiembre de 2002.

(03/24.363/02)

RIVAS-VACIAMADRID**LICENCIAS**

En aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la entidad mercantil "Mercedes Sánchez Pascual y Otra, Comunidad de Bienes" (STC-509).

El concejal-delegado del Área de Política Territorial, por Decreto de fecha 28 de mayo de 2002, ha dictado la siguiente resolución que literalmente transcrita dice textualmente:

Decreto:

Primero.—Resultando que por la entidad mercantil "Mercedes Sánchez Pascual y Otra, Comunidad de Bienes", se procedió a la solicitud de licencia de apertura de fecha 6 de junio de 1994, con registro general de entrada número 1.807, para la actividad de centro de recreo en la plaza Federico García Lorca, número 5, de este término municipal.

Segundo.—Considerando el escrito registro de salida 10.293, de fecha 3 de octubre de 2001, y notificado el 27 de octubre de 2001, mediante el cual se requería a la entidad mercantil interesada la aportación de documentación.

Tercero.—Considerando que en el plazo a tal fin concedido no ha procedido a aportar la documentación requerida, he resuelto:

Primero.—Otorgar a la interesada un plazo de diez días desde la recepción de la presente, como trámite de audiencia para formular las alegaciones y presentar documentos e informes que estime pertinentes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo al archivo definitivo de la solicitud de licencia de apertura.

Segundo.—Notifíquese esta resolución a la entidad "Mercedes Sánchez Pascual y Otra, Comunidad de Bienes".

La presente resolución es un acto administrativo de trámite no decisorio, por lo que es inimpugnable, sin perjuicio de que pueda interponer los recursos que estime pertinentes contra la resolución que ponga fin al procedimiento si es contrario a sus intereses.

En Rivas-Vaciamadrid, a 10 de septiembre de 2002.—El alcalde-presidente, Fausto Fernández Díaz.

(02/13.768/02)

RIVAS-VACIAMADRID**LICENCIAS**

En aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la entidad mercantil "Cafés la Villa, Sociedad Anónima" (STC-546).

El concejal-delegado del Área de Política Territorial, por Decreto de fecha 23 de julio de 2002, ha dictado la siguiente resolución que literalmente transcrita dice textualmente:

Decreto:

Primero.—Resultando que por la entidad mercantil "Cafés la Villa, Sociedad Anónima", se procedió a la solicitud de licencia de apertura de fecha 28 de marzo de 1995, con registro general de entrada número 768, para la actividad de elaboración de café en la calle Tornillo, número 14, de este término municipal.

Segundo.—Considerando que personado en fecha 17 de julio de 2001 el ingeniero técnico de industria en el local donde se indica por los interesados que se desarrolla la actividad, se com-

prueba que el local presenta indicios de estar cerrado y que no se está ejerciendo ninguna actividad, he resuelto:

Primero.—Otorgar a la interesada un plazo de diez días desde la recepción de la presente, como trámite de audiencia para formular las alegaciones y presentar documentos e informes que estime pertinentes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo al archivo definitivo de la solicitud de licencia de apertura.

Segundo.—Notifíquese esta resolución a la entidad mercantil.

La presente resolución es un acto administrativo de trámite no decisorio, por lo que es inimpugnable, sin perjuicio de que pueda interponer los recursos que estime pertinentes contra la resolución que ponga fin al procedimiento si es contrario a sus intereses.

En Rivas-Vaciamadrid, a 16 de septiembre de 2002.—El alcalde-presidente, Fausto Fernández Díaz.

(02/13.763/02)

RIVAS-VACIAMADRID**LICENCIAS**

En aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la entidad mercantil "El Taller del Duende, Sociedad Limitada" (STC-401).

El concejal-delegado del Área de Política Territorial, por Decreto de fecha 28 de mayo de 2002, ha dictado la siguiente resolución, que literalmente transcrito dice:

Decreto:

Primero.—Resultando que por la entidad mercantil "El Taller del Duende, Sociedad Limitada", se procedió a la solicitud de licencia de apertura en fecha 12 de mayo de 1992, con registro general de entrada número 1.892, para la actividad fabricación de artículos de regalo en calle Tornillo, número 12, de este término municipal.

Segundo.—Considerando que personado en fecha 16 de abril de 2001 el ingeniero técnico municipal en el local donde se indica por los interesados que se desarrolla la actividad, se comprueba que dicho local está cerrado y presenta indicios de no estar ejerciendo actividad alguna.

Tercero.—Considerando el Decreto 809/2001, mediante el cual se otorgaba a la interesada un plazo de audiencia de diez días desde la recepción de su notificación para formular las alegaciones y presentar documentos e informes que estime pertinentes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo al archivo definitivo de la solicitud de licencia de apertura.

Cuarto.—Considerando que habiéndose intentado la notificación por varias veces, se procedió a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con fecha 23 de abril de 2002 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles contados desde el 14 de marzo al 4 de abril, ambos inclusive, y que transcurrido con creces el plazo concedido a tal fin, he resuelto:

Primero.—Acordar el archivo del expediente de licencia de apertura de la entidad mercantil "El Taller del Duende, Sociedad Limitada", para la actividad fabricación de artículos de regalo en calle Tornillo, número 12, de este término municipal.

Segundo.—Notificar la resolución a la interesada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 de dicho texto legal, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Madrid, en plazo de dos meses desde la recepción de la presente resolución, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Rivas-Vaciamadrid, a 11 de septiembre de 2002.—El alcalde-presidente, Fausto Fernández Díaz.

(02/13.769/02)

RIVAS-VACIAMADRID

LICENCIAS

En aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica a doña Vanesa Seba Riveras (STC-489).

El concejal-delegado del Área de Política Territorial, por Decreto de fecha 17 de mayo de 2002, ha dictado la siguiente resolución que literalmente transcrita dice textualmente:

Decreto:

Primero.—Resultando que por doña Vanesa Seba Riveras se procedió a la solicitud de licencia de apertura en fecha 3 de abril de 2000, con registro general de entrada número 3.585, para la actividad de alquiler de películas en paseo de Las Provincias, sin número, de este término municipal.

Segundo.—Por Decreto 499/2001, mediante el cual se otorgaba a la interesada un plazo de audiencia de diez días desde la recepción de su notificación para formular las alegaciones y presentar documentos e informes que estime pertinentes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo al archivo definitivo de la solicitud de licencia de apertura.

Tercero.—Considerando que en fecha 9 de abril de 2001, se efectuó la notificación del Decreto 499/2001 y que transcurrido con creces el plazo concedido a tal fin, he resuelto:

Primero.—Acordar el archivo del expediente de licencia de apertura de doña Vanesa Seba Riveras para la actividad alquiler de películas en paseo de Las Provincias, sin número, de este término municipal.

Segundo.—Notificar la resolución a la interesada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 de dicho texto legal, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Madrid, en plazo de dos meses desde la recepción de la presente resolución, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Rivas-Vaciamadrid, a 10 de septiembre de 2002.—El alcalde-presidente, Fausto Fernández Díaz.

(02/13.764/02)

RIVAS-VACIAMADRID

LICENCIAS

En aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la entidad mercantil "Poveda González, Sociedad Limitada" (STC-564).

El concejal-delegado del Área de Política Territorial, por Decreto de fecha 28 de mayo de 2002, ha dictado la siguiente resolución que literalmente transcrito dice:

Primero.—Resultando que por la entidad mercantil "Poveda González, Sociedad Limitada", se procedió a la solicitud de licencia de apertura en fecha 6 de junio de 1995, con registro general de entrada número 1.557, para la actividad almacén afecto a venta al por mayor de bebidas y alimentación, en calle Martillo, número 33, de este término municipal.

Segundo.—Considerando que personado en fecha 5 de octubre de 2001 el ingeniero técnico municipal en el local donde se indica por los interesados que se desarrolla la actividad, se comprueba

que dicho local está cerrado y presenta indicios de no estar ejerciendo actividad alguna.

Tercero.—Considerando el Decreto 1.808/2001, mediante el cual se otorgaba a la interesada un plazo de audiencia de diez días desde la recepción de su notificación para formular las alegaciones y presentar documentos e informes que estime pertinentes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo al archivo definitivo de la solicitud de licencia de apertura.

Cuarto.—Considerando que habiéndose intentado la notificación por varias veces se procedió a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con fecha 23 de abril de 2002 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles contados desde el 14 de marzo al 4 de abril, ambos inclusive, y que transcurrido con creces el plazo concedido a tal fin, he resuelto:

Primero.—Acordar el archivo del expediente de licencia de apertura de la entidad mercantil "Poveda González, Sociedad Limitada", para la actividad almacén afecto a venta al por mayor de bebidas y alimentación, en calle Martillo, número 33, de este término municipal.

Segundo.—Notificar la presente resolución a la interesada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 de dicho texto legal, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Madrid, en plazo de dos meses desde la recepción de la presente resolución, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Rivas-Vaciamadrid, a 12 de septiembre de 2002.—El alcalde-presidente, Fausto Fernández Díaz.

(02/13.762/02)

RIVAS-VACIAMADRID

LICENCIAS

En aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don José Pulido Vilches (STC-511).

El concejal-delegado del Área de Política Territorial, por Decreto de fecha 28 de mayo de 2002, ha dictado la siguiente resolución, que literalmente transcrito dice:

Decreto:

Primero.—Resultando que por don José Pulido Vilches se procedió a la solicitud de licencia de apertura en fecha 29 de junio de 1994, con registro general de entrada número 5.844, para la actividad bar-restaurante en avenida Los Almendros, de este término municipal.

Segundo.—Considerando que personado en fecha 9 de mayo de 2001 el ingeniero técnico municipal, en el local donde se indica por los interesados que se desarrolla la actividad, se comprueba que dicha actividad no existe.

Tercero.—Por Decreto 979/2001, mediante el cual se otorgaba al interesado un plazo de audiencia de diez días desde la recepción de su notificación para formular las alegaciones y presentar documentos e informes que estime pertinentes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo al archivo definitivo de la solicitud de licencia de apertura.

Cuarto.—Considerando que en fecha 11 de mayo de 2001 se efectuó la notificación del decreto 979/2001 y que transcurrido con creces el plazo concedido a tal fin, he resuelto:

Primero.—Acordar el archivo del expediente de licencia de apertura de don José Pulido Vilches para la actividad bar-restaurante en avenida de los Almendros, de este término municipal.

Segundo.—Notificar la resolución al interesado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 de dicho texto legal, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Madrid, en plazo de dos meses desde la recepción de la presente resolución, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Rivas-Vaciamadrid, a 11 de septiembre de 2002.—El alcalde-presidente, Fausto Fernández Díaz.

(02/13.765/02)

RIVAS-VACIAMADRID

LICENCIAS

En aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la entidad mercantil "Ferbotex, Sociedad Limitada" (STC-537).

El concejal-delegado del Área de Política Territorial, por Decreto de fecha 28 de mayo de 2002, ha dictado la siguiente resolución, que literalmente transcrito dice:

Decreto:

Primero.—Resultando que por la entidad mercantil "Ferbotex, Sociedad Limitada", se procedió a la solicitud de licencia de apertura en fecha 23 de febrero de 1995, con registro general de entrada número 435, para la actividad almacén textil, en calle Carretilla, número 4, de este término municipal.

Segundo.—Considerando que personado en fecha 5 de octubre de 2001 el ingeniero técnico municipal en el local donde se indica por los interesados que se desarrolla la actividad, se comprueba que dicho local está cerrado y presenta indicios de no estar ejerciendo actividad alguna.

Tercero.—Considerando el Decreto 1.807/2001, mediante el cual se otorgaba a la interesada un plazo de audiencia de diez días desde la recepción de su notificación para formular las alegaciones y presentar documentos e informes que estime pertinentes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo al archivo definitivo de la solicitud de licencia de apertura.

Cuarto.—Considerando que habiéndose intentado la notificación por varias veces, se procedió a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con fecha 23 de abril de 2002 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles contados desde el 14 de marzo al 4 de abril, ambos inclusive, y que transcurrido con creces el plazo concedido a tal fin, he resuelto:

Primero.—Acordar el archivo del expediente de licencia de apertura de la entidad mercantil "Ferbotex, Sociedad Limitada", para la actividad almacén textil en calle Carretilla, número 4, de este término municipal.

Segundo.—Notificar la resolución a la interesada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 de dicho texto legal, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Madrid, en plazo de dos meses desde la recepción de la presente resolución, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Rivas-Vaciamadrid, a 11 de septiembre de 2002.—El alcalde-presidente, Fausto Fernández Díaz.

(02/13.766/02)

RIVAS-VACIAMADRID

LICENCIAS

En aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la entidad mercantil "El Vaqueril, Sociedad Limitada" (STC-1130).

El concejal-delegado del Área de Política Territorial, por Decreto de fecha 11 de abril de 2002, ha dictado la siguiente resolución que literalmente transcrita dice textualmente:

Decreto:

Primero.—Resultando que por la entidad mercantil "El Vaqueril, Sociedad Limitada", se procedió a la solicitud de licencia de apertura de fecha 18 de mayo de 2001, con registro general de entrada número 6.418, para la actividad de explotación de ganado bovino en la finca "Casa Eulogio", de este término municipal.

Segundo.—Considerando el escrito registro de salida 6.446, de fecha 7 de junio de 2001, y notificado el 21 de agosto de 2001, mediante el cual se requería a la entidad mercantil interesada la aportación de documentación.

Tercero.—Considerando que en el plazo a tal fin concedido no ha procedido a aportar la documentación requerida, he resuelto:

Primero.—Otorgar a la interesada un plazo de diez días desde la recepción de la presente, como trámite de audiencia para formular las alegaciones y presentar documentos e informes que estime pertinentes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo al archivo definitivo de la solicitud de licencia de apertura.

Segundo.—Notifíquese esta resolución a la entidad "El Vaqueril, Sociedad Limitada".

La presente resolución es un acto administrativo de trámite no decisorio, por lo que es inimpugnable, sin perjuicio de que pueda interponer los recursos que estime pertinentes contra la resolución que ponga fin al procedimiento si es contrario a sus intereses.

En Rivas-Vaciamadrid, a 10 de septiembre de 2002.—El alcalde-presidente, Fausto Fernández Díaz.

(02/13.767/02)

RIVAS-VACIAMADRID

CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 581/2002.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: suministro de mobiliario urbano para el municipio de Rivas-Vaciamadrid.
- b) Lugar de entrega: municipio de Rivas-Vaciamadrid.
- c) Plazo de entrega e instalación: dos o tres semanas desde la firma del contrato.

3. Tramitación: ordinaria; procedimiento: abierto, y forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 60.101,21 euros, impuesto sobre el valor añadido incluido.

5. Garantía provisional: 1.202,02 euros.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.
- b) Domicilio: Tenencia de Alcaldía, primera planta, plaza de la Constitución, sin número, carretera de Valencia N-III, kilómetro 15.200, desvío Rivas Urbanizaciones.
- c) Localidad y código postal: 28529 Rivas-Vaciamadrid (Madrid).
- d) Teléfono: 916 602 700. Telefax: 916 602 734.
- e) Fecha límite de obtención de documentos e información: quince días naturales siguiente al de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

7. Requisitos específicos del contratista: solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales siguientes al de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

b) Documentación a presentar: las señaladas en el pliego de condiciones particulares.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, domicilio y teléfono ya expresados.

9. Apertura de las ofertas: el lunes siguiente al día en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las doce horas.

10. Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario.

Rivas-Vaciamadrid, a 23 de septiembre de 2002.—El alcalde-presidente, Fausto Fernández Díaz.

(02/13.425/02)

RIVAS-VACIAMADRID

OTROS ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por haber resultado infructuosos los intentos de notificación individualizada, se hace público lo siguiente:

La Policía Local ha procedido a la retirada de la vía pública y traslado al Depósito Municipal de los vehículos que a continuación se relacionan, por presumirse que se encontraban en situación de abandono, con base en la modificación por la Ley 11/1999, de 21 de abril, al artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Los vehículos retirados son los siguientes:

- M-2953-FB, don David Valenzuela Oviedo.
- B-7272-MT, empresa "Famer Top, Sociedad Limitada".
- M-3573-KZ, empresa "M.R. New Promo, Sociedad Limitada".
- M-9719-MP, empresa "Conductos de Aire y Aislamientos, Sociedad Anónima".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se les requiere para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, procedan a la retirada del Depósito Municipal de los vehículos indicados, con expresa advertencia de que si no lo hicieran se procedería a su tratamiento como residuo sólido urbano, siendo de aplicación a los titulares de los mismos a efectos de sanción lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Rivas-Vaciamadrid, a 20 de septiembre de 2002.—El concejal-delegado de Seguridad Ciudadana, PD, 687/1999, de 12 de julio, Alfredo Pelegrín López.

(02/13.424/02)

SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX

LICENCIAS

Por doña Alicia Mas Monasterio, representante de "Tecnivisa, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia de apertura y funcionamiento para la actividad de garaje-aparcamiento comunitario en la avenida de Madrid, número 6, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

San Agustín del Guadalix, a 3 de octubre de 2002.—La concejala-delegada de Industria y Comercio, Cristina Alcañiz Arlandis.

(02/14.219/02)

SAN FERNANDO DE HENARES

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que ha sido solicitada la instalación de:

Titular: "Gemesa, Sociedad Limitada".

Actividad: almacén de paquetería con oficinas.

Emplazamiento: avenida de Castilla, número 23, nave 2-L. Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar de la inserción del presente en el tablón de edictos del Ayuntamiento puedan formular las alegaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 25 de septiembre de 2002.—Por la Concejala de Industria, Actividades e Instalaciones, Juan Antonio Martínez Velasco.

(02/13.917/02)

SAN FERNANDO DE HENARES

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que ha sido solicitada la instalación de:

Titular: "Ambar, Comunidad de Bienes".

Actividad: croissantería.

Emplazamiento: calle Vergara, número 52.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar de la inserción del presente en el tablón de edictos del Ayuntamiento puedan formular las alegaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 17 de septiembre de 2002.—Por la Concejala de Industria, Actividades e Instalaciones, Juan Antonio Martínez Velasco.

(02/13.921/02)

SAN FERNANDO DE HENARES

LICENCIAS

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y 29 y 30 del Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación de:

Titular: "Inversiones y Capital III, Sociedad Limitada".

Actividad: venta al por menor de pinturas y accesorios.

Emplazamiento: calle La Presa, número 48.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el tablón de edictos del Ayuntamiento puedan formular las alegaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 23 de julio de 2002.—Por la Concejala de Industria, Actividades e Instalaciones, Juan Antonio Martínez Velasco.

(02/13.935/02)

SAN FERNANDO DE HENARES

LICENCIAS

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y 29 y 30 del Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación de:

Titular: "Pizzería Nostra y Mayor, Sociedad Limitada".

Actividad: restaurante.

Emplazamiento: avenida de Algorta, número 23.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el tablón de edictos del Ayuntamiento puedan formular las alegaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 23 de julio de 2002.—Por la Concejala de Industria, Actividades e Instalaciones, Juan Antonio Martínez Velasco.

(02/13.931/02)

SAN FERNANDO DE HENARES

LICENCIAS

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre

de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y 29 y 30 del Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación de:

Titular: "Brother Iberia, Sociedad Limitada".

Actividad: oficinas para venta de equipos informáticos (ampliación).

Emplazamiento: avenida de Castilla, número 2, PESFH, edificio "Atenas".

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el tablón de edictos del Ayuntamiento puedan formular las alegaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 23 de julio de 2002.—Por la Concejalía de Industria, Actividades e Instalaciones, Juan Antonio Martínez Velasco.

(02/13.930/02)

SAN FERNANDO DE HENARES

LICENCIAS

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y 29 y 30 del Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación de:

Titular: "Tibbett and Britten Iberia, Sociedad Limitada".

Actividad: oficinas.

Emplazamiento: avenida de Castilla, número 2, PESFH, edificio "Francia", planta primera.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el tablón de edictos del Ayuntamiento puedan formular las alegaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 30 de julio de 2002.—Por la Concejalía de Industria, Actividades e Instalaciones, Juan Antonio Martínez Velasco.

(02/13.926/02)

SAN FERNANDO DE HENARES

LICENCIAS

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y 29 y 30 del Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación de:

Titular: "Advanced Digital, Sociedad Anónima".

Actividad: almacén de ordenadores y sus componentes.

Emplazamiento: calle Sierra de Guadarrama, número 90.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el tablón de edictos del Ayuntamiento puedan formular las alegaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 12 de julio de 2002.—Por la Concejalía de Industria, Actividades e Instalaciones, Juan Antonio Martínez Velasco.

(02/13.933/02)

SAN FERNANDO DE HENARES

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que ha sido solicitada la instalación de:

Titular: "Híper Antena, Sociedad Anónima".

Actividad: almacén de distribución y venta de antenas.

Emplazamiento: avenida de Castilla, número 32, nave 14.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar de la inserción del presente en el tablón de edictos del Ayuntamiento puedan formular las alegaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 27 de septiembre de 2002.—Por la Concejalía de Industria, Actividades e Instalaciones, Juan Antonio Martínez Velasco.

(02/13.916/02)

SAN FERNANDO DE HENARES

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que ha sido solicitada la instalación de:

Titular: "Técnicas para la Industria y el Confort, Sociedad Anónima".

Actividad: taller de reparación de maquinaria.

Emplazamiento: avenida de Castilla, número 15.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar de la inserción del presente en el tablón de edictos del Ayuntamiento puedan formular las alegaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 11 de septiembre de 2002.—Por la Concejalía de Industria, Actividades e Instalaciones, Juan Antonio Martínez Velasco.

(02/13.925/02)

SAN FERNANDO DE HENARES

LICENCIAS

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y 29 y 30 del Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación de:

Titular: don Alejandro Matute de Pablos.

Actividad: venta al por menor de animales de compañía.

Emplazamiento: avenida de Algorta, número 4.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el tablón de edictos del Ayuntamiento puedan formular las alegaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 23 de julio de 2002.—Por la Concejalía de Industria, Actividades e Instalaciones, Juan Antonio Martínez Velasco.

(02/13.934/02)

SAN FERNANDO DE HENARES

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que ha sido solicitada la instalación de:

Titular: "Ibérica de Periféricos General, Sociedad Anónima".

Actividad: almacén con oficinas de equipos informáticos.

Emplazamiento: calle Sierra de Albarracín, número 1, nave 9.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar de la inserción del presente en el tablón de edictos del Ayuntamiento puedan formular las alegaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 23 de septiembre de 2002.—Por la Concejalía de Industria, Actividades e Instalaciones, Juan Antonio Martínez Velasco.

(02/13.920/02)

SAN FERNANDO DE HENARES

LICENCIAS

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y 29 y 30 del Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación de:

Titular: "Aldarias Automoción, Sociedad Limitada".

Actividad: reparación de vehículos.

Emplazamiento: calle Sierra Morena, número 7.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el tablón de edictos del Ayuntamiento puedan formular las alegaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 3 de septiembre de 2002.—Por la Concejalía de Industria, Actividades e Instalaciones, Juan Antonio Martínez Velasco.

(02/13.922/02)

SAN FERNANDO DE HENARES

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que ha sido solicitada la instalación de:

Titular: "Del Prado Zambrana, Sociedad Limitada Unipersonal".

Actividad: peluquería.

Emplazamiento: calle Pontevedra, número 2.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar de la inserción del presente en el tablón de edictos del Ayuntamiento puedan formular las alegaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 11 de septiembre de 2002.—Por la Concejalia de Industria, Actividades e Instalaciones, Juan Antonio Martínez Velasco.

(02/13.923/02)

SAN FERNANDO DE HENARES

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que ha sido solicitada la instalación de:

Titular: "Muebles y Tapizados Requena, Sociedad Limitada".

Actividad: almacén y exposición de sillones y tresillos.

Emplazamiento: avenida de Castilla, número 1, nave 10.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar de la inserción del presente en el tablón de edictos del Ayuntamiento puedan formular las alegaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 11 de septiembre de 2002.—Por la Concejalia de Industria, Actividades e Instalaciones, Juan Antonio Martínez Velasco.

(02/13.924/02)

SAN FERNANDO DE HENARES

LICENCIAS

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y 29 y 30 del Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación de:

Titular: don Juan Ramón Marqués García.

Actividad: estudio de tatuaje y piercing.

Emplazamiento: calle Olivar, número 17.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el tablón de edictos del Ayuntamiento puedan formular las alegaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 4 de julio de 2002.—Por la Concejalia de Industria, Actividades e Instalaciones, Juan Antonio Martínez Velasco.

(02/13.932/02)

SAN FERNANDO DE HENARES

LICENCIAS

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y 29 y 30 del Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación de:

Titular: "Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija".

Actividad: centro de peritación y oficina de seguros.

Emplazamiento: avenida de Castilla, número 30, nave 3.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el tablón de edictos del Ayuntamiento puedan formular las alegaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 29 de julio de 2002.—Por la Concejalia de Industria, Actividades e Instalaciones, Juan Antonio Martínez Velasco.

(02/13.927/02)

SAN FERNANDO DE HENARES

LICENCIAS

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y 29 y 30 del Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación de:

Titular: "Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra".

Actividad: sucursal bancaria.

Emplazamiento: calle José Alix Alix, número 16-2.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el tablón de edictos del Ayuntamiento puedan formular las alegaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 23 de julio de 2002.—Por la Concejalia de Industria, Actividades e Instalaciones, Juan Antonio Martínez Velasco.

(02/13.928/02)

SAN FERNANDO DE HENARES

LICENCIAS

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y 29 y 30 del Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación de:

Titular: "Compuniver Group, Sociedad Limitada".

Actividad: almacén de componentes para mobiliario.

Emplazamiento: Sector V.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el tablón de edictos del Ayuntamiento puedan formular las alegaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 23 de julio de 2002.—Por la Concejalia de Industria, Actividades e Instalaciones, Juan Antonio Martínez Velasco.

(02/13.929/02)

SAN MARTÍN DE LA VEGA

OFERTAS DE EMPLEO

Por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 10 de octubre de 2002, se han aprobado las bases específicas que han de regir el proceso selectivo para cubrir una plaza de personal laboral, categoría de monitor/a deportivo, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2001, y que a continuación se transcriben íntegramente:

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL, CATEGORÍA DE MONITOR DEPORTIVO, A TIEMPO PARCIAL COMO FIJO DISCONTINUO

1. *Procedimiento selectivo*

Concurso-oposición.

2. *Requisitos específicos*

Los aspirantes, además de reunir los requisitos establecidos en las bases generales aprobadas en Comisión de Gobierno de fecha 16 de febrero de 2000 (publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 53, de fecha 3 de marzo de 2000), deberán estar en posesión o en condiciones de obtener, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del título de graduado escolar y, al menos, del título de monitor deportivo, nivel 1, en uno de los siguientes deportes: fútbol, voleibol, baloncesto, balonmano, atletismo, natación.

3. *Condiciones específicas de la plaza*

El objeto de esta convocatoria es cubrir una plaza, en régimen laboral fijo discontinuo (ocho meses), de categoría monitor deportivo del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, con jornada de quince horas semanales, que se retribuirán en la cuantía establecida en el vigente convenio colectivo del personal laboral.

4. Desarrollo de las pruebas selectivas y su valoración

4.1. Fase de concurso y su valoración:

4.1.1. Formación relativa a especialidad deportiva valorándose:

- Por cada titulación adicional de técnico deportivo de nivel 1 o monitor de fútbol, voleibol, baloncesto, balonmano, atletismo, natación, 0,4 puntos por cada una de ellas.
- Por la titulación de técnico deportivo de nivel 2 o entrenador regional de fútbol, voleibol, baloncesto, balonmano, atletismo, natación, 0,5 puntos por cada una de las titulaciones.
- Por la titulación de técnico deportivo de nivel 3 o entrenador nacional de fútbol, voleibol, baloncesto, balonmano, atletismo, natación, 0,6 puntos por cada especialidad.

4.1.2. Perfeccionamiento:

- Por la realización o impartición de cursos de formación o perfeccionamiento que verse sobre funciones propias del puesto de trabajo y acreditados con el correspondiente diploma o certificado, de menos de veinte horas, 0,1 puntos, hasta un máximo de 0,2, y de más de veinte horas, 0,2 puntos, hasta un máximo de 0,4.

4.2. Fase de oposición y su valoración:

- 4.2.1. Constará de un único ejercicio, que consistirá en contestar por escrito, durante el tiempo máximo de una hora, un cuestionario tipo test del temario que figura en el anexo de esta bases.
- 4.2.2. El ejercicio será calificado con una puntuación máxima de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no obtengan un mínimo de 5 puntos. Los fallos puntúan negativamente cada pregunta planteará cuatro cuestiones de las que solo una será la correcta.

5. Tribunal

Presidente: titular, el alcalde de la Corporación; suplente, concejal en quien delegue.

Secretario: titular, la secretaria de la Corporación; suplente, funcionario en quien delegue.

Vocales:

- El coordinador de Deportes del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.
- Un representante de la Comunidad de Madrid.
- Un representante del Instituto Nacional de Educación Física.
- Un vocal designado a propuesta de los representantes de los trabajadores.

Por cada uno de los vocales deberá nombrarse un suplente, que en el caso del coordinador de Deportes actuará un licenciado en ciencias de la actividad física y el deporte de un centro público de enseñanza de la localidad.

El secretario actuará con voz pero sin voto.

Asimismo, podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones que celebre el tribunal, un miembro de cada uno de los grupos municipales que componen la Corporación.

6. Documentación específica de las instancias

Además de los que se establezcan en las bases generales será necesario aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de documentos acreditativos de titulación.
- b) Fotocopia compulsada de documentos acreditativos de la impartición o realización de los cursos de formación o perfeccionamiento indicados en la base 4.1.2.

7. Derechos de examen

7.1. La cantidad a que se refiere el apartado 3.3 de las bases generales queda fijada en 6 euros.

7.2. Con independencia de lo establecido en la base anterior estarán exentas del pago de los derechos de examen las personas desempleadas que figuren inscritas en el Instituto Nacional de Empleo como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de dos años, referida a la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

8. Período de prueba

Se establece un período de pruebas de un mes.

ANEXO I

Temario

1. La Constitución Española de 1978. División de poderes. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Derechos y deberes fundamentales.
2. El municipio. Otras Entidades Locales. Las Mancomunidades.
3. El alcalde. Elección y competencias. La Comisión de Gobierno. Los concejales-delegados. Las Comisiones Informativas. El Pleno. Constitución y competencias.
4. El personal laboral al servicio de la Administración Local.

Específico

1. Las cualidades físicas básicas: fuerza, velocidad, resistencia, flexibilidad, coordinación equilibrio, generalidades y concepto.
2. Principios fundamentales del entrenamiento.
3. Fundamentos básicos de los deportes de asociación: fútbol, fútbol sala, baloncesto, voleibol y balonmano.
4. Programación deportiva, planificación, organización y control de entrenamiento.
5. Deporte base, deporte competición y ocio concepto y diferencias.
6. Fundamentos básicos de los deportes y actividades acuáticas (natación, waterpolo, aquaerobic, etcétera).
7. Fundamentos básicos de los deportes individuales: atletismo, tenis, ciclismo, esquí, etcétera.

Lo que se comunica para general conocimiento.

San Martín de la Vega, a 10 de octubre de 2002.—El alcalde-presidente, Juan Carlos Vállega Fernández.

(02/14.164/02)

SAN MARTÍN DE LA VEGA

OFERTAS DE EMPLEO

Por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 10 de octubre de 2002, se han aprobado las bases específicas que han de regir el proceso selectivo para cubrir una plaza de personal laboral, categoría de peón/a, correspondiente a la ampliación de la Oferta de Empleo Público para el año 2002, aprobada por Comisión de Gobierno de 7 de agosto de 2002, y que a continuación se transcriben íntegramente:

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA PLAZA, PERSONAL LABORAL, CATEGORÍA DE PEÓN/A, JORNADA COMPLETA, CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2002

1. Procedimiento selectivo

Oposición.

2. Requisitos específicos

Los aspirantes, además de reunir los requisitos establecidos en las bases generales aprobadas en Comisión de Gobierno de fecha 16 de febrero de 2002 (publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 53, de fecha 3 de marzo de 2000), deberán estar en posesión o en condiciones de obtener, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación de certificado de escolaridad y permiso de conducir tipo B.

3. Condiciones específicas de la plaza.

El objeto de esta convocatoria es cubrir una plaza, en régimen laboral fijo, categoría de peón/a, del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, a jornada completa, que se retribuirá en la cuantía establecida en el vigente convenio colectivo de personal laboral.

4. Desarrollo de las pruebas selectivas

4.1. Fase de oposición y su calificación:

- 4.1.1. La fase de oposición consta de los siguientes ejercicios: Primer ejercicio.—Consistirá en la realización de un test sobre conocimientos básicos de cultura general, a desarrollar durante el tiempo de treinta minutos.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la realización de una prueba práctica consistente en utilización práctica de manejo de herramientas y/o de maquinaria propuesta por el tribunal.

- 4.1.2. El primer ejercicio se calificará de apto o no apto. El segundo, de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no obtengan apto en el primero y un mínimo de 5 puntos en el segundo.

5. Tribunal

Presidente: titular, el alcalde de la Corporación; suplente, concejal en quien delegue.

Secretario: titular, el vicepresidente de la Corporación; suplente, funcionario en quien delegue.

Vocales:

- Dos representantes del Grupo Municipal Socialista.
- Dos representantes del Grupo Municipal Popular.
- Un representante del Grupo Municipal de IU.
- Un vocal designado a propuesta de los representantes de los trabajadores.

Por cada uno de los vocales deberá nombrarse un suplente. El secretario actuará con voz pero sin voto.

6. Documentación específica a las instancias

Además de la que se establezca en las bases generales será necesario aportar fotocopia compulsada de

- Título académico que da derecho a acudir a la convocatoria.
- Carné de conducir tipo B.

7. Derechos de examen

7.1. La cantidad a que se refiere el apartado 3.3 de las bases generales queda fijada en 6 euros.

7.2. Con independencia de lo establecido en la base anterior estarán exentas del pago de los derechos de examen las personas desempleadas que figuren inscritas en el Instituto Nacional de Empleo como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de dos años referida a la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

8. Período de prueba

Se establece un período de pruebas de un mes.

Lo que se comunica para general conocimiento.

San Martín de la Vega, a 10 de octubre de 2002.—El alcalde-presidente, Juan Carlos Vállega Fernández.

(02/14.165/02)

SAN MARTÍN DE LA VEGA

OFERTAS DE EMPLEO

Por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 10 de octubre de 2002, se han aprobado las bases específicas que han de regir el proceso selectivo para cubrir una plaza de personal laboral, categoría de coordinador/a de Salud e Integración Social, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2002, y que a continuación se transcriben íntegramente:

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA PLAZA, PERSONAL LABORAL, CATEGORÍA DE COORDINADOR/A DE SALUD E INTEGRACIÓN SOCIAL, JORNADA COMPLETA, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2002

1. Procedimiento selectivo

Concurso-oposición.

2. Requisitos específicos

Los aspirantes, además de reunir los requisitos establecidos en las bases generales aprobadas en Comisión de Gobierno de fecha 16 de febrero de 2000 (publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 53, de fecha 3 de marzo de 2000), deberán estar en posesión o en condiciones de obtener,

en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación de licenciado en psicología, sociología o medicina.

3. Condiciones específicas de la plaza

El objeto de esta convocatoria es cubrir una plaza, en régimen laboral fijo, categoría de coordinador/a de Salud e Integración Social, del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, a jornada completa, que se retribuirán en la cuantía establecida en el vigente convenio colectivo del personal laboral.

4. Desarrollo de las pruebas selectivas

4.1. Fase de concurso.—No tiene carácter eliminatorio y tiene por objeto valorar los méritos de los/las aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Versará sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo. Los méritos de los aspirantes se valorarán del modo siguiente:

- Experiencia profesional como técnico superior en Áreas de Salud o Integración Social en la Administración Local o similar categoría en Administraciones Públicas, 0,75 puntos por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 2,25 puntos.
- Cursos de postgrado o máster, 2 puntos por curso, hasta un máximo de 4 puntos. Se considerarán aquellos de duración igual o superior a cuatrocientas horas.
- Otros cursos relacionados con el puesto de trabajo a desarrollar, por cada curso acreditado, de más de diez horas, 0,15 puntos, hasta un máximo de 1,75 puntos.

4.2. Fase de oposición.—Tiene por objeto valorar los conocimientos sobre la materia relacionada con el puesto de trabajo de los aspirantes. Constará de dos ejercicios:

Primer ejercicio: consistirá en contestar por escrito un tema de cada una de las partes que figuran en el anexo I de esta convocatoria. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de noventa minutos.

Segundo ejercicio: constará de dos partes:

1.ª Proyecto de trabajo: junto con la solicitud para participar en el proceso selectivo se presentará, en sobre cerrado, un proyecto de trabajo concreto sobre la coordinación y la organización del Área de Salud, Integración Social y Mujer de este Ayuntamiento. Deberá tenerse en cuenta la realidad social del municipio, población de riesgo, inmigrantes, necesidades sociales de los mayores, necesidades sanitarias, políticas de prevención, etcétera.

Se presentará escrito a máquina u ordenador, en papel DIN A-4, por una cara y con una extensión máxima de 20 hojas. Se leerán y calificarán por el tribunal en sesión no pública.

2.ª Prueba oral: el/la opositor/a defenderá su proyecto frente al tribunal y en la que éste solicitará aclaraciones y realizará las preguntas que considere, relativas al proyecto de trabajo.

El objetivo de esta prueba es valorar la capacidad del aspirante para argumentar y justificar las afirmaciones vertidas por escrito en la parte A) del segundo ejercicio, así como comprobar su capacidad de comunicación, reacción y adaptación a circunstancias complejas.

El tribunal calificará cada uno de los ejercicios entre 0 y 10 puntos. Los ejercicios son eliminatorios, siendo necesario obtener, en cada uno de ellos, un mínimo de 5 puntos.

La puntuación total de la fase de oposición se hallará efectuando la suma de las puntuaciones alcanzadas en los dos ejercicios de que consta.

4.3. Superación del proceso selectivo.—Para la obtención de la calificación global definitiva el tribunal sumará la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la de concurso, resultando la puntuación global de la suma de las puntuaciones de ambas fases.

5. Tribunal

Presidente: titular, el alcalde de la Corporación; suplente, concejal/a en quien delegue.

Secretario: titular, la secretaria de la Corporación; suplente, funcionario en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Comunidad de Madrid.
- Un/a técnico/a de Salud de un Ayuntamiento de más de 20.000 habitantes.

- Un/a técnico/a de Servicios Sociales de un Ayuntamiento de más de 20.000 habitantes.
- Un/a vocal designado/a a propuesta de los representantes de los trabajadores/as.

Por cada uno de los vocales deberá nombrarse un suplente. El secretario actuará con voz pero sin voto.

Asimismo, podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones que celebre el tribunal, un miembro de cada uno de los grupos municipales que componen la Corporación.

6. Documentación específica a las instancias

Además de la que se establezca en las bases generales será necesario aportar fotocopia compulsada de título académico que da derecho a acudir a la convocatoria.

7. Derechos de examen

7.1. La cantidad a que se refiere el apartado 3.3 de las bases generales queda fijada en 18 euros.

7.2. Con independencia de lo establecido en la base anterior estarán exentas del pago de los derechos de examen las personas desempleadas que figuren inscritas en el Instituto Nacional de Empleo como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de dos años referida a la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

8. Período de prueba

Se establece un período de pruebas de dos meses.

ANEXO I

Parte I

1. La Constitución Española de 1978: principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. La Corona. El Poder Legislativo.
2. La Constitución Española de 1978: el Gobierno y la Administración del Estado. El Poder Judicial.
3. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.
4. Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
5. Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenación de gastos y ordenación de pagos. Los presupuestos locales.
6. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid
7. El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
8. Organización municipal. Competencias.
9. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
10. Personal al servicio de la Administración Local.
11. Las Mancomunidades de Municipios. Procedimiento de constitución, modificación de estatutos y disolución.
12. Las Mancomunidades de Municipios. Organización, funcionamiento y régimen jurídico.
13. Los contratos administrativos. Concepto, regulación y régimen jurídico. Elementos, formas de selección de los contratistas. Incumplimiento de los contratos.
14. El Procedimiento Administrativo General.
15. La responsabilidad de la Administración.
16. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas. Principios y procedimiento.
17. Los derechos y deberes de los vecinos en el ámbito local. Información y participación ciudadana.
18. Las Comunidades Europeas. Antecedentes y situación actual.
19. El Tratado de Maastricht y la Unión Europea. Los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión. El Comité de Regiones.

Parte II

1. Legislación existente aplicada a los Servicios Sociales. Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Plan Concertado.
2. Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Principios generales. Modalidades. Competencias de la Comunidad de Madrid. Competencias de las Entidades Locales. Órganos de dirección, asesoramiento y participación.

3. Las necesidades sociales. La planificación. La programación y la evaluación de resultados.

4. El Plan Concertado para el Desarrollo de las Prestaciones Básicas. La información y orientación. La Ayuda a Domicilio. La prevención e inserción. El alojamiento y convivencia. La Comisión de Seguimiento.

5. Los Servicios Sociales Generales en la atención del menor. Programas de intervención familiar. Derechos y deberes de las familias. Otras alternativas familiares; la adopción, el acogimiento familiar, centros residenciales, hogares.

6. Ley de Enjuiciamiento Civil en Materia de Adopción y Acogimiento Familiar (Ley 21/1987, de 11 de noviembre). Desarrollo legislativo de esta Ley en la Comunidad de Madrid.

7. El Instituto Madrileño de Atención a la Infancia. Estructura. Servicios. La Comisión de Tutela del Menor. Composición. Funciones.

8. Ley de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid. Principios de actuación. Protección social y jurídica. Los adolescentes en conflicto social.

9. La renta mínima o salario social. El Ingreso Madrileño de Integración. Requisitos de incorporación al programa. Obligaciones de los incorporados y extinción de la prestación.

10. La renta mínima. El contrato de integración. El complemento por necesidades de integración.

11. La RMI y los proyectos de integración.

12. Los programas de cooperación social en el ámbito local. Fines. Funciones.

13. Los órganos de asesoramiento y participación social en el ámbito autonómico y local. Consejos de Bienestar Social.

14. El voluntariado social y su evolución. Legislación en la Comunidad de Madrid: Ley de Servicios Sociales, Ley del Voluntariado.

15. El sistema público de Servicios Sociales en España: visión histórica. Estructura administrativa y marco normativo básico.

16. El bienestar social. Necesidades básicas. Derechos fundamentales. Servicios Sociales Generales y Servicios Sociales Especializados. Concepto. Objetivos. Equipamientos.

17. Marco normativo sobre la infancia (derechos generales, legislación estatal y autonómica).

18. Legislación en materia de extranjería (inmigración, refugio y asilo). La integración social de los inmigrantes. Recursos y actuaciones.

19. Planes gerontológico, de las discapacidades, de la inmigración y de la igualdad en la Comunidad Autónoma.

Parte III

1. La formulación de políticas de salud en el Estado Español. Ley General de Sanidad. Organización del Sistema Sanitario Español.

2. Colaboración interinstitucional. Criterios Generales de Coordinación Sanitaria.

3. Los diferentes modelos de sistemas sanitarios: Servicio Nacional, Seguridad Social, etcétera. Implicaciones del Tratado de Maastricht.

4. Datos relevantes del sistema sanitario español. Gasto sanitario y financiación; recursos disponibles; provisión y acceso a los servicios, indicadores de gestión.

5. La organización de los Servicios de Salud en la Comunidad de Madrid. Recursos y servicios. La ordenación territorial de los recursos. El mapa sanitario.

6. La normativa de ordenación sanitaria. Distribución de competencias entre Administración Local y Autonómica.

7. La Sanidad Municipal y sus prestaciones. La Ley de Bases del Régimen Local.

8. Los trastornos del comportamiento alimentario. Anorexia y bulimia nerviosas. Estrategias de prevención.

9. La planificación familiar. Programas de prevención para jóvenes.

10. Policía sanitaria mortuoria. Conceptos y objetivos. Legislación vigente en la Comunidad de Madrid.

11. Salud laboral. Conceptos y objetivos. Legislación vigente en la Comunidad de Madrid.

12. La educación para la salud. Principales conceptos y tendencia metodológicas actuales. Determinantes de los conocimientos

tos, las aptitudes y los hábitos de salud de la población. Aportación de las ciencias sociales a la educación para la salud.

13. Principales técnicas para la salud individuales, grupales y comunitarias. Evaluación de programas de educación para la salud.

14. Cooperación interinstitucional e interprofesional en educación para la salud. Conceptos. Instituciones de mayor relevancia para la educación para la salud en la población.

15. La participación comunitaria en materia de salud pública. Conceptos. Legislación y órganos de participación social.

16. La investigación cualitativa. Conceptos, técnicas, aplicación en programas de salud pública.

17. Programas de educación para la salud en la edad escolar. Conceptos, objetivos, instituciones responsables.

18. Programas de promoción y educación para la salud en el ámbito local. El Programa de Ciudades Saludables.

19. Marco competencial legislativo de la salud ambiental. Competencias de las distintas administraciones públicas.

20. La lucha antivectorial en el control de enfermedades transmisibles. Lucha antivectorial integral.

21. Salud Mental y Agencia Antidroga. Política de prevención de drogodependencias.

Lo que se comunica para general conocimiento.

San Martín de la Vega, a 10 de octubre de 2002.—El alcalde-presidente, Juan Carlos Vállega Fernández.

(02/14.162/02)

SAN MARTÍN DE LA VEGA

OFERTAS DE EMPLEO

Por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 10 de octubre de 2002, se han aprobado las bases específicas que han de regir el proceso selectivo para cubrir una plaza de personal laboral, categoría de mediador/a juvenil, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2001, que coinciden con las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, número 86, de fecha 12 de abril de 2002, por la que la convocatoria del proceso selectivo aprobada por el citado Decreto se remite a las mismas, con la modificación relativa a la calificación del primer ejercicio que queda establecido un mínimo de 2.5 puntos en cada una de las pruebas de las que consta.

Lo que se comunica para general conocimiento.

San Martín de la Vega, a 10 de octubre de 2002.—El alcalde-presidente, Juan Carlos Vállega Fernández.

(02/14.163/02)

SAN MARTÍN DE LA VEGA

LICENCIAS

Por don J. Carlos Biosca García, en representación de Instituto de la Vivienda (IVIMA), se ha solicitado licencia de apertura para la instalación de la actividad de garaje en la finca situada en la calle Residencial San Martín, número 5, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín de la Vega, a 30 de septiembre de 2002.—El alcalde-presidente, Juan Carlos Vállega Fernández.

(02/13.880/02)

SAN MARTÍN DE LA VEGA

LICENCIAS

Por don José Beceiro Callealta, en representación "Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia de apertura para la instalación de la actividad de almacén de materiales de construcción y maquinaria de obras en la finca situada en la calle del Acero, número 6, del polígono industrial "Aimayr", de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la

actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín de la Vega, a 27 de septiembre de 2002.—El alcalde-presidente, Juan Carlos Vállega Fernández.

(02/13.744/02)

SAN MARTÍN DE LA VEGA

OTROS ANUNCIOS

Esta Alcaldía ha resuelto incoar el expediente de baja de don Juan José Cabria Olea en el Padrón Municipal de San Martín de la Vega por inscripción indebida al incumplir con la obligación de inscribirse en el padrón del municipio de su residencia habitual, por lo que se da trámite de audiencia al interesado para que en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID manifieste su acuerdo o desacuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

San Martín de la Vega, a 10 de octubre de 2002.—El alcalde-presidente, Juan Carlos Vállega Fernández.

(02/14.161/02)

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2002, acordó provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas municipales de tributos y precios públicos para 2003.

Modificadas

Ordenanza número 1: general de gestión, recaudación e inspección.

Ordenanza número 3: reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Ordenanza número 4: reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Ordenanza número 5: reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza número 6: reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Ordenanza número 7: reguladora del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Ordenanza número 9: reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Ordenanza número 10: reguladora de las tasas por servicios en espacios públicos y dependencias municipales.

Ordenanza número 11: reguladora de las tasas por servicios de difusión, publicidad y otros servicios y actividades culturales.

Ordenanza número 13: reguladora de las tasas por servicio de tramitación y expedición de documentos.

Ordenanza número 14: reguladora de las tasas por servicios urbanísticos.

Ordenanza número 15: reguladora de las tasas por los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos.

Ordenanza número 16: reguladora de las tasas por servicio de retirada de vehículos de la vía pública.

Ordenanza número 17: reguladora de las tasas por servicios en el cementerio municipal.

Ordenanza número 19: reguladora de precios públicos por servicios en espacios públicos y dependencias municipales.

Ordenanza número 20: reguladora de precios públicos por servicios de enseñanzas especiales.

Ordenanza número 21: reguladora de precios públicos por servicios de instalaciones, cursos, actividades y licencias deportivas.

El expediente de referencia se halla expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento (Servicio de Hacienda), a fin de que los interesados a que se refiere el artículo 18 de la

Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra el mismo, con sujeción a las normas que a continuación se citan.

1. Plazo de exposición al público y de presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Oficina de presentación: Ayuntamiento.

3. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

San Sebastián de los Reyes, a 24 de octubre de 2002.—El alcalde, Ángel Requena Fraile.

(03/25.253/02)

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

CONTRATACIÓN

CON-63/00.

Anuncio de la resolución adoptada el 7 de octubre de 2002 por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, convocando subasta pública para adjudicar el contrato de "Proyecto de obras de nuevo colector en camino del Portillo de la Zorra en San Sebastián de los Reyes".

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: CON-63/00.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: proyecto de obras de nuevo colector en camino del Portillo de la Zorra en San Sebastián de los Reyes.
 - b) Lugar de ejecución: camino del Portillo de la Zorra.
 - c) Plazo de ejecución: tres meses contados desde el comienzo de las obras.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: subasta.
4. Presupuesto base de licitación: importe total, IVA incluido, 140.807,26 euros.
5. Garantías:

Provisional: 3.496,15 euros.
Definitiva: 6.992,30 euros.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento.
 - b) Domicilio: plaza de la Iglesia, número 7, y plaza de la Constitución, número 1.
 - c) Localidad y código postal: 28700 San Sebastián de los Reyes.
 - d) Teléfono: 916 597 140.
 - e) Telefax: 916 591 281.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante la presentación de proposiciones.
 - g) Reclamaciones contra el pliego: ocho días. En el supuesto de formularse reclamaciones contra los pliegos de condiciones, la licitación se aplazará cuando resulte necesario.
7. Requisitos específicos del contratista: ninguno.
8. Presentación de las ofertas que deberán redactarse en castellano:
 - a) Plazo de presentación: el día que se cumplan trece días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, salvo que coincida en sábado o festivo, en cuyo caso sería el día siguiente hábil.
 - b) Documentación a presentar: consistirá en dos sobres denominados: "Proposición económica" y "Documentación administrativa", en cada uno de los cuales figurará su respectivo contenido, y en ambos el nombre del licitador de la siguiente forma:

«Proposición que presenta don (en nombre propio o en representación de) para tomar parte en el concurso público para la adjudicación del contrato del "Pro-

yecto de reposición de colector en Portillo de la Zorra en San Sebastián de los Reyes".»

Los sobres estarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente.

- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Ayuntamiento, Registro General, planta baja, de ocho y treinta a catorce horas.
 - 2.º Domicilio: plaza de la Constitución, número 1.
 - 3.º Localidad y código postal: 28700 San Sebastián de los Reyes.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: veinte días desde la apertura de las proposiciones.
9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento (Salón de actos).
 - b) Domicilio: plaza de la Constitución, número 1.
 - c) Localidad: San Sebastián de los Reyes.
 - d) Fecha: el día hábil siguiente, exceptuando el sábado, a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.
 - e) Hora: a las doce.
10. Gastos de anuncios: serán por cuenta del contratista.
11. Modelo de proposición:

D. (en nombre propio o en representación de), con documento nacional de identidad número, domiciliado en, en la calle, código postal, teléfono, declara conocer y aceptar íntegramente los pliegos de condiciones que han de regir en el procedimiento para la adjudicación del contrato de obra obras del "Proyecto de reposición de colector en Portillo de la Zorra en San Sebastián de los Reyes", ofertando realizarlo en el precio de euros, IVA incluido, que supone la baja del por 100 sobre el tipo de licitación que es de euros. (Lugar, fecha y firma.)

San Sebastián de los Reyes, a 21 de octubre de 2002.—El teniente de alcalde delegado del Área de Administración, Alberto Gamó Ballesteros.

(02/14.866/02)

VELILLA DE SAN ANTONIO

URBANISMO

Aprobado inicialmente por decreto de la Alcaldía número 1.812 de 2002, del día 21 de octubre, el Estudio de Detalle de la manzana comprendida entre las calles Canteros, Carpinteros y Metalistas, del Sector VI del Plan General de Ordenación Urbana de Velilla de San Antonio, se somete a información pública por plazo de veinte días contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Durante dicho período podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas.

Velilla de San Antonio, a 21 de octubre de 2002.—El alcalde-presidente, Manuel Sánchez Navarro.

(02/14.719/02)

VELILLA DE SAN ANTONIO

URBANISMO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 16 de octubre de 2002 el convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio y "Montajes Decorma, Sociedad Limitada", para la ejecución del planeamiento en la unidad de ejecución correspondiente a la manzana comprendida entre las calles Canteros, Carpinteros y Vidrieros, comprendida en el Sector VI del Plan General de Ordenación Urbana de Velilla de San Antonio, se somete a información pública por plazo de veinte días contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Durante dicho período podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas.

Si durante el período de exposición pública no se produjeran alegaciones, se entenderá ratificado el texto inicial sin modificación alguna.

Velilla de San Antonio, a 18 de octubre de 2002.—El alcalde-presidente, Manuel Sánchez Navarro.

(02/14.720/02)

VELILLA DE SAN ANTONIO

URBANISMO

Aprobado inicialmente por decreto de la Alcaldía número 1.785 de 2002, del día 15 de octubre, el Proyecto de reparcelación de la manzana comprendida entre las calles Joselito, Lagartijo y Frascuelo, del Sector IV del actual Plan General de Ordenación Urbana de Velilla de San Antonio, se somete a información pública por plazo de veinte días contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Durante dicho período podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas.

Velilla de San Antonio, a 16 de octubre de 2002.—El alcalde-presidente, Manuel Sánchez Navarro.

(02/14.721/02)

VELILLA DE SAN ANTONIO

CONTRATACIÓN

Por resolución de la Comisión de Gobierno, adoptada el 17 de octubre de 2002, en sesión extraordinaria, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas y técnicas que han de regir la contratación de las obras para la ejecución de un centro cultural-auditorio en Velilla de San Antonio, el cual se expone al público por plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas particulares.

Contenido del contrato objeto de la licitación: la redacción del proyecto, dirección de obras y ejecución de las obras con arreglo al pliego de cláusulas administrativas y técnicas.

Plazo de ejecución: quince meses.

Lugar en el que deben entregarse las ofertas: Registro del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio (Madrid), en la plaza de la Constitución, número 1, en horario de ocho y treinta a catorce y treinta a viernes.

Fecha límite de recepción de ofertas: será de trece días a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Importe de la licitación: 2.253.795,39 euros.

Garantía definitiva: la garantía definitiva será del 4 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Los criterios de selección y el modelo que se utilizará para la adjudicación del contrato, así como el modelo de la oferta económica y la forma y documentación en las que deben presentarse las plicas, viene establecido en el pliego de cláusulas administrativas (el cual se podrá solicitar en las oficinas del Ayuntamiento).

En Velilla de San Antonio, a 18 de octubre de 2002.—El alcalde-presidente, Manuel Sánchez Navarro.

(02/14.718/02)

VILLAMANTA

LICENCIAS

Por "Residencia La Asunción, Sociedad Limitada", se ha solicitado licencia para modificación de proyecto de apertura para residencia geriátrica en la carretera M-507, kilómetro 9,600, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observa-

ciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Villamanta, a 24 de septiembre de 2002.—El alcalde, Santiago Nuevo Pérez.

(02/13.743/02)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

CONTRATACIÓN

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2002, adoptó acuerdo de aprobación de la contratación que se detalla.

I. Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo.

II. Objeto del contrato:

a) Descripción: renovación y mejora del alumbrado de la urbanización "Santa María" de Villanueva del Pardillo.

b) Plazo: dos meses.

c) Lugar de ejecución: Villanueva del Pardillo.

III. Tramitación, procedimiento y forma:

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

IV. Tipo de licitación: 47.615,62 euros, gastos, IVA y otros impuestos, incluidos.

Financiación: Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo.

V. Garantías:

a) Provisional: 2 por 100 del tipo de licitación.

b) Definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación.

VI. Documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo.

b) Domicilio: plaza Mister Lodge, número 3, 28229 Villanueva del Pardillo. Teléfono: 918 150 001.

VII. Presentación de ofertas:

a) En el Registro General del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en el plazo de trece días naturales a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

b) Documentación a presentar: según pliego de cláusulas económico-administrativas.

VIII. Apertura de plicas: a las trece horas del cuarto día siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas. De coincidir dicho día en sábado o festivo la apertura tendrá lugar el siguiente día hábil.

IX. Gastos: serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se ocasionen por la publicación de los anuncios oficiales necesarios para la contratación.

X. Modelo de proposición: conforme anexo del pliego de cláusulas.

XI. Clasificación del contratista: grupo I, subgrupo 1, categoría b).

Villanueva del Pardillo, a 11 de octubre de 2002.—El alcalde-presidente (firmado).

(02/14.283/02)

VILLAVICIOSA DE ODÓN

OFERTAS DE EMPLEO

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 139, de fecha 13 de junio de 2002, se inserta anuncio relativo a bases de plazas de peones de Parque y Jardines, detectándose error material, por lo que se procede a su rectificación en el sentido siguiente:

Donde dice: "De cuarenta y una a doscientas horas de duración: 0,15 puntos", debe decir: "De cuarenta y una a cien horas de duración: 0,15 puntos".

Madrid, 24 de octubre de 2002.

(03/25.238/02)

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

MADRID

OFERTAS DE EMPLEO

Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad
Coordinación General de Seguridad
Dirección General de Seguridad
Subdirección General de Gestión de Personal

Resolución del director general de Seguridad, por la que se dispone la publicación, en extracto, de la convocatoria de pruebas selectivas.

El delegado del Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad, por su decreto de 14 de marzo de 2008, ha dispuesto convocar el proceso selectivo que se detalla en extracto para su publicación:

- 481 plazas de policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, que corresponden al grupo C, subgrupo C2 de titulación.

La convocatoria se rige por las bases publicadas en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid” número 5.798, de fecha 6 de marzo de 2008.

El plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, a 14 de marzo de 2008.—El director general de Seguridad, Pablo Escudero Pérez.

(02/4.909/08)

MADRID

URBANISMO

Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda
Dirección General de Ejecución y Control de la Edificación

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 56.5 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias, de 23 de diciembre de 2004, se informa de que la persona o entidad a continuación relacionada ha solicitado licencia de instalación en la finca que se indica.

Los proyectos podrán ser examinados en la dirección señalada, Unidad Técnica de Licencias II, Departamento de Licencias I del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda (calle Guatemala, número 13, tercero), en el plazo de veinte días, contados a partir de la inserción del presente anuncio y, en su caso, formular dentro de dicho plazo, por escrito, las alegaciones que se estimen oportunas en los Registros Municipales o en cualquier otro registro, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 711/2007/18905.

Emplazamiento: avenida de Santa Eugenia, número 2 (estación de cercanías de Santa Eugenia).

Actividad: obras de acondicionamiento para implantación de un bar-cafetería con tienda.

Titular: “Klin Ingeniería, Sociedad Anónima”.

Madrid, a 26 de febrero de 2008.—La jefa del Departamento de Licencias II (Jurídico), Yolanda Sancho Peinado.

(01/664/08)

MADRID

URBANISMO

Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda
Dirección General de Ejecución y Control de la Edificación

ANUNCIO

Por medio del presente edicto y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica, para su conocimiento y efectos del oficio del Servicio de Disciplina Urbanística que a continuación se describe:

Asunto: edicto calle de Joaquín Lorenzo, número 5 A.

Fecha de la orden de legalización: 13 de junio de 2007.

Obras: cerramiento de terrazas ático (14 y 21 metros cuadrados).

Denunciados: don Francisco José González Dueñas y don Juan de Dios Zazo Fernández.

La autoridad municipal competente por su resolución de la fecha anteriormente indicada ha dispuesto lo siguiente:

A la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos, en relación con las obras ejecutadas sin licencia o no ajustadas a la misma en la finca de referencia, en uso de las facultades que me han sido conferidas, vengo en adoptar la siguiente resolución:

1.º Requerir al denunciado para que, en relación con las obras anteriormente descritas, proceda a solicitar, en el plazo de dos meses, la oportuna licencia que ampare dichas obras o, en su caso, a ajustar las mismas a la licencia u orden de ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 195.1 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

2.º Advertir a los interesados de que en caso de incumplimiento o si fuese denegada la licencia, por ser su otorgamiento contrario al ordenamiento urbanístico, podrá disponerse lo siguiente:

- a) La demolición de lo abusivamente construido, impidiendo los usos indebidos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- b) El ejercicio de la acción sustitutoria prevista en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, siendo los gastos que ella origine con cargo al obligado.
- c) La incoación del oportuno expediente sancionador en el supuesto de que el acto estuviese incurrido en el artículo 201 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- d) La imposición de la multa que procediere por incumplimiento de lo ordenado.

Lo que les comunico para su conocimiento y exacto cumplimiento, advirtiéndoles de que esta resolución pone fin a la vía administrativa y que contra la misma, de conformidad con lo establecido en

el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Coordinadora General de Urbanismo, según lo establecido en el artículo 6.1.e) en relación con el apartado 2 de la disposición adicional primera, del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 18 de junio de 2007, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno y Vivienda y se delegan competencias en su titular y en los titulares de órganos directivos, en la nueva redacción introducida por el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 5 de julio de 2007 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 158, página 76, de 5 de julio de 2007, y número 174, página 76, de 24 de julio de 2007), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Madrid, a 14 de febrero de 2008.—El secretario general, PD, el jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Jorge Ortueta Antunes.
(01/663/08)

MADRID

URBANISMO

Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda
Dirección General de Ejecución y Control de la Edificación
Servicio de Licencias
Unidad Técnica de Ordenación I

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión celebrada el día 6 de marzo de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero.—Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la finca sita en la calle Tembleque, número 60, en el distrito de Latina, promovido por “H & MB Arquitectura y Gestión, Sociedad Limitada”, conforme a lo dispuesto en el artículo 60, en relación con los artículos 59.4 y 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de veinte días, mediante la inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los periódicos de mayor circulación.

Tercero.—Notificar individualmente a todos los propietarios afectados el presente acuerdo.»

Cuando personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, que comenzará desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en los Servicios de Información Urbana del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, calle Guatemala, número 13, o en las oficinas de la Junta Municipal de Distrito de Latina, avenida del General Fanjul, sin número, como asimismo formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de las mismas, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, a 14 de marzo de 2008.—El director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, el subdirector general de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, por delegación de firma de 29 de febrero de 2008, Cirilo García Teresa.

(02/4.173/08)

ALCALÁ DE HENARES

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar de forma provisional, y de forma definitiva si no se presentaran reclamaciones, el expediente de imposición y aprobación

de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o entidades prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante de vecindario, que ha de regir en el ejercicio de 2008 y siguientes, a no ser que posteriormente se apruebe su modificación o derogación expresas y, por tanto, publicar el presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Dicho acuerdo ha sido adoptado en el quórum establecido en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

ACUERDO DE IMPOSICIÓN

El imparable avance de la telefonía móvil hace que cada vez más deba utilizarse el dominio público en sus variantes de suelo, subsuelo o vuelo pues, como es conocido, es necesaria la instalación de una serie de antenas, instalaciones y demás infraestructuras para que las redes de transmisión digital sean suficientes para dar el servicio que dichas empresas prestan.

Las compañías de telefonía móvil utilizan redes que en algunos casos son propias y en otros, ajenas, pero en este aspecto ello no es determinante pues el hecho es que se utiliza el dominio público ya que materialmente es necesario el uso de determinadas instalaciones fijas lo que, evidentemente, supone un aprovechamiento especial del dominio público.

Dicho aprovechamiento especial es el recogido en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula todas las formas de tasas, y, más concretamente, en lo que aquí importa a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

Dado que el artículo 24 del mismo texto legal excluye específicamente los servicios de telefonía móvil de la cuantificación de la tasa conocida como “del 1,5 por 100” que se exacciona teniendo en cuenta los ingresos brutos procedentes de la facturación que las empresas explotadoras y distribuidoras y comercializadoras de servicios o suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, procede establecer una tasa específica por este concepto, utilizando un sistema de cálculo y cuantificación diferente.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en suelo, subsuelo o vuelo del dominio público a favor de empresas explotadoras o entidades distribuidoras y comercializadoras del servicio de telefonía móvil y, en su virtud, se procede a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno de la ordenanza fiscal reguladora que se adjunta.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27
REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN
PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES
CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO Y VUELO
DEL DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE EMPRESAS
EXPLOTADORAS O ENTIDADES PRESTADORAS
DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

TÍTULO I

Fundamento

Artículo 1. En virtud de lo dispuesto de los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19 y 24, en relación con el artículo 57, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explo-

tadoras o entidades prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

TÍTULO II

Hecho imponible

Art. 2. 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o entidades prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar total o parcialmente antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quién sea el titular de aquellas.

3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependen del aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

4. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

TÍTULO III

Sujeto pasivo

Art. 3. 1. Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes antenas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúan las comunicaciones como si, no siendo titulares de dichos elementos, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión bajo cualquier forma o título a los mismos.

2. A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios o exploten una red de comunicaciones por el sistema de telefonía móvil en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

TÍTULO IV

Responsables

Art. 4. 1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

- a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
- b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2 y 3 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquellas.

5. Serán responsables solidarios las personas o entidades siguientes:

- a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.
- b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.
- c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

6. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 35, 40, 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

TÍTULO V

Base imponible y cuota tributaria

Art. 5. 1. La base imponible estará constituida por los siguientes elementos:

5.1. Base imponible (BI):

- Cmf: consumo medio estimado de telefonía móvil por llamadas a teléfonos fijos.
- Nt: números de teléfonos fijos en Alcalá de Henares.
- NH: 90 por 100 del número de habitantes empadronados en Alcalá de Henares.
- Cmm: consumo medio telefónico y de servicios estimado por teléfono móvil.

De donde resultan los siguientes parámetros en 2008:

Cmf = 75,5 euros.

Nt = 92.000.

NH = 180.000.

Cmm = 290 euros.

De los parámetros obtenidos se obtiene la base imponible de la cuota básica, que es:

$$BI = Cmf \times Nt + NH \times Cmm = 75,5 \times 92.000 + 180.000 \times 290,00 = 6.946.000 + 52.200.000 = 59.146.000$$

5.2. Cuota básica total (CB): la cuota básica total (CB) se determinará aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible.

$$1,5 \% \times 59.146.000 = 887.190 \text{ euros}$$

5.3. Cuota tributaria por operador: la cuota tributaria de cada operador (CTO) se determina aplicando a la cuota básica (CB) el porcentaje de participación en el mercado de cada operador (CO) (obtenido del informe anual de la Comisión Nacional de las Telecomunicaciones de 2006).

$$CTO = CO \times CB$$

	CO	CTO
Movistar	50,2%	445.369,38
Vodafone	33,8%	299.870,22
Orange	15,9%	141.063,21
Otros (Yoigo etc...)	0,1%	887,19
	100%	887.190

2. A efectos de determinar el coeficiente CO, los sujetos pasivos podrán acreditar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el conjunto de los ingresos de telefonía móvil en el ejercicio objeto de exacción es diferente del imputado. En este caso, y aceptada dicha acreditación por los servicios económicos municipales, la liquidación anual se ajustará aplicando el coeficiente declarado por el obligado tributario.

3. Si en el transcurso del procedimiento de liquidación correspondiente a cada ejercicio no se acredita el coeficiente de participa-

ción anteriormente referido, se podrán aplicar los que resulten para cada operador el último informe anual publicado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones desagregados para el municipio si constan, o los agregados por la Comunidad Autónoma a la que pertenece o para el conjunto nacional total, en su defecto.

4. La tasa regulada en esta ordenanza es compatible con otras tasas existentes o que se puedan establecer por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a las que se refiere la presente Ordenanza deban ser sujeto pasivo conforme a lo establecido en los artículos 20.4 y 21.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

TÍTULO VI

Período impositivo y devengo

Art. 6. 1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

- Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- Cuando el aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

TÍTULO VII

Normas de gestión. Régimen de declaración y de ingreso

Art. 7. 1. La Administración Tributaria practicará, antes del final del mes de enero de cada año, la liquidación semestral correspondiente por el 50 por 100 del importe total anual. A tal efecto, se aplicará la forma de cálculo establecida en el artículo 5 de esta ordenanza según los datos que ofrezca el último informe publicado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones inmediato al día citado del período que se liquida.

2. A fin de determinar el coeficiente CO, los sujetos pasivos podrán aportar ante la Administración los datos que consideren oportunos si entienden que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior ha sido diferente, siempre con la metodología que utiliza la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

3. Dicha liquidación tendrá carácter provisional y las cantidades liquidadas se considerarán a cuenta de la liquidación definitiva que en su día se practique.

4. Antes del final del mes de julio de cada año, la Administración practicará la correspondiente liquidación para todo el ejercicio de acuerdo con la fórmula de cálculo establecida en el artículo 5 de esta Ordenanza.

5. Para su realización se incluirán los datos que aparecieran en el informe anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que, referido al ejercicio de la imposición, pueda publicarse

posteriormente. Dicha liquidación será notificada al interesado teniendo en cuenta lo previsto en el apartado 1 anterior.

De la cuota tributaria resultante se deducirá el importe correspondiente a la liquidación semestral regulada en el párrafo primero de este artículo. No obstante, en el supuesto del que el pago a cuenta realizado exceda de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe ingresado en exceso se compensará en la siguiente liquidación semestral que se efectúe.

6. La liquidación a que se refiere el apartado 4 anterior tendrá carácter provisional hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción correspondiente.

TÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Art. 8. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación complementaria y concordante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Actualización de los parámetros del artículo 5.—Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH, si así procede.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A los efectos previstos en el artículo 29.2.a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, se dará traslado de la presente ordenanza fiscal a la Comisión Nacional del Mercado de las Telecomunicaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y surtirá efectos a partir de dicho día inclusive, en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se pone en general conocimiento que, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, los expedientes administrativos instruidos para la adopción de los citados acuerdos podrán ser examinados en la Concejalía de Hacienda, plaza de Cervantes, número 4, en horario de nueve a catorce horas, pudiendo presentarse dentro de dicho plazo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID así como en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid, y expóngase en el tablón de anuncios municipal durante el mismo plazo de treinta días.

Alcalá de Henares, a 18 de marzo de 2008.—El alcalde, Bartolomé González Jiménez.

(03/8.252/08)

ARGANDA DEL REY

RÉGIMEN ECONÓMICO

Se pone en conocimiento del público en general que este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, pone al cobro el impuesto de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio de 2008.

El padrón del impuesto estará expuesto al público en la Tesorería Municipal por el plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo, pudiendo interponer recurso de reposición ante el concejal-delegado de Hacienda en el plazo de un mes, a

contar desde el día siguiente a la finalización de la exposición pública del padrón correspondiente.

El período de cobranza voluntario de dicho padrón será el comprendido entre el 1 de abril y el 16 de junio del presente año, salvo para aquellos que hubieran solicitado su inclusión en el Sistema de Fraccionamiento Gratuito Unificado (FGU) y hubieran sido admitidos en este, en cuyo caso, se regirán por el sistema establecido en la ordenanza reguladora del mismo.

Se realizará el pago de dichos tributos en las entidades bancarias que se indican en los recibos que a tal efecto remitirá el Ayuntamiento a los contribuyentes a través del servicio de Correos, facilitándose duplicados de los mismos a los contribuyentes que no lo hubieran recibido y así lo requieran en la Oficina de Atención al Ciudadano, sita en la planta baja del Ayuntamiento.

Asimismo, se recomienda a los contribuyentes la domiciliación del pago de los recibos a través de entidades bancarias. Las solicitudes de domiciliación deberán efectuarse con una antelación mínima de dos meses a la puesta al cobro del padrón correspondiente, en otro caso, surtirán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que esta se efectúe.

Se informa de que la domiciliación de los recibos de los tributos puestos al cobro en este período se efectuará el día 16 de junio.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas pendientes de pago serán exigidas en vía ejecutiva, con los recargos legales e intereses de demora correspondientes, según lo previsto en los artículos 26 y 28 de la Ley 53/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En Arganda del Rey, a 10 de marzo de 2008.—La concejala de Economía y Hacienda (firmado).

(02/3.673/08)

CASARRUBUELOS

CONTRATACIÓN

Por acuerdo de Pleno del día 15 de marzo de 2008 ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regirá la concesión de uso privativo y normal de una porción de terreno de dominio público para destinarlo a tanatorio, mediante procedimiento abierto y forma concurso.

Procede anuncio de licitación de la concesión de uso privativo y normal de una porción de terreno de dominio público para destinarlo a tanatorio del Ayuntamiento de Casarrubuelos (Madrid), cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Casarrubuelos.
2. Objeto de la concesión: concesión de uso privativo y normal de una porción de terreno de dominio público para destinarlo a tanatorio.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - Tramitación: ordinaria.
 - Procedimiento: abierto.
 - Forma: concurso.
4. Obtención de documentación: Ayuntamiento de Casarrubuelos, calle de la Hermandad, número 8, 28977 Casarrubuelos (Madrid), teléfono 918 167 100.
5. Fecha límite de obtención de información: treinta días naturales desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.
6. Presentación de las proposiciones:
 - a) Fecha límite de presentación: treinta días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
 - b) Documentación: artículo 14 del pliego.
 - c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Casarrubuelos, calle de la Hermandad, número 8, 28977 Casarrubuelos (Madrid).
7. Examen de las proposiciones: la mesa de contratación se reunirá en sesión pública el décimo día natural siguiente a la finalización del plazo, salvo que coincidiese en sábado, domingo o festivo, en cuyo caso se realizará el siguiente día natural. Este acto tendrá lugar a las diez horas en el Ayuntamiento.

En Casarrubuelos, a 18 de marzo de 2008.—El alcalde (firmado).

(02/4.154/08)

CIEMPOZUELOS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Ciempozuelos, en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2008, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza municipal reguladora de la protección, tenencia de animales y la utilización por sus poseedores y propietarios de las vías y espacios públicos en el término municipal de Ciempozuelos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, se hace público el texto íntegro de la citada ordenanza en cumplimiento del artículo 70.2 de la referida Ley 7/1985:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN, TENENCIA DE ANIMALES Y LA UTILIZACIÓN POR SUS POSEEDORES Y PROPIETARIOS DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIEMPOZUELOS

Artículo 1. *Ámbito de la aplicación.*—El objeto de la presente ordenanza es el de regular, en virtud de la potestad atribuida en el artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de las competencias conferidas en la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos, la tenencia de animales, y muy específicamente los perros, para hacerla compatible con la higiene, salud pública y seguridad de las personas y bienes, así como garantizarles la debida protección.

Asimismo, se regulan las obligaciones de sus poseedores o dueños en la utilización de las vías y espacios públicos, desde el punto de vista higiénico-sanitario, que no se encuentran recogidas expresamente en el citado texto normativo, y haciendo hincapié en aquellas que se consideran necesarias recordar aunque ya vengan reguladas.

Se incorpora en el contenido de la ordenanza la nueva legislación relativa a la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, cuyo régimen jurídico se regula en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y la Ley 1/2000, de 11 de febrero, que modifica la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid, así como el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y Decreto 30/2003, de 13 de marzo, de la Comunidad de Madrid, introduciendo nuevos tipos de conducta con nuevos deberes, obligaciones y prohibiciones.

El ámbito de aplicación se circunscribe al término municipal de Ciempozuelos.

Art. 2. *Responsabilidad.*—Quedan sometidos a las determinaciones de la presente ordenanza todos los propietarios o poseedores de los animales definidos en el artículo 3, respecto a su tenencia, así como cuando discurren y utilicen con ellos las vías y parques públicos, siendo responsables de los daños y perjuicios que ocasionen, de conformidad con la legislación aplicable en cada caso concreto.

Los perros que hayan causado lesiones a una persona deberán ser sometidos a control veterinario oficial durante catorce días. El propietario de un perro agresor tendrá la obligación de contactar con los servicios sanitarios y veterinarios competentes en el plazo de cuarenta y ocho horas al objeto de facilitar el control sanitario del mismo.

A petición del propietario y previo informe favorable de los servicios veterinarios, la observación del perro agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño o responsable, siempre que el animal esté debidamente documentado y controlado por el servicio veterinario del propietario del animal. En todo caso, los gastos ocasionados serán por cuenta del propietario.

Art. 3. *Definiciones*

- A) Animal doméstico de compañía: es todo aquel mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.
- B) Animal doméstico de cría: es todo aquel que, adaptado al entorno humano, sea mantenido por el hombre, con independencia de su finalidad lucrativa o no, no pudiendo, en ningún caso, constituir un peligro o molestia para la sociedad circundante. En este grupo están incluidos todos los animales de cría de forma genérica.
- C) Animal silvestre y exótico de compañía: es todo aquel, perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado un período de adaptación al entorno humano, y que es manteni-

do por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

- D) Perros de razas de guarda y defensa, potencialmente peligrosos: son aquellos ejemplares que pertenecen a cualquiera de las siguientes razas y a sus cruces:
- American Staffordshire Terrier.
 - Boxer.
 - Pit Bull Terrier.
 - Bullmastiff.
 - Dobermann.
 - Dogo Argentino.
 - Dogo de Burdeos.
 - Dogo del Tíbet.
 - Fila Brasileiro.
 - Mastín Napolitano.
 - Presa Canario.
 - Presa Mallorquín (Ca de Bou).
 - Rottweiler.
 - Staffordshire Bull Terrier.
 - Tosa Inu.
 - Akita Inu.

También tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos aquellos que sin estar incluidos en la lista anterior presenten todas o la mayoría de las siguientes características:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura en la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes, fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas, formando un ángulo moderado.

En tercer lugar se incluyen en esta categoría aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. En este último supuesto, la peligrosidad se determinará con criterios objetivos, bien de oficio o tras haber sido objeto de notificación o denuncia, previo informe del Departamento de Salud.

- Animal vagabundo: es el que no tiene dueño conocido o circula libremente por la vía pública sin la compañía de la persona responsable.
- Perro guía: es el que está adiestrado en centros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales.
- Actividad económica-pecuaria: es aquella actividad desarrollada con la participación de animales con fines de producción, recreativas, deportivas, así como los lugares de alojamientos, instalaciones públicas o privadas destinadas a la producción, cría, estancia y venta de animales (a excepción de los cotos de caza).

Art. 4. *Obligaciones.*—I. Los propietarios o poseedores de animales de compañía, descritos en el grupo A del artículo 3, están obligados a:

4.1. Adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales entren en zonas de juegos infantiles, ensucien las vías y los espacios destinados al uso público urbano, su baño en fuentes ornamentales, estanques o similares. En cualquier caso, sus propietarios o poseedores están obligados a recoger los excrementos que se depositen en lugares no autorizados.

Los animales solo podrán defecar, sin que sus responsables tengan obligación de retirar los excrementos, en aquellos espacios especialmente acotados y señalizados para tal fin.

4.2. Mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias y físicas, debiendo pasar los controles sanitarios de vacunación y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente.

4.3. Deberán tatuarlos como reglamentariamente se establezca y censarlos en el Ayuntamiento dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de nacimiento o un mes después de su adquisición, debiendo llevar necesariamente el animal su identificación censal de forma permanente. De no presentarla en el momento, dispondrá de un plazo de diez días para aportarla en la dependencia municipal que corresponda. Transcurrido dicho plazo se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.

4.4. Comunicar al Ayuntamiento las bajas por muerte o desaparición de los animales, en el plazo de diez días desde que se produjera el hecho, acompañando la tarjeta sanitaria de aquellas.

Y en el mismo plazo comunicar el cambio de domicilio de sus propietarios o poseedores o la transmisión de la propiedad del animal.

4.5. Adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar que, la posesión, tenencia o circulación de animales pueda suponer una amenaza, infundir temor u ocasionar molestias a las personas o a otros animales, estando obligado su titular a contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los posibles daños que puedan ocasionar a las personas o bienes.

4.6. Que los animales vayan siempre acompañados por persona responsable, sujetos con correa no extensible o similar dentro del casco urbano, urbanizaciones residenciales y parques públicos. Además llevarán bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo requieran.

Se exceptúan de la obligación de ir sujetos en los espacios que a tal fin habilite el Ayuntamiento, manteniéndose en todo caso la exigencia de ir acompañados por personas responsables y de llevar bozal cuando así proceda.

4.7. Advertir la presencia de perros sueltos en lugares cerrados, en lugar visible y de forma adecuada.

4.8. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a un alojamiento adecuado, con buenas condiciones higiénico-sanitarias, a no atentar en contra de la higiene y salud pública, y no causar problemas a los vecinos, especialmente entre las veintidós y las ocho horas. Se podrá denunciar a los propietarios de los animales cuyos perros ladran reiteradamente por las noches o que dejen a los animales a la intemperie en condiciones climatológicas adversas.

II. Los propietarios o poseedores de animales domésticos de cría, definidos en el grupo B del artículo 3 de la presente ordenanza, están obligados a:

4.9. Restringir la presencia de dichos animales a las zonas calificadas como no urbanizables por el planeamiento urbanístico vigente de Ciempozuelos, no pudiendo en ningún caso permanecer en las viviendas, patios, jardines o terrenos anejos a dichas viviendas. Serán alojados en construcciones aisladas, adaptadas a la estabulación de cada especie, poniéndolo en conocimiento de los Servicios Veterinarios de Salud Pública. Estas construcciones cumplirán tanto en sus características como en su situación, las normas legales en vigor sobre cría de animales, así como por la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

III. Los propietarios o poseedores de animales silvestres y exóticos de compañía, definidos en el grupo C del artículo 3 de la presente ordenanza, están obligados a:

4.10. Acondicionar la estancia de los mismos en viviendas urbanas al estado sanitario de dichos animales, a no atentar contra la higiene y la salud pública, a que no causen riesgos y molestias a los vecinos y a un correcto alojamiento, de acuerdo con sus imperativos biológicos.

Con relación a la fauna autóctona, quedará prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar a las especies animales catalogadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías. Queda igualmente prohibida la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, o de sus restos.

En relación, con la fauna no autóctona, se prohíbe la caza, captura, disecación, comercio, tráfico y exhibición pública, incluidos los huevos y sus crías, de las especies declaradas protegidas por los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por España. Por disposiciones de la Comunidad Europea y normativa vigente en España. Asimismo y en todos los casos deberán poseer por cada animal el correspondiente certificado Internacional de Entrada y Certificado

CITES, expedido en la aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.

IV. Los propietarios de perros de razas de guarda y defensa y los tenedores de animales clasificados como potencialmente peligrosos, descritos en el grupo D del artículo 3, estarán obligados a lo mismo que los del grupo A, además de:

4.11. Obtener la licencia administrativa, otorgada por el Ayuntamiento de residencia del solicitante, e inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, con los requisitos y trámites que exijan en cada momento la legislación sectorial aplicable.

4.12. Constituir un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que pudiera provocar el animal por un valor mínimo de 120.000 euros, en concepto de la cobertura mínima del seguro de responsabilidad civil de perros potencialmente peligrosos. La no aportación de su justificación será considerada como una negativa o resistencia a suministrar los datos requeridos.

4.13. Respetar y cumplir, en todo momento, el contenido y los requisitos establecidos en el Decreto 19/1999, de 4 de febrero, por el que se regula la identificación y tenencia de perros de razas de guarda y defensa y la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, ya mencionada.

Muy especialmente, en lo que se refiere a su tenencia en viviendas urbanas, que siempre estará condicionada a las características higiénico-sanitarias de sus alojamientos y a la ausencia de riesgos y molestias para sus vecinos, de manera que se garantice de forma adecuada la seguridad.

4.14. Llevar consigo la licencia administrativa referida en el artículo 4.10 de la ordenanza, así como la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos, cuando circulen con ellos por vías y espacios públicos.

Asimismo, deberán de llevar obligatoriamente un bozal apropiado para cada tipología racial del perro y serán conducidos con cadena o correa no extensible, de menos de 2 metros, sin que se pueda pasear más de uno de estos perros por una sola persona.

Cuando estos perros se encuentren en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado deberán estar atados, a no ser que se disponga de un habitáculo de superficie, altura y cerramiento adecuado para proteger a personas y animales que se acerquen o accedan a esos lugares.

4.15. En relación con la licencia para la tenencia de perro potencialmente peligroso le corresponderá:

- Comunicar cualquier cambio de los datos aportados para la inscripción en el Registro, y para la concesión de la licencia en el plazo máximo de quince días.
- Mantener en vigor una póliza de seguro.
- Mantener la licencia.
- Si se adquiere un animal ya inscrito, comunicar los cambios de titularidad.
- Comunicar, en el plazo de tres días, la muerte, sustracción o extravío del animal.
- Aportar con periodicidad anual certificado de sanidad del animal.
- Comunicar cualquier incidente protagonizado por el animal.

4.16. Los responsables de una obra que tengan animales acogidos y mantenidos pasarán a estar obligados a cumplir lo establecido en el apartado 4 de este artículo.

V. Licencia y Registro de animales potencialmente peligrosos.

Los propietarios de animales definidos como potencialmente peligrosos deberán de solicitar en el Ayuntamiento la licencia así como el registro de sus animales. Para ello deberán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado de resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones previstas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de perros potencialmente peligrosos.

- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.
- e) Tener un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con el artículo 11 de la ordenanza.

Para la obtención de la licencia y el registro del animal, se deberá de solicitar por el interesado un impreso normalizado en el Servicio de Atención Ciudadana al que se acompañará de los siguientes datos y documentación:

- a) Datos personales del propietario.
- b) Identificación del animal, indicando nombre y código asignado (número de chip) raza y sus características.
- c) Copia actualizada de la cartilla de vacunación.
- d) Formalización del seguro de responsabilidad civil.
- e) Certificado de carencia de antecedentes penales.
- f) Certificado de aptitud física y psicológica expedido por un centro autorizado.

La licencia tendrá un período de validez de cinco años y deberá ser renovada por períodos de igual duración.

No obstante, la licencia perderá su vigencia cuando el titular incumpla cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión, sin perjuicio de su intervención o suspensión, acordada, en su caso en vía judicial o administrativa.

Deberán de contar, asimismo, con la licencia de tenencia de perro potencialmente peligroso, aquellas otras personas que sin ser propietarios ni poseedores se dediquen en propio interés o por cuenta de un tercero al cuidado, mantenimiento, educación o entrenamiento de perros potencialmente peligrosos.

Además contarán con un recinto con cerramiento perimetral completo en su lugar de residencia o estancia temporal, con una altura sobre la rasante del suelo de 2,50 metros, con elemento ciegos de 0,50 metros de altura y el resto con soluciones diáfanas de material resistente no maleable, cuando este cerramiento sea el mismo que el de la vivienda de los propietarios, de tal forma que se impida que asome cualquier parte del cuerpo del animal a la vía pública o puedan practicar oquedad alguna. El recinto donde se encuentren los animales debe contar con una doble puerta o sistema de cierre de forma que ante el descuido del propietario o responsable, garantice que el animal no pueda acceder a la vía pública.

Art. 5. *Prohibiciones.*—5.1. Se prohíbe la tenencia de animales en solares, parcelas o patios, en general en aquellos lugares dentro del casco urbano, en los cuales no exista una presencia de vivienda permanente de los responsables de los referidos animales.

5.2. Se prohíbe con carácter general la permanencia de animales sueltos en vías, parques y espacios públicos.

En todo caso la persona que los acompañe será responsable de los daños y molestias que estos ocasionen, debiendo de recoger los excrementos que depositen.

Con carácter excepcional los animales podrán estar sueltos solo en los parques públicos durante el siguiente horario:

- Del 1 de abril al 30 de septiembre: desde las veinticuatro hasta las ocho horas del día siguiente.
- Del 1 de octubre al 31 de marzo: desde las veintidós horas hasta las ocho horas del día siguiente.

Además, no deberá interferirse con las labores habituales de mantenimiento y no debe de existir la presencia de otras personas, especialmente niños en las inmediaciones.

Los perros potencialmente peligrosos deberán de estar siempre atados y con dispositivo de bozal con independencia del citado horario.

5.3. Se prohíbe la estancia de animales, incluso acompañados y atados, en las zonas de juegos infantiles y sus proximidades.

5.4. Se prohíbe que los animales beban directamente agua de las fuentes de agua potable o se bañen en las fuentes públicas.

5.5. Se prohíbe la permanencia continuada de los animales en las terrazas de los pisos, jardines o patios de urbanizaciones privadas, en horario nocturno. En general y a cualquier hora, en lugares donde ocasionen molestias a los vecinos. Los propietarios podrán ser denunciados al Ayuntamiento si los perros ladran de una forma continua y persistente, si mantienen a los animales en la intemperie en condiciones adversas a su naturaleza o en malas condiciones higiénico-sanitarias.

5.6. Se prohíbe circular por vías y espacios públicos urbanos con animales sin observar las medidas de seguridad que reglaman-

tariamente se establezcan, tendentes a controlar y dominar un posible ataque del animal.

5.7. Se prohíbe poseer, en un mismo domicilio, más de cinco animales, sin la correspondiente autorización.

5.8. Se prohíbe incitar o consentir a los perros o a cualquier tipo de animal a atacarse entre sí o contra personas o bienes, no adoptando de inmediato las medidas precisas para neutralizar dichas acciones.

5.9. Se prohíbe la entrada de perros y otros animales en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos, así como en mercados y galerías de alimentación, salvo que se trate de perros guía de invidentes.

5.10. Se prohíbe la venta ambulante de toda clase de animales.

5.11. Se prohíbe dar de comer a animales en las vías y espacios públicos.

5.12. Se prohíbe el abandono, golpeo, maltrato, actos de crueldad o actos que puedan llegar incluso a causar la muerte al animal.

5.13. El transporte de animales en vehículos particulares si no se garantiza la seguridad de la conducción.

5.14. La entrada y permanencia de animales en piscinas y otros lugares de baño.

Art. 6. *Actuaciones municipales.*—6.1. El Ayuntamiento irá habilitando en los jardines y parques públicos, con extensión superior a 8.000 metros cuadrados espacios públicos idóneos debidamente señalizados para la defecación de los perros.

6.2. El Ayuntamiento dispondrá, directa o concertadamente del personal e instalaciones adecuadas para la recogida de animales abandonados y/o vagabundos, así como de los medios y servicios necesarios para el mantenimiento, adopción o sacrificio de los mismos.

Los gastos que haya ocasionado el animal durante su estancia serán exigidos a su dueño, en el caso de ser reclamado por este.

Los animales conducidos al centro de recogida permanecerán por un plazo mínimo de diez días si no presentara ningún tipo de identificación. Los animales depositados y que no hayan sido reclamados por su dueño en los plazos indicados, quedarán otros tres días más y podrán ser entregados por el servicio de control y vigilancia a aquellas personas o entidades que se comprometan a hacerse cargo de los mismos mediante un documento acreditativo que regule su situación sanitaria y a mantenerle en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie.

Cuando el animal esté debidamente identificado, se le notificará al propietario la recogida del animal y dispondrá de diez días para su recuperación, a partir de la recepción de la notificación, abonando los gastos correspondientes a su manutención y atenciones sanitarias. Transcurrido dicho plazo, se considerará como animal abandonado.

Los animales que no hayan sido retirados ni cedidos, se sacrificarán por métodos eutanásicos indoloros (aunque siempre se intentará primar la adopción), quedando prohibido el uso de procedimientos que ocasionen la muerte con sufrimiento. El sacrificio se hará bajo control veterinario.

6.3. El Ayuntamiento elaborará el Censo de la población de animales domésticos de compañía, canino o felino, de forma gratuita.

6.4. El Ayuntamiento vigilará e inspeccionará los recintos habilitados para las defecaciones de los perros, y se encargará de su buen uso y funcionamiento.

6.5. El Ayuntamiento facilitará los recursos necesarios para la realización de las campañas de vacunación obligatoria.

6.6. Comprobado, de oficio o a instancia de parte, por los Servicios Técnicos Municipales o Servicios Veterinarios de la Comunidad de Madrid, la estancia en viviendas urbanas de animales domésticos de cría, el Ayuntamiento requerirá a sus propietarios o poseedores para que procedan a su desalojo. De no efectuarlo voluntariamente en el plazo concedido, dicha actuación se efectuará por los Servicios Técnicos Municipales a costa de los propietarios o poseedores de los mismos, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad en que hubieran incurrido por el incumplimiento de la presente ordenanza y del requerimiento efectuado.

6.7. El Ayuntamiento de Ciempozuelos creará un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

6.8. El Ayuntamiento de Ciempozuelos facilitará que los perros guía puedan viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos, cuando acompañan al invidente al que sirvan de lazarillo, siempre que cumplan con lo establecido en el Real Decreto de 7 de diciembre de 1983.

6.9. Todo perro residente en el municipio de Ciempozuelos, habrá de estar vacunado contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Las sucesivas vacunaciones tendrán carácter obligatorio y anual, salvo modificación de esta. Para ello la Concejalía de Sanidad pondrá los medios suficientes para llevar a cabo en el municipio, la campaña anual de vacunación antirrábica, en colaboración con el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.

Art. 7. *Infracciones y sanciones.*—A los efectos de la presente ordenanza, y dentro de los límites establecidos por la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid, y Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

— Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,05 hasta 300,51 euros.

— Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300,52 hasta 601,01 euros.

— Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.502,54 hasta 3.000 euros.

7.1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos 4.1, 4.3, 4.4, 4.6, 4.7 y 4.8 del artículo 4 serán consideradas como infracciones leves, sancionables con multa de hasta 150,25 euros cada una.

7.2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos 4.5, 4.9 y 4.10 del artículo 4 serán consideradas como infracciones leves, sancionables con multa de 150,25 a 300,51 euros cada una.

7.3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos 4.2 y 4.13 del artículo 4 serán consideradas como infracciones graves, sancionables con multa de 300,52 a 601,01 euros cada una.

7.4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos 4.11, 4.12, 4.14 y 4.15 del artículo 4 serán consideradas como infracciones muy graves, sancionables con multa de 1.502,54 a 3.000 euros cada una, independientemente de las medidas de seguridad que por los mismos hechos adopte el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

7.5. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los puntos 5.1, 5.2, 5.7 y 5.11 del artículo 5 serán consideradas como infracciones leves, sancionables con multa de hasta 150,25 euros cada una.

7.6. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los puntos 5.3, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.9 serán consideradas como infracciones leves, sancionables con multa de 150,25 a 300,51 euros, cada una.

7.7. El incumplimiento de la prohibición establecida en el punto 5.8, 5.10, 5.12 y 5.13 será considerada como infracción muy grave, sancionable con multa de 1.502,54 a 3.000 euros.

Las infracciones no recogidas en la presente ordenanza, que estén previstas en la legislación sectorial aplicable, se sancionarán con las multas previstas en ellas, teniendo en cuenta la competencia municipal en el ámbito de la cuantía aplicable.

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de la multa, los siguientes criterios:

- Trascendencia social y sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así se haya declarado por resolución firme.

En este supuesto último la sanción prevista en la ordenanza se impondrá en su cuantía máxima.

La imposición de las sanciones previstas para las infracciones co-responderá:

- Al Ayuntamiento de Ciempozuelos y a la Consejería correspondiente de la Comunidad de Madrid, en el caso de infracciones leves y graves.
- Al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el caso de infracciones muy graves.

Las Entidades Locales podrán instruir en cualquier caso los expedientes infractores y elevarlos a la autoridad administrativa competente para que los resuelva.

Art. 8. *Medidas preventivas.*—Con carácter preventivo, se haya o no iniciado un procedimiento sancionador, se podrá retirar la tute-la del animal a su propietario/responsable, cuando existan indicios evidentes de abandono o maltrato o se encuentre en una deficiente situación higiénico-sanitaria.

Estas medidas se adoptarán previo trámite de audiencia a los interesados, salvo que concurran razones de emergencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en un peligro grave para la salud de las personas o la integridad física del mismo animal.

Estas medidas se podrán confirmar, levantar o modificar con la incoación del correspondiente expediente sancionador que se instruya en su caso, que deberá de efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

Las medidas podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del expediente, de oficio o a instancias del interesado, y se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, pudiendo no obstante, la resolución sancionadora comportar el confiscamiento de los animales objeto de la infracción.

Art. 9. *Régimen sancionador.*—La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente ordenanza se ejercerá mediante el procedimiento sancionador establecido en el artículo 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Todo ello con independencia de los procedimientos que pudieran incoarse en el ámbito penal por la autoridad judicial competente, a tenor de los preceptos legales recogidos en el Código Penal, mediante la incoación de diligencias policiales instruidas de oficio, bien por la Policía Local u otras fuerzas y cuerpos de seguridad, o a instancia de parte de la persona agraviada, en cuyo caso, las responsabilidades administrativas quedarían subsumidas al dictamen judicial, mediante la correspondiente sentencia.

Art. 10. *Prescripción.*—Las infracciones y sanciones reguladas en esta ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar-se desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Y el de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Art. 11. *Responsabilidad civil e indemnización de daños y perjuicios.*—La imposición de cualquier sanción prevista en la presente ordenanza, no excluirá la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pudiesen corresponder al sancionado.

Cuando de la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, resultasen daños al patrimonio municipal, estos se exigirán al responsable en el mismo procedimiento sancionador y con las garantías generales previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan a la presente ordenanza, la cual entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD

DE MADRID, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ciempozuelos, a 4 de marzo de 2008.—La alcaldesa, María Ángeles Herrera García.

(03/7.024/08)

CIEMPOZUELOS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Ciempozuelos de fecha 29 de noviembre de 2007 de aprobación de la ordenanza general de subvenciones de dicho Ayuntamiento, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, se hace público el texto íntegro de la citada ordenanza en cumplimiento del artículo 70.2 de la referida Ley 7/1985:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CIEMPOZUELOS

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*—Esta ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las bases generales reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Ciempozuelos, al amparo del régimen jurídico dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El ejercicio de las competencias que de la misma se deriven, se ajustará en todo caso a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto y al régimen de delegaciones existente en cada momento.

Art. 2. *Concepto de subvención.*—Se entiende por subvención toda disposición dineraria que realice el Ayuntamiento de Ciempozuelos a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.

No son subvenciones, y por tanto no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento de Ciempozuelos y otras Administraciones Públicas, o entre aquel y sus Entidades dependientes, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada Ente.

Quedan excluidas de la aplicación de esta ordenanza las subvenciones relacionadas en el artículo 4 de la Ley General de Subvenciones.

Art. 3. *Principios que rigen el otorgamiento de subvenciones.*—La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y obligación de justificación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- Tendrán siempre carácter voluntario y eventual.
- Las subvenciones otorgadas no comportarán motivo de prioridad o preferencia alguna para futuras solicitudes.

Art. 4. *Financiación de las actividades subvencionadas.*—El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía

que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Las bases reguladoras de las convocatorias de las subvenciones podrán exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en la normativa reguladora de la subvención.

Art. 5. Beneficiarios.—Serán beneficiarios de subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión, estándose además a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas, entidades, agrupaciones o asociaciones en quienes concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Art. 6. Obligaciones de los beneficiarios.—Son obligaciones del beneficiario:

- a) El cumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza, en las bases reguladoras de la convocatoria, así como de las condiciones particulares que puedan establecerse en el acuerdo de concesión.
- b) Aceptación por parte del beneficiario de la subvención o ayuda, como requisito previo para la eficacia de la concesión.
- c) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- d) Justificar ante el órgano concedente, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente en el plazo de un mes y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier alteración en las condiciones que sirvieron de base para la concesión.
- g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- j) Dar publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de que se adopte resolución en ese sentido.

Art. 7. Actividades objeto de subvención.—Podrán ser objeto de subvención los servicios y actividades que completen o suplan las competencias del Ayuntamiento de Ciempozuelos y que se consideren de interés para el municipio y cuyo fomento se estime pertinente por los órganos competentes del Ayuntamiento.

En concreto se referirán a las siguientes áreas:

- Cultura.
- Deportes.
- Juventud.
- Mujer.
- Actividades recreativas o de ocio.
- Servicios Sociales.
- Enseñanza y centros educativos.
- Otras que circunstancialmente el Ayuntamiento estime oportuno fomentar.

Procedimiento de concesión

Art. 8. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.—Todo procedimiento administrativo de concesión de subvenciones deberá respetar los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con la presente ordenanza y las bases reguladoras de la convocatoria.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes, por la Intervención Municipal.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Art. 9. Procedimiento de concesión.—El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Excepcionalmente, en los casos previstos en la presente ordenanza se podrá acudir a la concesión directa y a la concurrencia no competitiva.

En concreto se podrán conceder de forma directa sin concurrir a la convocatoria pública, debiéndose justificar debidamente en el expediente la razón por la que no se acude a la misma, las siguientes subvenciones:

- Las otorgadas por razones de emergencia social.
- Las previstas nominativamente en los Presupuestos de la Corporación.
- Aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, que dificulten su convocatoria pública.

En todo caso, las resoluciones o acuerdos de concesión deberán establecer y respetar las condiciones de concesión, requisitos de los beneficiarios y compromisos de justificación de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Art. 10. Iniciación: aprobación de las bases reguladoras y convocatoria.—El procedimiento de concesión se iniciará con el acuerdo o resolución de aprobación de las bases específicas de cada procedimiento y la convocatoria.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.

Será órgano competente para la aprobación de las bases y convocatoria el Pleno del Ayuntamiento.

Las bases propuestas, que en todo caso se ajustarán a la presente ordenanza general de subvenciones, deberán regular como mínimo las siguientes cuestiones:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c) Procedimiento de concesión de la subvención.
- d) Plazo de presentación de solicitudes.
- e) Plazo de resolución y notificación.
- f) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- g) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- h) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- i) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- j) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- k) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- l) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.
- ll) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

La convocatoria, para el caso en que esta no se incluya en el mismo acto de aprobación de las bases específicas que rijan en el procedimiento, deberá hacer referencia a las siguientes cuestiones:

- a) Indicación de las bases reguladoras que regulan el procedimiento y acuerdo de aprobación.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, o en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- k) Criterios de valoración de las solicitudes.
- l) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las bases y convocatoria serán publicadas para su conocimiento general en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en aquellos otros medios de información de que disponga el Ayuntamiento.

Además, aquellas que correspondan a subvenciones cuyo importe máximo individual, fijado en las propias bases reguladoras de la convocatoria, sea superior a 3.000 euros, deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Art. 11. *Peticionarios*.—1. Podrán solicitar subvenciones, cualquier persona física o jurídica, o entidades colectivas que cumplan los siguientes requisitos:

Personas jurídicas, asociaciones y agrupaciones cuya sede social se encuentre en Ciempozuelos, desarrollando su actividad principal en este municipio.

- Las asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Que se encuentren constituidas sin ánimo de lucro.

Las personas físicas deberán estar empadronadas en el Municipio de Ciempozuelos con al menos una antigüedad de dos años.

2. Asimismo, podrán solicitar subvenciones aquellas organizaciones o entidades sin ánimo de lucro de ámbito nacional o supranacional.

Art. 12. *Presentación de solicitudes*.—Convocado el procedimiento, las solicitudes de subvención se presentarán por los interesados, durante el plazo establecido en la convocatoria de subvención (nunca inferior a quince días), en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y/o demás Registros públicos o modos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes, que irán dirigidas a la Alcaldía, deberán acompañar a su instancia la documentación indicada en las bases específicas reguladoras de la subvención, y en todo caso la siguiente:

- Instancia individualizada para cada convocatoria de subvención suscrita por el solicitante o en su caso por la persona que la represente, debiéndose justificar debidamente la representación.

En caso de personas jurídicas la solicitud se suscribirá por el representante legal con poderes suficientes debidamente justificados.

En caso de agrupaciones físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, que se constituya al efecto, la solicitud deberá suscribirse por el representante legal o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes.

- Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:
 - Escrituras de Constitución inscrita en el Registro Mercantil, en caso de Asociaciones, Estatutos de la Asociación y certificado de hallarse inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones.
 - Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
 - En caso de personas físicas, documento nacional de identidad y certificado de empadronamiento en el municipio.
- Documentación:
 - Memoria relativa al proyecto de subvención en los términos expresados en las bases reguladoras de la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.
 - Certificados o declaración responsable ante autoridades administrativas o fedatario público, relativa a:
 - Cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - Cumplimiento de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
 - Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones públicas, ni incurso en ninguna de las causas de incapacidad para obtener subvención de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General del Suelo.
 - Declaración responsable expedida por los órganos representativos de la entidad, en la que se haga constar el número

ro de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio anual y en el precedente.

- Las federaciones, uniones, confederaciones o cualesquiera otras formas de integración de Asociaciones de base referirán esta certificación a las asociaciones de base en ella integradas, incluyendo la relación nominal de las mismas.

A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, las bases reguladoras de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince días.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 13. *Instrucción y evaluación de las solicitudes.*—La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a los Servicios técnicos de la Concejalía competente en el área en que se encuadre la actividad objeto de subvención.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se solicitarán cuantos informes se estimen necesarios para resolver o se exijan por las bases reguladoras de la subvención.

La evaluación de las solicitudes o peticiones, se hará conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso, en la convocatoria.

Las bases reguladoras de la subvención determinarán la composición de la Comisión de Valoración que se constituya al efecto de la valoración de los proyectos o propuestas.

El órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y formulará propuesta de resolución al órgano competente para ello.

Art. 14. *Resolución.*—Será competente para resolver las solicitudes de subvención el Pleno.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca un plazo mayor. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Art. 15. *Notificación de la resolución.*—La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

En cualquier caso no procederá pago alguno en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o no haya justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

Serán objeto de publicidad en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

No será necesaria la publicación anterior en los siguientes supuestos:

- Subvenciones nominativas.
- Subvenciones cuyo otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.
- Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000

euros. En este supuesto, la concesión de las subvenciones se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de quince días, con el contenido señalado en este artículo.

- Cuando la publicación atente a la intimidad personal del beneficiario, de acuerdo con el artículo 18.3.d) de la Ley General de Subvenciones.

Art. 16. *Reformulación de las solicitudes.*—1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Art. 17. *Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.*—El beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 40 por 100 del importe de la actividad subvencionada y en todo caso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General del Suelo.

Art. 18. *Gastos subvencionables.*—1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 31.4 y de la Ley General del Suelo.

5. Las bases reguladoras establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. En su defecto, se aplicarán los criterios señalados en el artículo 31 de la Ley General del Suelo.

6. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- I. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- II. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- III. Los gastos de procedimientos judiciales.

7. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consi-

deran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

8. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Art. 19. *Procedimiento de aprobación del gasto y pago.*—1. Con carácter previo o simultáneo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto.

2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Esta posibilidad, así como en su caso, el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en las bases de convocatoria de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en las circunstancias establecidas en el artículo 34.4 de la Ley General del Suelo.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Al objeto de satisfacer el pago, los nuevos beneficiarios deberán aportar una ficha de terceros habilitada al efecto, donde se harán constar sus datos personales y bancarios, y cuyo modelo será facilitado por la Tesorería Municipal.

Art. 20. *Retención de pagos.*—1. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, sin superar, en ningún caso, el expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

2. La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

Art. 21. *Invalidez de la resolución de concesión.*—1. Son causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión las previstas en el artículo 36 de la Ley General del Suelo.

2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Procedimiento de concesión directa

Art. 22. *Concesión directa.*—Excepcionalmente, en los casos previstos en el artículo 9 podrá prescindirse del procedimiento de concurrencia competitiva.

La resolución de concesión de estas subvenciones y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las corporaciones locales.

Será competente para resolver la concesión de estas subvenciones el Pleno, salvo las otorgadas por razones de emergencia social cuya competencia corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación que esta pueda efectuar a favor de la Junta de Gobierno Local, y en el expediente deberá constar como mínimo lo siguiente:

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el

interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiario y modalidades de ayuda.
- d) Régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.
- e) Aprobación del gasto.

En todo caso a los beneficiarios de estas subvenciones les será aplicable el régimen de incompatibilidades previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General del Suelo.

Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva

Art. 23. *Concepto (artículo 55.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones).*—Con carácter excepcional las bases reguladoras de la concesión de subvenciones podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

La convocatoria será abierta, pudiendo incluir la concesión de subvenciones por la mera concurrencia de una determinada situación.

Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones deberán concretar los procedimientos de selección sucesivos o régimen de evaluación.

Otras modalidades de concesión de subvenciones

Art. 24. *Tramitación anticipada (artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones).*—La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior al de resolución, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en el presupuesto general.
- b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuesto general correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

La cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que deberá hacerse constar en la misma que la concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Art. 25. *Subvenciones plurianuales (artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones).*—Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga resolución de concesión.

En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades según la normativa presupuestaria.

Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada.

Art. 26. *Fijación de cuantía adicional en convocatorias (artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones).*—Excepcionalmente la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a lo establecido en el apartado 2 del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siendo admisible la fijación de dicha cuantía adicional cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de créditos. La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de dis-

ponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Justificación de las subvenciones

Art. 27. *Justificación de las subvenciones y procedimiento.*— Los beneficiarios preceptores de subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento de los objetivos previstos en la convocatoria de subvención.

La justificación se realizará ante el órgano que la otorgó y ante los Servicios técnicos competentes a requerimiento de estos.

La Concejalía correspondiente al área de la materia a la que se refiere la subvención confeccionará un informe técnico acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación a los mismos de los gastos realizados.

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización.

Una vez emitido el informe por la Intervención Municipal se efectuará la oportuna propuesta de justificación por parte de la citada Concejalía al órgano que hubiera concedido la subvención.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Documentación: la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine en las bases reguladoras de la subvención, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o presentación de estados contables:

- a) La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión, la cuenta deberá incluir la declaración de las actividades realizadas y su coste, y su presentación se realizará como máximo, en el plazo de tres meses desde que finalice la actividad subvencionada.
- b) La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.
- c) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. En las mismas deberá constar expresamente que son generadas por la actividad objeto de la subvención.
A este efecto se presentarán facturas originales y fotocopias que serán compulsadas, quedándose estas últimas en poder de la Administración. En las facturas originales se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida, especificando su utilización para la justificación de la subvención de la convocatoria correspondiente.
- d) En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado anterior, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Devolución de subvenciones

Art. 28. *Causas de reintegro.*—1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General del Suelo.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General del Suelo procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Art. 29. *Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.*—1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

Art. 30. *Prescripción.*—Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

Art. 31. *Obligados al reintegro.*—Los beneficiarios, en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley General del Suelo, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Art. 32. *Procedimiento de reintegro y competencia para la resolución del procedimiento.*—El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el capítulo VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley General del Suelo.

Se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada de la Concejalía correspondiente al área de la materia a la que se refiere la subvención o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo, el derecho del interesado a la audiencia.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro será el órgano que lo sea para la concesión de la subvención, sin perjuicio de la delegación que pueda efectuarse a favor de la Junta de Gobierno Local.

Control financiero de las subvenciones

Art. 33. *Objeto del control financiero.*—El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, respecto de beneficiarios, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

Tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General del Suelo.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Art. 34. *Actividades de control financiero.*—El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación material de las inversiones financiadas.
- Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Art. 35. *Obligación de colaboración.*—Los beneficiarios, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención Municipal.

Para ejercer dicho control, la Intervención Municipal tendrá las siguientes facultades:

- El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la correcta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley General del Suelo, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Art. 36. *Efectos del control financiero.*—Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención Municipal propondrá la adopción de las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Las medidas habrán de ser proporcionadas al fin que se persiga. En ningún caso se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Infracciones y sanciones

Art. 37. *Infracciones y responsables.*—Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

- Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

Art. 38. *Procedimiento sancionador.*—El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley General del Suelo.

Podrán imponerse las sanciones que, asimismo, se tipifican en los artículos 59 a 63 de la Ley.

Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 de la Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En lo no dispuesto en la presente ordenanza se estará a la regulación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Ciempozuelos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo que se establezca en la normativa de desarrollo que pueda aprobarse.

Segunda.—La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en conexión con el artículo 70.2 de dicha Ley 7/1985.

De conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Ciempozuelos, a 4 de marzo de 2008.—La alcaldesa, María Ángeles Herrera García.

(03/7.023/08)

EL ÁLAMO

CONTRATACIÓN

A tenor de lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), y artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 3 de junio (Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), el Pleno del Ayuntamiento de El Álamo, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 19 de marzo de 2008, acordó iniciar de oficio el siguiente expediente para otorgar la concesión administrativa del uso privativo de bienes inmuebles demaniales municipales:

1. Procedimiento y forma: procedimiento abierto en forma de concurso, tramitación ordinaria.

2. Objeto del contrato: otorgar la concesión administrativa por plazo de cincuenta años, del uso privativo de bienes inmuebles demaniales municipales situados en el camino de Villamanta de esta localidad, con la finalidad de construir y gestionar un colegio concertado en El Álamo. La configuración, emplazamiento y superficies de los bienes inmuebles demaniales, constan en el plano que como documentación gráfica forma parte integrante como anexo del pliego de cláusulas.

3. Canon: el concesionario deberá abonar el siguiente canon mínimo durante los veinticuatro primeros meses de vigencia de la concesión, se abonará al Ayuntamiento en concepto de canon, mensualmente la cantidad de 75.346,20 euros.

Finalizado el período anterior, se abonará al Ayuntamiento en concepto de canon anual la cantidad de 50.000 euros.

4. Exposición pública del expediente y del pliego de cláusulas y, simultáneamente, presentación de ofertas: conforme dispone el artículo 87.4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), y el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre (Patrimonio de las Administraciones Públicas), y al objeto de que el expediente pueda resolverse

antes de la apertura del plazo de matriculación para el próximo curso escolar que permita satisfacer la demanda de escolarización obligatoria existente en centros sostenidos con fondos públicos, el expediente y el presente pliego de cláusulas se someterán en unidad de acto a información pública y, a la presentación de proposiciones (licitación), durante el plazo de treinta días hábiles computados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Durante dicho plazo podrá examinarse el expediente y se podrán formular alegaciones contra el mismo, que serán resueltas por el órgano municipal de contratación, y los licitadores podrán presentar sus proposiciones.

5. Garantía provisional y definitiva: para participar deberá depositarse garantía por importe de 26.000 euros, equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación.

6. Garantía definitiva: el adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por importe correspondiente al 3 por 100 del valor de las parcelas, del edificio objeto de concesión y del presupuesto de las obras reflejado en el anteproyecto aportado en la documentación técnica, que habrá de constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 de la citada Ley y en los modelos que se recogen en los anexos al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7. Obtención de documentación e información: el pliego de cláusulas administrativas, el modelo de proposición, y cualquier otra información podrán obtenerse en el propio Ayuntamiento de El Álamo, situado en la plaza de la Constitución, número 1, teléfono 918 120 550, fax 918 121 203. También, se podrá solicitar el pliego en la dirección de correo electrónico info@ayuntamientoelalamo.org

En El Álamo, a 19 de marzo de 2008.—El alcalde, Jesús Arribas Yuste.

(02/4.221/08)

EL ÁLAMO

CONTRATACIÓN

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Álamo, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2008, acordó enajenar mediante procedimiento abierto en forma de concurso, los siguientes bienes inmuebles municipales:

1. Procedimiento y forma: procedimiento abierto en forma de concurso, tramitación ordinaria.

2. Objeto del contrato: enajenación de dos naves industriales de propiedad municipal, situada en el camino de Madrid, número 156, de esta localidad, señaladas con los números 2 y 5, con calificación jurídica de bien patrimonial.

3. Tipo de licitación y superficies: el precio de licitación, que no incluye el importe del impuesto sobre el valor añadido, y sus superficies, respectivamente, son las siguientes:

- Nave número 2, superficie 216,67 metros cuadrados, precio licitación: 218.871,37 euros.
- Nave número 5, superficie 205,07 metros cuadrados, precio licitación: 207.153,51 euros.

Los datos de la parcela sobre la que están construidas, las configuraciones de los bienes inmuebles, sus linderos, y la ordenanza urbanística aplicable, se encuentran en el expediente municipal.

4. Presentación de ofertas: durante los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5. Garantía provisional: para participar deberá depositarse fianza equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación.

6. Obtención de documentación e información: el pliego de cláusulas administrativas, el modelo de proposición y cualquier otra información podrán obtenerse en el propio Ayuntamiento de El Álamo, situado en la plaza de la Constitución, número 1, teléfono 918 120 550, fax 918 121 203. También se podrá solicitar el pliego en la dirección de correo electrónico info@ayuntamientoelalamo.org

En El Álamo, a 17 de marzo de 2008.—El alcalde, Jesús Arribas Yuste.

(02/4.220/08)

ESTREMEIRA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace público, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo definitivo referente al establecimiento y ordenación del tributo que a continuación se señala:

Tasa por prestación del servicio móvil asistencia, del Ayuntamiento de Estremera, acuerdo que fue aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento de Estremera en su sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007. El referido acuerdo de establecimiento y ordenación del tributo señalado anteriormente ha resultado elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, habiéndose publicado el correspondiente anuncio de exposición el día 16 de enero de 2008 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 13 del año 2008, y habiéndose expuesto el referido acuerdo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento de Estremera, tal y como previene el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el acuerdo elevado a definitivo, que incluye, cuya transcripción literal se describe a continuación:

A la vista del expediente de la ordenanza fiscal siguiente:

Se acuerda, con seis votos a favor y tres en contra, habiendo asistido los nueve miembros que forman el Pleno de este excelentísimo Ayuntamiento de Estremera:

Primero.—En consonancia con lo establecido en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda aprobar provisionalmente el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de móvil-asistencia, asimismo se aprueba provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de móvil-asistencia cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SERVICIO DE MÓVIL-ASISTENCIA, AYUNTAMIENTO DE ESTREMEIRA

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19, 58 y 20.4.n), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (“Boletín Oficial del Estado” número 59, de marzo), se establece la tasa por servicio de móvil-asistencia.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa por servicio de móvil-asistencia: La suscripción por parte del sujeto pasivo, al servicio móvil de asistencia, compuesto por un dispositivo de comunicación de alarma, un receptor de esa alarma y la activación directa del sistema de emergencia local y, en caso de necesidad autonómico a través de este y, según el proyecto servicio de teleasistencia, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Estremera.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que se soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los respectivos servicios, a cuyos efectos podrán solicitar dicho servicio, cualquier vecino de Estremera, mayor de sesenta y cinco años, jubilado o pensionista, que se haya abonado el correspondiente servicio.

Art. 4. *Devengos.*—Las tasas reguladoras en esta ordenanza se devengarán en el momento de la correspondiente suscripción al servicio, entendiéndose por suscripción, la aprobación por parte del Ayuntamiento de la concertación del servicio regulado en esta ordenanza y a petición del solicitante, debiendo de quedar constancia de todo ello, en documento administrativo firmado al efecto.

Art. 5. *Bases imponibles y cuota tributaria.*—Por la prestación del servicio que, a continuación se relaciona, se abonará la siguiente tarifa:

Cuota de servicio: un mínimo de 36 euros anuales pagaderos y distribuidos de forma trimestral, dentro de los cinco primeros días del mes primero de cada trimestre natural, por importe de 9 euros; en el caso que se supere la cuota mínima que marque la Compañía suministradora, la cuota se verá incrementada en la cantidad de 0,03 euros por minuto.

Art. 6. *Normas de gestión.*—El Pleno del Ayuntamiento dictará, dentro del marco establecido por la Legislación vigente, las normas de gestión, encaminadas al buen desarrollo del servicio.

Art. 7. *Exenciones y bonificaciones.*—No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa que no esté prevista en las Leyes.

Art. 8. *Infracciones y sanciones tributarias.*—En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y, en particular, en cuanto a la calificación de las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, finalizado el período de exposición pública, y sin que se hubiera presentado reclamaciones durante el citado período de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo anteriormente citado, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Segundo.—Exponer el referido acuerdo de aprobación provisional, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Estremera, con objeto de que durante el plazo de treinta días como mínimo, contados a partir del siguiente a la correspondiente exposición al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: treinta días a partir del siguiente a la fecha de publicación del anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Oficina de presentación: Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Tercero.—Finalizado el período de exposición pública, y según el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento de Estremera deberá de adoptar el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, a que se refiera el acuerdo provisional.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, finalizado el período de exposición pública, y sin que se hubiera presentado reclamaciones durante el citado período de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo anteriormente citado, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Quinto.—La ordenanza, objeto del presente acuerdo, entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo, y que sea definitivo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra el presente acuerdo elevado a definitivo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Estremera, a 28 de febrero de 2008.—El alcalde, José Carlos Villalvilla López.

(03/7.062/08)

LA CABRERA

OFERTAS DE EMPLEO

BASES PARA CUBRIR MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO LIBRE UNA PLAZA DE COORDINADOR DEPORTIVO VACANTE EN LA PLANTILLA LABORAL MUNICIPAL

1. Normas generales

1.1. *Números de plazas y sistema de provisión.*—Se convocan pruebas selectivas para cubrir, por el procedimiento de concurso libre, una plaza de coordinador deportivo a jornada completa con carácter laboral fijo, siempre y cuando el Ayuntamiento de La Cabrera siga prestando dichos servicios municipales, con un período de prueba de seis meses, dotada con los emolumentos correspondientes determinados en la plantilla municipal.

1.2. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 17 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y las normas de esta convocatoria.

1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes se realizará a través de concurso de méritos valorándose los que figuran en el anexo de estas bases.

1.4. Las funciones a desarrollar serán:

- Representar al Ayuntamiento de La Cabrera en las comisiones técnicas del ámbito intermunicipal o autonómico que existan en la actualidad o puedan crearse.
- Impartir las sesiones y actividades que la Concejalía le encomiende.
- Planificación de las competencias deportivas de la Administración Local.
- Gestión de los elementos que integran el Sistema Deportivo Local.
- Organización de programas y actividades deportivas.
- Elaboración de estudios e informes técnicos dentro de su ámbito.
- Asesoramiento al Ayuntamiento en temas relacionados con su ámbito de actuación.
- Coordinación con los estamentos, entidades y asociaciones deportivas de la localidad.
- Cuantas funciones le sean encomendadas por el Ayuntamiento, dentro de su nivel y categoría.

1.5. Las características de los puestos de trabajo son las siguientes:

La prestación del servicio se realizará en régimen de jornada completa de lunes a viernes, en el horario que el Ayuntamiento determine y con los descansos que determine el convenio colectivo aplicable al Ayuntamiento de La Cabrera.

El horario, según convenio, se adaptará a las necesidades del servicio.

2. Requisitos de los aspirantes para poder ser admitidos en las pruebas

- Ser español/a, o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.
- Tener cumplidos dieciocho años.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de sus funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los nacionales de los demás Estados a que se refiere el apartado a) no podrán estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. Dicha acreditación se efectuará mediante certificados expedidos por las autoridades competentes de sus países de origen.

- e) Estar en posesión del título de diplomado universitario en Magisterio, especialidad Educación Física, o haber superado los tres primeros cursos de la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte o de la Licenciatura en Educación Física.

Todos los requisitos exigidos deberán presentarse por los aspirantes a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

3. Solicitudes

3.1. Forma.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de La Cabrera, o también, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2. Documentos exigibles.—Los aspirantes propuestos aportarán a la Secretaría General del Ayuntamiento de La Cabrera los documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria. Además de presentar un breve proyecto sobre el desarrollo y funcionamiento de un polideportivo municipal, acompañado de toda aquella documentación de méritos que se baremará en el concurso.

3.3. Todos los aspirantes deberán acudir a las pruebas provistos del documento nacional de identidad o asimilado legalmente.

3.4. Plazo de presentación.—Será de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

4. Admisión de candidatos

4.1. Para ser admitidos a las pruebas selectivas deberá presentarse, junto con la solicitud, la documentación exigida en las bases segunda y tercera.

4.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el alcalde-presidente dictará resolución en el plazo máximo de diez días naturales declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios y contendrá relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos con sus correspondientes documentos nacionales de identidad, e indicación de las causas de exclusión y plazo de subsanación de los defectos, en su caso, que será de tres días hábiles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Composición, constitución y actuación del tribunal

5.1. El tribunal calificador de las pruebas selectivas designado conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, estará formado por:

Presidente: el alcalde, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

- Un representante sindical del Ayuntamiento de La Cabrera.
- Un concejal representante por cada grupo político de la Corporación.

Secretario: el secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

En el mismo anuncio de convocatoria el presidente determinará la composición del tribunal calificador, el lugar y fecha de reunión para la valoración de méritos.

5.2. Abstención.—Los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, notificándolo a la Alcaldía-Presidencia.

5.3. Recusación.—Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.4. Actuación y constitución del tribunal.—El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes. Y, asimismo, resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta resolución y deter-

minará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.5. Revisión de resoluciones del tribunal.—Las resoluciones del tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el título VII de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

6. Procedimiento de selección y ejercicios

6.1. Procedimiento.—El procedimiento de selección es el de concurso.

El concurso se desarrollará en dos fases, teniendo lugar primero la fase de concurso y posteriormente la entrevista personal.

6.2. Fase de concurso.—El tribunal procederá a valorar los méritos alegados por los aspirantes, de acuerdo con el baremo de méritos que se señalan a continuación. Todos los méritos deberán ser alegados y aprobados documentalmente por los aspirantes en el momento de formalizar la inscripción en la selección con documentos originales compulsados debidamente, teniéndose por no aportados en caso contrario.

Los méritos alegados deberán ser acreditados del siguiente modo:

- Experiencia profesional: certificación original o compulsada por las Administraciones o empresas correspondientes o vida laboral.
- Titulación académica: copia compulsada de los títulos académicos.
- Cursos: certificación original o copia compulsada del diploma expedido por la entidad organizadora.
- Publicaciones: copia compulsada de la hoja, folio o página del libro, trabajo, certificación, texto o revista que, refleje la autoría, participación o colaboración en la misma y la naturaleza de la citada publicación.

6.3. La valoración de los méritos, proyecto y entrevista personal no podrá superar los 50 puntos. Las valoraciones máximas parciales serán:

- a) Titulación y formación complementaria: hasta 20 puntos como máximo:
 - Por título de licenciado, diplomado o técnico superior en Educación Física: 12 puntos.
 - Por título de entrenador nacional en cualquier modalidad deportiva: 1 punto, máximo 4 puntos.
 - Por título de entrenador regional en cualquier modalidad deportiva: 0,5 puntos, máximo 2 puntos.
 - Por título de monitor deportivo en cualquier modalidad: 0,25 puntos, máximo 2 puntos.
- b) Experiencia profesional, hasta 10 puntos como máximo:
 - Por servicios prestados como coordinador deportivo, a jornada completa: por cada año, 0,5 puntos, máximo 2 puntos.
 - Por servicios prestados como monitor deportivo en Ayuntamientos: por cada año 1 punto, máximo 6 puntos (se puntuará la jornada completa, prorrateándose en función de esta los servicios prestados).
 - Por servicios prestados como monitor deportivo en Ayuntamientos de la zona ADENI: por cada año 1 punto, máximo 1 punto.
 - Por los servicios prestados como monitor deportivo, a jornada completa, en entidades privadas: por cada año, 0,5 puntos, máximo 1 punto.

c) Proyecto, hasta 10 puntos como máximo.
El proyecto presentado por los aspirantes según se establece en la base tercera será calificado por el tribunal hasta un máximo de 10 puntos. El tribunal podrá realizar alguna pregunta aclaratoria del proyecto al aspirante en la fase de entrevista personal.

d) Entrevista personal, hasta 10 puntos como máximo:
La fecha de inicio de la entrevista personal será notificada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Cabrera, además de telefónicamente a los aspirantes.

La entrevista personal no podrá ser eliminatoria, y tendrá una valoración máxima de 10 puntos que será llevada a cabo por el tribunal y versará sobre los ejercicios realizados, programas de actuación, visión general de la función a realizar y proyecto presentado, con una duración máxima de treinta minutos.

Quedarán eliminados quienes no alcancen la mitad de la puntuación de cada fase.

7. Lista de seleccionados y propuesta del tribunal

7.1. Publicación de la lista.—Terminada la calificación de los aspirantes el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas.

7.2. Elevación de la lista y acta de la sesión de selección. Simultáneamente a su publicación, el tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia para que se realice el pertinente contrato a los aspirantes que hubiesen sido seleccionados por el tribunal calificador.

8. Presentación de documentos y nombramiento

8.1. Documentos exigibles.—Los aspirantes propuestos aportarán a la Secretaría General del Ayuntamiento de La Cabrera los documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, tal y como se establece en la base segunda.

8.2. Falta de presentación de documentos.—Quienes dentro del plazo indicado en la base segunda y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen su documentación o no reunieran los requisitos exigidos no podrán ser contratados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

9. Formalización del contrato

La formalización del contrato se realizará dentro de los diez días naturales posteriores a aquel en que termine el plazo señalado en la base 8.2. Debido al establecimiento de un período de prueba de seis meses, en caso de que el candidato seleccionado no supere dicho período de prueba será sustituido por el candidato seleccionado en siguiente lugar, con las mismas condiciones de prueba y así sucesivamente.

10. Recursos

La aprobación de las bases de convocatoria y los actos administrativos que se sucedan podrán ser recurridos por los interesados en los casos y en la forma prevista por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

(03/7.160/08)

MEJORADA DEL CAMPO

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local en este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2008, acordó prestar aprobación al anexo del proyecto de reparcelación del sector 4 (industrial) del Plan General de Ordenación Urbana consistentes en ficha descriptiva de parcela destinada a la Red Supramunicipal de Infraestructura (M-203), con una superficie de 12.229,37 metros cuadrados, por cesión a la Comunidad de Madrid en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 9/2001 y su modificación por Ley 7/2007, de la Comunidad de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mejorada del Campo, a 7 de marzo de 2008.—El concejal-delegado de Urbanismo, Industria, Vivienda y Medio Ambiente, Miguel Valero Camacho.

(02/3.785/08)

MORALZARZAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 168 y 169 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2007, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general refundido municipal para el ejercicio 2008, y habiéndose devenido a definitivo al no presentarse reclamaciones en el período de exposición pública.

PRESUPUESTO GENERAL REFUNDIDO DEL AYUNTAMIENTO DE MORALZARZAL

I. Resumen por capítulos del presupuesto para 2008

Estado consolidado del presupuesto municipal para el ejercicio 2008

ESTADO DE INGRESOS

DESCRIPCIÓN	ENT MATRIZ	S.M. MORALZARZAL S.L.	TOTALES	DESCUENTO	ESTADO CONS
1 l. Directos	3.940.675,00 €	0,00 €	3.940.675,00 €		3.940.675,00 €
2 l. Indirectos	400.000,00 €	0,00 €	400.000,00 €		400.000,00 €
3 Tasas y otros Ingresos	11.654.399,03 €	1.352.090,00 €	13.006.489,03 €		13.006.489,03 €
4 Transf Corrientes	3.248.631,09 €	40.000,00 €	3.288.631,09 €	30.000,00 €	3.258.631,09 €
5 Ing patrimoniales	332.250,00 €	0,00 €	332.250,00 €		332.250,00 €
Ingresos Corrientes	19.575.955,12 €	1.392.090,00 €	20.968.045,12 €	30.000,00 €	20.938.045,12 €
36 c. Especiales Ctas Urb	8.655.731,00 €		8.655.731,00 €		8.655.731,00 €
6 Enajenac Patrimonio	7.178.993,81 €	0,00 €	7.178.993,81 €		7.178.993,81 €
7 Transf Capital	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €

DESCRIPCIÓN	ENT MATRIZ	S.M. MORALZARZAL S.L.	TOTALES	DESCUENTO	ESTADO CONS
8 Activos Financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €		0,00 €
9 Pasivos Financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €		0,00 €
Ingresos de Capital	7.178.993,81 €	0,00 €	7.178.993,81 €	0,00 €	7.178.993,81 €
TOTAL INGRESOS	26.754.948,92 €	1.392.090,00 €	28.147.038,92 €	30.000,00 €	28.117.038,92 €

ESTADO DE GASTOS

DESCRIPCIÓN	ENT MATRIZ	S.M. MORALZARZAL S.L.	TOTALES	DESCUENTO	ESTADO CONS
1 Gastos de Personal	4.674.197,52 €	16.600,00 €	4.690.797,52 €		4.690.797,52 €
2 Gastos Bienes y Serv	5.689.618,17 €	1.375.490,00 €	7.065.108,17 €		7.065.108,17 €
3 Gastos Financieros	170.000,00 €	0,00 €	170.000,00 €		170.000,00 €
4 Transf Ctes	235.000,00 €	0,00 €	235.000,00 €	30.000,00 €	205.000,00 €
Gastos Corrientes	10.768.815,69 €	1.392.090,00 €	12.160.905,69 €	30.000,00 €	12.130.905,69 €
6 Inversiones Reales	15.850.133,23 €	0,00 €	15.850.133,23 €		15.850.133,23 €
7 Transf Capital	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
8 Activos Financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €		0,00 €
9 Pasivos Financieros	136.000,00 €	0,00 €	136.000,00 €	0,00 €	136.000,00 €
Gastos de Capital	15.986.133,23 €	0,00 €	15.986.133,23 €	0,00 €	15.986.133,23 €
TOTAL GASTOS	26.754.948,92 €	1.392.090,00 €	28.147.038,92 €	30.000,00 €	28.117.038,92 €

Asciende el presupuesto general refundido del Ayuntamiento de Moralarzarzal para el ejercicio 2008 a 28.117.038,92 euros. Apareciendo, pues, sin déficit inicial.

Los recursos corrientes consolidados del Ayuntamiento de Moralarzarzal, ente matriz, ascienden a 19.575.955,12 euros, incluida la consignación por contribuciones especiales (10 por 100 = 1.957.595,51 euros; 15 por 100 = 2.936.393,27 euros, y 25 por 100 = 4.893.988,78 euros).

II. Plantilla de personal

Miembros dedicación exclusiva/parcial

DEDICACION	PUESTO DE TRABAJO	Número
EXCLUSIVA	Alcalde-Presidente	1
EXCLUSIVA	Concejalía Calidad Serv. Púb y Rec Humanos	1
PARCIAL	Concejalía de Urbanismo	1
PARCIAL	Concejalía de Vivienda y Planeamiento	1
PARCIAL	Concejalía de Hacienda y Protección Ciudadana	1
PARCIAL	Concejalía de Medio Ambiente y Servicios	1
PARCIAL	Concejalía de Sanidad y Serv. Sociales	1
PARCIAL	Concejalía de Cultura	1
PARCIAL	Concejalía de Deportes y Juventud	1
PARCIAL	Concejalía de Educación	1
TOTAL PUESTO DE TRABAJO		10

Personal eventual de confianza

PUESTO DE TRABAJO				NUMERO
Director/a Deportes	Pesonal Confianza	Ded. Parcial	Altos Cargos	1
Director/a Juventud	Pesonal Confianza	Ded. Parcial	Altos Cargos	1
Director/a Protección Civil Seguridad Ciudadana	Pesonal Confianza	Ded. Parcial	Altos Cargos	1
Director/a Urbanismo	Pesonal Confianza	Ded. Parcial	Altos Cargos	1
Director/a Medio Ambiente	Pesonal Confianza	Ded. Parcial	Altos Cargos	1
Director/a Tercera Edad	Pesonal Confianza	Ded. Parcial	Altos Cargos	1
Director/a Recursos Humanos Desarrollo Local y Festejos	Pesonal Confianza	Ded. Parcial	Altos Cargos	1
Director/a Inmigración	Pesonal Confianza	Ded. Parcial	Altos Cargos	1
Asesor Gabinete de Prensa	Pesonal Confianza	Tiempo Compl	Altos Cargos	1
Secretaria de Alcaldía	Pesonal Confianza	Tiempo Compl	Altos Cargos	1
Auxiliar de Gabinete de Prensa	Pesonal Confianza	Tiempo Compl	Altos Cargos	1
Defensor de Ciudadano	Pesonal Confianza	Ded. Parcial	Altos Cargos	1
Nombramiento Pleno conforme su reglamentación específica				
TOTAL PUESTOS DE TRABAJO PERSONAL EVENTUAL				12

Personal funcionario

Nivel Clasif	PUESTO DE TRABAJO	ESCALA	SUBESCALA	CATEGORIA	GRUPO	C.D	Nº
	Secretaria	Habilitación Nacional	Secretaria-Intervenc	Secretario	A/B	N 30	1
	Vicesecretario-Interventor	Habilitación Nacional	Secretaria-Intervenc	Interventor	A/B	N 26	1
8	Jefe Servicios Admtvos. y Gestión RRHH	Admon.General	De gestión	Técnico Grado Medio	B	N 24	1
8	Agente de Policía Local Bescam	Admon.Especial	De gestión	Técnico Grado Medio	B	N 24	1
7	Administrativo Tesorero	Admon.General	Administrativa	Administrativo	C	N 22	1
7	Administrativo Recaudador	Admon.General	Administrativa	Administrativo	C	N 22	1
5	Administrativos	Admon.General	Administrativa	Administrativos	C	N 20	9
4	Servicio Atención Ciudadano (SAC)	Admon.General	Auxiliar	Auxil.Advo.	D	N 18	5
3	Auxiliar Administrativo	Admon.General	Auxiliar	Auxil.Advo.	D	N 18	4
3	Auxiliar Administrativo Tesorero a Extinguir	Admon.General	Auxiliar	Auxil.Advo.	D	N 18	
9	Arquitecto Superior	Admon Especial	Técnica Superior	Arquitecto	A	N 25/26	2
9	Ingeniero Superior-Informático	Admon Especial	Técnica Superior	Ingeniero	A	N 25	1
7	Arquitecto Técnico	Admon Especial	Técnica Grado Medi	Arquitecto Técnico	B	N 22	1
6	Técnico Agente Desarrollo Local	Admon.Especial	Técnica de Grado M	Técnico Grado Medio	B	N 22	1
6	Ayudante de Biblioteca	Admon.Especial	Técnica Grado Medi	Ayudante Bibliot.	B	N 22	1
7	Sargento de Policía Local	Admon Especial	Servicios Especiales	Sargento	C	N 21	1
5	Cabo de Policía Local	Admon.Especial	De Servicios Especi	Cabo Policía	D	N 20	3
5	Agente de Policía Local	Admon.Especial	De Servicios Especi	Agente Policía	D	N 16	7
5	Agente de Policía Local Bescam	Admon.Especial	De Servicios Especi	Agente Policía	D	N 16	20
4	Delineante Catastro	Admon.Especial	Técnica Auxiliar	Delineante	C	N 20	1
4	Tecnico comunicación	Admon.Especial	Técnica Auxiliar	Tecnico comunicación	C	N 20	1
4	Tecnico Informático	Admon.Especial	Técnica Auxiliar	Tecnico Informático	C	N 20	1
4	Técnico de Cultura	Admon.Especial	Técnica Auxiliar	Técnico Cultura	C	N 20	1
3	Auxiliar Advo de Biblioteca	Admon Especial	Auxiliar	Auxiliar Biblioteca	C	N 18	3
1	Auxiliar Advo de Archivo	Admon Especial	Auxiliar	Auxiliar Biblioteca	C	N 18	1
2	Subalterno Administración (Notific)	Admon General	Subalterna	Ordenanza-Notific	E	N 12	2
TOTAL PUESTOS DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS							71

Personal laboral fijo

PUESTO DE TRABAJO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA	GRUPO	Nº
Coordinador de Deportes	Admon Especial	Tecnica	Técnico Medio	Técnico Medio		2 1
Jefatura de Protección Civil	Admon Especial	Técnica	Técnico Medio	Técnico Medio		2 1
Técnico de Actividades Física y Anim	Admon Especial	Tecnica	Técnico Medio	Técnico Medio		3 1
Técnico de Juventud	Admon Especial	Técnica	Técnico Medio	Tecnico Medio		3 1
Limpiadora Locales Municipales	Admon Especial	Serv Especiales	Oficios	Limpiadora		5 5
Limpiadora de Admon 2 Plazas						
Limpiadora de Policía						
Limpiadora Casa de Cultura 1						
Limpiadora Locales Municipales T/P	Admon Especial	Serv Especiales	Oficios	Limpiadora		5 18
Ordenanza Colegios (Casa-Habit)	Admon Especial	Serv Especiales	Oficios	Ordenanza		5 1

PUESTO DE TRABAJO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA	GRUPO	Nº
Ordenanza Colegios	Admon Especial	Serv Especiales	Oficios	Ordenanza	5	1
Ordenanza Casa de Cultura	Admon Especial	Serv Espec	Oficios	Ordenanza	5	3
Operarios de Serv. Deportivos	Admon Especial	Serv. Especiales	Oficios	Usos Múltiples	5	4
Operarios de Serv. Deportivos	Admon Especial	Serv. Especiales	Oficios	Subalterno	5	1
Oficial de Fontanería	Admon Especial	Serv Especiales	Oficios	Oficial Fontanería	5	1
Peón de Fontanería	Admon Especial	Serv Especiales	Oficios	Peón	5	1
Conductor-Mecánico Limpieza	Admon Especial	Serv Especiales	Oficios	Conductor	5	1
Conductor-Mecánico Viales	Admon Especial	Serv Especiales	Oficios	Conductor	5	1
Oficial Brigada Mantenimiento	Admon Especial	Serv Especiales	Oficios	Oficial	5	3
Oficial Almacén	Admon Especial	Serv Especiales	Oficios	Oficial	5	1
Operario Brigada Mantenimiento	Admon Especial	Serv Especiales	Oficios	Peón	5	2
Oficial Mant. de Servicios Deportivos	Admon Especial	Serv Especiales	Oficios	Oficial	5	1

TOTAL PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL	48
---	-----------

Personal laboral eventual

PUESTO DE TRABAJO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA	GRUPO	NUMERO
Técnico Agente Desarrollo Local	Admon.General	Técnica	Técnica	AEDL	1	1
Auxil. Deportes T/P	Admon General	Auxiliar	Aux.Advo	Aux.Advo	4	2
Monitores de Deportes	Admon Especial	Técnica	Técnico Medio	Tecnico Medio	4	1

TOTAL PUESTOS DE TRABAJO PERSONAL LABORAL	4
--	----------

Contra la aprobación definitiva del presupuesto general refundido para el ejercicio 2007, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o Juzgados de lo Contencioso de Madrid, con los requisitos y formalidades contemplados en el citado texto articulado.

Moralzarzal, a 17 de marzo de 2008.—El alcalde, José María Moreno Martín.

(03/8.277/08)

MÓSTOLES

RÉGIMEN ECONÓMICO

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Móstoles de fecha 4 de marzo de 2008 aprobó las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones a asociaciones culturales para el ejercicio 2008.

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES CULTURALES EJERCICIO 2008

Uno de los instrumentos más importantes para impulsar la participación lo constituye una correcta política de fomento del asociacionismo ciudadano, a través de las subvenciones correspondientes.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, destaca como requisito esencial para el otorgamiento de subvenciones, y con carácter previo al mismo, la necesidad de aprobar unas bases reguladoras de las correspondientes convocatorias.

El artículo 17.2 de la Ley dispone que en las Corporaciones Locales estas bases se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones, o mediante normativa específica para las distintas modalidades de subvención.

La Concejalía de Educación y Cultura considera que hasta tanto se apruebe dicha ordenanza general, la convocatoria de subvenciones a asociaciones de cultura ejercicio 2008 se realizará ajustándose a las presentes bases reguladoras específicas, que se someten a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local.

Con objeto de optimizar los recursos disponibles y de ayudar a las asociaciones culturales a desarrollar actividades en nuestra ciudad

de Móstoles, se realiza la presente convocatoria para la solicitud de subvenciones con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Finalidad y objeto de las ayudas*

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones a las asociaciones culturales de Móstoles, para la realización de actividades, programas y eventos culturales durante el año 2008.

1.2. Se entenderá al efecto como proyecto cultural toda aquella propuesta de actividad o programa de actividades de raíz cultural, relacionadas con las artes o la educación y con unos destinatarios no restringidos a un determinado grupo social, de edad, etcétera. Por ello, serán desestimados todos aquellos proyectos que incidan en el campo de la acción social y de la animación socio comunitaria.

1.3. No se concederán subvenciones para inversiones en infraestructuras, obras o acondicionamiento de locales destinados a la realización de estos programas o proyectos.

1.4. No serán objeto de subvención las programaciones anuales de actividades que no se desglosen en proyectos concretos.

1.5. Las subvenciones otorgadas no podrán destinarse, a su vez, a subvencionar a terceros.

Segunda. *Requisitos de las asociaciones solicitantes*

2.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas todas aquellas asociaciones culturales sin ánimo de lucro que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar inscritas en el Registro Municipal de asociaciones del Ayuntamiento de Móstoles, con un año de antigüedad como mínimo, así como tener todos los datos inscritos actualizados.
- b) Tener su sede o domicilio social y realizar sus actividades en el ámbito territorial del municipio de Móstoles.
- c) No ser beneficiarias de ninguna ayuda o aportación económica de otra Área del Ayuntamiento u organismo dependiente,

para los programas por los que se solicita la presente subvención, correspondiente al ejercicio 2008.

- d) Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria.
- e) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- f) No tener deudas de pago en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas, requisito que se acreditará a petición de la Concejalía de Participación Ciudadana y Distritos al Área competente.
- g) No haber sido sancionadas con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

2.2. No podrán acogerse a estas ayudas aquellas asociaciones que hayan firmado o vayan a firmar, en el mismo ejercicio convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Móstoles con obligaciones económicas reconocidas.

Tercera. *Dotación presupuestaria*

3.1. La cuantía global máxima de las ayudas será de 30.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 21-451.3-489-05 del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2008.

3.2. La cuantía de la ayuda concedida no podrá ser superior al 50 por 100 de los gastos que figuren en la solicitud.

Cuarta. *Solicitudes y documentación*

4.1. Las asociaciones culturales solicitantes a que se refiere la presente convocatoria deberán presentar, junto a la solicitud, la siguiente documentación (anexo I):

- a) Datos de identificación de la entidad solicitante. Se deberá adjuntar:
 - Fotocopia del CIF (si es la primera vez que se solicita subvención o si ha cambiado).
 - Ficha de tercero (si es la primera vez que se solicita subvención o si los datos han sufrido modificaciones).
- b) Acuerdo de la Junta Directiva para solicitar al Ayuntamiento de Móstoles subvención correspondiente al ejercicio 2008. Se deberá adjuntar:
 - Copia del acta de la sesión indicada.
- c) Certificado sobre no ser beneficiaria de otra subvención del Ayuntamiento de Móstoles correspondiente al ejercicio 2008 para el mismo programa, motivo de la presente solicitud.
- d) Certificado sobre el número de socios. Se deberá presentar:
 - Libro Registro de Socios. (El plazo de presentación se establece en diez días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes).
- e) Certificado sobre subvenciones de otras Administraciones o entidades públicas correspondientes al ejercicio 2008.
- f) Declaración responsable sobre hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
- g) Certificado sobre gastos totales realizados en el año 2007.
- h) Presupuesto total anual de ingresos y gastos año 2008.

4.2. Los proyectos culturales sobre los que se solicita subvención incluirán, de forma independiente y detallada:

- a) Título del proyecto.
- b) Objetivos y resultados esperados (objetivos generales y específicos).
- c) Ejecución del proyecto (actividades, organización, cronograma de actividades).
- d) Destinatarios.
- e) Recursos humanos y materiales con los que cuenta la asociación para la realización de la actividad.
- f) Presupuesto (previsión de gastos y de ingresos).

Quinta. *Obligaciones de las entidades beneficiarias*

5.1. Las entidades beneficiarias de subvención tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
- b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier eventualidad que afecte sustancialmente a los programas o actividades objeto de subvención o que modifique o altere los datos consignados en la solicitud y documentación presentadas.

- c) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de cualquier subvención o ayuda económica correspondiente al ejercicio 2008, procedente de otra Administración o entidad pública. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- d) Proporcionar cuanta información les sea requerida a efectos de evaluación y justificación de las subvenciones, así como someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero por parte del Ayuntamiento.
- e) Justificar debidamente la aplicación de la subvención concedida y percibida en la forma y plazos establecidos en la presente convocatoria.
- f) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos establecidos en la presente convocatoria.
- g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención.
- h) Acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y cumplir los requisitos y condiciones que la determinan. La subvención solo podrá utilizarse para la finalidad por la que fue otorgada.

5.2. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las presentes bases, así como la ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en las mismas, dará lugar al reintegro al Ayuntamiento de las cantidades que proceda.

Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, el mismo podrá llevar aparejado, además de lo anterior, las infracciones administrativas y sanciones que la legislación vigente contempla, incluyendo la inhabilitación para la concesión de subvenciones en posteriores convocatorias.

Sexta. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos*

6.1. Las solicitudes y documentación requerida se presentarán, por duplicado, en cualquiera de los Registros Generales del Ayuntamiento:

- Casa Consistorial, plaza de España, número 1.
- Junta Municipal de Distrito 1, Centro, Centro de Participación Ciudadana, calle San Antonio, número 2, planta baja.
- Junta Municipal de Distrito 2, Norte-Universidad, calle Velázquez, números 17-19, posterior.
- Junta Municipal de Distrito 3, Sur-Este, calle Libertad, número 34.
- Junta Municipal de Distrito 4, Oeste, avenida Portugal (finca Liana).
- Junta Municipal de Distrito 5, Coímbra-Guadarrama, avenida Saucedos, número 43, primero 2.

6.2. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En ningún caso se exceptuará el cumplimiento del plazo establecido.

6.3. Si la documentación aportada no reúne los datos que se exigen en las presentes bases, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, de conformidad con lo previsto por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la misma Ley.

Séptima. *Criterios de valoración y adjudicación para la concesión de las ayudas*

7.1. La propuesta de concesión se realizará en base a la aplicación de los criterios de valoración y adjudicación establecidos en el anexo II de la presente convocatoria.

7.2. Se evaluarán las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Valoración de la asociación cultural: número de socios, antigüedad en el Registro Municipal de asociaciones y trayectoria, continuidad y proyección social de las actividades llevadas a cabo por la asociación.

- b) Valoración de los programas: calidad del proyecto de la actividad presentado, valoración del interés cultural, artístico o creativo del proyecto, y proyectos culturales que signifiquen una complementariedad a la oferta que realiza el Área de Cultura.
- c) Valoración presupuestaria: subvenciones de otras Administraciones, gastos totales realizados en el año 2007 y coste total del programa general de actividades.

7.3. El Ayuntamiento no subvencionará el programa anual en conjunto de la asociación, sino que intervendrá en los programas o actividades para los que se solicita ayuda.

7.4. La suma de los puntos obtenidos por cada asociación por el valor económico de cada punto constituirá el importe de la subvención 2008, hasta el límite establecido en la presente convocatoria.

7.5. El importe de la subvención que se conceda a cada asociación cultural por programa solicitado no podrá superar en ningún caso el 50 por 100 del presupuesto total del programa. Aquellas asociaciones que tengan concedidos espacios para el desarrollo de los programas subvencionados por la presente orden en las dependencias de la Concejalía de Educación y Cultura, se les aplicará un precio unitario, exento de bonificaciones, por cesión de espacio y actividad formativa, de 30 euros conforme a los precios públicos para el Área de Cultura en la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2007.

Octava. *Procedimiento de concesión y resolución*

8.1. La forma de concesión de las subvenciones a que se refieren estas bases será la de concurrencia competitiva, procediéndose al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

8.2. El órgano instructor de los correspondientes expedientes será la concejal-delegada de Educación y Cultura.

8.3. Una comisión de valoración, cuyo presidente será el director de Cultura, procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas, y elevará informe al órgano instructor, que hará la propuesta de concesión o denegación de la subvención a la Junta de Gobierno Local.

8.4. La comisión de valoración estará compuesta por:

- Dos técnicos del Área de Cultura, actuando uno de ellos, además, como secretario de la comisión.
- Un técnico de los Servicios Administrativos del Área.
- El coordinador del Área de Cultura.

8.5. En ningún caso, el importe de la subvención, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entidades públicas, podrá superar el coste total del programa general de actividades.

8.6. La resolución por la Junta de Gobierno Local se dictará en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la publicación de la presente convocatoria y se notificará a todos los solicitantes en el plazo de diez días a partir de la fecha en que haya sido adoptada, según los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. Contra las resoluciones recaídas en los expedientes de subvenciones tramitados al amparo de estas bases, así como contra las desestimaciones presuntas por no resolución en plazo, podrán interponerse los recursos oportunos. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

8.7. Se publicará una relación de las subvenciones concedidas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario y cantidad concedida.

8.8. La resolución del procedimiento de concesión pondrá fin a la vía administrativa.

Novena. *Abono de la subvención*

9.1. El pago de la subvención se realizará, con carácter general, previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de las actividades y objetivos para los que se concedió, a partir del 30 de septiembre de 2008.

9.2. La entidad beneficiaria podrá acogerse, no obstante, al sistema de pago fraccionado de la subvención concedida, en dos úni-

cos pagos a cuenta, que responderán al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, teniendo lugar el primero de ellos, durante el 2008 por importe de hasta un máximo del 70 por 100 de la subvención total, y el segundo a partir del 30 de septiembre de 2008 por el resto de la subvención.

9.3. Dada la naturaleza de esta convocatoria de subvenciones a asociaciones culturales, el abono de la subvención también se podrá realizar mediante un pago anticipado que supondrá una entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención de la forma siguiente:

- Hasta el 70 por 100 de la subvención, una vez aprobada su concesión por la Junta de Gobierno Local, como anticipo de la subvención total.
- La cantidad restante, con posterioridad a la entrega obligatoria de la memoria justificativa de la subvención total concedida (anexo III). El plazo improrrogable de entrega de la justificación finalizará el 30 de noviembre de 2008.

Se constituye como medida de garantía a favor del órgano concedente, previa al cobro del anticipo de hasta un 70 por 100, aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, o certificado de seguro de caución por el importe de dicho anticipo, según se establece en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el cual deberá ser depositado en la Tesorería Municipal, procediéndose a su posterior devolución a solicitud de la entidad beneficiaria, previa aprobación de la cuenta justificativa de la subvención total concedida por la Junta de Gobierno Local, así como resolución sobre devolución de aval.

9.4. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad tenga abierta con el Ayuntamiento.

9.5. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la presente convocatoria.

9.6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Décima. *Justificación de las subvenciones concedidas*

10.1. Las entidades beneficiarias de subvención estarán obligadas a justificar la correcta inversión de la subvención total otorgada, mediante la rendición de la cuenta justificativa del gasto realizado durante el mes de noviembre de 2008, con carácter general, desde la finalización del plazo para la realización de las actividades, es decir, año 2008, o en los plazos establecidos en las presentes bases, debiéndose aportar: memoria detallada de la realización del programa general de actividades conforme al presupuesto presentado en la solicitud, certificación expedida por el perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual fue otorgada la subvención, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

10.2. Las facturas tendrán que reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento regulador de las obligaciones de facturación. En todo caso, las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico 2008, para el que se ha concedido la subvención.

10.3. Las facturas y demás documentos justificativos deberán ser originales o fotocopias debidamente compulsadas, que se tendrán que aportar junto con los originales si se desea que les sean devueltos, y se presentarán en cualquiera de los Registros Generales del Ayuntamiento indicados en la base sexta de la presente convocatoria.

10.4. No se considerarán gastos subvencionables los destinados a infraestructuras, funcionamiento interno de la asociación, reforma o acondicionamiento de locales.

10.5. Una vez recibida la documentación pertinente, por los servicios técnicos de la Concejalía de Educación y Cultura, se emitirá informe sobre el grado de cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos.

10.6. Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización.

10.7. Una vez emitido informe favorable por la Intervención Municipal, se elevará la oportuna propuesta sobre la cuenta justificativa de subvenciones para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

10.8. La justificación de la subvención se ajustará al modelo que figura en el anexo III de esta convocatoria.

Undécima. *Reintegro de la subvención*

11.1. Será causa de devolución de la subvención concedida, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas, en los siguientes casos:

- El incumplimiento de la obligación de la correcta justificación de la subvención en el plazo y forma previstos en la presente convocatoria o justificación insuficiente.
- Obtener la subvención sin reunir los requisitos exigidos para ello.
- El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- El incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- El falseamiento u ocultación de los datos exigidos en la presente convocatoria.

11.2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local como órgano concedente, a instancias de los servicios técnicos de la Concejalía de Educación y Cultura o de la Intervención Municipal, teniendo las cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, y siendo el interés de demora aplicable el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En todo caso, el procedimiento para la exigencia de reintegro tendrá siempre carácter administrativo, y será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

11.3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Duodécima. *Régimen de infracciones y sanciones*

12.1. Las asociaciones culturales beneficiarias de subvención quedarán sometidas a las responsabilidades que en materia de infracciones y sanciones administrativas establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera. *Legislación aplicable*

13.1. Para lo no regulado en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación (Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo), en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril), en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), en la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre), y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

ANEXO I

SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

Solicitud de subvención ejercicio 2008.

Documentación:

1. Datos de identificación de la entidad solicitante (documento 1). Se deberá adjuntar:

- Fotocopia del CIF (si es la primera vez que se solicita subvención o si ha cambiado).
- Ficha de tercero (si es la primera vez que se solicita subvención o si los datos han sufrido modificaciones).

2. Acuerdo de la Junta Directiva para solicitar al Ayuntamiento subvención correspondiente al ejercicio 2008 (documento 2). Se deberá adjuntar:

- Copia del acta de la sesión indicada.

3. Certificado sobre no ser beneficiaria de otra subvención del Ayuntamiento para el mismo proyecto, correspondiente al ejercicio 2008 (documento 3).

4. Certificado sobre el número de socios (documento 4). Se deberá presentar:

- Libro Registro de Socios (el plazo de presentación se establece en diez días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes).

5. Certificado sobre subvenciones de otras Administraciones o entidades públicas correspondientes al ejercicio 2008 (documento 5).

6. Declaración responsable sobre hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (documento 6).

7. Certificado sobre ingresos y gastos totales realizados en el año 2007 (documento 7).

8. Presupuesto total anual de ingresos y gastos año 2008 (documento 8).

- 9. Programa o proyecto de actividades año 2008 (documento 9). Móstoles, a 4 de marzo de 2008.

(03/7.012/08)

RIVAS-VACIAMADRID

PERSONAL

El señor alcalde-presidente, mediante decreto de Alcaldía de fecha 29 de febrero de 2008, ha dictado la siguiente resolución, que dice:

“El acuerdo de gobierno suscrito el pasado 20 de diciembre de 2007 entre las organizaciones políticas Izquierda Unida y Partido Socialista Obrero Español, en el municipio de Rivas-Vaciamadrid, lleva a esta Alcaldía a reorganizar los cargos de confianza política para adaptarlos a aquel y adecuar sus denominaciones a la nueva estructura organizativa, todo ello con el fin de garantizar el cumplimiento de los contenidos políticos que informan dicho acuerdo.

En consecuencia de lo expuesto, y considerando que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2007, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto municipal para el ejercicio 2008, en que se determinaban las características y retribuciones del personal eventual del Ayuntamiento en régimen de dedicación exclusiva.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el acuerdo plenario de referencia, y vista la propuesta del grupo municipal Izquierda Unida, de fecha 23 de febrero de 2008, viene a resolver:

Primero.—Nombrar con efecto de 1 de marzo de 2008, como personal eventual, a don José Ramón Chamorro Coroba, con documento nacional de identidad número 7232099-W, asesor técnico, siendo dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, quedando adscrito a la Concejalía de Infancia y Juventud, con una retribución anual de 48.794,62 euros.

Segundo.—Señalar que don José Ramón Chamorro Coroba ejercerá sus funciones con dedicación exclusiva, lo que, en todo caso, implicará, además del cumplimiento de la jornada laboral ordinaria del resto del personal municipal, la incompatibilidad para todo tipo de actividades públicas o privadas, por cuenta propia o ajena, debiendo estar a disposición de la Corporación en cualquier momento que sea requerido para ello, tal como fue acordado por acuerdo plenario de 22 de junio de 2007. En todo caso, dicho personal ejercerá sus funciones de conformidad con las determinaciones del decreto de esta Alcaldía número 3456/2007, de 23 de octubre. El cese se producirá automáticamente en el momento en que cese o expire el mandato de este alcalde-presidente.

Tercero.—Notificar el nombramiento al interesado, así como a la Intervención Municipal y a las Concejalías de Hacienda y de Recursos Humanos, a los efectos procedentes en cada caso.

Cuarto.—Dar cuenta al Pleno de esta resolución y publicar el nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento”.

Rivas-Vaciamadrid, a 29 de febrero de 2008.—El alcalde-presidente, José Masa Díaz.

(03/7.022/08)

TORREJÓN DE LA CALZADA

OTROS ANUNCIOS

Advertido error en anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 42, de fecha 18 de febrero de 2008, en la base segunda, participantes, donde dice: "... aficionado de la

Comunidad de Madrid..."; deberá decir: "... aficionado del territorio nacional...".

En Torrejón de la Calzada, a 7 de marzo de 2008.—El alcalde-presidente, José María Naranjo Navarro.

(02/3.737/08)

TORRES DE LA ALAMEDA

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2008, aprobó definitivamente los Presupuestos Generales para el ejercicio 2008.

Se hace pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local, y el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación definitiva, del presupuesto general de la Corporación y sus sociedades mercantiles, la plantilla de personal y la oferta de empleo pública.

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE GASTOS 2008. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR CAPÍTULO

	AYUNTAMIENTO (en euros)	CESTA (en euros)	EMTASA (en euros)	REMADE (en euros)	TOTAL (en euros)
CAPÍTULO 1	4.944.468,55	900.000,00	0,00	293.200,00	6.137.668,55
CAPÍTULO 2	3.228.320,00	2.400.000,00	0,00	41.600,00	5.669.920,00
CAPÍTULO 3	15.289,62	6.000,00	0,00	12.480,00	33.769,62
CAPÍTULO 4	2.602.880,00	0,00	0,00	0,00	2.602.880,00
CAPÍTULO 5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS CORRIENTES	10.790.958,17	3.306.000,00	0,00	293.280,00	14.390.238,17
CAPÍTULO 6	4.012.729,69	60.000,00	0,00	12.480,00	4.085.209,60
CAPÍTULO 7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAPÍTULO 8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAPÍTULO 9	52.905,77	12.000,00	0,00	0,00	64.905,77
TOTAL GASTOS CAPITAL	4.065.635,37	72.000,00	0,00	12.480,00	4.150.115,37
TOTAL GASTOS	14.856.593,54	3.378.000,00	0,00	305.760,00	18.540.353,54

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE INGRESOS 2008. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR CAPÍTULO

	AYUNTAMIENTO (en euros)	CESTA (en euros)	EMTASA (en euros)	REMADE (en euros)	TOTAL (en euros)
CAPÍTULO 1	1.993.680,00	0,00	0,00	0,00	1.993.680,00
CAPÍTULO 2	748.800,00	0,00	0,00	0,00	748.800,00
CAPÍTULO 3	3.596.504,00	0,00	0,00	0,00	3.596.504,00
CAPÍTULO 4	5.214.962,60	3.355.000,00	0,00	293.000,00	3.648.000,00
CAPÍTULO 5	172.640,00	23.000,00	0,00	0,00	23.000,00
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	11.726.586,60	3.378.000,00	0,00	293.000,00	15.397.586,60
CAPÍTULO 6	3.635.200,00	0,00	0,00	0,00	3.635.200,00
CAPÍTULO 7	1.686.228,63	0,00	0,00	12.480,00	1.698.708,63
CAPÍTULO 8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAPÍTULO 9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS CAPITAL	5.321.428,63	0,00	0,00	12.480,00	5.333.908,63
TOTAL INGRESOS	17.048.015,23	3.378.000,00	0,00	305.480,00	20.731.495,23

Plantilla de personal

1. Funcionarios de habilitación nacional:
 - Un secretario.
 - Un interventor.
 - Un tesorero.
2. Funcionarios propios de la Administración Local:
 - Un técnico de Administración General.
 - Cinco administrativos.
 - Dos auxiliares administrativos.
 - Un cabo de la Policía Local.
 - Un sargento de la Policía Local.
 - Ocho agentes de la Policía Local.
 - Un operario de servicios.
 - Un encargado de servicios.
 - Un arquitecto.
3. Personal laboral: 188 plazas.

En Torres de la Alameda, a 18 de marzo de 2008.—El alcalde-presidente, Valentín Márquez Romero.

(03/8.278/08)

VILLALBILLA

OFERTAS DE EMPLEO

Temario de las bases generales publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 49, de 27 de febrero de 2008, que regirán todos los procesos selectivos de las convocatorias de plazas correspondientes a la Oferta Pública de Empleo, a cubrir por funcionarios de carrera y personal laboral, del Ayuntamiento de Villalbilla (Madrid)

TEMARIO GENERAL

Bloque primero

1. La Constitución. Significado y clases. La Constitución española: estructura y contenido esencial. Procedimiento de reforma.
2. La Ley. Concepto y caracteres. Clases de Leyes. Las Normas del Ejecutivo con rango de Ley. Los Tratados Internacionales como normas de Derecho Interno.
3. Las relaciones entre los ordenamientos estatal y autonómicos. Leyes estatales y leyes autonómicas. Legislación y ejecución.
4. La potestad reglamentaria. El Reglamento. Clases. Formación y aplicación. Distinción de figuras afines. Relaciones entre ley y reglamento.
5. El ordenamiento comunitario. Formación y caracteres. Tratados y Derecho Derivado. Directivas y reglamentos comunitarios. Derecho Comunitario y Derecho de los Estados miembros. La transposición del Derecho Comunitario al Derecho Interno.
6. Los derechos y deberes fundamentales. Las libertades públicas. Los principios rectores de la política social y económica en la Constitución. Protección y suspensión de los derechos fundamentales y su protección jurisdiccional.
7. El Poder Legislativo en el estado español. Las Cortes Generales. Atribuciones. Los órganos de control dependientes de las Cortes Generales: el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.
8. El Poder Ejecutivo. Regulación y organización. El presidente del Gobierno. Composición y funciones del Gobierno.
9. La Administración Pública en la Constitución Española y en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. Las relaciones interadministrativas.
10. El Poder Judicial. Regulación constitucional. El Gobierno y la Organización de la Administración de Justicia en España. Órganos jurisdiccionales, clases de órganos y sus funciones.
11. La organización político administrativa e institucional de la Comunidad de Madrid. Distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad de Madrid.
12. La autonomía local. La garantía institucional de la autonomía. Contenido subjetivo, objetivo e institucional en la Constitución y en el Derecho Básico Estatal. El marco competencial de las Entidades Locales.
13. La administración institucional en los ámbitos Estatal, Autonómico y Local. Origen, tipología y régimen jurídico.

14. Políticas Públicas Locales. Elaboración y puesta en práctica. Evaluación de su ejecución.

15. La planificación estratégica. Concepto y características esenciales. Sus técnicas. Su aplicación en los Gobiernos Locales.

16. El Derecho Civil Español. Derecho Común y Derechos Especiales. El Código Civil.

17. La relación jurídica. Sujetos y objeto. Personas y sus clases. La representación. Capacidad jurídica y capacidad de obrar.

18. Hechos, actos y negocios jurídicos. Eficacia del negocio jurídico y su interpretación. Caducidad y prescripción.

19. Los derechos reales. Concepto, naturaleza y clases. Constitución y adquisición de derechos reales.

20. El derecho de propiedad. Modos de adquirir la propiedad. La posesión.

21. El contrato. Concepto, elementos y requisitos. Vicios de los contratos. La convalidación y rescisión.

22. La responsabilidad civil. Clases y requisitos. La acción de responsabilidad.

23. Las sociedades mercantiles. Clases de sociedades. La sociedad anónima.

24. La legislación laboral. El contrato de trabajo. Modificación, suspensión y extinción de la relación laboral. Derechos y deberes de trabajadores y empresarios.

25. La función pública local. Personal al servicio de las Entidades Locales. Clases. Estructura. Selección y Provisión de puestos de trabajo. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas, derechos y deberes.

Bloque segundo

1. La Administración Pública y el Derecho Administrativo. El sometimiento de la Administración al Derecho. Las potestades administrativas.

2. Las fuentes del Derecho Administrativo. La ley. El Reglamento: Fundamento, límites y titularidad de la potestad reglamentaria. Ámbito material del Reglamento. Elaboración. Control de los reglamentos y efectos de su anulación.

3. La relación jurídico-administrativa. Las personas jurídico-públicas: clases. Capacidad de las personas jurídico-públicas.

4. El administrado: concepto y clases. Elementos subjetivos, objetivos y formales.

5. El acto administrativo. Concepto y clases. Elementos subjetivos, objetivos y formales.

6. La eficacia de los actos administrativos. Condiciones. Notificaciones. La publicación. La aprobación por otra administración. Demora y retroactividad de su eficacia.

7. La invalidez del acto administrativo. Nulidad y anulabilidad de los actos. El principio de conservación de los actos administrativos. Conversión y convalidación de actos. La revocación de actos administrativos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

8. El procedimiento administrativo. Regulación. Principios generales.

9. La presentación de solicitudes. La iniciación del procedimiento. La ordenación de procedimiento. La instrucción de procedimiento.

10. La terminación del procedimiento. La obligación de resolver. La resolución expresa. La resolución convencional. El silencio administrativo. Otras formas de terminación del procedimiento.

11. El principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos. Medios de ejecución forzosa. La vía de hecho.

12. Los recursos administrativos. Clases. El recurso de reposición. El recurso de revisión. Las reclamaciones previas a la vía civil y laboral. La revisión de oficio de los actos administrativos.

13. La jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes. Objeto de recurso contencioso-administrativo.

14. El procedimiento ante la jurisdicción contencioso-administrativo. Medidas cautelares. La sentencia. Recursos contra las sentencias. La ejecución de sentencias. Procedimientos especiales.

15. La potestad sancionadora de la Administración. Concepto y naturaleza. Principios de su ejercicio. El procedimiento sancionador y sus garantías, legislación estatal y autonómica.

16. La actividad contractual de la administración. Los contratos administrativos. Regulación. La administración contratante. Los órganos de contratación. El contratista: capacidad, solvencia, clasificación y prohibiciones.

17. El expediente de contratación. Las formas de selección del contratista y procedimientos para la adjudicación de los contratos. Garantías. Perfeccionamiento y formalización del contrato. Ejecución, modificación y extinción del contrato en general.

18. El contrato de obras. El contrato de gestión de servicios. El contrato de suministro. El contrato de consultoría y asistencia técnica. El contrato de concesión de obras públicas. Los contratos menores.

19. La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Determinación del justiprecio. La reversión.

20. La responsabilidad de las Administraciones Públicas. Presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de autoridades y funcionarios.

21. La actividad prestadora de servicios públicos. Concepto y evolución del servicio público. Los modos de gestión de los servicios públicos.

22. Otras formas de actividad administrativa. La actividad de policía: las autorizaciones. La actividad de fomento y sus técnicas.

23. Las propiedades públicas. Clases. El dominio público. Régimen jurídico del dominio público. La utilización de dominio público. El patrimonio privado de la administración.

Bloque tercero

1. El Régimen Local: evolución histórica. La Carta Europea de la Autonomía Local. La Administración Local en la Constitución. La Autonomía Local. Clases de Entidades Locales.

2. Las fuentes del Derecho Local. Normativa estatal y autonómica. Legislación sectorial y Régimen Local.

3. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración y aprobación. El Reglamento orgánico. Los bandos.

4. El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto del vecino.

5. La organización municipal. Los órganos necesarios. Los órganos complementarios. El Concejo Abierto. Los grupos políticos municipales.

6. Las competencias municipales. Sistemas de determinación. Competencias propias, compartidas y delegadas. Los servicios mínimos. La reserva de servicios.

7. Otras Entidades Locales. Regulación estatal y autonómica. Las Entidades Locales de ámbito inferior al municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas.

8. El sistema electoral local. Causas de ineligibilidad e incompatibilidad. Elección de concejales y alcalde. El recurso contencioso-electoral. El estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales.

9. La moción de censura y la moción de confianza en el ámbito local. El control político de la actividad de los órganos de la administración local.

10. El funcionamiento de los órganos colegiados locales. Actas y certificaciones.

11. Singularidades del procedimiento administrativo local. El registro de documentos. Los interesados. Abstenciones y recusaciones. Tramitación de expedientes: comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos.

12. Las relaciones interadministrativas. Principios de colaboración, cooperación y coordinación. El control de los actos de las entidades locales por el Estado y las comunidades autónomas.

13. Los recursos administrativos y jurisdiccionales contra actos de las Entidades Locales. El ejercicio de acciones por la Administración Local.

14. La función pública local. Clases de empleados públicos. Los instrumentos de organización del personal. Los funcionarios de las Entidades Locales. El personal laboral. El personal eventual.

15. La relación de servicios de los funcionarios locales. Derechos y deberes. Situaciones administrativas. Derechos económicos y Seguridad Social. La negociación colectiva. Régimen de incompatibilidades. Régimen disciplinario.

16. Formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. Las licencias y autorizaciones administrativas. La actividad de fomento en la esfera local.

17. La iniciativa económica de las Entidades Locales y la reserva de servicios. El servicio público en la esfera local. Formas de gestión de los servicios públicos. La concesión. La empresa pública local. Los consorcios.

18. Los bienes de las Entidades Locales. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerogativas y potestades de la Administración Local respecto de sus bienes. El inventario.

19. La legislación urbanística: Conceptos fundamentales. Competencias en materia de urbanismo.

20. La legislación urbanística española. Antecedentes y evolución histórica. Las leyes del Suelo. Análisis comparativo del desarrollo legislativo estatal. De la Ley del Suelo de 1956 a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

21. La competencia autonómica en la legislación urbanística: la legislación urbanística en la Comunidad de Madrid, antecedentes y evolución. La Ley de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid: conceptos fundamentales. La Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid y su régimen transitorio.

22. Régimen urbanístico del suelo. Clasificación del suelo. Régimen urbanístico del suelo en la legislación estatal y autonómica.

23. Planeamiento urbanístico. Determinaciones. Planeamiento urbanístico general y de desarrollo. Formación, aprobación y efectos de los planes de ordenación urbanística. Modificación y revisión de los planes.

24. Ejecución del planeamiento (I). Formas. La equidistribución. La reparcelación. Obtención y ejecución de las redes.

25. Ejecución del planeamiento (II). Sistemas. Otras formas. Conservación de la urbanización. Expropiación forzosa.

26. Intervención en el uso del suelo, en la edificación y en el mercado inmobiliario. Parcelación. Intervención de la Comunidad de Madrid. Intervención municipal. Conservación y rehabilitación de terrenos, construcciones y edificios. Ruina. Instrumentos de incidencia en el mercado inmobiliario.

27. Disciplina urbanística. Inspección. Protección de la legalidad urbanística. Infracciones urbanísticas y su sanción. La potestad sancionadora en materia urbanística.

28. Normativa urbanística de Villalbilla (I). Régimen del suelo. Desarrollo. Normas generales de edificación. Condiciones generales sobre el uso y destino del suelo y las edificaciones. Normas generales de urbanización. Normas generales de protección. Condiciones específicas para el desarrollo de las urbanizaciones de iniciativa privada.

29. Normativa urbanística de Villalbilla (II). Normas particulares para suelo no urbanizable, urbano y urbanizable.

Bloque cuarto

1. El derecho financiero: concepto y contenido. La Hacienda Local en la Constitución. El régimen jurídico de las Haciendas Locales.

2. Los recursos de las Entidades Locales en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. La imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

3. La gestión y liquidación de los recursos. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión en materia de Haciendas Locales. La devolución de ingresos indebidos.

4. La recaudación de los recursos locales. El pago y otras formas de extinción de las dudas. Procedimiento de recaudación en vía voluntaria. Procedimiento de recaudación en vía ejecutiva.

5. La inspección de los tributos. Actuaciones inspectoras. Infracciones y sanciones tributarias. Procedimiento de inspección. Inspección de recursos no tributarios.

6. El impuesto sobre bienes inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral y tributaria.

7. El impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto Pasivo. Exenciones. Tarifas. Cuotas. Devengo y período impositivo. Gestión censal y tributaria. El recargo provincial.

8. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

9. Las tasas. Los precios públicos. Las contribuciones especiales.

10. La participación de los municipios en los tributos del Estado. Otros ingresos de las Entidades Locales.

11. El crédito local. Naturaleza jurídica. Finalidad y duración. Competencia. Límites y requisitos de la concertación de créditos.

12. El presupuesto general de las Entidades Locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación. Bases de ejecución. La prórroga del presupuesto.

13. Las modificaciones de créditos del presupuesto: concepto, clases y tramitación.

14. Las fases de ejecución del presupuesto. La liquidación del presupuesto: confección y aprobación. Los remanentes de crédito, el resultado presupuestario y el remanente de tesorería.

15. El régimen jurídico de la Tesorería. Concepto y funciones. Organización. La planificación financiera.

16. La contabilidad de las Entidades Locales y sus entes dependientes. La instrucción de contabilidad. La cuenta general.

17. El control interno de la actividad económico-financiera. La función interventora: ámbito subjetivo, objetivo, modalidades y reparos. Los controles financieros de eficacia y de eficiencia.

18. El control externo de la actividad económico-financiera. El Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las comunidades autónomas. Las funciones fiscalizadoras y jurisdiccional.

En Villalbilla, a 28 de febrero de 2008.—El alcalde-presidente, Iván Jesús Borrego Holgado.

(02/3.171/08)

MANCOMUNIDAD SIERRA OESTE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición pública del presupuesto general del ejercicio 2008 sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial adoptado en la sesión de la Junta del

día 17 de diciembre de 2007 se aprueba definitivamente y de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público:

ESTADO DE INGRESOS

(Resumen por capítulos)

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
4	Transferencias corrientes	2.006.768,15
Total de estado de ingresos		2.006.768,15

ESTADO DE GASTOS

(Resumen de clasificación económica por capítulos)

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	1.033.086,90
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	835.059,49
3	Gastos financieros	8.500,00
4	Transferencias corrientes	70.732,00
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	4.000,00
7	A familias e instituciones	16.635,00
Total de estado de gastos		2.006.768,15

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, asimismo, se publica la plantilla de personal de esta mancomunidad:

Personal laboral fijo:

- Auxiliares administrativos: 5.
- Administrativo: 1.
- Trabajadores sociales: 10.
- Educadores: 2.
- Psicólogos: 2.
- Coordinador: 1.
- Director: 1.

Personal laboral eventual por obra y servicio determinado:

- Abogados: 2.
- Psicólogo: 1.
- Trabajador social: 1.
- Mediador intercultural: 1.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el tribunal correspondiente de la Comunidad de Madrid en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

San Lorenzo de El Escorial, a 26 de febrero de 2008.—El presidente, José Luis Fernández-Quejo del Pozo.

(03/7.132/08)

DEPARTAMENT DE LA PRESIDÈNCIA

LLEI

12/2006, del 27 de juliol, de mesures en matèria de medi ambient i de modificació de les lleis 3/1988 i 22/2003, relatives a la protecció dels animals, de la Llei 12/1985, d'espais naturals, de la Llei 9/1995, de l'accés motoritzat al medi natural, i de la Llei 4/2004, relativa al procés d'adequació de les activitats d'incidència ambiental

EL PRESIDENT
DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

Sia notori a tots els ciutadans que el Parlament de Catalunya ha aprovat i jo, en nom del Rei i d'acord amb el que estableix l'article 33.2 de l'Estatut d'autonomia de Catalunya, promulgo la següent

LLEI

Preàmbul

Aquesta llei respon a la necessitat d'introduir un conjunt de modificacions puntuals en la legislació vigent en matèria de medi ambient.

La llei s'estructura en cinc capítols: el primer capítol és dedicat a la modificació de la Llei 22/2003, del 4 de juliol, de protecció dels animals i de la Llei 3/1988, del 4 de març, de protecció dels animals; el segon, a la modificació de la Llei 12/1985, del 13 de juny, d'espais naturals; el tercer, a la modificació de la Llei 9/1995, del 27 de juliol, d'accés motoritzat al medi natural; el quart, a l'establiment d'una sèrie de mesures amb relació al procediment d'avaluació d'impacte ambiental de projectes; i el cinquè és dedicat a la modificació de la Llei 4/2004, de l'1 de juliol, reguladora del procés d'adequació de les activitats d'incidència ambiental al que estableix la Llei 3/1998, del 27 de febrer, de la intervenció integral de l'Administració ambiental. En conjunt, aquesta llei conté vint-i-un articles, quatre disposicions addicionals, una disposició transitòria, una disposició derogatòria i dues disposicions finals.

El capítol primer inclou mesures relatives a la protecció dels animals. En concret, es modifiquen preceptes relatius als animals de companyia en allò que afecta la definició d'abandonament i pèrdua d'aquests animals i la configuració del Registre general d'animals de companyia, que s'articula com a sistema únic de gestió integrat de les dades identificadores dels animals per a fer més efectiu el control i la prevenció de l'abandonament d'animals de companyia.

Amb l'objectiu de reduir el nombre d'abandonaments, s'estableix l'obligatorietat d'esterilitzar els animals de companyia que són objecte de comercialització o transacció, amb excepcions que s'han d'establir per reglament.

També amb relació als abandonaments, i tenint en compte que en alguns municipis hi pot haver dificultats importants per a complir el que estableix l'article 11.1 de la Llei 22/2003, es preveu que el Govern pugui atorgar una pròrroga d'una durada màxima d'un any als municipis que ho sol·licitin, si presenten un pla en què es comprometen a assolir els objectius en aquest període de temps.

L'aplicació de la Llei 22/2003 ha posat de manifest diverses llacunes en la tipificació de les infraccions, que es resolen per mitjà d'aquesta

lleí. Igualment, s'ha considerat que calia modificar la competència per a la imposició de les sancions relatives a la fauna salvatge autòctona. Així mateix, es defineixen les activitats d'educació ambiental com a substitutives de les multes pecuniàries, sota determinades condicions, i s'estableix la imposició de multes coercitives com a mesura dissuasiva complementària a la sanció. Les disposicions addicionals estableixen que el Govern ha d'aprovar i dotar pressupostàriament programes per a la conscienciació en matèria de protecció dels animals.

Pel que fa a les espècies de fauna salvatge protegides, es modifica el llistat annex de la Llei 22/2003, s'unifiquen les diferents normatives per les quals s'amplien o s'anul·len les espècies protegides, es dóna un valor econòmic actualitzat a totes les espècies de fauna protegida, es facultat el Govern per a modificar per decret el barem de valoració introduït i es fa més clara la regulació dels fringíl·lids, que actualment suscita una gran confusió jurídica.

Les altres modificacions que hi ha en el capítol primer són de caràcter divers, com les que fan referència a l'autorització de l'ús de coles en condicions molt especials per al control de petites quantitats d'ocells. En aquest sentit, es remet a un futur reglament la determinació de les espècies susceptibles de captura i les condicions i els requisits aplicables. La resta de modificacions recuperen preceptes de la Llei 3/1988, del 4 de març, de protecció dels animals, relatives a la captura del pinsà, els lliuraments d'exemplars a nuclis zoològics i altres centres, la modificació i ampliació del apartats 2 i 3 de l'article 30 de la llei esmentada i l'establiment del comís dels arts de caça o captura i dels instruments emprats, com a conseqüència accessòria a la comissió d'una infracció.

El capítol segon dóna resposta a la necessitat d'incorporar a la legislació catalana les figures de protecció de la natura recollides en la Directiva 92/423/CEE del Consell, del 21 de maig de 1992, relativa a la conservació dels hàbitats naturals i de la fauna i la flora salvatges, i en la Directiva 79/409/CEE del Consell, del 2 d'abril de 1979, relativa a la conservació dels ocells salvatges, establint un procediment per llur designació i proposta, i també llur inclusió en el Pla d'espais d'interès natural.

D'altra banda, es fan les previsions normatives necessàries per a homogeneïtzar i agilitar la composició i les característiques dels òrgans rectors i gestors dels espais naturals de protecció especial adscrits al departament competent en matèria de medi ambient.

El capítol tercer conté els articles relatius a l'accés motoritzat al medi natural. S'hi estableix la possibilitat d'atorgar autoritzacions excepcionals per a persones amb mobilitat reduïda i per a persones que segueixen programes de tècnica i alt rendiment esportiu. Aquest capítol també es refereix a la composició de les comissions consultives d'accés motoritzat al medi natural, obertes a la participació d'altres entitats, institucions o agents socials afectats. Així mateix, es determina que per mitjà de l'inventari comarcal de camins i pistes forestals es pot autoritzar la circulació per pistes i camins forestals d'una amplada superior a quatre metres, si es justifica degudament.

El capítol quart inclou algunes mesures relatives al procediment d'avaluació d'impacte ambiental de projectes, necessàries i urgents per manca de legislació catalana en aquesta matèria, llevat de regulacions reglamentàries que han quedat molt desfasades arran de la modificació de les directives comunitàries i de la normativa bàsica estatal. D'una banda, s'atribueix la competència per a adoptar els acords i les decisions que estableix l'article 5.2 del Reial decret legislatiu 1302/1986, del 28 de juny, a la ponència ambiental a què fa referència la Llei 3/1998, del 27 de febrer, de la intervenció integral de l'Administració ambiental; i de l'altra, es fixa el termini en què s'ha d'adoptar la decisió sobre si un projecte dels previstos en l'annex 2 del Reial decret legislatiu 1302/1986, del 28 de juny, s'ha de sotmetre o no al procediment d'avaluació d'impacte ambiental; s'indica sumàriament la documentació que ha d'acompanyar la proposta, i es fixa el termini en què s'ha d'emetre la declaració d'impacte ambiental.

Finalment, en el capítol cinquè s'estableix una pròrroga d'un any perquè les activitats incloses en l'annex 2.2 de la Llei 3/1998 puguin fer llur procés d'adequació, el qual, segons la Llei 4/2004, ha d'haver finalitzat abans de l'1 de gener de 2007.

En les disposicions addicionals, entre altres qüestions, s'estableix un règim d'ajuts tècnics i econòmics perquè les corporacions locals puguin executar les tasques que els encomana la Llei 22/2003.

CAPÍTOL I

Modificació de la Llei 22/2003, del 4 de juliol, de protecció dels animals, i de la Llei 3/1988, del 4 de març, de protecció dels animals

Article 1

Modificació de l'article 9 de la Llei 22/2003, relativa al control de poblacions d'animals

Es modifica l'apartat 2 de l'article 9 de la Llei 22/2003, que resta redactat de la manera següent:

"2. Es prohibeix l'ús de coles o substàncies enganxoses com a mètode per a controlar animals vertebrats, excepte l'ús del vesc, amb l'autorització prèvia del departament competent en matèria de medi ambient, per a la captura de petites quantitats d'ocells, en condicions estrictament controlades i de manera selectiva. S'han de determinar per reglament les espècies d'ocells susceptibles de captura i les condicions i requisits aplicables. Excepcionalment, es poden utilitzar substàncies enganxoses per al control de plagues de rosegadors si per qüestions sanitàries, de seguretat o d'urgència se'n justifica la necessitat i sempre que aquesta activitat no pugui afectar cap espècie protegida ni el medi natural. Aquesta activitat només pot ésser duta a terme per personal professional, en llocs tancats i adoptant les mesures adequades per a evitar al màxim el patiment de l'animal."

Article 2

Modificacions dels articles 3, 17 i 30 de la Llei 22/2003, relatives a l'abandonament d'animals

1. Es modifica la lletra g de l'article 3 de la Llei 22/2003, que resta redactada de la manera següent:

"g) Animal abandonat: és l'animal de companyia que no va acompanyat de cap persona

ni duu cap identificació del seu origen o de la persona que n'és propietària o posseïdora. També tenen la consideració d'abandonats els casos establerts per l'article 17.3."

2. Els animals de companyia que són objecte de comercialització o transacció han d'ésser esterilitzats, excepte en els casos que s'estableixin per reglament. El reglament també ha de regular com han d'ésser els procediments d'esterilització perquè tinguin els mínims efectes fisiològics i de comportament en l'animal.

3. Es modifica l'apartat 3 de l'article 17 de la Llei 22/2003, que resta redactat de la manera següent:

"3. Si l'animal porta identificació, l'ajuntament o, si escau, l'entitat supramunicipal corresponent ha d'avisar, per mitjà de la notificació oportuna, la persona propietària o posseïdora, que té un termini de vint dies per a recuperar-lo i abonar prèviament totes les despeses originades. Transcorregut aquest termini, si la persona propietària o posseïdora no ha recollit l'animal, aquest es considera abandonat i pot ésser cedit, acollit temporalment o adoptat, efectes que han d'haver estat advertits en la notificació esmentada."

4. S'afegeix una lletra, la x, a l'apartat 2 de l'article 30 de la Llei 22/2003, amb el text següent:

"x) No comunicar, la persona propietària o posseïdora, la desaparició d'un animal de companyia."

Article 3

Modificació de l'article 6 de la Llei 22/2003, relativa a prohibicions

Es modifica la lletra d de l'apartat 1 de l'article 6 de la Llei 22/2003, que resta redactada de la manera següent:

"d) Atraccions firals giratòries amb animals vius lligats i altres d'assimilables."

Article 4

Modificacions dels articles 13, 14 i 15 de la Llei 22/2003, relatives al Registre general d'animals de companyia

1. Es modifica l'apartat 2 de l'article 13 de la Llei 22/2003, que resta redactat de la manera següent:

"2. Els veterinaris que portin a terme vacunacions i tractaments de caràcter obligatori han de dur un arxiu amb la fitxa clínica dels animals atesos, el qual ha d'estar a disposició de les administracions que ho requereixin per a portar a terme actuacions dins llur àmbit competencial. Els veterinaris han d'informar la persona propietària o posseïdora de l'obligatorietat d'identificar el seu animal en el cas que pertanyi a una espècie d'identificació obligatòria i no estigui identificat, i també de l'obligatorietat de registrar-lo en el cens del municipi on resideixi habitualment l'animal o en el Registre general d'animals de companyia."

2. Es modifica l'article 14 de la Llei 22/2003, que resta redactat de la manera següent:

"Article 14. Registre general d'animals de companyia i censos municipals.

"1. Es crea el Registre general d'animals de companyia, que és gestionat pel departament competent en matèria de medi ambient. El Registre general és únic i és constituït pel conjunt de dades d'identificació dels censos municipals d'animals de companyia que estableix l'apartat 2.

"2. Els ajuntaments han de portar un cens municipal d'animals de companyia en el qual s'han d'inscriure els gossos, els gats i les fures que resideixen de manera habitual al municipi. Al cens han de constar les dades d'identificació de l'animal, les dades de la persona posseïdora o propietària i altres dades que s'estableixin per reglament.

"3. La persona propietària o posseïdora d'un gos, un gat o una fura té un termini de tres mesos des del naixement de l'animal i de trenta dies des de la data d'adquisició de l'animal, el canvi de residència, la mort de l'animal o la modificació d'altres dades incloses en el cens, per a comunicar-ho al cens municipal o al Registre general. Prèviament a la inscripció en el cens municipal o en el Registre general, cal haver dut a terme la identificació de forma indeleble de l'animal.

"4. Els censos municipals i el Registre general s'elaboren seguint criteris de compatibilitat informàtica d'acord amb les directrius elaborades pel departament competent en matèria de medi ambient.

"5. El departament competent en matèria de medi ambient estableix un sistema informàtic de gestió única del Registre general compatible amb els censos municipals i amb els de les institucions privades que ho demanin. Aquest sistema informàtic s'ha de regir pels principis d'eficiència, eficàcia, unitat, coordinació, gestió ordenada i servei públic i ha de facilitar la gestió a les administracions locals.

"6. El Registre general d'animals de companyia pot ésser gestionat directament pel departament competent en matèria de medi ambient o bé mitjançant l'encàrrec de gestió, d'acord amb les condicions i els requisits establerts per la legislació vigent.

"7. Els gossos, els gats i les fures han de portar d'una manera permanent pels espais o les vies públiques una placa identificadora o qualsevol altre mitjà adaptat al collar en què han de constar el nom de l'animal i les dades de la persona que n'és posseïdora o propietària.

"8. Les persones propietàries o posseïdores d'animals de companyia estan obligades a comunicar la desaparició de l'animal a l'ajuntament on estigui censat en un termini de quaranta-vuit hores, de manera que en quedi constància.

"9. El Registre general d'animals de companyia és públic i hi pot accedir tothom que ho sol·liciti, d'acord amb el procediment i els criteris establerts en la legislació sobre el procediment administratiu i en la normativa sobre protecció de dades."

3. Es modifica l'apartat 2 i s'afegeix un apartat, el 2 bis, a l'article 15 de la Llei 22/2003, que resten redactats de la manera següent:

"2. La persona o l'entitat responsable de la identificació de l'animal ha de lliurar a la persona posseïdora de l'animal un document acreditatiu en què constin les dades de la identificació establertes per l'article 14.2. Així mateix, ha de comunicar les dades de la identificació al Registre general d'animals de companyia en el termini de vint dies, a comptar de la identificació.

"2 bis. Les persones propietàries o posseïdores d'animals de companyia que provinquin d'altres comunitats autònomes o de fora de l'Estat i que esdevinguin residents a Catalunya han de validar-ne la identificació i registrar-los d'acord amb el procediment que s'estableixi per reglament."

4. Es modifica l'apartat 3 de l'article 15 de la Llei 22/2003, que resta redactat de la manera següent:

"3. La identificació dels gossos, els gats i les fures constitueix un requisit previ i obligatori per a fer qualsevol transacció de l'animal i ha de constar en qualsevol document que hi faci referència. Qualsevol transacció duta a terme sense que hi consti la identificació de l'animal és nul·la i es té per no feta. La nul·litat de la transacció no eximeix la persona posseïdora de les responsabilitats que li puguin correspondre."

5. Es modifica l'apartat 4 de l'article 15 de la Llei 22/2003, que resta redactat de la manera següent:

"4. S'ha d'establir per reglament la necessitat d'identificar obligatòriament altres espècies d'animals per raó de llur protecció, per raons de seguretat de les persones o béns o per raons ambientals o de control sanitari."

Article 5

Modificacions dels articles 26, 30, 31 i 34 de la Llei 22/2003, addició d'un article a la Llei 22/2003 i modificació de l'article 21 de la Llei 3/1988, relatives a la fauna salvatge

1. Es modifica l'apartat 4 de l'article 26 de la Llei 22/2003, que resta redactat de la manera següent:

"4. Les espècies de la fauna autòctona que inclou l'annex es declaren protegides a Catalunya. Se'n prohibeix la caça, la captura, la tinença, el tràfic o el comerç, la importació i l'exhibició pública, tant dels exemplars adults com dels ous o les cries, i també de les parts o restes, llevat dels supòsits especificats per reglament. Aquesta prohibició afecta tant les espècies viues com les dissecades i tant l'espècie com els tàxons inferiors."

2. Es modifica l'apartat 1 de l'article 34 de la Llei 22/2003, que resta redactat de la manera següent:

"1. La imposició de qualsevol sanció establerta per aquesta llei no exclou la valoració de l'exemplar en el cas que es tracti de fauna protegida, la responsabilitat civil i l'eventual indemnització de danys i perjudicis que puguin correspondre a la persona sancionada, inclosa la reparació dels danys mediambientals causats. Les espècies de fauna protegida, indicades en l'annex, tenen el valor econòmic següent:

"A: 6.000 euros

"B: 2.000 euros

"C: 300 euros

"D: 100 euros

"El valor econòmic per la mort o la irrecuperabilitat de qualsevol exemplar d'espècie de vertebrat salvatge no cinegètic, exceptuant els rosegadors no protegits i els peixos, llevat dels supòsits autoritzats, és, com a mínim, la determinada per a la categoria D. A les espècies salvatges de presència accidental o ocasional a Catalunya que no tinguin un origen provocat per l'home se'n aplica el valor econòmic de la categoria C."

3. S'afegeix un apartat, el 6, a l'article 21 de la Llei 3/1988, amb el text següent:

"6. Excepcionalment, d'acord amb el que s'estableixi per reglament, es pot autoritzar la captura en viu, la tinença i l'exhibició pública de mascles de pinsà (*Fringilla coelebs*), cadernera (*Carduelis carduelis*), verdum (*Carduelis chloris*) i passerell (*Carduelis cannabina*) per a activitats tradicionals destinades a concursos de

cant, sempre que les dites activitats no comportin un detriment per a les poblacions d'aquestes espècies. Es prohibeix la captura, la tinença i l'exhibició pública de femelles de les dites espècies."

4. S'afegeix un article, el 26 bis, a la Llei 22/2003, amb el text següent:

"Article 26 bis. Lliuraments a nuclis zoològics i altres centres

"Es faculta el departament en matèria de medi ambient perquè lliuri a nuclis zoològics o a altres centres exemplars vius irrecuperables per a la natura, amb finalitats científiques o educatives, o exemplars dissecats o llurs parts, de les espècies protegides de la fauna salvatge autòctona recollides en l'annex d'aquesta llei, tant si provenen de comisos com directament de la natura."

5. Es modifica la lletra *m* de l'apartat 2 de l'article 30 de la Llei 22/2003, que resta redactada de la manera següent:

"m) Tenir espècies incloses en l'annex amb la categoria D, i també parts, ous, cries o productes obtinguts a partir d'aquests exemplars, llevat dels casos reglamentats o autoritzats."

6. S'afegeix una lletra, l'*r* bis, a l'apartat 3 de l'article 30 de la Llei 22/2003, amb el text següent:

"r bis) Practicar la caça, la captura en viu, el comerç, l'exhibició pública i la taxidèrmi d'exemplars de les espècies incloses en l'annex amb la categoria D, i també de parts, d'ous, de cries o de productes obtinguts a partir d'aquests exemplars, llevat dels casos reglamentats o autoritzats."

7. S'afegeix una lletra, la *y* bis, a l'apartat 3 de l'article 30 de la Llei 22/2003, amb el text següent:

"y bis) Posseir o fer servir arts de caça o captura prohibits, o comerciar-hi, dels especificats en l'annex 3 del Reial decret 1095/1989, del 8 de setembre, pel qual es declaren les espècies de caça i pesca i s'estableixen les normes per a llur protecció, o bé en la norma que el substitueixi, llevat dels casos reglamentats o autoritzats."

8. Es modifica l'apartat 5 de l'article 31 de la Llei 22/2003, que resta redactat de la manera següent:

"5. Les persones que disposen d'aquestes autoritzacions excepcionals, en el cas d'ésser sancionades per l'incompliment d'alguns dels termes o normatives en aquesta matèria, han d'ésser inhabilitades per a l'activitat a què fa referència l'apartat 4 per un període d'un any a cinc anys."

Article 6

Modificacions dels articles 30, 31, 32, 37 i 38 de la Llei 22/2003, relatives al règim sancionador

1. Es modifica la lletra *k* de l'apartat 2 de l'article 30 de la Llei 22/2003, que resta redactada de la manera següent:

"k) No tenir actualitzat el llibre de registre oficial establert per als nuclis zoològics i per a les institucions, els tallers i les persones que practiquen activitats de taxidèrmi, o no tenir-lo diligenciat per l'administració competent."

2. Es modifica la lletra *n* de l'apartat 2 de l'article 30 de la Llei 22/2003, que resta redactada de la manera següent:

"n) Practicar la caça, la captura o el comerç de qualsevol exemplar d'espècie de fauna vertebrada autòctona no protegida, llevat dels supòsits reglamentats."

3. Es modifica la lletra *b* de l'apartat 3 de l'article 30 de la Llei 22/2003, que resta redactada de la manera següent:

"b) No tenir el llibre de registre oficial establert per als nuclis zoològics i per a les institucions, els tallers i les persones que practiquen activitats de taxidèrmi, o no tenir-lo diligenciat per l'administració competent."

4. S'afegeix una lletra, la *z* bis, a l'apartat 3 de l'article 30 de la Llei 22/2003, amb el text següent:

"z bis) Incomplir l'obligatorietat d'esterilitzar els animals de companyia en els supòsits determinats legalment."

5. Es modifica l'apartat 2 de l'article 31 de la Llei 22/2003, del 4 de juliol, que resta redactat de la manera següent:

"2. La imposició de la multa pot comportar el comís dels animals objecte de la infracció, sens perjudici de l'aplicació del comís preventiu que es pot determinar a criteri de l'autoritat actuant en el moment de l'aixecament de l'acta d'inspecció o la denúncia. La imposició de la multa també comporta, en tots els casos, el comís dels arts de caça o captura i dels instruments amb què s'ha dut a terme, els quals poden ésser retornats a la persona propietària un cop abonada la sanció, llevat que es tracti d'arts de caça o captura prohibits."

6. Es modifica l'apartat 4 de l'article 32 de la Llei 22/2003, que resta redactat de la manera següent:

"4. En el cas de comissió, per primer cop, d'infraccions de caràcter lleu, es poden dur a terme actuacions d'educació ambiental, de prestació de serveis de caràcter cívic en benefici de la comunitat relacionades amb la protecció dels animals, o d'advertiment, sense que calgui iniciar un procediment sancionador, llevat de les infraccions comeses en matèria de fauna autòctona, en les quals sempre s'ha d'iniciar l'expedient sancionador corresponent. D'acord amb el que s'estableix per reglament, el Govern pot estendre les dites actuacions d'educació ambiental o de prestació d'activitats de caràcter cívic en benefici de la comunitat relacionades amb la protecció dels animals a qualsevol infractor, sigui quina sigui la infracció comesa i, si escau, la sanció imposada, com a mesura específica complementària de reeducació i de conscienciació en el respecte per la natura i els animals."

7. Es modifica l'apartat 1 de l'article 37 de la Llei 22/2003, que resta redactat de la manera següent:

"1. La imposició de les sancions establertes per aquesta llei correspon:

"a) En el cas de les infraccions relatives a la fauna salvatge autòctona:

"Primer. Al director o directora dels serveis territorials del departament competent en matèria de medi ambient, si es tracta d'infraccions lleus o greus.

"Segon. Al conseller o consellera del departament competent en matèria de medi ambient, si es tracta d'infraccions molt greus.

"b) En el cas de la resta d'infraccions:

"Primer. Als alcaldes dels municipis de 5.000 habitants o més, si es tracta d'infraccions lleus comeses en el terme municipal.

"Segon. Al director o directora dels serveis territorials del departament competent en matèria de medi ambient, si es tracta d'infraccions lleus comeses en municipis de menys de

5.000 habitants, i també si es tracta d'infraccions greus.

"Tercer. Al conseller o consellera del departament competent en matèria de medi ambient, si es tracta d'infraccions molt greus."

8. S'afegeix un article, el 38, a la Llei 22/2003, amb el text següent:

"Article 38. Multes coercitives

"1. Si la persona que hi està obligada no compleix les obligacions establertes per aquesta llei, l'autoritat competent la pot requerir perquè, en un termini suficient, ho faci, amb l'advertiment que, en el cas contrari, se li imposarà una multa coercitiva amb assenyalament de quantia, si escau, i fins a un màxim de 500 euros, sens perjudici de les sancions aplicables.

"2. En cas d'incompliment, l'autoritat competent pot dur a terme requeriments successius fins a un màxim de tres. En cada requeriment la multa coercitiva pot ésser incrementada del 20% respecte de la multa acordada en el requeriment anterior.

"3. Els terminis concedits han d'ésser suficients per a poder dur a terme la mesura de què es tracti i per a evitar els danys que es puguin produir si no s'adopta la mesura en el temps corresponent."

Article 7

Modificació de la disposició addicional sisena de la Llei 22/2003

Es modifica la disposició addicional sisena de la Llei 22/2003, que resta redactada de la manera següent:

"Sisena. Pràctica de la pesca esportiva amb peix viu

"Sens perjudici del que disposa l'article 22.4 de la Llei 3/1988, es pot autoritzar la pràctica de la modalitat de pesca esportiva amb peix viu, restringida a les espècies que s'estableixin per reglament."

Article 8

Addició d'una disposició addicional a la Llei 22/2003

S'afegeix una disposició addicional, la novena, a la Llei 22/2003, amb el text següent:

"Novena. Modificació del barem de valoració i de les categories per espècie

"Es faculta el Govern per a modificar per decret el barem de valoració establert per l'article 34.1, i també, en funció de l'evolució de les poblacions, la categoria per espècie que recull l'annex."

Article 9

Modificació de l'annex de la Llei 22/2003

Es modifica l'annex de la Llei 22/2003, que resta redactat de la manera següent:

"Annex

"Espècies protegides de la fauna salvatge autòctona

"Categoria

"a) Vertebrats

"Mamífers

"Insectívors

C Rata mesquera *Talpidae* (*Galemys pyrenaeicus*)

D Eriçó clar *Erinaceidae* (*Aethechimus algirus*)

D Eriçó fosc *Erinaceidae* (*Erinaceus europaeus*)

D Musaranya d'aigua mediterrània *Soricidae* (*Neomys anomalus*)

- D Musaranya d'aigua pirinenca *Soricidae* (*Neomys fodiens*)
 D Musaranya de Millet *Soricidae* (*Sorex coronatus*)
 "Microquiròpters
 C Ratapinyada gran de ferradura (*Rhinolophus ferrumequinum*)
 C Ratapinyada petita de ferradura (*Rhinolophus hipposideros*)
 C Ratapinyada mediterrània de ferradura (*Rhinolophus euryale*)
 C Ratapinyada mitjana de ferradura (*Rhinolophus mehelyi*)
 C Ratapinyada de Bechtein (*Myotis bechsteinii*)
 C Ratapinyada orelluda gran o de musell gran (*Myotis myotis*)
 C Ratapinyada orelluda mitjana o de musell agut (*Myotis blythii*)
 C Ratapinyada de Natterer (*Myotis nattereri*)
 C Ratapinyada d'orelles dentades (*Myotis emarginata*)
 C Ratapinyada de peus grans (*Myotis capaccinii*)
 C Ratapinyada d'aigua (*Myotis daubentonii*)
 C Ratapinyada de bigotis (*Myotis mystacinus*)
 D Ratapinyada comuna (*Pipistrellus pipistrellus*)
 D Ratapinyada comuna nana (*Pipistrellus pipistrellus pygmaeus*)
 C Ratapinyada de Nathusius (*Pipistrellus nathusii*)
 D Ratapinyada de vores clares (*Pipistrellus kuhlii*)
 D Ratapinyada muntanyenca (*Hypsugo savii*)
 D Ratapinyada dels graners (*Eptesicus serotinus*)
 C Ratapinyada de bosc (*Barbastella barbastellus*)
 D Ratapinyada orelluda septentrional (*Plecotus auritus*)
 D Ratapinyada grisa (*Plecotus austriacus*)
 C Ratapinyada de cova (*Miniopterus schreibersii*)
 C Ratapinyada de cua llarga (*Tadarida teniotis*)
 C Ratapinyada nocturna petita (*Nyctalus leisleri*)
 C Ratapinyada nocturna gegant (*Nyctalus lasiopterus*)
 C Ratapinyada nocturna mitjana (*Nyctalus noctula*)
 "Rosegadors
 D Esquirol *Esciuridae* (*Sciurus vulgaris*)
 D Talpó pirinenc *Microtidae* (*Microtus pyrenaicus*)
 D Talpó de tartera *Microtidae* (*Microtus valis*)
 D Liró gris *Gliridae* (*Glis glis*)
 D Rata d'aigua (*Arvicola sapidus*)
 "Carnívors
 A Ós bru *Ursidae* (*Ursus arctos*)
 A Llúdriga comuna europea *Mustelidae* (*Lutra lutra*)
 A Visó europeu *Mustelidae* (*Mustela lutreola*)
 B Turó *Mustelidae* (*Mustela putorius*)
 B Ermini *Mustelidae* (*Mustela erminea*)
 D Mostela (*Mustela nivalis*)
 B Marta *Mustelidae* (*Martes martes*)
 B Gat fer o gat salvatge *Felidae* (*Felis silvestris*)
 A Linx boreal *Felidae* (*Lynx lynx*)
 A Linx ibèric *Felidae* (*Lynx pardina*)
 "Fòcids
 A Vell marí o foca mediterrània *Phocidae* (*Monachus monachus*)
 A Cetacis (totes les espècies presents a Catalunya)
 "Ocells
 "Anseriformes
 B Ànec canyella *Anatidae* (*Tadorna ferruginea*)
 C Ànec blanc *Anatidae* (*Tadorna tadorna*)
 A Xarret mabrenc *Anatidae* (*Marmaronetta angustirostris*)
 C Morell buixot *Anatidae* (*Aythya marila*)
 B Morell xocolater *Anatidae* (*Aythya nyroca*)
 C Èider *Anatidae* (*Somateria mollissima*)
 C Ànec glacial *Anatidae* (*Clangula hyemalis*)
 C Ànec negre *Anatidae* (*Melanitta nigra*)
 C Ànec fosc *Anatidae* (*Melanitta fusca*)
 C Morell d'ulls grocs *Anatidae* (*Bucephala clangula*)
 C Bec de serra petit *Anatidae* (*Mergus albellus*)
 C Bec de serra mitjà *Anatidae* (*Mergus serrator*)
 C Bec de serra gros *Anatidae* (*Mergus mergamser*)
 A Ànec capblanc *Anatidae* (*Oxyura leucocephala*)
 "Gal·lifformes
 B Perdiu blanca *Tetraonidae* (*Lagopus muta*)
 A Gall fer *Tetraonidae* (*Tetrao urogallus*)
 "Gaviformes
 C Calàbria petita *Gaviidae* (*Gavia stellata*)
 C Calàbria agulla *Gaviidae* (*Gavia arctica*)
 C Calàbria grossa *Gaviidae* (*Gavia immer*)
 "Podicipediformes
 C Cabusset *Podicipedidae* (*Tachybaptus ruficollis*)
 C Cabussó emplomallat *Podicipedidae* (*Podiceps cristatus*)
 C Cabussó orellut *Podicipedidae* (*Podiceps auritus*)
 C Cabussó collnegre *Podicipedidae* (*Podiceps nigricollis*)
 "Procel·lariformes
 B Baldriga cendrosa *Procellariidae* (*Calonectris diomedea*)
 C Baldriga grisa *Procellariidae* (*Puffinus griseus*)
 A Baldriga balear *Procellariidae* (*Puffinus mauretanicus*)
 B Baldriga mediterrània *Procellariidae* (*Puffinus yelkouan*)
 B Ocell de tempesta *Hydrobatidae* (*Hydrobates pelagicus*)
 "Pelecániformes
 C Corb marí emplomallat *Phalacrocoracidae* (*Phalacrocorax aristotelis*)
 C Mascarell *Sulidae* (*Morus bassanus*)
 "Ciconiformes
 A Bitó comú *Ardeidae* (*Botaurus stellaris*)
 C Martinet menut *Ardeidae* (*Ixobrychus minutus*)
 C Martinet de nit *Ardeidae* (*Nycticorax nycticorax*)
 C Martinet ros *Ardeidae* (*Ardeola ralloides*)
 D Esplugabous *Ardeidae* (*Bubulcus ibis*)
 D Martinet blanc *Ardeidae* (*Egretta garzetta*)
 B Agró blanc *Ardeidae* (*Egretta alba*)
 C Bernat pescaire *Ardeidae* (*Ardea cinerea*)
 B Agró roig *Ardeidae* (*Ardea purpurea*)
 B Cigonya negra *Ciconiidae* (*Ciconia nigra*)
 B Cigonya blanca *Ciconiidae* (*Ciconia ciconia*)
 B Capó reial *Threskiornithidae* (*Plegadis falcinellus*)
 B Becplaner *Threskiornithidae* (*Platalea leucorodia*)
 B Flamenc *Phoenicopteridae* (*Phoenicopterus roseus*)
 "Accipitriformes (rapinyaires diürns)
 B Àguila pescadora *Pandionidae* (*Pandion haliaetus*)
 C Aligot vesper *Accipitridae* (*Pernis apivorus*)
 B Esparver d'espallles negres *Accipitridae* (*Elanus caeruleus*)
 C Milà negre *Accipitridae* (*Milvus migrans*)
 B Milà reial *Accipitridae* (*Milvus milvus*)
 A Trencalòs *Accipitridae* (*Gypaetus barbatus*)
 B Aufrany *Accipitridae* (*Neophron percnopterus*)
 B Voltor comú *Accipitridae* (*Gyps fulvus*)
 A Voltor negre *Accipitridae* (*Aegypius monachus*)
 C Àguila marcenca *Accipitridae* (*Circaetus gallicus*)
 B Arpella (vulgar) *Accipitridae* (*Circus aeruginosus*)
 B Arpella pàl·lida *Accipitridae* (*Circus cyaneus*)
 B Esparver cendrós *Accipitridae* (*Circus pygargus*)
 C Astor *Accipitridae* (*Accipiter gentilis*)
 C Esparver (vulgar) *Accipitridae* (*Accipiter nisus*)
 C Aligot (comú) *Accipitridae* (*Buteo buteo*)
 C Aligot calçat *Accipitridae* (*Buteo lagopus*)
 B Àguila daurada *Accipitridae* (*Aquila chrysaetos*)
 B Àguila calçada *Accipitridae* (*Hieraetus pennatus*)
 A Àguila cuabarrada *Accipitridae* (*Hieraetus fasciatus*)
 "Falconiformes (rapinyaires diürns)
 B Xoriguer petit *Falconidae* (*Falco naumanni*)
 C Xoriguer (comú) *Falconidae* (*Falco tinnunculus*)
 B Falcó cama-roig *Falconidae* (*Falco vespertinus*)
 C Esmerla *Falconidae* (*Falco columbarius*)
 C Falcó mostatxut *Falconidae* (*Falco subbuteo*)
 B Falcó de la reina *Falconidae* (*Falco eleonora*)
 B Falcó pelegrí *Falconidae* (*Falco peregrinus*)
 "Gruiformes
 C Rascló *Rallidae* (*Rallus aquaticus*)
 C Polla pintada *Rallidae* (*Porzana porzana*)
 C Rasclotó *Rallidae* (*Porzana parva*)
 B Rasclot *Rallidae* (*Porzana pusilla*)
 B Guatlla maresa *Rallidae* (*Crex crex*)
 D Polla blava *Rallidae* (*Porphyrio porphyrio*)
 B Fotja banyuda *Rallidae* (*Fulica cristata*)
 B Grua (vulgar) *Gruidae* (*Grus grus*)
 B Sisó *Otididae* (*Tetrax tetrax*)
 "Caradriformes
 B Garsa de mar *Haematopodidae* (*Haematopus ostralegus*)
 C Cames llargues *Recurvirostridae* (*Himantopus himantopus*)
 C Bec d'alena *Recurvirostridae* (*Recurvirostra avosetta*)
 C Torlit *Burhinidae* (*Burhinus oedicephalus*)
 B Perdiu de mar *Glareolidae* (*Glareola pratincola*)

- C Corriol petit *Charadriidae* (*Charadrius dubius*)
 C Corriol gros *Charadriidae* (*Charadrius hiaticula*)
 C Corriol camanegra *Charadriidae* (*Charadrius alexandrinus*)
 B Corriol pit-roig *Charadriidae* (*Eudromias morinellus*)
 C Daurada grossa *Charadriidae* (*Pluvialis apricaria*)
 C Pigre (gris) *Charadriidae* (*Pluvialis squatarola*)
 C Territ gros *Scolopacidae* (*Calidris canutus*)
 C Territ tresdits *Scolopacidae* (*Calidris alba*)
 C Territ menut *Scolopacidae* (*Calidris minuta*)
 C Territ de Temminck *Scolopacidae* (*Calidris temminckii*)
 C Territ becllarg *Scolopacidae* (*Calidris ferruginea*)
 C Territ variant *Scolopacidae* (*Calidris alpina*)
 C Batallaire *Scolopacidae* (*Philomachus pugnax*)
 C Becadell sord *Scolopacidae* (*Lymnocyrtes minima*)
 C Becadell gros *Scolopacidae* (*Gallinago media*)
 C Tètol cuanegra *Scolopacidae* (*Limosa limosa*)
 C Tètol cuabarrat *Scolopacidae* (*Limosa lapponica*)
 C Polit cantaire *Scolopacidae* (*Numenius phaeopus*)
 C Becut *Scolopacidae* (*Numenius arquata*)
 C Gamba roja pintada *Scolopacidae* (*Tringa erythropus*)
 C Gamba roja (vulgar) *Scolopacidae* (*Tringa totanus*)
 C Siseta *Scolopacidae* (*Tringa stagnatilis*)
 C Gamba verda *Scolopacidae* (*Tringa nebularia*)
 C Xivita *Scolopacidae* (*Tringa ochropus*)
 C Valona *Scolopacidae* (*Tringa glareola*)
 C Xivitona (vulgar) *Scolopacidae* (*Actitis hypoleucos*)
 C Remena-rocs *Charadriidae* (*Arenaria interpres*)
 C Escuraflascons becfl *Phalaropodidae* (*Phalaropus lobatus*)
 C Escuraflascons becgròs *Phalaropodidae* (*Phalaropus fulicarius*)
 C Paràsit cuaample *Stercorariidae* (*Stercorarius pomarinus*)
 C Paràsit cuapunxegut *Stercorariidae* (*Stercorarius parasiticus*)
 C Paràsit cuallarg *Stercorariidae* (*Stercorarius longicaudus*)
 C Paràsit gros *Stercorariidae* (*Stercorarius skua*)
 C Gavina capnegra *Laridae* (*Larus melanocephalus*)
 C Gavina menuda *Laridae* (*Larus minutus*)
 B Gavina capblanca *Laridae* (*Larus genei*)
 B Gavina corsa *Laridae* (*Larus audouinii*)
 C Gavina cendrosa *Laridae* (*Larus canus*)
 C Gavinot *Laridae* (*Larus marinus*)
 C Gavineta (de tres dits) *Laridae* (*Rissa tridactyla*)
 B Curroc *Laridae* (*Sterna nilotica*)
 C Xatrac gros *Laridae* (*Sterna caspia*)
 C Xatrac bengalí *Laridae* (*Sterna bengalensis*)
 C Xatrac becllarg *Laridae* (*Sterna sandvicensis*)
 C Xatrac (comú) *Laridae* (*Sterna hirundo*)
 B Xatrac menut *Laridae* (*Sterna albifrons*)
 C Fumarell carablanc *Sternidae* (*Chlidonias hybrida*)
 C Fumarell alablanc *Sternidae* (*Chlidonias leucopterus*)
 C Fumarell negre *Sternidae* (*Chlidonias nigra*)
 C Somorgollaire *Alcidae* (*Uria aalge*)
 C Fraret *Alcidae* (*Fratercula arctica*)
 C Gavot *Alcidae* (*Alca torda*)
 "Pterocliiformes
 A Xurra *Pteroclididae* (*Pterocles orientalis*)
 A Ganga *Pteroclididae* (*Pterocles alchata*)
 "Cuculiformes
 C Cucut reial *Cuculidae* (*Clamator grandaevus*)
 D Cucut *Cuculidae* (*Cuculus canorus*)
 "Estrigiformes (rapinyaires nocturns)
 C Òliba *Tytonidae* (*Tyto alba*)
 C Xot *Strigidae* (*Otus scops*)
 B Duc *Strigidae* (*Bubo bubo*)
 C Mussol (comú) *Strigidae* (*Athene noctua*)
 C Gamarús *Strigidae* (*Strix aluco*)
 C Mussol banyut *Strigidae* (*Asio otus*)
 C Mussol emigrant *Strigidae* (*Asio flammeus*)
 B Mussol pirinenc *Strigidae* (*Aegolius funereus*)
 "Caprimulgiformes
 C Enganyapastors *Caprimulgidae* (*Caprimulgus europaeus*)
 C Siboc *Caprimulgidae* (*Caprimulgus ruficollis*)
 "Apodiformes
 D Ballester *Apodidae* (*Apus melba*)
 D Falcot negre *Apodidae* (*Apus apus*)
 D Falcot pàl·lid *Apodidae* (*Apus pallidus*)
 "Coraciiformes
 C Blauet *Alcedinidae* (*Alcedo atthis*)
 D Abellerol *Meropidae* (*Merops apiaster*)
 C Gaig blau *Coraciidae* (*Coracias garrulus*)
 D Puput *Upupidae* (*Upupa epops*)
 "Piciformes
 C Colltort *Picidae* (*Jynx torquilla*)
 D Picot verd *Picidae* (*Picus viridis*)
 C Picot negre *Picidae* (*Dryocopus martius*)
 D Picot garser gros *Picidae* (*Dendrocopos major*)
 B Picot garser mitjà *Picidae* (*Dendrocopos medius*)
 B Picot garser petit *Picidae* (*Dendrocopos minor*)
 "Passeriformes
 A Alosa becuda *Alaudidae* (*Chersophilus dupontii*)
 C Calàndria *Alaudidae* (*Melanocorypha calandra*)
 C Terrerola vulgar *Alaudidae* (*Calandrella brachydactyla*)
 C Terrerola rogenca *Alaudidae* (*Calandrella rufescens*)
 D Cogullada (vulgar) *Alaudidae* (*Galerida cristata*)
 D Cogullada fosca *Alaudidae* (*Galerida theklae*)
 D Cotoliu *Alaudidae* (*Lullula arborea*)
 C Oreneta de ribera *Hirundinidae* (*Riparia riparia*)
 D Roquerol *Hirundinidae* (*Ptyonoprogne rupestris*)
 D Oreneta (vulgar) *Hirundinidae* (*Hirundo rustica*)
 D Oreneta cua-rogenca *Hirundinidae* (*Hirundo daurica*)
 D Oreneta cuablanca *Hirundinidae* (*Delichon urbicum*)
 D Trobat *Motacillidae* (*Anthus campestris*)
 D Piula dels arbres *Motacillidae* (*Anthus trivialis*)
 D Titella *Motacillidae* (*Anthus pratensis*)
 D Piula gola-roja *Motacillidae* (*Anthus cervinus*)
 D Grasset de muntanya *Motacillidae* (*Anthus spinoletta*)
 D Cuereta groga *Motacillidae* (*Motacilla flava*)
 D Cuereta torrentera *Motacillidae* (*Motacilla cinerea*)
 D Cuereta blanca *Motacillidae* (*Motacilla alba*)
 C Merla d'aigua *Cinclidae* (*Cinclus cinclus*)
 D Cargolet *Troglodytidae* (*Troglodytes troglodytes*)
 D Pardal de bardissa *Prunellidae* (*Prunella modularis*)
 D Cercavores *Prunellidae* (*Prunella collaris*)
 C Cuaenlairat *Cercotrichas galactotes*)
 D Pit-roig (*Erithacus rubecula*)
 D Rossinyol (*Luscinia megarhynchos*)
 D Cotxa blava (*Luscinia svecica*)
 D Cotxa fumada (*Phoenicurus ochruros*)
 C Cotxa cua-roja (*Phoenicurus phoenicurus*)
 D Bitxac rogenca (*Saxicola rubetra*)
 D Bitxac comú (*Saxicola torquatus*)
 D Còlit gris (*Oenanthe oenanthe*)
 D Còlit ros (*Oenanthe hispanica*)
 C Còlit negre (*Oenanthe leucura*)
 D Merla roquera (*Monticola saxatilis*)
 D Merla blava (*Monticola solitarius*)
 D Merla de pit blanc (*Turdus torquatus*)
 D Rossinyol bord (*Cettia cetti*)
 D Trist (*Cisticola juncidis*)
 D Boscaler pintat gros (*Locustella naevia*)
 C Boscaler comú (*Locustella luscinioides*)
 C Boscarla mostatxada (*Acrocephalus melanopogon*)
 B Boscarla d'aigua (*Acrocephalus paludicola*)
 D Boscarla dels joncs (*Acrocephalus schoenobaenus*)
 D Boscarla de canyar (*Acrocephalus scirpaceus*)
 D Balquer (*Acrocephalus arundinaceus*)
 D Bosqueta pàl·lida occidental (*Hippolais opaca*)
 D Bosqueta vulgar (*Hippolais polyglotta*)
 D Tallarol de casquet (*Sylvia atricapilla*)
 D Tallarol gros (*Sylvia borin*)
 D Tallarol enmascarat (*Sylvia hortensis*)
 D Tallarol vulgar (*Sylvia communis*)
 C Tallarol trencaletes (*Sylvia conspicillata*)
 D Tallareta cuallarga (*Sylvia undata*)
 D Tallarol de garriga (*Sylvia cantillans*)
 D Tallarol capnegre (*Sylvia melanocephala*)
 D Mosquiter pàl·lid (*Phylloscopus bonelli*)
 D Mosquiter xiulaire (*Phylloscopus sibilatrix*)
 D Mosquiter comú (*Phylloscopus collybita*)
 D Mosquiter ibèric (*Phylloscopus ibericus*)
 D Mosquiter de passa (*Phylloscopus trochilus*)
 D Reietó (*Regulus regulus*)
 D Bruel (*Regulus ignicapilla*)
 D Papamosques gris (*Muscicapa striata*)
 D Papamosques de collar (*Ficedula albicollis*)
 D Mastegatxes (*Ficedula hypoleuca*)
 B Mallerenga de bigotis (*Panurus biarmicus*)
 D Mallerenga cuallarga *Aegithalidae* (*Aegithalos caudatus*)
 D Mallerenga d'aigua *Paridae* (*Parus palustris*)

- D Mallerenga emplomallada *Paridae* (*Parus cristatus*)
 D Mallerenga petita *Paridae* (*Parus ater*)
 D Mallerenga blava *Paridae* (*Parus caeruleus*)
 D Mallerenga carbonera *Paridae* (*Parus major*)
 D Pica-soques blau *Sittidae* (*Sitta europaea*)
 C Pela-roques *Tichodromadidae* (*Tichodroma muraria*)
 D Raspinell pirinenc *Certhiidae* (*Certhia familiaris*)
 D Raspinell comú *Certhiidae* (*Certhia brachydactyla*)
 C Teixidor *Paridae* (*Remiz pendulinus*)
 D Oriol Oriolidae (*Oriolus oriolus*)
 D Escorxadador Laniidae (*Lanius collurio*)
 C Botxí meridional Laniidae (*Lanius meridionalis*)
 D Capsigrany Laniidae (*Lanius senator*)
 A Trenca Laniidae (*Lanius minor*)
 C Gralla de bec groc Corvidae (*Pyrrhocorax graculus*)
 C Gralla de bec vermell Corvidae (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*)
 D Gralla Corvidae (*Corvus monedula*)
 D Pardal roquer Ploceidae (*Petronia petronia*)
 C Pardal d'ala blanca Ploceidae (*Montifringilla nivalis*)
 D Pinsà (comú) Fringillidae (*Fringilla coelebs*)
 D Pinsà mec Fringillidae (*Fringilla montifringilla*)
 D Gafarró (*Serinus serinus*)
 D Lluçaret Fringillidae (*Serinus citrinella*)
 D Verdum (*Carduelis chloris*)
 D Cadenera (*Carduelis carduelis*)
 D Lluç (*Carduelis spinus*)
 D Passerell (*Carduelis cannabina*)
 D Trencapinyes Fringillidae (*Loxia curvirostris*)
 D Pinsà borroner Fringillidae (*Pyrrhula pyrrhula*)
 C Durbec Fringillidae (*Coccothraustes coccothraustes*)
 D Sit blanc Emberizidae (*Plectrophenax nivalis*)
 D Verderola Emberizidae (*Emberiza citrinella*)
 D Gratapalles Emberizidae (*Emberiza ciris*)
 D Sit negre Emberizidae (*Emberiza cia*)
 D Hortolà Emberizidae (*Emberiza hortulana*)
 B Repicatalons Emberizidae (*Emberiza schoeniclus*)
 "Rèptils
 "Quelonis (tortugues)
 "Tortugues de terra
 B Tortuga mediterrània Testudinidae (*Testudo hermanni*)
 "Tortugues d'aigües continentals
 B Tortuga d'estany Emydidae (*Emys orbicularis*)
 C Tortuga de rierol Emydidae (*Mauremys leprosa*)
 "Tortugues marines
 B Tortuga careta Cheloniidae (*Caretta caretta*)
 B Tortuga verda Cheloniidae (*Chelonia mydas*)
 B Tortuga llaüt Dermochelidae (*Dermochelys coriacea*)
 "Saures
 D Dragonet (rosat) Gekkonidae (*Hemidactylus turcicus*)
 D Dragó (comú) Gekkonidae (*Tarentola mauritanica*)
 D Serp de vidre, vidriol o noia Anguillidae (*Anguis fragilis*)
 D Serpeta cega o amfisbena cendrosa Amphibienidae (*Blanus cinereus*)
 "Sargantanes i llargardaixos
 C Sargantana cua-roja o dels sorrals Lacertidae (*Acanthodactylus erythrurus*)
 C Llangardaix de matoll Lacertidae (*Lacerta agilis*)
 C Llangardaix (comú) Lacertidae (*Lacerta lepida*)
 D Lluert o llargardaix verd Lacertidae (*Lacerta bilineata*)
 C Sargantana vivípara Lacertidae (*Lacerta vivipara*)
 D Sargantana comuna (ibèrica) Lacertidae (*Podarcis hispanica*)
 D Sargantana comuna europea o sargantana grossa Lacertidae (*Podarcis muralis*)
 D Sargantaner (comú) o sargantana de cua llarga Lacertidae (*Psammotromus algerus*)
 D Sargantaner ibèric o sargantana cendrosa Lacertidae (*Psammotromus hispanicus*)
 C Sargantana pirinenca Lacertidae (*Iberolacerta bonnali*)
 B Sargantana pallaresa Lacertidae (*Iberolacerta aurelioi*)
 B Sargantana aranesa Lacertidae (*Iberolacerta aranica*)
 D Lludrió de potetes ibèric Scincidae (*Chalcides bedriagai*)
 D Lludrió llistat Scincidae (*Chalcides striatus*)
 "Colobres o serps
 D Serp de ferradura Colubridae (*Coluber hippocrepis*)
 D Serp verda i groga Colubridae (*Coluber viridiflavus*)
 D Serp llisa Colubridae (*Coronella austriaca*)
 D Serp bordelesa Colubridae (*Coronella girondica*)
 D Serp d'Esculapi Colubridae (*Elaphe longissima*)
 D Serp blanca Colubridae (*Elaphe scalaris*)
 D Serp verda Colubridae (*Malpolon monspessulanus*)
 D Serp d'aigua (escurçonera) (*Natrix maura*)
 D Serp de collaret Colubridae (*Natrix natrix*)
 D Escurçó ibèric (*Vipera latastei*)
 "Amfibis
 "Urodels
 C Tritó pirinenc Salamandridae (*Calotriton asper*)
 B Tritó del Montseny Salamandridae (*Calotriton arnoldi*)
 C Ofegabous Salamandridae (*Pleurodeles waltl*)
 D Salamandra Salamandridae (*Salamandra salamandra*)
 D Tritó palmat Salamandridae (*Triturus helveticus*)
 D Tritó verd o marbrat Salamandridae (*Triturus marmoratus*)
 "Anurs
 D Tòtil o gripau llevadora Discoglossidae (*Alytes obstetricans*)
 D Granota pintada o gripau granoter Discoglossidae (*Discoglossus pictus*)
 D Gripau d'esperons Pelobatidae (*Pelobates cultripes*)
 D Gripau puntejat Pelobatidae (*Pelodytes punctatus*)
 D Gripau (comú) Bufonidae (*Bufo bufo*)
 D Gripau corredor Bufonidae (*Bufo calamita*)
 D Reineta (meridional) Hylidae (*Hyla meridionalis*)
 D Granota roja Ranidae (*Rana temporaria*)
 "Peixos osteïctis
 "Clupeïformes
 B Guerxa (*Alosa alosa*)
 B Saboga (*Alosa fallax*)
 "Condrostis
 "Petromizoniformes
 D Llamprea de mar (*Petromyzon marinus*)
 "Acipenseriformes
 B Esturió Acipenseridae (*Acipenser sturio*)
 "Teleostis
 "Cipriniformes
 C Fartet Ciprinodontidae (*Aphanius iberus*)
 C Samaruc Ciprinodontidae (*Valencia hispanica*)
 D Madrilleta roja (*Rutilus arcasii*)
 D Llopet comú (*Cobitis paludica*)
 D Llop de riu (*Noemacheilus barbatulus*)
 "Gasterosteïformes
 D Punxoset o espinós Gasterosteidae (*Gasterosteus aculeatus*)
 "Escorpeniformes
 D Cavilat o cabilac Cottidae (*Cottus gobio*)
 "Perciformes
 D Rabosa de riu o barb caní Blenniidae (*Blennius fluviatilis*)
 "b) Invertebrats
 "Mol·luscs
 "Bivalves
 "Unionoides
 A Nàiaida auriculada (*Margaritifera auricularia*)
 D Nàiaida anodonta (*Anodonta cygnea*)
 B Nàiaida allargada rossellonesa (*Unio aleironi*)
 D Nàiaida allargada de l'Ebre (*Unio elongatulus*)
 D Nàiaida rodona (*Psilunio littoralis*)
 "Gasteròpodes
 D (Vertigo moulinsiana)
 "Artròpodes
 "Crustacis
 D Tortugueta (*Triops cancriformis*)
 C Cranc de riu (*Austropotamobius pallipes*)
 "Insectes coleòpters
 C Rosalia (Rosalia alpina)
 D Escanyapolls o cérvol volent (*Lucanus cervus*)
 D Osmoderma (*Osmoderma eremita*)
 "Insectes lepidòpters
 D Apol·lo o parnàs (*Parnassius apollo*)
 D Parnàs (*Parnassius mnemosyne*)
 D (*Euphydryas (Eurodryas) aurinia*)
 D (*Maculinea teleius*)
 D (*Maculinea nausithous*)
 D (*Proserpinus proserpina*)
 D (*Eriogaster catax*)
 D Graèllsia (*Graellsia isabellae*)
 "Insectes odonats
 D (*Coenagrion mercuriale*)
 D (*Oxygaster curtisii*)
 "Insectes ortòpters
 D Saga (*Saga pedo*)"

CAPÍTOL II

Modificació de la Llei 12/1985, del 13 de juny, d'espais naturals

Article 10

Addició d'un apartat a l'article 16

S'afegeix un apartat, el 4, a l'article 16 de la Llei 12/1985, amb el text següent:

"4. La declaració com a zona especial de conservació (ZEC) o com a zona de protecció especial per als ocells (ZEPA) implica la inclusió automàtica en el Pla d'espais d'interès natural."

Article 11

Addició d'un capítol

S'afegeix un capítol, el IV bis, a la Llei 12/1985, amb el text següent:

"Capítol IV bis. Zones especials de conservació i zones de protecció especial per als ocells

"Article 34 bis. Zones especials de conservació

"1. Són zones especials de conservació (ZEC) els espais on hi ha hàbitats naturals d'interès comunitari i hàbitats d'espècies d'interès comunitari en els quals s'ha de garantir el manteniment o el restabliment, en un estat de conservació favorable, dels hàbitats naturals i de les poblacions de les espècies per a les quals s'ha designat el lloc.

"2. Les zones especials de conservació (ZEC) són declarades pel Govern, amb la selecció prèvia com a llocs d'importància comunitària per la Comissió Europea, d'acord amb el que estableix la Directiva 92/43/CEE del Consell, del 21 de maig de 1992, relativa a la conservació dels hàbitats naturals i de la fauna i la flora salvatges.

"3. L'elaboració i la tramitació de la proposta d'espais perquè siguin seleccionats per la Comissió Europea com a llocs d'importància comunitària correspon al departament competent en matèria de medi ambient. En la tramitació cal sol·licitar un informe del departament competent en matèria d'agricultura, ramaderia i pesca i dels altres departaments i organismes afectats per la proposta i s'ha de donar audiència a les corporacions locals interessades i als propietaris afectats. Una vegada instruït l'expedient, s'ha d'elevat al Govern perquè aprovi la proposta.

"Article 34 ter. Zones de protecció especial per als ocells

"1. Són zones de protecció especial per als ocells (ZEPA) els espais on hi ha espècies de les incloses en l'annex I de la Directiva 79/409/CEE, del Consell, del 2 d'abril de 1979, relativa a la conservació dels ocells salvatges, i espècies migratòries no incloses en el dit annex però que arriben regularment. En aquests espais s'han d'aplicar mesures de conservació especials per a assegurar la supervivència i la reproducció de les espècies d'ocells en llur àrea de distribució.

"2. El Govern, d'acord amb el procediment establert per l'article 34 bis.3, ha de declarar zones de protecció especial per als ocells (ZEPA) els territoris més adequats en nombre i en superfície per a la conservació de les espècies d'ocells indicades en l'apartat 1. En el cas de les espècies migratòries s'han de tenir en compte les necessitats de protecció de llurs àrees de reproducció, muda i hivernada i llurs zones de descans, i s'ha d'atorgar una importància especial a les zones humides, molt especialment a les declarades d'importància internacional."

Article 12

Addició d'una disposició addicional

S'afegeix una disposició addicional, la quarta, a la Llei 12/1985, amb el text següent:

"Quarta

"1. Amb relació als òrgans rectors dels espais naturals de protecció especial adscrits al departament competent en matèria de medi ambient i de l'Àrea Protegida de les Illes Medes, s'estableix el següent:

"a) La denominació, les funcions, les atribucions, la composició i el funcionament dels òrgans rectors s'han d'establir per decret a proposta del conseller o consellera del departament competent en matèria de medi ambient.

"b) El nomenament dels membres designats per a formar part dels òrgans rectors es fa per resolució del conseller o consellera del departament competent en matèria de medi ambient.

"2. La definició de l'estructura, la composició i les funcions dels òrgans rectors dels espais naturals de protecció especial adscrits al departament competent en matèria de medi ambient i de l'Àrea Protegida de les Illes Medes s'ha d'establir per decret a proposta del conseller o consellera del dit departament."

CAPÍTOL III

Modificació de la Llei 9/1995, del 27 de juliol, d'accés motoritzat al medi natural

Article 13

Modificació de la disposició addicional tercera

Es modifica la disposició addicional tercera de la Llei 9/1995, que resta redactada de la manera següent:

"Tercera

"Es crea a cada comarca una comissió consultiva d'accés motoritzat al medi natural formada per representants dels departaments implicats, del consell comarcal, dels ajuntaments, dels propietaris afectats, per mitjà de les organitzacions professionals agràries, forestals i sectorials, i també d'altres entitats, institucions o agents socials afectats, amb la finalitat d'informar de les limitacions i les prohibicions a què es refereix l'article 8.2, del catàleg de circuits i el calendari de proves a què es refereix l'article 23 i de l'inventari comarcal de camins a què es refereix l'article 11."

Article 14

Modificació de l'article 6

Es modifica l'apartat 2 de l'article 6 de la Llei 9/1995, del 27 de juliol, que resta redactat de la manera següent:

"2. En els espais inclosos en el Pla d'espais d'interès natural no declarats de protecció especial i en els terrenys forestals, s'autoritza la circulació per les pistes i els camins forestals pavimentats o d'amplada igual o superior a quatre metres, i també pels vials pavimentats i pels camins autoritzats d'una manera expressa. Aquestes autoritzacions han d'ésser degudament justificades i incorporades a l'inventari comarcal de camins i pistes forestals corresponent."

Article 15

Addició d'una disposició addicional

S'afegeix una disposició addicional, la quarta, a la Llei 9/1995, amb el text següent:

"Quarta

"Les persones amb discapacitat que tinguin la mobilitat reduïda poden disposar d'autorit-

zacions específiques per a facilitar-los l'accés al medi natural. Aquestes autoritzacions poden comportar l'exempció de determinades limitacions de les establertes pels articles 6 i 7, per a aquestes persones i per als acompanyants que siguin necessaris. Les persones incloses en els programes de tecnificació i alt rendiment esportiu de Catalunya, acreditades per la direcció del Consell Català de l'Esport, disposen d'autoritzaions específiques per al lliure accés al medi natural no objecte de protecció especial, amb l'única finalitat que puguin practicar llurs activitats esportives."

Article 16

Addició d'una disposició addicional

S'afegeix una disposició addicional, la cinquena, a la Llei 9/1995, amb el text següent:

"Cinquena

"El Govern ha de dotar de recursos suficients la partida pressupostària corresponent per atendre les obligacions que es deriven de la disposició transitòria segona."

Article 17

Addició d'una disposició addicional

S'afegeix una disposició addicional, la sisena, a la Llei 9/1995, amb el text següent:

"Sisena

"S'estableix el termini d'un any perquè els consells comarcals incorporin als inventaris comarcals de camins i pistes forestals les autoritzacions o les limitacions establertes per l'article 6.2."

CAPÍTOL IV

Mesures sobre el procediment d'avaluació d'impacte ambiental de projectes

Article 18

Òrgan ambiental

Als efectes del que estableix l'article 5.2 del Reial decret legislatiu 1302/1986, del 28 de juny, d'avaluació d'impacte ambiental, en l'àmbit territorial de Catalunya l'òrgan ambiental és la ponència ambiental establerta per la Llei 3/1998, del 27 de febrer, de la intervenció integral de l'Administració ambiental, excepte per als supòsits establerts pel Decret 174/2002, de l'11 de juny, regulador de la implantació de l'energia eòlica a Catalunya, en els quals l'òrgan ambiental és la ponència ambiental establerta per aquest decret.

Article 19

Decisió sobre l'aplicació del procediment d'avaluació d'impacte ambiental

1. La decisió sobre si un projecte dels previstos en l'annex 2 del Reial decret legislatiu 1302/1986, del 28 de juny, d'avaluació d'impacte ambiental, s'ha de sotmetre al procediment d'avaluació d'impacte ambiental s'ha de prendre en el termini d'un mes, a comptar de la presentació de la documentació completa. En la documentació s'han d'acreditar les característiques, l'emplaçament i l'impacte potencial del projecte i ha d'incloure una proposta motivada sobre si s'ha de sotmetre o no al procediment d'avaluació d'impacte ambiental.

2. La decisió que determina que un projecte dels descrits en l'apartat 1 s'ha de sotmetre al procediment d'avaluació d'impacte ambiental ha d'especificar quin ha d'ésser l'abast i el grau d'especificació de l'estudi d'impacte ambiental.

Article 20**Declaració d'impacte ambiental**

En els projectes sotmesos al procediment d'avaluació d'impacte ambiental que estan subjectes a autorització o llicència ambiental amb informe de la ponència ambiental, la declaració d'aquest impacte s'inclou en la proposta de resolució d'autorització o en l'informe corresponents. En la resta de projectes sotmesos al procediment d'avaluació d'impacte ambiental, la declaració s'ha de formular en el termini de quatre mesos, a comptar de la presentació de la documentació completa.

CAPÍTOL V

Modificació de la Llei 4/2004, de l'1 de juliol, reguladora del procés d'adequació de les activitats d'incidència ambiental al que estableix la Llei 3/1998, del 27 de febrer, de la intervenció integral de l'Administració ambiental

Article 21**Modificació de l'article 2 de la Llei 4/2004**

Es modifica la lletra b de l'article 2 de la Llei 4/2004, reguladora del procés d'adequació de les activitats d'incidència ambiental al que estableix la Llei 3/1998, del 27 de febrer, de la intervenció integral de l'Administració ambiental, que resta redactada de la manera següent:

“b) El procés d'adequació ha de finalitzar abans de l'1 de gener de 2007, llevat del cas de les activitats de l'annex 2.2, per a les quals el procés d'adequació ha de finalitzar abans de l'1 de gener de 2008.”

DISPOSICIONS ADDICIONALS**Primera****Suport als ens locals**

1. El Departament de Medi Ambient i Habitatge ha d'establir, d'acord amb les disponibilitats pressupostàries, línies d'ajuts als ens locals per a ajudar-los a portar a terme les funcions que els corresponen en virtut de la Llei 22/2003, del 4 de juliol, de protecció dels animals.

2. El Departament de Medi Ambient i Habitatge ha de donar suport tècnic i assessorament als ens locals perquè portin a terme les funcions que els corresponen en virtut de la Llei 22/2003. Els termes i les condicions d'aquest suport s'han de regular per mitjà de convenis de col·laboració.

Segona**Recollida d'animals exòtics**

1. El Departament de Medi Ambient i Habitatge ha d'establir convenis amb els ens locals per establir els termes en què aquests han de procedir a la recollida i el lliurament a centres especialitzats dels animals exòtics abandonats o perduts.

2. Els ens locals poden concertar l'execució de la prestació dels serveis de recollida i lliurament a què fa referència l'apartat 1 amb les entitats o les empreses que disposin dels mitjans tècnics i personals adequats.

Tercera**Pròrroga en l'aplicació de l'article 11.1 de la Llei 22/2003 en determinats casos**

El Govern pot prorrogar el termini establert en la disposició addicional primera de la

Llei 22/2003, del 4 de juliol, de protecció dels animals, fins a un màxim d'un any, als municipis o a les entitats supramunicipals que tenen delegades les competències en la matèria, si constata una greu dificultat per a l'aplicació de l'article 11.1 de la dita llei, sempre que l'ajuntament o l'entitat supramunicipal afectat presenti un pla que comprometi l'assoliment en aquest període de temps dels objectius previstos en l'esmentat article.

Quarta**Dotació econòmica de programes de reeducació i conscienciació**

Als efectes del que disposa l'article 32.4 de la Llei 22/2003, del 4 de juliol, de protecció dels animals, en la redacció establerta per l'article 6.6 de la present llei, el Govern ha d'aprovar i dotar econòmicament abans de l'1 de gener de 2007 programes concrets de reeducació i de conscienciació de respecte per la natura i els animals, que incloguin necessàriament la instrucció sobre els drets i les obligacions dels propietaris o els posseïdors d'animals i del règim de protecció dels animals.

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA

Mentre no s'estableixin per decret les característiques dels òrgans rectors dels espais naturals de protecció especial i de l'Àrea Protegida de les Illes Medes a què fa referència la disposició addicional quarta de la Llei 12/1985, del 13 de juny, d'espais naturals, dictada per la present llei, es continuen aplicant les disposicions que actualment els regulen.

DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA

Resten derogades les normes que contradueixen el que disposa aquesta llei, i, expressament, els articles següents:

a) L'article 18 i l'apartat 2 de l'article 22 de la Llei 3/1988, del 4 de març, de protecció dels animals.

b) L'article 9 de la Llei 7/1988, del 30 de març, de reclassificació del Parc Nacional d'Aiguestortes i Estany de Sant Maurici.

c) Els articles 2 i 3 de la Llei 22/1990, del 28 de desembre, de modificació parcial dels límits de la zona perifèrica de protecció del Parc Nacional d'Aiguestortes i Estany de Sant Maurici.

d) Els articles 6 i 7 de la Llei 21/1983, del 28 d'octubre, de declaració de paratges naturals d'interès nacional i de reserves integrals zoològiques i botàniques dels aiguamolls de l'Empordà.

e) Els articles 13 i 14 de la Llei 4/1998, del 12 de març, de protecció de Cap de Creus.

f) L'article 6.1 de la Llei 2/1982, del 3 de març, de protecció de la zona volcànica de la Garrotxa.

g) L'article 6 de la Llei 19/1990, del 10 de desembre, de conservació de la flora i la fauna del fons marí de les illes Medes.

h) Els apartats 2 i 3 de l'article 3 de la Llei 3/1986, del 10 de març, que declara paratge natural d'interès nacional els terrenys del vessant sud del massís de l'Albera.

i) Els apartats 2, 3 i 4 de l'article 3 de la Llei 25/2003, del 4 de juliol, que declara paratge natural d'interès nacional la finca Pinya de Rosa, al terme municipal de Blanes (Selva).

DISPOSICIONS FINALS**Primera****Autorització de refosa de legislació sobre protecció dels animals**

S'autoritza el Govern perquè en el termini d'un any, a comptar de l'entrada en vigor d'aquesta llei, refongui en un text únic la Llei 22/2003, del 4 de juliol, de protecció dels animals; la part vigent de la Llei 3/1988, del 4 de març, de protecció dels animals, i les modificacions contingudes en la present llei, amb l'encàrrec que la refosa compregui la regularització, l'aclariment i l'harmonització d'aquestes disposicions.

Segona**Entrada en vigor**

Aquesta llei entra en vigor l'endemà d'haver estat publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Per tant, ordeno que tots els ciutadans als quals sigui d'aplicació aquesta Llei cooperin al seu compliment i que els tribunals i les autoritats als quals pertoquei la facin complir.

Palau de la Generalitat, 27 de juliol de 2006

PASQUAL MARAGALL I MIRA

President de la Generalitat de Catalunya

FRANCESC BALTASAR I ALBESA

Conseller de Medi Ambient i Habitatge

(06.206.075)

